



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION - SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA - DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Subsecretario de Legal y Técnica: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

Director Boletín Oficial: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Resistencia, Lunes 10 de febrero de 2020

EDICION N.º 10.481

LEGISLACION - NORMATIVA

PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIÓN N° 25/19 — ACUERDO SALA I — EXPTE. 403140809-23290-E. Ordena el archivo de las presentes actuaciones por inexistencia de responsabilidad atribuible a agente alguno, por aplicación de lo normado en el Art. 60, inc. b) Ley N° 831 — A (ex Ley N° 4159).

RESOLUCIÓN N° 52/19 — ACUERDO PLENARIO N° 37 — EXPTE. N° 400221211-25067-E

Dispone la baja a partir del día 01 de enero de 2020, del Beneficio del Retiro Voluntario Móvil Ley N° 6635, al Sr. HECTOR ALEJANDRO SCOLARI (D.N.I. N° 13.592.153), otorgado por Resolución T.C. N° 5/12, conforme los considerando, para acogerse al beneficio previsional de Jubilación Ordinaria Móvil Art. 73° Ley N° 800-H (ex Ley 4044).

Cr. Rogelio Dionisio Gómez
Secretario a/c

S/C

E:10/02 V:14/02/2020

JUDICIALES

EDICTO.- Por disposición del Dr. MARCELO DARIO GAUNA Juez del Juzgado de Procesos Ejecutivos - Concursos y Quiebras - sito ten calle 25 de Mayo N° 338 5to. piso de Pcia. Roque Sáenz Peña, hace saber y cita por cinco (5) días que se ha decretado el concurso preventivo del Sr. WALTER RUBEN MARINICH (DNI N° 20.651.330) y cita a acreedores para verificar créditos en los autos en los autos caratulados: "**MARINICH WALTER RUBEN S/ QUIEBRA**" (Expte. N° 583/13) disponiendo: - //sidencia Roque Sáenz Peña, 2 de diciembre de 2019.- AUTOS y VISTOS:- ... CONSIDERANDO:- ... Por lo expuesto ut-supra y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 13, 14, 288 y 289 de la Ley 24.522, RESUELVO: I) Hacer lugar a la conversión de Quiebra en Concurso Preventivo" solicitada por el fallido, en consecuencia, dejar sin efecto la sentencia de Quiebra dictada el día 13 de mayo de 2013 y ordenar la apertura del Concurso Preventivo, del Sr. WALTER RUBEN MARINICH, DNI' N° 20.651.330 con domicilio en Juan Manuel de Rosas N° 620, de ésta ciudad.- ... III) Fijar como fecha hasta la/cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico el 30 de abril de 2020: IV) Ordenar la publicación de edictos en la forma prevista por el art. 27 y 28 de la Ley 24.522, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, debiendo efectuarla el Concursado, a su costa, dentro del término de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 30 de la norma legal citada.- Dr. Marcelo Darío GAUNA Juez Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras. Pcia. Roque Sáenz Peña 16 de diciembre 2019.-

Dra. Maria Sandra Varela
Secretaria

R.N°:181.529

E:05/02 V:14/02/2020

————— >*< —————
EDICTO - El Juzgado Civil y Comercial de la 23 Nominación, a cargo del Dr. Fernando Luis LAVENÁS, Secretaría Provisoria a cargo de la Dra. Norma Elda GARCIA, sito en Avenida Laprida N° 33 - Torre II – 5° Piso, de la ciudad de Resistencia (Chaco), en autos caratulados: "**BACAN S.R.L S/ CONCURSO PREVENTIVO**" Expte. N° 16170/19", se hace saber por cinco días que en fecha 09 de diciembre de 2019, se declaro abierto el CONCURSO PREVENTIVO (presentado el 28 de noviembre de 2019) de BACAN S.R.L., C.U.I.T. N° 30-58554689/1, con domicilio real en calle Monteagudo N° 1948, ciudad, fijándose plazo hasta el día 13 de marzo de 2020 para que los acreedores presente sus pedidos de verificación al Síndico designado, C.P. Sergio Alejandro HERRERA, quien recibirá los mismos en el domicilio de Obligado N° 1349, ciudad, y deberá presentar los INFORMES INDIVIDUAL y GENERAL, ordenados por la ley 24522 el día 04 de mayo de 2020, y el día 17 de junio de 2020. Además se ha señalado para el día 09 de diciembre de 2020, a las 10:00 horas, la realización de la Audiencia Informativa en los términos del inciso 10, del artículo 14, en sede del Tribunal. Publíquense Edictos (5). Resistencia, 17 de diciembre de 2019.

Norma García
Secretaria Provisoria

R.N°:181.545

E:05/02 V:14/02/2020

————— >*< —————

EDICTO: que en los autos caratulados: "**VALLE JORGE LUIS C/ CÁCERES ALBERTO FABIAN S/ Ejecutivo**"; Expte. N° 473/17 que se tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial, N° 1, a cargo del Dr. Hugo at Aguirre, de la ciudad de Villa Angela - Chaco se ha dispuesto notificarle mediante edicto al Sr. CACERES ALBERTO FABIAN, D.N.I. N° 31.737.263 la siguiente resolucio: SENTENCIA MONITORIA N°011-CORRESPONDE AL EXPEDIENTE N°413/17.- //11a Angela, 15 de junio de 2017.-AUTOS Y VISTOS. NSIDERANDO RESUELVO: 1°) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra ALBERTO FABIAN CÁCERES condenándolo a pagar al accionarte la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA y CINCO (\$10.275,00), en concepto de capital, con mas los intereses pactados con el límite de hasta el 35% por todo concepto, de conformidad a lo dispuesto en los considerandos que anteceden, punto II, desde la fecha de la mora, (30/11/2016), y hasta su efectivo pago, y las costas del juicio.2°) PRESUPUESTAR provisoriamente la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO TREINTA y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$5.137,50), sujeta a liquidación definitiva, para responder a intereses y costos del juicio. 3°) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir la sentencia depositando el capital de condena más la suma presupuestada para intereses y costas, u OPONERSE a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 8 de la ley 6002, bajo apercibimiento de 11 dispuesto en el art. 6 párrafo primero de la citada ley. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 41 del CPCC. 4) COSTAS al ejecutado (art. 21 de la ley 6002).5°) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. JORGE LUIS VALLE, en la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$4.200,00) como Letrado y en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA; (\$1.680,00) como Apoderado...6°) NOTIFIQUESE...7°) NOTIFIQUESE -DR. HUGO O. AGUIRRE - JUEZ -JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - TERCERA CIRC. JUDICIAL-ft/11a Angela. 21 de noviembre de 2017.-... trábese embargo sobre los haberes que percibe el Sr. CÁCERES, ALBERTO FABIAN D.N.I. N° 31.737.263 como empleado dependiente de GENDARMERIA NACIONAL todo ello previa comprobación de ser dependiente de la Institución, con excepción del salario familiar y de lo dispuesto en el art.Art. 168 de Ley 4044, en la proporción del 20% de los mismos y hasta cubrir hasta cubrir la suma de PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS(\$21.292,50) (Capital \$ 10.275; intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$5.137,50, y honorarios: \$5.880,00) Notifíquese....NOT.- DR. HUGO O. AGUIRRE - JUEZ - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - TERCERA CIRC. JUDICIAL.- 30 de Octubre de 2019.

Dra. Astrid Rocha
Secretaria

R.N° 181.614

E: 07/02 V: 10/02/2020

————— >*< —————

EDICTO: EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 9 a cargo de la Dra. Alicia Susana Rabino Juez - Juzgado Civ. y Com. N 9 , sito en AV. LAPRIDA N° 33 - TORRE 2 - CUARTO PISO, ciudad, cita por tres(3) días y emplaza por treinta (30) días posteriores a la publicación a herederos y acreedores que se crean con derecho al haber hereditario del señor HUGO ORLANDO PANIAGUA D.N.I. N° 17.150.235r el día, 19 de junio de 2019.- en resistencia en autos "**PANIAGUA HUGO ORLANDO S/SUCESION AB INTESTATO**, expte 15161/2019."-Resistencia 18 de octubre de 2019.-

Esc. Marta L.E. Bonfanti
Secretaria

R.N° 181.616

E: 07/02 V:12/02/2020

————— >*< —————

EDICTO. -El Dr. FABIAN AMARILLA, Juez, hace saber por diez (10) Días que en autos: "**LIBERTAD S.A. C/ SUCESORES DE TOLEDO, ANDREA ELISABETH S/CONSIGNACION**" Expte. N° 557/19, de trámite por ante el Juzgado del Trabajo N° 4 de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, sito en calle Mitre N° 256 de la ciudad de Resistencia, a su cargo, a fin de citar a los DERECHOS HABIENTES de la Sra. TOLEDO ANDREA ELISABETH, DNI: 26.447.419, para que en el término de DIEZ (10) DIAS comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. La parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "Resistencia 30 de septiembre de 2019.....8- CÍTESE a los DERECHOS HABIENTES de la Sra. TOLEDO ANDREA ELISABETH, DNI: 26.447.419, para que en el término de DIEZ (10) DIAS comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. A fin de cumplimentar lo dispuesto publíquense EDICTOS por TRES (3) DIAS en el Boletín Oficial. en un diario local de mayor circulación, y/o en su caso, se anuncien por radiodifusión de conformidad a lo dispuesto en el art.148 del C.P.C.Y C. de aplicación supletoria, solicitando a título de colaboración y sin cargo la publicación de EDICTOS de conformidad a lo normado en el art.37 de la ley ritual. A tal fin ofíciase a Radio Nacional y/o Diario Local y al Boletín Oficial. Autorizándose a intervenir en el diligenciamiento al recurrente y/o persona que designe con amplias facultades de ley. Aporten proyectos... 11-NOTIF.- Fdo. Dr. Fabian Amarilla, Juez, Juzgado del trabajo N° 4. Resistencia, 09 de diciembre del 2019

Eduardo M Pereyra
Abogado- Secretario

s/c

E:07/02V:12/02/20

————— >*< —————

EDICTO. -El Sr. Juez de Familia de Primera Nominación de Santiago del Estero Dr. Sebastián Biilaud; Secretaria 2ª en autos:

EXPTE. N°650.744 Año 2018: "**SAID MOHAMED SEDDIK SELIM Y GONZALEZ DE SAID MOHAMED SEDDIK SELIM ELVECIA S/ ADOPCION PLENA DE ATILA JOSEFINA DE LOS MILAGROS**" CITA Y EMPLAZA al Dr. JOSE ANDRÉS ATILA DNI N° 16.805.478 para que en el termino de quince días COMPAREZCA A ESTAR A DERECHO en los autos de referencia y CONSTITUYA DOMICILIO, bajo apercibimiento de designar en caso de incomparencia como su representanté legal al Sr. DEFENSOR OFICIAL. Publíquese por DOS (2) Dias en el Boletín Oficial de la Provincia del Chaco y Diario LA VOZ DEL CHACO, ambos ciudad de Resistencia (Provincia de Chaco). Secretaria; 27de noviembre de 2019.-

Dra. Maria Alina Oieni
Secretaria 2°

R. N° 181.570

E:07/02 V:10/02/20

————— >*< —————
EDICTO. -El Juzgado del Trabajo de la 3ª Nominación, sito en Calle Obligado N° 229 segundo piso, de esta ciudad, a cargo de la Dra. SUAREZ SILVIA CRISTINA, juez, secretaria Dra. MARTHA I. RODRIGUEZ CACERES, cita y emplaza por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario local al Sr. TORRES ERNESTO JOAQUIN, D.N.I.N° 34.346.109, para que dentro del término de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponde, en el proceso: **VALENZUELA, NORMA BEATRIZ C/ UNICAMPOS S.A. S/INDEMNIZACION POR MUERTE DEL TRABAJADOR, ETC.** Expte N° 516/16 -bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. Resistencia, 11 de diciembre de 2019.-

Martha Ines Rodriguez Caceres
Abogada- Secretaria

R. N° 181.572

E:07/02/20 V:10/02/20

————— >*< —————
Dra. Alicia Susana Rabino juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°9 Secretaria a cargo de Marta L. E. Bonfanti sito en Avenida Laprida N°33 Torre II Piso 4 de la Ciudad de Resistencia, Chaco, cita por dos (2) días en el boletín Oficial y un diario local (conformidad a los Arts.162, 163, 164 y 342 del CPCC Ley 795-5) emplaza por el término de diez (10) días al Sr. HUGO EMILIO KANJER, D.N.I. N°30.159.733, a fin de que tome intervención en autos caratulados: **OVIEDO RODOLFO C/ KANJER HUGO EMILIO Y/O PROPIETARIO Y/O USUFRUCTUARIO Y/O TENEDOR Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL VEHICULO DOMINIO SCB-952 U ORBIS SEGUROS Si DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL POR ACCIDENTE/DE TRANSITO EXPTE N° 11544/12**, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente. Resistencia,31 de octubre de 2019.-

Maria E. BONFANTI *Escribana Secretaria*

R. N° 181.600

E:07/02V:10/02/20

————— >*< —————
EDICTO: DR. AQUINO AMALIO, JUEZ a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de Barranqueras, Chaco Secretaria N° 1; sito en calle Av. 9 de Julio N° 5320, ciudad, cita por un (1) día para todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta (30) días contados a partir de la última publicación comparezcan y lo acrediten, bajo apercibimiento de ley, por el fallecido don CORVALAN JUAN CARLOS, DNI N° 7.424.405, en autos: "**CORVALAN JUAN CARLOS S/JUICIO SUCESORIO**", Expte. N° 463/18, bajo apercibimiento de ley. Barranqueras, 25 de octubre de 2019.

Maria Alejandra Recchia
Secretaria

R. N°: 181.622

E:10/02/2020

————— >*< —————
EDICTO: SE HACE SABER, que en los autos caratulados: **OSPRERA C/ AGROPECUARIA DON CAMILO SRL S/ LEY 23660 OBRAS SOCIALES**" expediente N° fre 8974, año 2015, que se tramita ante el Juzgado Federal N° 2, de Resistencia, provincia del Chaco, sito en Calle Hipólito Irigoyen 49, ciudad, a cargo del Señor Juez Subrogante Jorge Enrique Bosch, se cita a AGROPECUARIA DON CAMILO SRL, CUIT 30711318999, por dos días, en el Boletín Oficial y en un Diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio conocido del demandado, a los fines de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación de dicho recaudo, comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de nombrársele. Defensor Oficial.- Fdo: Enrique Jorge Bosch Jue3a Federal Subrogante.-

Estela Nancy Marinich
Secretaria

R. N° 181.623

E:10/02 V:12/02/2020

————— >*< —————
EDICTO: El Dr. HUGO O. AGUIRRE juez de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial N° 1 sito en calle Lavalle N° 232 de la Ciudad de Villa Ángela, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causantes SILVA JUAN ARGENTINO, DNI N° 8.380.656, para hacer valer sus derechos en autos "**SILVA JUAN ARGENTINO S/ Sucesión ab intestato**", (Expte. N° 1244/19)", bajo apercibimiento de Ley.- Villa Ángela 12 de Diciembre de 2019

Dra. Astrid Rocha
Abogada – Secretaria

R. N°: 181.624**E: 10/02/2020**

————— >*< —————

EDICTO: El Juzgado de Paz de la Escondida, Chaco, a cargo de la Dra. María Cristina Odali Oñeva, Juez, Secretaría a nombre de Hugo Mariano Rezck Secretario Provisorio, sito en planta urbana de la ciudad de La Escondida, Chaco cita por UN (1) día y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BARRIOS SIXTO RAMÓN DNI N° 7.426.991, quien falleciera en fecha 28 de Junio de 2016 en la Ciudad de La Escondida, Departamento General Donovan, Provincia del Chaco, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**Barrios Sixto Ramón s/ SUCESORIO AB INTESTATO**", Expte N° 260/18.

Acuña, Waldemar**R. N°: 181.625****E: 10/02/2020**

————— >*< —————

EDICTO: SILVIA C. ZALAZAR, Juez a cargo del Juzgado de Paz Letrado N° 2, Secretaría Autorizante, sito en la calle Brown N° 249, 2do. Piso de la ciudad de Resistencia — Chaco, EMPLAZA A HEREDEROS Y ACREEDORES, de la Sra. MARGARITA LUCIA MAURENZI, DNI. N° 4.625.781, fallecida en fecha 20 de Agosto de 2019 en esta ciudad Capital, a presentarse dentro del término de UN (1) MES posterior a la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos y deducir las acciones que correspondan, bajo apercibimiento de ley. A tal fin publíquense EDICTOS CITATORIOS, por UN (1) días en el Boletín Oficial y un Diario Local, en los autos: "**MAURENZI MARGARITA LUCIA s/ SUCESIÓN AB INTESTATO**", Expte. N° 2178/19, 17 de Diciembre de 2.019, Dra. Sara B. Grillo Secretaria.

Sara B. Grillo*Abogada – Secretaria***R. N°: 181.626****E: 10/02/2020**

————— >*< —————

EDICTO: El DR. LUIS PONTON, Juez del Juzgado de Paz con Funciones en Faltas de 2° Categoría de Margarita Belén, Secretaria a cargo de la DRA. LILIANA N. DELLAMEA POLICH, sito en 17 de Agosto S/N, de la ciudad de Margarita Belén, Departamento Primero de Mayo de la Provincia del Chaco, cita y emplaza a herederos y acreedores que se crean con derechos al haber hereditario del SR. AGUSTIN FERNANDEZ, MIN N° 7.457.120, por edictos que se publicarán por un (01) día en el Boletín Oficial y un diario local, para que dentro del término de 30 días posteriores a la publicación comparezcan a estar a derecho en la presente causa, los autos caratulados: "**FERNANDEZ AGUSTIN S/SUCESORIO AB INTESTATO**" EXPTE. N° 102/18.- MARGARITA BELEN, 28 DE OCTUBRE DE 2019.-

Liliana M. Dellamea Polich*Abogada – Secretaria***R. N°: 181.628****E:10/02/2020**

————— >*< —————

EDICTO: La Dra. Miriam Raquel Moro, Juez Suplente, del Juzgado Civil y Comercial N° 22, Secretaría Autorizante, sito en Avda. Laprida N° 33, Torre 2 - 4° Piso de esta Ciudad, cita a herederos y acreedores por edicto que se publicarán por un (1) día en el Boletín Oficial y en un Diario Local, emplazando a todos los que se consideren con derecho a la herencia de Don Felix Victor Geneyro, D.N.I. N° 18.324.864, para que dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la última publicación, deduzcan las acciones que por derecho correspondan; en los autos caratulados: "**GENEYRO, FELIX VICTOR S/SUCESORIO AB INTESTATO**", Expte. N° 6949/19 RESISTENCIA, Chaco 11 de diciembre de 2019.

Vanina S. Alcaraz Acosta*Secretaria Provisora***R. N°: 1841.629****E: 10/02/2020**

————— >*< —————

EDICTO: ZABALLA LUIS FELIPE, JUEZ, JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL de la Quinta Circunscripción Judicial, sito en calle Uruguay N° 635, en autos "**VALENZUELA PAULA S/ SUCESORIO**" '= Expte N°251/19, cita por UN (1) día y emplaza por treinta (30) posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Valenzuela Paula, DNI N° 6.577.707, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley- General José de San Martín- Chaco, 10 de Diciembre del 2019.-

Gustavo Juan Dib*Abogado – Secretario***R. N°: 181.637****E: 10/02/2020**

————— >*< —————

EDICTO: El De LUIS FELIPE ZABALLA, Juez del Juzgado de Paz de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral de la Ciudad de General José de San Martín, Chaco, sito en calle Uruguay N°635, cita por UN (1) días emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores del causante: RUBEN OSCAR MORINGA D.N.I N° 13.298.260 en los autos caratulados: "**MORINGA RUBEN OSCAR S/SUCESORIO** EXPTE N° 614/19 Bajo apercibimiento de Ley. 10 diciembre 2019.

Gustavo Juan Dib

*Abogado – Secretario***R. N°: 181.638****E: 10/02/2020**

————— >*< —————

EDICTO: Dr. Andrés Martín Salgado, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Decimocuarta Nominación, Secretaría N°14, sito en Av. Laprida N°33, Torre I, 1er. Piso, de la ciudad de Resistencia, Provincial del Chaco, cita por un (1) día a herederos y acreedores de Doña Librada Aurora Pintos, DNI N°13.471.877, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a hacer valer sus derechos sobre los bienes dejados por la causante, en los autos: "**PINTOS, LIBRADA AURORA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte. N°11518/19. Resistencia, 20 de Diciembre de 2019.-

Dra. Mary B. Prieto
Abogada – Secretaria

R. N°: 181.639**E: 10/02/2020**

————— >*< —————

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Suplente, SONIA NOEMÍ CARDELI, a cargo del Juzgado de Paz Letrado de 1ra. Categoría de Fontana, sito en 9 DE JULIO N° 312, ciudad, en los autos caratulados: "**ALEGRE, CRISTINA S/SUCESION AB-INTESTATO, EXPTE. N°5335/18**, se hace saber por UN (1) día y se emplaza por UN (1) MES, que se contarán a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con derecho al patrimonio relicto del causante, SRA. CRISTINA ALEGRE, DNI N°11.521.479; para que comparezcan por sí o apoderado a hacer valer sus derechos, de conformidad lo establece el art. 37 de la L.O.J.P. y art. 2340, 2° PÁRR. DEL Código Civil y Comercial. Secretaría, Fontana, 17 de Diciembre de 2019. –

Pereyra Borisov Silvina E.
Abogada – Secretaria

R. N°: 181.641**E: 10/02/2020**

————— >*< —————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES DÍAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Manz. 116, Pc. 7 del Plan 470 Viviendas Villa Río Negro, Operatoria P.E.V.E.P. de la ciudad de Resistencia, Chaco; oportunamente adjudicada a la Sra. Enriquez, Margarita, D.N.I. N° 01.550.734, viuda, para que en el término de cinco (5) días comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Andrea Raquel Fortin
Asesora I.P.D.U.V

S/C

E:10/02 V:14/02/2020

————— >*< —————

EDICTO: El Dr. CLAUDIO FEDERICO BERNAD, Juez Suplente del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N°2, de la ciudad de Charata, Chaco, sito en Monseñor de Carlo N°645, piso 4°, en los autos caratulados: "**ALVARENGA GUMERCINDO Y CASTAÑARE ROSA ERMINDA s/ Sucesión Ab-Intestato**", Expte. N°341/ 2.017, cita por UN (1) día y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Sr. ALVARENGA GUMERCINDO, M.I. N° 7.422.044 y Sra. CASTAÑARE ROSA ERMINDA M.I.N°4.286.902, para que dentro del término de treinta (30) días lo acrediten.- "**BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTO**".- Charata, Chaco, 19 de diciembre de 2019.

Leonardo David Ibarra
Secretario Provisorio

S/C

E: 10/02/2020

————— >*< —————

EDICTO: El DR. ERNESTO P.D. SILVESTRI - JUEZ SUPLENTE, de Primera Instancia del Juzgado del Trabajo n° 2, Secretaria N° 1- sito en Obligado 229, Piso 1- ciudad, cita por dos (2) días al SR. VALENZUELA, Raúl Antonio Osmar, M.I. N° 25.534.168 para que, dentro del término de DIEZ (10) DIAS, comparezca a hacer valer sus derechos como Tercero citado a juicio, en autos, "**MARTINEZ, MARCELO J. C/ Rossi, GASTON A. Y/O AQUAMAX FABRICA DE TANQUES Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**", Expte. N° 1589/15- Resistencia, 10 de diciembre de 2019.

Nancy Alejandra Lazzarini
Abogada – Secretaria Provisoria

S/C

E:10/02 V:12/02/2020

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DR. MARIO NADELMAN, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: **INSAURRALDE, JONATAN JAVIER:** argentino, DNI N°41.516.955, CONCUBINADO, domiciliado en LAS HERAS S/N°, VILLA BERTHET nacido en VILLA BERTHET, en fecha 14 de marzo de 1996, JORNALERO, hijo de INSAURRALDE, GUSTAVO y de ALFONZO, ZUNILDA, en la causa caratulada: "**RODRIGUEZ RICARDO ROBERTO E INSAURRALDE JONATAN JAVIER S/ ROBO CON ARMAS Y PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD EN CONCURSO IDEAL**", Expte. N° 38 - Folio 334 - Año 2017 (Reg. de Fiscalía

de Investigaciones N° 1, N° 1192/17), se ejecuta la Sentencia N° 33 de fecha 18/10/2019, dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad, en la cual el Tribunal RESUELVE: "...1°) CONDENAR a JONATAN JAVIER INSAURRALDE, de filiación personal obrante en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de "ROBO CON ARMAS Y PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD EN CONCURSO IDEAL" a la pena de CINCO (05) AÑOS Y UN (01) MES DE PRISION EFECTIVA CON ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, de la que será parte integrante la TASA DE JUSTICIA que asciende a la suma de PESOS MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 1.125,00), y que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de quedar firme la presente Sentencia, bajo apercibimiento de ley y con imposición de honorarios por haber sido asistido por Defensor Oficial durante todo el Proceso (Arts. 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 54, 141 y 166 inc. 2° 1er. párrafo del Código Penal; Arts. 422, 529, 530 y 532 del C.P.P.CH. y Arts. 8° y 25° de la Ley 840 Antes Ley 4182-)." -Fdo: Dr. Daniel Javier Ruíz - Presidente de Trámite- Dres. Ricardo Miguel Gonzalez Mehal y Diego Alberto Caballero -Vocales- Ante mi: Dra. Sandra Beatriz Ortiz - Seretaria - Cámara en lo Criminal - VILLA ANGELA, CHACO, 23 de diciembre de 2019.-

Dra. Natalia Yanina Vigistain
Secretaria Titular

S/C

E:10/02 V:19/02/2020

————— >*< —————

EDICTO: LA DRA. CINTHIA TAMARA JAREMCZUK, JUEZ A CARGO DEL JUZGADO NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, CON SEDE EN CALLE MONSEÑOR DE CARLO N° 645 DE CHARATA, CHACO, HACE SABER POR DOS (2) DIAS A LOS SRES. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ, DNI N°29.671.304 y CLAUDIA ALICIA PAEZ, D.N.I. N°29.443.513, CON DOMICILIOS DESCONOCIDOS, QUE SE HA PROMOVIDO TUTELA LEGAL DEL JOVEN RODRIGUEZ GABRIEL IGNACIO, D.N.I. N°44.569.452, nacido el día 08 de Mayo de 2.003 en la ciudad de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE CINCO (5) DIAS DE NOTIFICADO COMPAREZCA A HACER VALER SUS DERECHOS EN AUTOS "**ROBLEDO GRACIELA RAQUEL S/ TUTELA**", Expte. N°730/18, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSE AL SR. DEFENSOR OFICIAL PARA QUE LO REPRESENTE.-
CHARATA, CHACO. 04 FEB 2020.

Gabriela Vanesa Ledesma
Abogada – Secretaria

S/C

E:10/02 V:12/02/2020

————— >*< —————

EDICTO.- EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo **CHAVASCO, OSCAR RICARDO** (D.N.I. N° 93.760.088, uruguayo, soltero, de ocupación pintor, domiciliado en 12 de octubre N° 955, concepción del Bermejo, hijo de Martín Delograsio Chavasco y de María Elfa Cartajena, nacido en Departamento Soriano Uruguay, el 20 de mayo de 1960), en los autos caratulados "**CHAVASCO OSCAR RICARDO S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 239/19-1-, se ejecuta la Sentencia N° 91 del 18/10/2017, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "I).- CONDENANDO a OSCAR RICARDO CHAVASCO, de circunstancias personales ya consignadas en autos, a la pena de DIEZ (10) AÑOS DE PRISION de ejecución efectiva, inhabilitación absoluta por igual término más las accesorias legales del articulo 12 del CP, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTAJANTE AGRAVADO POR LA CONDICION DE GUARDADOR (art. 119 2do. párrafo, en función del 4to. párrafo, inc. b) del CP), con costas, exceptuándolo del pago de la Tasa de Justicia, de conformidad a lo establecido por el artículo 26, inc. d) de la Ley 4182 y sus modif. Todo de conformidad a los hechos y al derecho expuestos más arriba".-Fdo.: Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez de Sala Unipersonal-, Dra. Rocío Rodríguez Mendoza -Secretaria-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 20 de diciembre de 2019. L.A.-

Dra. María Magdalena Maza Lederhos
Secretaria

s/c

E:10/02 V:19/02/2020

————— >*< —————

EDICTO.- EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto de la condenada efectiva CARMEN ZULEMA FRIAS (DNI N° 35.305.066, Argentina, Soltera, ama de casa, domiciliado en Calle 6 bis entre 35 y 37 del Barrio Ex Aero Club, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, hijo de Silverio Jose Luna y de Irma verán, nacido en Pcia. R. Sáenz Peña, el 5 de enero de 1991), en los autos caratulados "**FRIAS CARMEN ZULEMA S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 286/19-2-, se ejecuta la Sentencia N° 96 del 06/11/2019, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "1)...2) DECLARANDO a CARMEN ZULEMA FRIAS, de circunstancias personales ya consignadas, penalmente responsable del delito de ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA A TITULO DE PARTICIPE PRIMARIA (artículo 166 inciso 2 primer apartado, primer supuesto en función del artículo 42 y 45 del Código Penal), y en consecuencia CONDENANDOLA a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias del art. 12 del C.P.; sin costas por haber sido asistida por el Defensor Oficial.- 3) MANTENIENDO la PRISION DOMICILIARIA para CARMEN ZULEMA FRIAS acordada por la Fiscalía de Investigaciones N°4 mediante Resolución de fecha 12 de febrero de

2019 y bajo los mismos términos allí establecidos.-" Fdo.: DR. NELSON A. PELLIZA REDONDO -Juez de Sala Unipersonal-; DR. MANUEL ALEJANDRO MORENO-Secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 20 de Diciembre de 2019.

Dra. María Daniela Petroff

Secretaria

s/c

E:10/02 V:19/02/2020

—>*<—

EDICTO.- EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo RIOS, JONATHAN JAVIER (D.N.I. N° 40.502.104, argentino, soltero, de ocupación repartidor, domiciliado en calle 39 entre 16 y 18, Barrio Sta. Mónica, ciudad, hijo de Gustavo Javier Donne y de Estela Ríos, nacido en Pcia. Roque Sáenz Peña, e7 26 de enero de 1994), en los autos caratulados "**RIOS JONATHAN JAVIER S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Expte. N° 285/19-2-, se ejecuta la Sentencia N° 100 del 14/11/2019 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "1) DECLARANDO a JONATHAN JAVIER RIOS, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA (artículo 166 inciso 2 primer apartado, del código Penal), y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISION, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias del art. 12 del C.P., sin costas por haber sido asistido por el Defensor oficial".- Fdo.: Dr. Nelson Pelliza Redondo -Juez de Sala Unipersonal-, Dr. Manuel Moreno -Secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 20 de diciembre de 2019.

Dra. María Daniela Petroff

Secretaria

s/c

E:10/02 V:19/02/2020

—>*<—

EDICTO.- EL DR. DANIEL E. FREYTES, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado efectivo MARIO ANTONIO VISCOVICH (DNI N° 33.146.161, argentino, soltero, carnicero, domiciliado en Lote 61 Barrio Antonio zafrá, ciudad, hijo de Antonio Pablo Viscovich y de Dominga Delgado, nacido en La Matanza, el 6 de junio de 1987), en los autos caratulados "**VISCOVICH MARIO ANTONIO S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA - CON PRESO**", Exp. N° 287/19-2-, se ejecuta la Sentencia N° 96 del 06/11/2019 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "1) DECLARANDO a MARIO ANTONIO VISCOVICH, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable del delito de ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA (artículo 166 inciso 2 primer apartado, primer supuesto en función del artículo 42 y 45 del Código Penal), y en consecuencia CONDENANDOLO a la pena de CUATRO (4) AÑOS DE PRISION, inhabilitación absoluta por igual término y demás accesorias del art. 12 del C.P., sin costas por haber sido asistido por el Defensor oficial."- Pdo.: Dr. Nelson Pelliza Redondo -Juez de Sala unipersonal-, Dr. Manuel Moreno -secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 20 de diciembre de 2019.

Dra. María Daniela Petroff

Secretaria

s/c

E:10/02 V:19/02/2020

—>*<—

EDICTO.- EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE OJEDA JOSÉ JAVIER, D.N.I. 35.177.809, 29 años de edad, changarín, albañilería, ladrillería, nacido en Gral. San Martín-Chaco el 23/06/90, domiciliado en Lote 525 B° Casa 65 El Bajo, hijo de Ayala Ramona Dominga y Juan José Ojeda, Prontuario Policial SP74277 y No U4201378 del R.N.R., quien se encuentra alojado en la División Alcaldía de Resistencia-Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal,, en los autos caratulados: "**OJEDA JOSE JAVIER SI EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**", N° 227/19, se ejecuta la Sentencia N0244/19, de fecha 29/10/2019, dictada por la SALA UNIPERSONAL N°1 CÁMARA TERCERA CRIMINAL, Resistencia-Chaco, FALLO que en su parte pertinente dice: "Resistencia, Chaco 29/10/2019...FALLA: I)... II) CONDENANDO a JOSÉ JAVIER OJEDA...como autor penalmente -responsable de los delitos de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS EN CONCURSO REAL CON ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA (Art.166 Inc. 20 primera parte 55, Art. 164 en función del Art. 42 del C.P.), CINCO (5) AÑOS V UN (1) MES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO... III) IMPONIENDO a JOSÉ JAVIER OJEDA la obligación de oblar la suma de ... MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.125\$), en concepto de Tasa de Justicia. IV)... V)... VI)...NOT.- Fdo.: DR. ERNESTO JAVIER AZCONA -JUEZ- DRA.CAROLINA YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS SECRETARIA-" - Gral. José de San Martín, Chaco 28 de enero de 2020.

Dra. Mónica González

Secretaria Subrogante Legal

s/c

E:10/02 V:19/02/2020

—>*<—

EDICTO.- EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE VELOSO ADRIÁN OSVALDO, D. N. L

No 42.309. 316, 19 años, nacido el 28/02/2000, domiciliado en Lote 525 8° el Bajo S/N, hijo de Cayetano Veloso, quien se encuentra alojado en la División Alcaldía de Resistencia-Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**VELOSO ADRIÁN OSVALDO S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**", N°228/19, se ejecuta la Sentencia N°244/19, de fecha 29/10/2019, dictada por la SALA UNIPERSONAL No.1 CÁMARA TERCERA CRIMINAL, Resistencia-Chaco, FALLO que en su parte pertinente dice: "Resistencia, Chaco 29/10/2019...FALLA: ... I) CONDENANDO a ADRIÁN OSVALDO VELOSO...como autor penalmente responsable de los delitos de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS (Art.166 Inc. 20 primera parte del C.P.), CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO... II)... III) IMPONIENDO a ADRIÁN OSVALDO VELOSO la obligación de oblar la suma de ... DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2250), en concepto de Tasa de Justicia. IV)... V)... VI)...Not.-Fdo.: DR. ERNESTO JAVIER AZCONA -JUEZ-DRA.CAROLINA YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS - SECRETARIA-".- Gral. José de San Martín, Chaco, 28 de enero de 2020.

Dra. Mónica González
Secretaria Subrogante

s/c

E:10/02 V:19/02/2020

>*<

EDICTO.- EL DR. LUIS EUGENIO ALLENDE, JUEZ DE EJECUCION PENAL, DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL. DE LA PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE, RESPECTO DE AGUIRRE BRAIAN EMANUEL, D.N.I. No 38.425.637, argentino, soltero, jornalero, de 24 años de edad, domiciliado en calle Santiago del Estero del Barrio San José de Presidencia Roca (Chaco), nacido en Buenos Aires, ci 1/07/1994, hijo de Alicia Agueda Aguirre; quien se encuentra alojado en la Comisaría de Presidencia Roca, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, en los autos caratulados: "**AGUIRRE BRAIAN EMANUEL S/ EJECUCION DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**" N° 231/19 se ejecuta la Sentencia No. 29 de fecha 10/10/2019, dictada por el JUZGADO CORRECCIONAL LOCAL, en los autos caratulados: "AGUIRRE BRAIAN EMANUEL S/ ATENTADO CALIFICADO CONTRA LA AUTORIDAD, Expte. N° 1943/18-5 y su conexas N° 378/19-5 caratulada: "AGUIRRE BRAIAN EMANUEL S/ RESISTENCIA A LA AUTORIDAD Y LESIONES LEVES EN CONCURSO IDEAL; la que en su parte pertinente reza: "...FALLA: I. CONDENAR a AGUIRRE BRAIAN EMANUEL como autor penalmente responsable del delito como autor penalmente responsable de los delitos de: ATENTADO CALIFICADO CONTRA LA AUTORIDAD (Art. 238 Inc. 4) en CONCURSO REAL (Art. 55 del C.P.) con RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD (ART. 239) y LESIONES LEVES (Art. 89) ambos en CONCURSO IDEAL. (art. 54 del Código Penal), fijando como pena: OCHO MESES DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, CON COSTAS... II. UNIFICAR LA PRESENTE PENA ...con la Sentencia N° 239/18 dictada por la Cámara Primera en lo Criminal por el delito de HURTO SIMPLE EN CONCURSO REAL CON ABUSO DE ARMAS, fijando como PENA ÚNICA LA DE TRES AÑOS Y DOS MESES de PRISIÓN de CUMPLIMIENTO EFECTIVO, REVOCANDO LA CONDICIONALIDAD DE LA ANTERIOR CONDENA, por aplicación del Art. 15 del C.P. III. COSTAS... IV. V. Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI -Juez Correccional Local-, Dr. GASTÓN SILVESTRI -Secretario-". El condenado agotará la presente condena en fecha 05 de JUNIO de 2021.- El condenado agotará la presente condena en fecha 10 de JUNIO de 2026.- Gral. José de San Martín, Chaco, 24 de enero de 2020.

Dra. Mónica Adriana González
Secretaria en Feria

s/c

E:10/02 V:19/02/2020

SOCIEDADES-PERSONAS JURÍDICAS-ASAMBLEAS Y OTROS

EL CANGUI CARNICERIA S.A.S.

EDICTO - Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco, en Expte. E3-2020-302-E, EL CANGUI CARNICERIA S.A.S., se hace saber por un día qué por Instrumento Constitutivo celebrado el día 20/01/2020, entre Francisco SANTA CRUZ, argentino, D.N.I. N° 31.909.744, CUIL- Cuit 23-31909744-9, nacido el 16 de Enero de 1986, casado en primeras nupcias con María Noelia Belbey, de profesión Licenciado en Administración de Empresas, domiciliado en calle López y Planes N° 319 de Resistencia, San Fernando, Chaco y el Sr. Fernando Daniel ROMAN, argentino, D.N.I. N° 31.872.088, CUIL- Cuit 20-31872088-7, nacido el 24 de Agosto de 1985, casado en primeras nupcias con Vanesa María de los Angeles Canteros, de profesión comerciante, domiciliado en calle José María Paz N° 2.805 de Resistencia, San Fernando, Chaco, han constituido una sociedad que se denominará EL CANGUI CARNICERIAS S.A.S., con domicilio social en Córdoba N° 316 de Resistencia, Departamento San Fernando, Chaco, tendrá un plazo de duración de 30 años, y su objeto será: realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, dentro del país o del extranjero, las siguientes actividades: 1) Industria Frigorífica: a) Faena de haciendas propias para el abastecimiento de terceros o propio y de terceros; faena de haciendas propias en establecimientos de terceros para el abastecimiento de carnicerías y/o carnicerías de su propiedad; recepción de ganado directamente de los productores para su faena y posterior venta de la carne y subproductos resultantes por cuenta y orden del remitente; venta directa o por terceros de carne faenada de ganado ovino, bovino, porcino, equino y toda otra carne comestible, así como también vísceras, cueros y facturas de los mismos y aves y huevos, al por mayor o menor; compra directa al productor y/o consignatarios y/o remates de las haciendas y/o productos mencionados precedentemente, y su venta; el transporte de haciendas, carne o los propios o de terceros, así como

importación y exportación de las haciendas, carnes, aves y productos arriba mencionados. b) Explotación de la industria frigorífica de la carne; la fabricación, conservación y venta de chacinados; troceo de cerdos y vacunos; conservas, productos alimenticios derivados de la carne, industrialización de aves, huevos y productos de granja en general. c) Compra, faenamiento, troceo, venta, abastecimiento de ganado y productos de granja; fabricación, venta y distribución de embutidos, chacinados y derivados de la carne; implantación de colonias ganaderas, tambos, criadores, e instalaciones de mercados para el remate y venta de carne. c) Comercialización, compraventa del ganado en pie, bovino, ovino, porcino y caprino, para faenarlo, industrializarlo, venta al por mayor o menor o troceado, distribuyendo media reses, cuartos, o al menudeo en mostrador, dedicándose a la fabricación e industrialización de subproductos, chacinados, conservas, menudencias, recuperos, industrializaciones de la sangre y todos los subproductos y derivados de la explotación de la misma. Dedicarse a la comercialización de ganado en pie, pudiendo comprarlo, enajenarlo, invernarlo o transferirlo, en el mismo estado en que se adquirió. También podrá dedicarse a la cría ya sea por cuenta propia y/o ajena de animales vacunos, ovinos, porcinos y caprinos, como asimismo a todo lo relacionado con la producción y comercialización de aves de todo tipo. e) Dedicarse por cuenta propia y/o asociada y/o por cuenta de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes operaciones: 1) Comercial: Explotación del negocio de frigoríficos industriales, mataderos, abastecimientos de carne de todo tipo, chacinados, carnicería al por mayor y menos, instalación de mercados y ferias para el remate y venta de ganados y carne. 2) Mediante la comercialización, compraventa, exportación, importación, re exportación, representación, distribución, permuta o cualquier otra manera de adquirir o transferir, por mayor o menor, por si o asumiendo la representación de terceros, de animales de toda clase, sin excepción, incluidos los de raza, cría y caza, productos y subproductos de la carne, sin restricción ni limitación alguna, productos y frutos del país y del extranjero relativos a la industria frigorífica y de carnes, productos alimenticios en general, productos de o para la explotación agrícola, frutícola, avícola, apícola, vinícola, pesquera y lechera. 3) Comercialización y elaboración de productos alimenticios veganos y libres de gluten. 4) Comercialización y elaboración de productos alimenticios veganos y libres de gluten. 5) Comercialización, venta y distribución de cualquier tipo de bebidas, alcohólicas y no alcohólicas. 2) FINANCIERA: Realizar financiaciones y operaciones de crédito, con y sin garantías reales y con cualesquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, a los efectos de realizar todas las operaciones relacionadas con su objeto social a excepción de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público.-Las actividades que así lo requieran serán desarrolladas por profesionales con título habilitante. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes.- El capital social se fijó en la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000) y estará compuesto por MIL (1.000) acciones nominativas no endosables de PESOS CIEN (\$100) cada una. El cargo de administrador titular y representante legal será ocupado por Francisco SANTA CRUZ, nacido el 16/01/86, con D.N.I. N° 31.909.744, CUIL- CUIT 23-31909744-9 casado con María Noelia Bel-bey, Licenciado en Administración de Empresas, domiciliado en calle López y Planes N° 319 de Resistencia, San Fernando, Chaco, y el cargo de la Administrador Suplente será ocupado por Fernando Daniel ROMAN, argentino, D.N.I. N° 31.872.088, CUIL- CUIT 20-318720887, nacido el 24 de Agosto de 1985, casado en primeras nupcias con Vanesa María de los Ángeles Canteros, de profesión comerciante, domiciliado en calle José María Paz N° 2.805 de Resistencia, San Fernando, Chaco; duraran en el cargo 4 años. La sociedad prescinde de la sindicatura. La Sociedad cerrará sus ejercicios el 31 de Diciembre de cada año. Resistencia, 5 de febrero de 2020.

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre

A/C Dcción. Reg. Pco. de Comercio

R.N° 181.627

E:10/02/2020

>*<

NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

EDICTO. Por Disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio en Expediente N° E-3-2019-2822-E y su expte agregado N° E-32019-4647-E y N° E-3-2019-6816-E "Nuevo Banco del Chaco S.A S/ Inscripción de Modificación de Estatuto Social Artículo Sexto por Aumento de Capital Social", se hace saber por un día que: En Asamblea General Extraordinaria de -fecha 13 de Junio de 2019 en la sede legal y social, se resolvió la aprobación del aumento de capital social por capitalización de Resultados acumulados de ejercicios anteriores no distribuidos, modificándose el Artículo 6° del. Estatuto Social el que quedara, redactado de la siguiente manera: TITULO III: CAPITAL Y ACCIONES: Artículo 6: El Capital de la Sociedad se fija en pesos NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 980.796.000) representado por novecientos ochenta millones setecientos noventa y seis mil acciones ordinarias escriturales de valor nominal UN PESO (\$ 1) y con derecho a un voto cada acción. Resistencia, 20 de Diciembre de 2019.-

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre

A/C Dcción. Reg. Pco. de Comercio

R.N° 181.642

E:10/02/2020

>*<

DISTRIBUIDORA DODA S.A.S.

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de las Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos: "DISTRIBUIDORA DODA S.A.S." s/Inscripción de Estatuto Social Exp. N° E32020-252-E, se hace saber por un día que conforme instrumento de constitución de fecha 14 de Enero de 2020, la Sra. Levitzky Dafna Verónica, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 33.636.615, CUIT N°: 27-33636615-7 de estado civil Soltera, Profesión Comerciante, domiciliada en Avenida Belgrano N° 47, dpto. 3 de la ciudad de Resistencia Chaco; y el Sr. Cesar Armando Centanaro, mayor de edad, con

Documento Nacional de Identidad N° 25.952.935, CUIT: 20-25952935-3 de estado civil Soltero, Profesión Comerciante, domiciliado en Pje. Entre Ríos N° 2000, Villa Chica de la ciudad de Resistencia Chaco, quienes han manifestado su voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas denominada "DISTRIBUIDORA DODA S.A.S" con sede Social en Av. Belgrano N° 47 Dpto 3 de la Ciudad de Resistencia Chaco, con un plazo de 99 años. El capital social estará integrado por la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00), expresados en moneda nacional, de clase ordinaria, nominativas, no endosables, divididos en cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS MIL (\$1.000,00) cada una y con derecho a un voto por acción. La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a Distribución y venta al por mayor y menor de productos de cosmética, tocador y perfumería, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Industrias manufactureras de todo tipo; y (b) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y (c) Inversoras, financieras y fideicomisos; (d) Salud y belleza. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. El cargo de ADMINISTRADOR TITULAR y REPRESENTANTE LEGAL será ocupado por la Sra. Levitzky Dafna Verónica, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 33.636.615, CUIT N°: 27-33636615-7 de estado civil Soltera, Profesión Comerciante, domiciliada en Avenida Belgrano N° 47, dpto. 3 de la ciudad de Resistencia Chaco y el cargo de la ADMINISTRADOR SUPLENTE será ocupado por Sr. Cesar Armando Centanaro, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad N° 25.952.935, CUIT: 20-25952935-3 de estado civil Soltero, Profesión Comerciante, domiciliado en Pje. Entre Ríos N° 2000, Villa Chica de la ciudad de Resistencia Chaco, ambos presentes en este acto constitutivo; con plazo de duración en sus cargos de 3 años. La sociedad prescinde de sindicatura. Cierre de ejercicio el 30 de junio de cada año. Resistencia, 06 de febrero de 2020.

Dr. Eduardo F. Colombo Inspector General
*Insp. Gral. de Personas Jurídicas y
 Registro Pco. de Comercio*

R.N° 181.640

E:10/02/2020

————— >*< —————

GT MAYORISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTO: Por disposición de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en autos caratulados "GT MAYORISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" S/ Inscripción Cesión de Cuotas Sociales-Modificación del Contrato Social Cláusulas 52 - Expte. N° E-3-2019-7980-E, Inscripta Bajo el N217 Folios 189/197 TOMO 1 AÑO 2012, con domicilio en calle Vedia N° 145 -Resistencia -(Chaco)- CUIT. N° 3071251036-2, hace saber que por un día: que por Acta de Reunión de Socios N° 24 del día 21/10/2019 y su Contrato de Cesión de Cuotas Sociales del 21 de octubre/2019, los Sres. Socios: TORRES GLADYS BEATRIZ, DNI. N° 12.343.240, argentina, con domicilio en Calandria N° 767, Resistencia Chaco, cede sus cuotas sociales a favor de TROISI MARIA SOLEDAD, DNI. N° 31.570.431, argentina, con domicilio en Calandria N° 767, Resistencia Chaco, y a favor de TROISI ALEJANDRO SEBASTIAN, DNI. N° 29.720.893, argentino, con domicilio en Calandria N° 767, Resistencia Chaco; modificando las cláusulas 5° del Contrato Social quedando redactada de la siguiente manera: Artículo V del Contrato Social: El capital social se fija en la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) representado por DOSCIENTAS (200) cuotas sociales de PESOS CIEN (\$ 100) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: A) GLADYS BEATRIZ TORRES CIENTO DOS (102) cuotas sociales lo que representa la suma de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS (\$10.200) totalmente integradas; B) MARIA SOLEDAD TROISI, CUARENTA (40) cuotas sociales lo que representa la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4000) totalmente integradas; C) ALEJANDRO SEBASTIAN TROISI CUARENTA (40) cuotas sociales lo que representa la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4000) totalmente integradas; D) RICHARD OSCAR MARTIN DIECIOCHO (18) cuotas sociales lo que representa, la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS (\$1800) totalmente integradas. Quedando los demás artículos sin modificar. Resistencia, 06 de febrero/2020.

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/C Dcción. Reg. Pco. de Comercio

R.N° 181.633

E:10/02/2020

————— >*< —————

BES CONSULTORA S.A.

POR DISPOSICION DE LA INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS Y DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, EN EXPT. "BES CONSULTORA S.A. S/ INSCRIPCION DE ESTATUTO SOCIAL" EXPT. E-3.2019.2606-E, SE HACE SABER POR UN DIA QUE CONFORME ESCRITURA N° 14 DE FECHA 15/04/19 AUTORIZADA POR LA ESC. SUSANA B. ESTIGARRIBIA: LOS SRES. JUAN ESTEBAN BAKOS, ARGENTINO, CASADO, NACIDO EL 30 DE AGOSTO DE 1970, D.N.I. N° 21.686.469, C.U.I.T. N° 20-21686469-8, EMPRESARIO, CON DOMICILIO EN REMEDIOS DE ESCALADA N° 742, DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO;

ERNESTO LEANDRO ESCHOYEZ HAIQUEL, ARGENTINO, CASADO, NACIDO EL 29 DE AGOSTO DE 1969, D.N.I. N° 20.451.489, C.U.I.T. N° 20-20451489-6, ABOGADO, CON DOMICILIO EN CARLOS PELLEGRINI N° 210, DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO; Y FRANCISCO NÉSTOR SALGUEIRA GARCÍA, ARGENTINO, DIVORCIADO, NACIDO EL 04 DE JUNIO DE 1971, D.N.I. N° 21.662.152, C.U.I.T. N° 20-21662152-3, LICENCIADO EN ECONOMÍA, CON DOMICILIO EN CARLOS PELLEGRINI N° 381 PLANTA ALTA, DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO; HAN CONSTITUIDO UNA SOCIEDAD DENOMINADA "BES CONSULTORA S.A." CON SEDE SOCIAL EN CALLE JUAN D. PERÓN N° 3.350 DE LA CIUDAD DE FONTANA, DEPARTAMENTO SAN FERNANDO, PROVINCIA DEL CHACO, CON UNA DURACION DE NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, Y UN CAPITAL SOCIAL POR LA SUMA DE \$600.000, REPRESENTADO POR 600 ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, NO ENDOSABLES DE VALOR NOMINAL \$ 1.000 CADA UNA, CON DERECHO A UN VOTO POR ACCION; TENIENDO POR OBJETO LA REALIZACIÓN, YA SEA POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS, ASOCIADA A TERCEROS, O CON LA COLABORACIÓN EMPRESARIA DE TERCEROS, DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) FINANCIERAS: EFECTUAR APORTES O INVERSIONES DE CAPITALES A SOCIEDADES POR ACCIÓN, EMPRESAS CONSTITUIDAS O A CONSTITUIRSE; CONSTITUCIÓN Y TRANSFERENCIAS DE HIPOTECAS Y DEMÁS DERECHOS REALES; COMPRAVENTA DE TÍTULOS, ACCIONES Y OTROS VALORES MOBILIARIOS Y/U OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS EN GENERAL, YA SEA EN FORMA DE PRENDA, WARRANTS O CUALQUIER OTRO DE LOS INSTRUMENTOS PERMITIDOS POR LA LEY. PODRÁ ASIMISMO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, RECURRIR A TODAS LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTOS DISPONIBLES EN EL MERCADO; CON EL APORTE DE LOS PARTICULARES, BANCOS OFICIALES O PRIVADOS, Y DE CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN DE CRÉDITOS OFICIALES O PRIVADAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS SE EXCLUYEN LAS OPERACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS Y TODAS AQUELLAS OTRAS QUE REQUIERA EL CONCURSO PÚBLICO. B) INMOBILIARIAS: REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, COMPRA, VENTA, COMPRAVENTA PERMUTA, ALQUILER, ARRENDAMIENTO, DE TODO TIPO DE PROPIEDADES INMUEBLES, Y TODAS LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL Y/O LA LEY 13.512 DE PROPIEDAD HORIZONTAL; 2.- ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES INMUEBLES PROPIOS O DE TERCEROS; LA INTERMEDIACIÓN EN LA COMPRAVENTA, ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, Y DE MANDATOS, INCLUYENDO EL FRACCIONAMIENTO Y POSTERIOR LOTEADO DE PARCELAS DESTINADAS A LA VIVIENDA, URBANIZACIÓN, CLUBES DE CAMPO, EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS O GANADERAS Y PARQUES INDUSTRIALES, PUDIENDO TOMAR LA VENTA O COMERCIALIZACIÓN DE OPERACIONES INMOBILIARIAS DE TERCEROS. C) MANDATARIA DE INVERSIONES: DISTRIBUCIÓN Y PROMOCIÓN DE INVERSIONES INMOBILIARIAS Y MOBILIARIAS EN TÍTULOS, ACCIONES, DEBENTURES, CEDULAS, BONOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTOS EMITIDOS POR PARTICULARES EN EL ESTADO, Y/O EMPRESAS ESTATALES, Y/O MIXTAS, Y/O EN PARTICIPACIÓN, DE TODAS CLASES DE BIENES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE TERCEROS O ASOCIARSE A ELLOS; YA SE TRATE DE PERSONAS DE EXISTENCIA FÍSICA O IDEAL: EN CALIDAD DE ADMINISTRADORA, GESTORA FIDEICOMISARIA O REPRESENTANTE CON TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE TALES FUNCIONES. D) ASESORÍA Y CONSULTORÍA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA FINANCIERAS, ELABORACIÓN DE PROYECTOS, ESTUDIOS FINANCIEROS, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE ENTIDADES OFICIALES, BALANCES, ASESORÍAS Y AUDITORIAS EN LAS ÁREAS FINANCIERAS, CONTABLES Y TRIBUTARIAS, BRINDAR SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN EQUIPOS DE INFORMÁTICA, Y SOPORTE TÉCNICO, SUMINISTROS, DESARROLLO Y DISEÑO DE SOFTWARE, HARDWARE, BRINDAR SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE OFICINA E INFORMÁTICA. SUMINISTROS DE MUEBLES DE OFICINA, MAQUINARIA, EQUIPOS DE OFICINA, COMPUTADORAS, PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO, DISEÑOS E IMPRESIONES DE PAPELERÍA, SUMINISTROS EN GENERAL. ASESORÍAS JURÍDICAS. ASESORÍAS Y SERVICIOS EN CREACIÓN DE EMPRESA. SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL. ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE: PSICOLOGÍA. ESTILOS DE VIDA Y ESCUELAS SALUDABLES. SALUD MENTAL, PROYECTOS Y PROGRAMAS SOCIALES. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, CAPACITACIONES, CHARLAS, TALLERES DE FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA EMPRESAS PÚBLICAS, PRIVADAS, ENTIDADES OFICIALES, NACIONALES E INTERNACIONALES. EFECTUAR CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CON INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES, FUNDACIONES, YA SEAN DEL ORDEN NACIONAL. PRESTAR SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS; ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETO SOCIAL ESTABLECIDO. PRESTAR SERVICIOS DE AUDITORIAS, INVENTARIOS DE ALMACENES, ASESORAMIENTO DE LOGÍSTICA. ELABORACIÓN DE PROYECTOS, ESTUDIOS, AUDITORIAS, CONSULTORÍA Y FORMACIÓN EN EL DOMINIO DE LA SEGURIDAD, SALVAMENTO, INCENDIOS Y CALAMIDADES, SUPERVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS EN EL DOMINIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD, COMERCIO ELECTRÓNICO DE DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD. ESTUDIOS DE MERCADO Y ENCUESTAS DE OPINIÓN, DIAGNÓSTICOS Y MÉTODOS DE GESTIÓN, APLICACIONES PARA EL INCREMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD, IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN, OTROS ESTUDIOS Y

APLICACIÓN MICRO Y MACROECONÓMICOS. LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR TITULAR Y PRESIDENTE: JUAN ESTEBAN BAKOS, D.N.I.N° 21.686.469, Y COMO DIRECTOR SUPLENTE: FRANCISCO NÉSTOR SALGUEIRA GARCIA, D.N.I. N° 21.662.152. DURACIÓN: TRES (3) EJERCICIOS ECONÓMICOS. CIERRE DE EJERCICIO: 31 DE MARZO DE CADA AÑO.- LA SOCIEDAD PRESCINDE DE LA SINDICATURA. RESISTENCIA, CHACO, 12 DE DICIEMBRE DE 2019.

C.P. Ana Melisa Vañek Aguirre
A/C Dcción. Reg. Pco. de Comercio

R.N° 181.631

E: 10/02/2020

>*<

CONOSUR S.A.C.V.F.IA.**CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

Se hace saber por cinco (5) días la Convocatoria a ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA de accionistas de CONOSUR S.A.C.V.F.IA. a realizarse el día diez (10) de Marzo de 2020, a las 10:00 horas en primera convocatoria o, en su caso, a partir de las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social, sita en Vedia N°650 Departamento 7 de la ciudad de Resistencia, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Razones de la demora en el tratamiento de los Estados Contables enumerados en el punto 3 del presente Orden del día.
- 3) Consideración de la Memoria del Directorio, el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas Complementarias, Cuadros Anexos e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31/12/2017.
- 4) Aprobación de la Gestión del Directorio y del Síndico.
- 5) Consideración del proyecto de distribución de utilidades y de los Honorarios de los Directores.
- 6) Elección de Directores titulares y suplente por finalización de mandato.
- 7) Elección de Síndico titular y suplente por finalización de mandato.
- 8) Consideración del "Convenio de Cancelación parcial de Deuda" suscripto con la firma "Tecnor S.A." con fecha 14 de Noviembre de 2019 sujeto a la condición resolutoria de la aprobación del mismo por parte de la Asamblea de Accionistas de CONO SUR S.A.C.I.F.I.A.

Resistencia 23 de Enero de 2020.-

Nota: los señores accionistas deberán efectuar la comunicación que establece el art 238 de la Ley General de Sociedades N°19.550, to. 1984. EL DIRECTORIO

Ing. Raul F. Dagnino
Presidente

R.N°:181.538

E:05/02/ V:14/02/2020

>*<

CLUB ATLETICO BOCA JUNIORS
Y BIBLIOTECA POPULAR HUMBERTO B. ANDOLFI

Quitilipi - Chaco

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Comisión Directiva convoca a sus socios a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de febrero del año 2020, a las 9.00hs, en su sede social, sito en avenida Chaco 338, de la ciudad de Quitilipi, Chaco.

Orden del día:

- 1- Designación de dos socios para refrendar, conjuntamente con el presidente y secretario el acta de la siguiente asamblea.
- 2- Lectura y aprobación de la Memoria, Estados Contables -y Balance General correspondiente a los ejercicios finalizados el 31/12/2014, 31/12/2015, 31/12/2016, 31/12/2017, 31/12/2018, 31/12/2019.

Hermenegildo Canteros
Presidente

R.N° 181.630

E: 10/02/2020

>*<

ASOCIACION CIVIL "TIRO FUTBOL CLUB"

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocamos a los Sres. asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 06 de febrero de 2020 a las 18 horas, en Pje. Rodríguez Peña N° 2011 de la ciudad de Resistencia.

ORDEN DEL DIA

- 1- Elección de dos socios para la firma del Acta de Asamblea.
- 2- Tratamiento de los estados Contables, notas Complementarias, Anexos, Memorias e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado el 30/06/19.
- 3- Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas para el próximo periodo.

Presidente Secretario

R.N° 181.632

E: 10/02/2020

————— >*< —————
ASOCIACIÓN MUTUAL "JOSÉ GÓMEZ" DE CONDUCTORES DE RADIO TAXIS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La "Asociación Mutual "José Gómez" de Conductores de Radio Taxis", Matrícula INAES Chaco N° 122, convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el próximo día 08 de marzo de 2020, a las 21 horas, en Ameghino 1299 de esta Ciudad, a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Designación de Dos socios asambleístas para la firma del Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Entidad.
- 2) Balances y la convocatoria fuera de término.
- 3) Consideración y Aprobación de la Memoria y Balance General de los siguientes Ejercicios: cerrado 31 de diciembre 2017 y 31 de diciembre de 2018 (fuera de término) información de junta fiscalizadora

Ponce, Antonio

Cabrera, Alfredo

Presidente

Secretario

R.N° 181.634

E:10/02/2020

————— >*< —————
CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE BARRANQUERAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2020

La Cámara de Comercio, Industria y Producción de Barranqueras convoca a su Asamblea, General Ordinaria para el Martes 3 de Marzo de 2020, a las 20 horas, en el Centro Cultural "La Flota" sita en Capitán Solari 123 (Barranqueras, Chaco), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de Asamblea junto al normalizador de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Barranqueras.
2. Consideración del Balance general correspondiente a los Ejercicios: 1995,1996,1997,1998,1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 2017 y 2018.
3. Consideración de .la Memoria Correspondiente a los Ejercicios: 1995,1996,1997,1998,1999, 2000, 2001, 2002, 2003; 2004, 2005, 2006, 2007,2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
4. Realización del acto eleccionario para renovación de: 1 (UN) PRESIDENTE, 1 (UN) SECRETARIO Y 4 (CUATRO) VOCALES TITULARES TODOS POR EL TERMINO DE DOS AÑOS, POR VENCIMIENTO DE MANDATO. (CINCO) VOCALES SUPLENTE, 1 (UN) REVISOR, DE CUENTAS TITULAR, 1 (UN) REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE Y EL TRIBUNAL ARBITRAL INTEGRADO POR CINCO (5) MIEMBROS TITULARES Y TRES (3) SUPLENTE, TODOS POR EL TÉRMINO DE UN AÑO POR VENCIMIENTO DE MANDATO.

Joquín Federico Kaefer

Normalizador

R.N° 181.635

E:10/02 V:14/02/2020

————— >*< —————
"EDIFICIO AMEGHINO N°45"

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

María del Carmen MEDINA, Mónica Beatriz PARED, y María Belén RAMÍREZ, integrantes de la Comisión Normalizadora a cargo de la Administración del Consorcio "EDIFICIO AMEGHINO N°45", con domicilio en calle Ameghino N° 45 de Resistencia, Chaco, CONVOCAN a los Propietarios Consorcistas, a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA a llevarse a cabo el día Sábado 21 de Marzo de 2020 a partir de las 20,00 horas en el patio trasero de la Planta Baja de dicho domicilio, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1°) Lectura del mismo por un integrante de la Comisión Normalizadora, con advertencia que no podrán tratarse asuntos no incluidos en la presente convocatoria.-
- 2°) Elección de cinco (5) Consorcistas para: a) Presidir la Asamblea; b) Reemplazar al Presidente de la Asamblea en los casos en que éste deseara intervenir en los debates; c) Oficiar de Secretario de Acta de la Asamblea; d) Firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente de la Asamblea.-
- 3°) Informe de la Comisión Normalizadora respecto de su gestión en el período 13/10/2018-21/03/2020.-
- 4°) Rendición de Cuentas de la Comisión Normalizadora respecto de su gestión en el periodo 13/10/2018-21/03/2020.-
- 5°) Situación del Sr. Juan ROA.-
- 6°) Limpieza y seguridad del edificio, y posibilidad de tercerizarlas contratando a empresas que brinden el servicio.-
- 7°) Seguro contra incendios del edificio, posibilidad de contratarlo.-
- 8°) Presupuestos o Planes de Gastos aproximados para los periodos 22/03/2020-31/10/2020 y 01/11/2020-31/10/2021 (por separado).-
- 9°) Fijación del valor unitario de la expensa común ordinaria mensual para los períodos 01/05/2020-31/10/2020 y 01/11/2020-

- 31/10/2021 (por separado).-
 10° Elección, para lo que resta del actual Ejercicio Financiero (desde el 22/03/2020 hasta el 31/10/2020), como para el próximo (desde el 01/11/2020 hasta el 31/10/2021), de un Administrador del Consorcio y de un Consejo de Propietarios del Consorcio, esto es cinco (5) Consejeros Titulares y tres (3) Consejeros Suplentes, y de entre los titulares, los que se desempeñarán como Presidente y Secretario de dicho Consejo.-
 11° Gratuidad u onerosidad de la Gestión del Administrador que resulte designado para lo que resta del actual Ejercicio Financiero (desde el 22/03/2020 hasta el 31/10/2020), como para el próximo (desde el 01/11/2020 hasta el 31/10/2021).-
 12° Indicación por parte del Administrador que resulte designado para lo que resta del actual Ejercicio Financiero (desde el 22/03/2020 hasta el 31/10/2020), como para el próximo (desde el 01/11/2020 hasta el 31/10/2021), de la Unidad Funcional que será asiento de la Administración y domicilio legal Consorcial constituido durante su gestión.-
 13° Derogaciones, ratificaciones o modificaciones de las modificaciones introducidas en las Asambleas de fechas 04/06/2005 (en el punto 6° del orden del día del Acta N° 32) y 20/08/2010 (en el punto 3° del orden del día del Acta N° 39) a los artículos I-1), I-3), VII-1), VIII-1), VIII-3), IX-c) y XVII del Reglamento de Copropiedad y Administración o Reglamento de Propiedad Horizontal.-
 14° Derogaciones, ratificaciones o modificaciones de los artículos 1 a 20 del Reglamento Interno aprobado por Asamblea, de fecha 04/06/2005 (en el punto 8° del orden del día del Acta N° 32) y sus modificaciones introducidas en las Asambleas de fechas 22/11/2007 (en el punto "a)" agregado al orden del día del Acta N° 38) y 20/08/2010 (en el punto 3° del orden del día del Acta N° 39); nuevos artículos 21 a 26 de dicho Reglamento, y texto ordenado del mismo en un total de 26 artículos.
 15° Informes de la Comisión Normalizadora saliente respecto de deudas de algunos propietarios con SAMEEP, conexiones clandestinas de agua corriente.-
 16° Informe de la Comisión Normalizadora saliente respecto de sumas dinerarias adeudadas al Consorcio por propietarios morosos en el pago de expensas comunes hasta el 15/03/2020.-
 17° Autorizaciones a la Administración Consorcial para otorgar la pertinente escritura pública de protocolización del Acta de Asamblea; formular por telegramas colacionados u otro medio de notificación fehaciente las correspondientes intimaciones de pago de expensas comunes en mora por el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de las mismas; y para promover, una vez fenecido dicho aplazo y en los casos que se adeudaren más de tres (3) meses de dichas expensas, las acciones judiciales ejecutivas pertinentes en los casos que persistiere la mora.-

María del C. Medina

Normalizadora

R.N° 181.636

E: 10/02/2020

LICITACIONES, CONCESIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y CONTRATACIONES

PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
 ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
LICITACION PUBLICA N° 15/2020

Adquisición de resmas de papel tamaño Oficio y resmas de papel tamaño A4

Objeto: ADQUISICION DE CUATROCIENTAS CUARENTA (440) RESMAS DE PAPEL TAMAÑO OFICIO DE 80GRS y SETECIENTAS SESENTA Y CINCO (765) RESMAS DE PAPEL TAMAÑO A4 DE 80GRS. -

Fecha y lugar de Apertura: 14/02/2020, a las 10:00 horas en la Dirección de Administración – 4° piso- A.T.P.- Av. Las Heras N° 95, Resistencia - Chaco.-

Plazo de entrega de ofertas y lugar: 14/02/2020– Hora 09:30 – A.T.P. -Dpto. Mesa de Entradas- primer piso- Av. Las Heras N° 95 - Resistencia -Chaco.-

Presupuesto Oficial: PESOS QUINIENTOS (\$ 500.000,00)

Valor del pliego: PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) EN ESTAMPILLAS FISCALES O VOLANTE DE PAGO.

Consultas y Venta de pliegos: Dpto. Compras - Av. Las Heras N° 95, Resistencia -Chaco-Horario: 7.00 a 12.00 HS.****

LICITACION PUBLICA N° 12/2020

Alquiler de Inmueble - Funcionamiento de jardín maternal para empleados de A.T.P. en la ciudad de Resistencia -Chaco-

Objeto: CONTRATACIÓN EN ALQUILER DE UN INMUEBLE, EN LA CIUDAD DE RESISTENCIA -CHACO-, CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DE UN JARDIN MATERNAL PARA LOS EMPLEADOS DE LA A.T.P., POR UN PERÍODO DE VEINTICUATRO (24) MESES. -

Fecha y lugar de Apertura: 14/02/2020, a las 10:00 horas en el Dpto. Compras -Dirección de Administración- Av. Las Heras N° 95, Resistencia - Chaco.-

Plazo de entrega de ofertas y lugar: 14/02/2020– Hora 10:00 – A.T.P. - Av. Las Heras N° 95 - Resistencia -Chaco.-

Presupuesto Oficial: PESOS UN MILLON SETECIENTOS (\$ 1.700.000,00)

Valor del pliego: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) EN ESTAMPILLAS FISCALES.

Consultas y Venta de pliegos: Dpto. Compras - Av. Las Heras N° 95, Resistencia -Chaco-Horario: 7.00 a 12.00 HS.

Cra. Marcela A. Mongelos

A/C Dirección de Administración

s/c

E:10/02 V:19/02/2020

LEGISLACION, NORMATIVAS Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA

EDICTO. -La Dirección General Tierras Municipales de la Municipalidad de Resistencia, sito en Av. Italia N° 150, ciudad, cita por dos (2) días y emplaza por diez (10) días al Señor Dionisio Sandoval- L.E.N° 7.452.158, para quienes se crean con derecho sobre el terreno municipal identificado catastralmente como Parcela 06, Manzana 77, Chacra 200, Circunscripción II, Sección C; aporten las pruebas correspondientes en el **Expediente N° 8379-S-84 S/ COMPRA TERRENO**, bajo apercibimiento de Ley - Dirección General Tierras Municipales de la Municipalidad de Resistencia. Dirección General Tierras Municipales: 25/09/2019

Pablo Javier Mujica

Director General de Relaciones Publicas, Prensa y Ceremonial

s/c

E:07/02 V:10/02/20

————— >*< —————

EDICTO. -La Dirección General Tierras Municipales de la Municipalidad de Resistencia, sito en Av. Italia N° 150, ciudad, cita por dos (2) días y emplaza por diez (10) días al Señor Bernardino Villanueva- D.N.I.N° 5.627.257, para quienes se crean con derecho sobre el terreno municipal identificado catastralmente como Parcela 03, Manzana 22, Chacra 207, Circunscripción 11, Sección C; aporten las pruebas correspondientes en el **Expediente N° 3978-V-91 S/ COMPRA TERRENO**, bajo apercibimiento de Ley - Dirección General Tierras Municipales de la Municipalidad de Resistencia. Dirección General Tierras Municipales: 19/12/19, Alcaraz Violeta- Jefa Dpto.-

Pablo Javier Mujica

Director General de Relaciones Publicas, Prensa y Ceremonial

s/c

E:07/02 V:10/02/20

————— >*< —————

EDICTO. -La Dirección General Tierras Municipales de la Municipalidad de Resistencia, sito en Av. Italia N° 150, ciudad, cita por dos (2) días y emplaza por diez (10) días al Señor Joaquín Adán Zalazar- D.N.I.N° 14.361.991, para quienes se crean con derecho sobre el terreno municipal identificado catastralmente como Parcela 05, Manzana 25, Chacra 207, Circunscripción II, Sección C; aporten las pruebas correspondientes en el **Expediente N° 4984-Z-91 S/ COMPRA TERRENO**, bajo apercibimiento de Ley - Dirección General Tierras Municipales de la Municipalidad de Resistencia. Dirección General Tierras Municipales: 19/12/19, Alcaraz Violeta- Jefa Dpto.-

Pablo Javier Mujica

Director General de Relaciones Publicas, Prensa y Ceremonial

s/c

E:07/02 V:10/02/20

————— >*< —————

La Dirección General Tierras Municipales de la Municipalidad de Resistencia, sito en Av. Italia N° 150, ciudad, cita por dos (2) días y emplaza por diez (10) días a la Señora Albina Marta Esquivel- D.N.I.N° 5.274.172, para quienes se crean con derecho sobre el terreno municipal identificado catastralmente como Parcela 38, Manzana 43, Chacra 205, Circunscripción 11, Sección C; aporten las pruebas correspondientes en el **Expediente N° 11465-P-84 S/ COMPRA TERRENO**, bajo apercibimiento de Ley- Dirección General Tierras Municipales de la Municipalidad de Resistencia. Dirección General Tierras Municipales: 17/10/2019

Pablo Javier Mujica

Director General de Relaciones Publicas, Prensa y Ceremonial

s/c

E:07/02 V:10/02/20

————— >*< —————

EDICTO. - El Juzgado de Faltas N° 1 de la Municipalidad de Resistencia, a cargo de la Doctora Zulema Gialdróni -Juez-, Secretaria actuante, sito en calle Saavedra N° 420- Planta Alta, en autos caratulados "**LOPEZ PABLOS ORLANDO E. s/Infracción al C.F.M. "Expte N° 9551-L-2014**, NOTIFICA al Sr. LOPEZ PABLOS ORLANDO E., DNI N° 10.639.410, el Resolutorio N° 038/19 dictado en fecha 26 de Junio de 2019 cuyo texto de la parte pertinente se transcribe en el presente edicto, CITA Y EMPLAZA al mismo, por el término de treinta (30) días, a comparecer ante el Juzgado mencionado, en los días y horarios de atención matutina al público (de lunes a viernes de 07:00 hs a 11:30 hs), en su carácter de propietario de la obra construida en infracción al art. 69 del C.F.M. --sita en Juan Domingo Perón N° 950 (Ch. 122-- Mz 015- Pc. 023) de la ciudad de Resistencia-, a audiencia oral y pública —art. 155 del C.F.M-, a los fines mencionados en el Punto 11 del Resolutorio N° 038/19-texto vigente- cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "Resistencia, 26 de junio de 2019. AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: MANTENER PREVENTIVAMENTE LA PARALIZACION de todos los trabajos de construcción de obra sita en Juan Domingo Perón N° 950 (Ch. 122- Mz 015- Pc. 023), de esta ciudad, en los términos previstos en el art. 151 del C.F.M vigente, cuyo propietario

de la obra es el Sr. LOPEZ PABLOS ORLANDO, DNI N° 10.639.410... II) FIJASE audiencia oral y pública, conforme art. 155 del C.F., para dentro de treinta (30) días — contados desde la última publicación efectuada por dos días consecutivos en un diario local de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco y en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Resistencia-, a fin de que en horarios de atención matutina de este Juzgado comparezca ante el mismo y a la audiencia mencionada, el Sr. Lopez Pablos Orlando, DNI N° 10.639.410, en su carácter de propietario de la obra construida en infracción al art. 69 del C.F.M, sita en Juan Domingo Perón-N° 950 (Ch 122- Mz. 015- Pc. 023), a ejercer derecho de defensa por sí mismo, con patrocinio letrado o por medio de apoderado, en relación al Acta de Infracción N° 710943 de fecha 13/06/2019 confeccionada con motivo de "No da cumplimiento al acta N° 542591" en la obra mencionada y ejecutada en un 95 %, conforme detalle de acta de paralización-emplazamiento N° 580101. La presente citación se efectúa bajo apercibimiento —en caso de incumplimiento- de declarar la rebeldía (art. 161 C.F.M), continuar las presentes actuaciones según el ministerio de ley y dictar sentencia conforme las constancias de autos (art.144 del C.F.M). III) MATERIALIZAR Y FISCALIZAR LA MEDIDA a través de la dirección de Obras Particulares para que levante un amplio y detallado informe de la obra, labrando acta respectiva, dejando constancia de las fajas colocadas y pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme los artículos 146 y 201 del C.F.M IV. NOTIFÍQUESE por Secretaría..." FDO: DRA ZULEMA GIALDRONI - JUEZ DE FALTAS MUNICIPAL N° 1- RESISTENCIA. CHACO.// La presente publicación se realiza según lo ordenado en autos en proveído dictado en autos, cuyo texto de la parte pertinente dice: "Resistencia, 04 de diciembre de 2019... II) NOTIFÍQUESE la Resolución N° 038/19 (fs. 291) -con la presente modificatoria- mediante la publicación de EDICTO, por dos (2) días consecutivos, en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Resistencia y en un diario local de la ciudad de Resistencia, Provincia Chaco-, conforme lo previsto en art. 144 del C.F.M. FDO: DRA ZULEMA GIALDRONI JUEZ DE FALTAS MUNICIPAL N° 1- RESISTENCIA. CHACO.- Dra.Graciela Milena Orcola- Abogada/Secretaría-JUZGADO DE FALTAS N° I - Municipalidad de Resistencia- Provincia del Chaco.

Pablo Javier Mujica

Director General de Relaciones Publicas, Prensa y Ceremonial

s/c

E:07/02V:10/02/20

>*<

CON LA PRESENTE EDICION EN ANEXO DIGITAL ORDENANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA



ANEXO ORDENANZA MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA**Ordenanza N° 13222/19**

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 2155 de fecha 23 de septiembre de 2019, con sus correspondientes planillas, dictada por el Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia, por la cual se otorga un incremento salarial consistente ocho por ciento (8%) acumulativo distribuidos en tres (3) meses, un tres por ciento (3%) en el mes de septiembre, un tres por ciento (3%) más en el mes de octubre y un dos (2%) más en el mes de noviembre de 2019, en un todo de acuerdo con lo expuesto en los considerandos y que como Anexo I,II, III y IV, forman parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 2°).- OTORGAR al personal dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Municipal de las distintas Categorías que conforman el Escalafón General del Personal de Planta Permanente Municipal - Ordenanza N° 832 (texto ordenando), Escalafones Especiales, Personal de Gabinete, Contratados de Servicios y Autoridades Superiores, en concepto de aumento salarial, sobre el sueldo básico; el ocho por ciento (8%) acumulativo distribuidos en tres (3) meses, un tres por ciento (3%) en el mes de septiembre, un tres por ciento (3%) más en el mes de octubre y un dos (2%) más en el mes de noviembre de 2019.-

ARTÍCULO 3°).- APROBAR las escalas de remuneraciones, conforme se expone Anexo I, Anexo II, Anexo III y Anexo IV - Planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 – que forman parte de la presente.-

ARTÍCULO 4°).- DISPONER que el incremento salarial será extensivo al personal municipal comprendido en el Régimen de Retiro Voluntario Móvil establecido en la Ordenanza N° 11768, reglamentada por Resolución de Intendencia Municipal 0514/16, en las condiciones fijadas por lo mismo y a quienes gocen del beneficio de la Jubilación Obligatoria -

ARTÍCULO 5°).- REMITIR copia a las autoridades del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (INSSSEP) -por razones de celeridad- para que tomen conocimiento y hagan aplicable la presente Ordenanza, por las vías legales pertinentes.-

ARTÍCULO 6°).- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y áreas pertinentes, a realizar las modificaciones correspondientes al Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos de Ejercicios 2019.-

Ordenanza N° 13223/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- INCREMENTÉSE el Presupuesto del Departamento Ejecutivo Municipal en la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA y TRES (\$ 566.310.253), correspondientes a la Partida Personal PESOS QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 516.310.253), a la Partida Servicios No Personales PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000), a la Partida Transferencias Corrientes PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000), y a la Partida Transferencias de Capital PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000).-

ARTÍCULO 2°).- INCREMENTÉSE el Presupuesto del Concejo Municipal en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 77.079.797); correspondientes a la Partida Personal, PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE (\$ 74.079.797) y a la Partida Servicios No Personales, PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000).

Ordenanza N° 13224/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia, a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II – Sección C – Subdivisión de la Chacra 205 - Manzana 31 - Parcela 32, aprobada por Plano de Mensura N° 20-193-83, a favor del señor Ramón Urbano COCERES - M.I. N° 11.249.078 y/o la señora Nélica Yolanda BARBOZA – M.I. N° 13.289.167., con una superficie total de 195,00 metros cuadrados, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50°) punto D de la Ordenanza N° 13041.-

Ordenanza N° 13225/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia, a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II – Sección C – Subdivisión de la Chacra 191 - Manzana 70 - Parcela 26; aprobada por Plano de Mensura N° 20-49-97, con una superficie total de 446,89 metros cuadrados a favor del señor Esteban MARTINEZ - M.I. N° 17.898.344, correspondiendo aplicar como valor de venta el precio conforme a lo establecido en el Artículo 50°) punto B de la Ordenanza N° 13041.-

Ordenanza N° 13226/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia, a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II – Sección C – Subdivisión de la Chacra 208 - Manzana 128 - Parcela 28; aprobada por Plano de Mensura N° 20-249-15, con una superficie total de 184,10 metros cuadrados, a favor de la señora Gladys

Beatriz GARCÍA - M.I. N° 29.465.490, correspondiendo en este caso aplicar como valor de venta el precio establecido en el Artículo 49°) o Artículo 50°) Punto D, de la Ordenanza N° 13041, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compra-venta.-

Ordenanza N° 13227/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia, a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II – Sección C – Subdivisión de la Chacra 208 - Manzana 128 - Parcela 23; aprobada por Plano de Mensura N° 20-249-15, con una superficie total de 179,50 metros cuadrados, a favor de la señora Ana Elisa ESQUIVEL - M.I. N° 18.519.727, correspondiendo en este caso aplicar como valor de venta el precio establecido en el Artículo 49°) o Artículo 50°) Punto D, de la Ordenanza N° 13041, el que resulte mayor al momento de la firma del respectivo contrato de compra-venta.-

Ordenanza N° 13228/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia, a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II – Sección C – Subdivisión de la Chacra 208 - Manzana 128 – Parcela 32, aprobada por Plano de Mensura N° 20-249-15, con una superficie total de 180,00 metros cuadrados, a favor de la señora Clara María Itatí BARRIENTOS - M.I. N° 27.439.000, correspondiendo en este caso aplicar como valor de venta el precio establecido en el Artículo 50°) Punto D de la Ordenanza N° 13041.-

Ordenanza N° 13229/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia, a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II – Sección C – Subdivisión de la Chacra 208 - Manzana 128 - Parcela 22, aprobada por Plano de Mensura N° 20-249-15, con una superficie total de 180,00 metros cuadrados, a favor del señor Antonio Luis VILLALBA - M.I. N° 29.779.827, y/o la señora Analía Soledad SILVERO – M.I. N° 32.977.133, correspondiendo en este caso aplicar como valor de venta el precio establecido en los Artículos 49°) y 50°) Punto D de la Ordenanza N° 13041.-

Ordenanza N° 13230/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia, a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II – Sección C – Subdivisión de la Chacra 208 – Manzana 128 - Parcela 31; aprobada por Plano de Mensura N° 20-249-15, con una superficie total de 180,00 metros cuadrados, a favor de la señora Vanesa Cecilia GONZÁLEZ - M.I. N° 29.657.192, correspondiendo en este caso aplicar como valor de venta el precio establecido en el Artículo 50°) Punto D de la Ordenanza N° 13041.-

Ordenanza N° 13231/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia, a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II – Sección C – Subdivisión de la Chacra 208 - Manzana 05 – Parcela 05, aprobada por Plano de Mensura N° 20-88-83, con una superficie total de 390,00 metros cuadrados a favor del señor Enrique SEGOVIA - M.I. N° 20.094.071 y/o la señora Fany Noemí FALCÓN– M.I. N° 18.618.426, correspondiendo en este caso aplicar como valor de venta el precio establecido en el Artículo 49°) de la Ordenanza N° 13041.-

Ordenanza N° 13232/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- RATIFICAR, el Convenio suscripto por el Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia con la Asociación de Hoteles, Bares, Restaurantes, Confiterías y Afines del Chaco; registrado por Resolución de Intendencia N° 1441 de fecha 14 de junio de 2019, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Ordenanza N° 13233/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- CRÉASE conforme a la factibilidad presupuestaria, el Programa: “Espacios Seguros” en el ámbito de la ciudad Resistencia, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°).- OBJETIVO La presente Ordenanza tiene por objetivo fomentar los espacios de contención y apoyo para ayudar a todas aquellas personas que sean víctimas de acoso callejero.-

ARTÍCULO 3°).- AUTORIDAD DE APLICACIÓN Será Autoridad de Aplicación de la presente, la Subsecretaría de Mujer y Familia.-

ARTÍCULO 4°).- ESTABLÉZCASE que todas las Dependencias Municipales deberán colocar carteles indicativos, ubicados de manera visible, que señalen la apertura de sus puertas y funcionamiento como espacios de refugio y contención para todas aquellas víctimas que sufran algún tipo de acoso callejero.-

ARTÍCULO 5°).- DE LOS CARTELES. El diseño de los carteles deberá cumplir, como mínimo con las siguientes recomendaciones:

a) Contener la inscripción “Espacio Seguro. Podes Ingresar Aquí”.

b) El fondo de los carteles deberá contener, preferentemente, el color violeta.

A continuación en el ANEXO I, que forma parte integrante, se adjuntará un modelo de cartel como guía para todos los establecimientos adheridos de la presente.-

ARTÍCULO 6°).- ACOSO CALLEJERO. El acoso callejero consiste en las acciones físicas o verbales contra una (1) persona que no quiere participar de esas acciones.-

ARTÍCULO 7°).- PROCEDIMIENTOS. En el momento en el que una persona sufre de acoso callejero, puede acercarse o dirigirse hacia cualquier establecimiento que tenga el cartel correspondiente al presente Programa.-

Al momento de ingresar al establecimiento, puede dirigirse y comunicarse con el personal del mismo, para informarle de lo sucedido. Las autoridades y el personal del mismo, tendrán el deber de resguardar y contener a las víctimas de acoso el tiempo que la persona afectada considere necesario.

Posteriormente, deberán contactarse con el personal policial, que dispondrá de las medidas necesarias y los pasos a seguir, de acuerdo a la gravedad de cada caso.-

ARTÍCULO 8°).- INVÍTASE a los locales y establecimientos comerciales que tuvieren afluencia masiva de público, como así también a los Organismos Públicos Provinciales y Nacionales a participar de esta iniciativa.-

Promulgación y Publicación en forma sintetizada en el Boletín Oficial Provincial y una vez promulgado dese conocimiento por Secretaría del Concejo Municipal a las áreas, Instituciones, Organismos o personas interesadas. Cumplido, archívese.

Ordenanza N° 13234/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- DECLARAR de Interés Municipal el evento “Navidad Fest” a cargo de la Señora Alejandra PERALTA, a llevarse a cabo el día 15 de diciembre de 2019, en las instalaciones del Centro de Convenciones del Domo del Centenario “Zitto Segovia”, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°).- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal – Secretaría de Economía – Dirección General Tributaria - Dirección de Ceremonial y Protocolo Municipal, a otorgar la exención del cincuenta por ciento (50%) de los aranceles municipales correspondientes por el uso de las instalaciones y servicios complementarios del Centro de Convenciones del Domo del Centenario, por el evento citado en el Artículo 1°) de la presente.-

Ordenanza N° 13235/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- DECLARAR de Interés Municipal el evento de cierre del ciclo 2019 del Estudio Sol de España – Proyecto de Danzas Españolas y Clásicas, de los centros comunitarios Municipales de Villa Elisa y Villa del Parque de la ciudad de Resistencia, dirigido por las profesoras Sandra QUINTANA y Karen LÓPEZ, y que se realizó el día 01 de diciembre de 2019, en el Domo del Centenario “Zitto Segovia”, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Ordenanza N° 13236/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- ABROGAR la Ordenanza N° 11170, sancionada con fecha 03 de diciembre de 2013, promulgada por Resolución N° 2765/13, de fecha 06 de diciembre de 2013 en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°).- OTORGAR FACTIBILIDAD DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO, para la ejecución de un edificio de perímetro libre en altura, planteando una tipología de usos mixtos, destinado a vivienda, oficinas y cocheras, en el inmueble propiedad de la Mutual del Personal del Banco del Chaco, ubicado en la calle Pellegrini N° 761, identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 085, Parcela 008, localizado en el área central o casco céntrico según la Ordenanza N° 12926 complementaria del Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de Resistencia, solicitada bajo la responsabilidad profesional del Ingeniero Víctor Alejandro ROLÓN; conforme los valores de tejido urbano expuestos en los Planos 00 y 01, obrantes a fojas 3 y 4, respectivamente.-

Ordenanza N° 13237/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- APROBAR con carácter de excepción el Proyecto de Mensura y Subdivisión del terreno municipal identificado catastralmente como: Circunscripción II – Sección C – Chacra 200 – Manzana 74 - Parcela 08, generándose 2 (dos) parcelas, una de superficie de 132,00m² y otra de superficie 128,00m², con medidas inferiores a lo establecido al Código de Planeamiento Urbano Ambiental de la ciudad de Resistencia, conforme al Proyecto de subdivisión obrante a fojas 85.-

ARTÍCULO 2°).- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Resistencia, a efectuar la mensura y subdivisión correspondiente a través de la Dirección General de Tierras Municipales, a introducir las modificaciones que sean

necesarias por diferencias que puedan surgir al practicarse la mensura sin cambiar la esencia misma del Proyecto de Subdivisión mencionado y a tramitar la aprobación del Plano de Mensura ante la Dirección de Catastro de la Provincia.-

Ordenanza N° 13238/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- OTORGAR Factibilidad De Uso y Ocupación Del Suelo, para la ejecución de la obra "Edificio Sede del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco", en el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción II - Sección B - Chacra 102 - Parcela 108, ubicado en la calle Juana Azurduy N° 1750, localizado en el Distrito I4 del Código de Planeamiento Urbano de la ciudad de Resistencia.-

Ordenanza N° 13239/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- OTORGAR Factibilidad de uso y ocupación a la urbanización presentada por el agrimensor Alejandro Félix González M. P. N° 73, cuya propuesta obra a fojas N° 179 del Expediente 19870-A-15.-

ARTÍCULO 2°).- ACEPTAR la donación de ochocientos (800) mts destinada a (RM) Reserva Municipal.-

ARTÍCULO 3°).- OTORGAR un plazo de veinticuatro (24) meses, contando a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, para completar las Obras de Infraestructura necesarias con posibilidad a prorrogar por idéntico periodo, debiendo incorporar en los eventuales contratos y/o escrituras de ventas de las parcelas resultantes, la vigencia de dicho plazo y lo dispuesto en la presente.-

ARTÍCULO 4°).- AUTORIZAR a la Dirección General de catastro a otorgar el Visado de Plano correspondiente.-

Ordenanza N° 13240/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- INCORPORAR a la Ordenanza N° 1681, Anexo I Reglamentación Artículo 7°). El cual quedará redactado de la siguiente manera: "Establézcase la obligatoriedad de contar con cambiador para bebés en al menos uno de los sanitarios masculinos y al menos uno de los sanitarios femeninos, sean estos edificios públicos o privados".-

ARTÍCULO 2°).- DISPÓNGASE que sea requisito de habilitación contar con cambiadores de bebés en ambos baños masculino y femenino para centros comerciales, estadios deportivos, estaciones de Servicio, establecimientos vinculados con la Salud, terminal de ómnibus, salones de fiestas, dependencias públicas municipales, centros culturales, centros deportivos, sucursales bancarias, restaurantes, bares y todo aquel establecimiento que agrupa gran número de personas.-

ARTÍCULO 3°).- LOS ámbitos expuestos en el Artículo 2°) que ya estén habilitados y en funcionamiento contarán con un plazo de tres (3) meses a partir de la promulgación de esta Ordenanza para adecuar sus instalaciones a las nuevas disposiciones.-

Ordenanza N° 13241/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- ESTABLECER que las farmacias, por prestar un servicio de utilidad pública y ser consideradas extensión del sistema de salud, estarán sujetas a un régimen particular de habilitación que garantice la racionalidad de la distribución de las mismas en el ejido municipal brindando atención, calidad y accesibilidad a los ciudadanos de Resistencia.-

ARTÍCULO 2°).- DISPONER que para la habilitación e instalación de nuevos locales farmacéuticos se deberá respetar una distancia no inferior a los cuatrocientos (400) metros en relación a los locales ya establecidos, considerando la medida puerta a puerta con el establecimiento más cercano. La distancia entre locales será previamente certificada por quien cumpla el rol de Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 3°).- ESTARÁN exceptuadas de lo establecido en la presente, las farmacias en las cuales se acredite participación estatal (nacional, provincial o municipal) y la farmacia del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos de la Provincia del Chaco (INSSSEP).-

ARTÍCULO 4°).- DETERMINAR que aquellas farmacias que decidan trasladarse a zonas o Barrios que se encuentren fuera del macrocentro de la ciudad de Resistencia, serán eximidas del pago de tasa por inspección para habilitación de locales comerciales, industriales o de servicios.-

Ordenanza N° 13242/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- INCORPÓRESE en los carteles nomencladores de calles de la ciudad de Resistencia, una breve reseña sobre el significado del nombre de las mismas, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°).- EL ente regulador de la presente será la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.-

ARTÍCULO 3°).- LOS carteles descriptivos serán emplazados en las intersecciones donde nacen cada una de las calles y/o avenidas, estos residirán junto a los carteles de nomenclatura indicativos, los que serán implementados en una primera etapa, previa realización de las especificaciones técnicas y operativas necesarias y la adecuación presupuestaria y financiera correspondiente, pudiendo situar en el futuro nuevos carteles en distintos puntos estratégicos ésta Ciudad.-

Ordenanza N° 13243/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL el evento “1° Edición MUA 2019” Expo de Muebles y Arte, que se llevó a cabo durante los días 29 y 30 de noviembre de 2019, en el Centro de Convenciones del Domo del Centenario “Zitto Segovia”, de la ciudad de Resistencia, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Ordenanza N° 13244/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- DECLARAR de Interés Municipal, el evento institucional a realizarse por el Jardín de Infantes N° 5, el día 12 de diciembre de 2019, en horario de 18:00 a 21:00, ya concedido por nota 7780-J, en las instalaciones del Domo del Centenario “Zito Segovia”, de la ciudad de Resistencia en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°).- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal – Secretaría de Economía – Dirección General Tributaria, a otorgar la eximición del cien por ciento (100%) del pago en concepto de aranceles municipales que correspondan abonarse por el uso de las instalaciones del Domo del Centenario “Zitto Segovia”, por la realización del evento mencionado en el Artículo 1°), de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Ordenanza N° 13245/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- ESTABLÉZCASE que las unidades de Transporte Público Urbano de Pasajeros - Modalidad Ómnibus deberán contar, como mínimo, con un cesto de basura para que los usuarios puedan arrojar sus desechos en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°).- UBICACIÓN. Los cestos deberán estar colocados cerca de las puertas de ascenso y/o descenso de pasajeros.-

ARTÍCULO 3°).- DE los cestos. El tamaño y diseño de los cestos quedará en manos del Departamento Ejecutivo Municipal, quien será el encargado de proveer a las unidades de Transporte Público Urbano de Pasajeros - Modalidad Ómnibus los mismos.-

ARTÍCULO 4°).- AUTORIDAD DE CONTROL la Dirección General de Tránsito, Transporte y Carga, será la autoridad responsable de inspeccionar y controlar periódicamente la presencia de los cestos en cada unidad.-

Ordenanza N° 13246/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- MODIFICAR la Ordenanza N° 5999 del Concejo Municipal de la ciudad de Resistencia, en su Artículo N° 6°) Audiencia Pública: el que quedará redactado en los siguientes términos: “ARTÍCULO 6°).-...Inciso C)- DIFUSION: Inmediatamente de aprobado el Proyecto de Ordenanza en Primera Lectura. La Presidencia del Concejo dispondrá la Difusión de la Convocatoria a la Audiencia Pública en por lo menos dos (2) de los diarios de mayor circulación como también en Internet, Redes Sociales, Pagina Web del Municipio y Concejo Municipal y otros medios de Difusión Social. Asimismo se hará saber la fecha a partir de la cual se encontrará abierto el Registro de las personas que deseen asistir a la misma y que la inscripción es libre y gratuita, en un todo en lo expresado en los considerandos de la presente.-”.-

Ordenanza N° 13247/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR a la Dirección General de Catastro, a otorgar por vía de excepción, el visado correspondiente al plano de mensura del inmueble, identificado catastralmente como Chacra 200, Parcela 41; de la ciudad de Resistencia, por los motivos expuestos en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°).- AUTORIZAR, por vía de excepción de lo establecido en el Reglamento General de Construcciones, a la Dirección General de Obras Particulares a otorgar el permiso de obra y aprobar los planos respectivos de las unidades funcionales presentados por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, con el pertinente cálculo del derecho de construcción, aún caso de existir sanciones o multas que hubieren dispuesto los Juzga-dos de Faltas Municipales.-

ARTÍCULO 3°).- DISPONER que una vez aprobados y registrados los planos mencionados, se deberá intimar por las áreas que correspondan, a los Adjudicatarios de las Unidades Funcionales, a efectuar en un plazo de ciento ochenta (180) días, las presentaciones necesarias para la aprobación de los planos por las modificaciones que hubieren efectuado por cuenta propia sin la aprobación del organismo provincial y municipal.-

Ordenanza N° 13248/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal, a hacer uso de licencia para los días 19 al 22 de noviembre de 2019 inclusive.-

ARTÍCULO 2°).- PROCÉDASE en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 162°) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Resistencia.-

Ordenanza N° 13249/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal- Secretaria de Economía- Dirección General Tributaria- Dirección de Deportes y Recreación a cargo del Polideportivo de Villa Don Enrique a hacer uso de dicho espacio y a eximir de los aranceles comunales correspondientes, para la utilización de la cancha de Vóley los días martes y jueves, desde la hora 21:00 hasta las 23:00 del año 2019 y del año 2020, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Ordenanza N° 13250/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- PRORROGAR hasta 31 de diciembre de 2020, el plazo de vigencia para el “Régimen Especial de Regularización de Obras Particulares o Mejoras”, establecido por las Ordenanzas Nros 12133 y 12183, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°).- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su Promulgación.-

Ordenanza N° 13251/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- CRÉASE el Programa “Ecovuelto” para los comerciantes que operen dentro del ejido urbano de la ciudad de Resistencia, que consiste en entregar como vuelto pequeños sobres con un tipo de semilla en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°).- CRÉASE una campaña de difusión, información y concientización del producto y de los lugares que lo entregan.-

ARTÍCULO 3°).- Los beneficios del programa “Ecovuelto” son:

*Les permite ganar dinero.-

*Dan una imagen positiva de compromiso hacia el medio ambiente.-

*Se realizará una campaña de publicidad digital del producto y de los lugares que lo entregan.-

*Evita el problema de entregar monedas.-

*Fácil uso.-

*Respuesta ecológica.-

*Tiene más interés en cierto tipo de clientes, ya que la tendencia de cuidar el medioambiente está creciendo.-

*Dueñas/os de locales comerciales que estén interesados y comprometidos con el medio ambiente, y quieran una solución distinta a la falta de monedas.-

*Dueñas/os de locales comerciales que quieren sobresalir de los demás entregando un producto novedoso.-

*Dueñas/os de locales comerciales que estén interesados en ganar plata en una situación de faltas de monedas.-

*Personas interesadas en el medioambiente y en las plantas.-

*Locales comerciales con fines relacionados a la ecología, el medioambiente, al bienestar, etc.-

ARTÍCULO 4°).- CRÉASE un Registro, dentro del Municipio y en la página web del mismo, de los comerciantes adheridos al Programa “Ecovuelto” y de los productores y emprendedores de semillas para que este a disposición de los comerciantes - empresarios y la ciudadanía toda.-

ARTÍCULO 5°).- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación será la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 6°).- REFRENDE la presente la Señora Secretaria del Concejo Municipal.-

ARTÍCULO 7°).- REGÍSTRESE, notifíquese, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Publicación en forma sintetizada en el Boletín Oficial Provincial y una vez promulgado dese conocimiento por Secretaría del Concejo Municipal a las áreas, Instituciones, Organismos o personas interesadas. Cumplido, archívese.-

Ordenanza N° 13252/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- ADHIÉRASE la Municipalidad de la ciudad de Resistencia a las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 3085-E, por la que se dispuso el día 13 de diciembre como: día no laborable para conmemorar a las “Víctimas de la Masacre de Margarita Belén” en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°).- REFRENDE la presente la Señora Secretaria del Concejo Municipal.-

Ordenanza N° 13253/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- CRÉASE en el ámbito de la Municipalidad de Resistencia la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral.-

ARTÍCULO 2°).- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente Ordenanza son de Aplicación a todo el personal que presta servicios en el marco del Municipio de la ciudad de Resistencia, cualquiera sea su vínculo laboral con el mismo (planta permanente, personal de gabinete, contratados y/o jornalizados).-

ARTÍCULO 3°).- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Determinar que la oficina creada por la presente, dependerá jerárquicamente y funcionalmente del Intendente de la Municipalidad y tendrá relación directa con las áreas necesarias.-

ARTÍCULO 4°).- APROBAR el manual de procedimiento y funcionamiento de la oficina que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 5°).- FINANCIAMIENTO. Las erogaciones requeridas para la aplicación de la presente Ordenanza serán ejecutadas con las partidas presupuestarias asignadas al Departamento Ejecutivo Municipal en el presente ejercicio fiscal.-

ANEXO

MANUAL DE PROCEDIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA INTERDISCIPLINARIA PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL EN EL ÁMBITO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

1. Oficina Interdisciplinaria: Será el Órgano de Aplicación y Ejecución de las disposiciones previstas en la Ley Provincial N° 2023-A (antes Ley N° 7006) de Prevención y Erradicación de la Violencia Laboral, en el ámbito de la Municipalidad de Resistencia.

2. Funciones: Sin perjuicio de las conferidas por la Ley Provincial N° 2023-A (antes Ley N° 7006) serán las siguientes:

a) Elaborar informes mensuales al Departamento Ejecutivo Municipal, dando a conocer el estado de la problemática, como así también los índices, censos y un reporte de todas aquellas denuncias que se hubieren realizado, con el resultado de las mismas;

b) Dar Publicidad de la Ley Provincial N° 2023-A (antes Ley N° 7006);

c) Realizar la correcta difusión de la problemática con la finalidad de la prevención, para esto, se deben realizar capacitaciones, charlas, seminarios; los cuales buscarán concientizar e identificar situaciones de vulneración de los derechos de los trabajadores, exclusivamente referidos a la violencia institucional;

d) Establecer propuestas de políticas públicas tendientes a dar una respuesta efectiva a los trabajadores que atraviesen esta situación, con la debida contención y asesoramiento a cerca de las acciones personales que, por derecho, correspondan a la víctima;

e) Informar y brindar asesoramientos en los aspectos emocionales, psicológicos y legales a todas aquellas personas que presten servicios en el Concejo Municipal de la ciudad de Resistencia y que fueren víctimas de violencia de género, debiendo tomar conocimiento en caso de existir medidas de restricción de acercamiento u otra medida cautelar, a los fines de comunicar a las direcciones pertinentes, evitando el ingreso del agresor o agresora en el ámbito laboral;

f) Elaborar un registro que sistematice los casos de Violencia Institucional, siendo éste mecanismo una herramienta fundamental para el abordaje de la situación descripta, ya que permitirá el diseño de políticas públicas tanto en lo referido a la promoción y protección en los Derechos Humanos, como el delineamiento de políticas de seguridad dentro del Municipio de la ciudad de Resistencia;

g) Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta la Presidencia del Concejo Municipal;

h) Participar en el tratamiento de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, ejerciendo facultades de conciliación, mediación y arbitraje, con arreglo a las respectivas normas particulares.

3. Obligaciones: La oficina tendrá las siguientes:

a) Velar por la confidencialidad, discrecionalidad y resguardo absoluto de la entidad de los involucrados, durante todo el trámite del procedimiento administrativo;

b) Ejercer sus funciones con imparcialidad, debiendo abstenerse de intervenir, emitir opiniones o participar en la elaboración del dictamen cuando se trate de personas involucradas que fueren parientes por consanguinidad, afinidad o parte de su familia ampliada o ensamblada, conforme a las nuevas uniones familiares establecidas por el Código Civil y Comercial de la Nación;

c) Llevar a cabo el procedimiento administrativo conforme los principios, formalidades y plazos establecidos por la Ley Provincial N° 2023-A (antes Ley N° 7006), respetando los derechos de acusar y el derecho de la debida defensa, posibilitando todos los medios probatorios, siempre que sean racionales, respetuosos de los derechos establecidos por la Ley, a los fines de descubrir la verdad objetiva en cada caso en concreto.

4. Organización Administrativa: La oficina será dirigida por un coordinador que tendrá la facultad y responsabilidad funcional, administrativa y organizativa, conferidas por las leyes vigentes y resoluciones dictadas al efecto. Estará integrada por:

a) Un (1) Equipo Interdisciplinario, conforme lo dispone el Artículo 7°) de la Ley Provincial N° 2023-A (antes Ley N° 7006), siendo los mismos un (1) abogado, un (1) psicólogo y un (1) mediador, pudiendo ser los mismos, personal de planta permanente del Municipio de Resistencia;

b) Personal administrativo, pudiendo ser los mismos, personal de planta permanente del Municipio de Resistencia.-

Ordenanza N° 13254/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia, a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II – Sección A – Subdivisión de la Chacra 32 - Quinta 04 - Parcela 21, aprobada por Plano de Mensura N° 20-273-14, con una superficie total de 500,00 metros cuadrados a favor del señor Víctor Oscar SOTO - M.I. N° 11.406.510 y/o Mónica Lilian FRANZAK M.I. N° 14.936.242, correspondiendo en este caso aplicar como valor de venta el precio establecido en el Artículo 50°) Punto D de la Ordenanza N° 13041.-

Ordenanza N° 13255/19

Resistencia, Martes 03 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- AUTORIZAR al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Resistencia, a proceder a la venta del terreno identificado catastralmente como: Circunscripción II – Sección A – Subdivisión de la Chacra 32 - Quinta 04 - Parcela 22, aprobada por Plano de Mensura N° 20-273-14, con una superficie total de 500,00 metros cuadrados, a favor del señor Miguel Orlando CENTURIÓN - M.I. N° 10.882.923, correspondiendo en este caso aplicar como valor de venta el precio establecido en el Artículo 50°) punto D de la Ordenanza N° 13041.-

Ordenanza N° 13256/19

Resistencia, Martes 10 de Diciembre de 2019

ARTÍCULO 1°).- DERÓGASE la Ordenanza N° 12495.-

ARTÍCULO 2°).- APRUÉBASE las competencias orgánicas del Departamento Ejecutivo Municipal y su respectiva Estructura, conforme a los Anexos I y II que forman parte de la presente.-

ARTÍCULO 3°).- REFRENDE la presente la Señora Secretaria del Concejo Municipal.-

ARTÍCULO 4°).- REGÍSTRESE, notifíquese, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Publicación en forma sintetizada en el Boletín Oficial Provincial, y una vez promulgado dése conocimiento por Secretaría del Concejo Municipal a las áreas, Instituciones, Organismos o personas interesadas, cumplido, archívese.-

ANEXO I

ANEXO II

COMPETENCIAS

TÍTULO I

SECRETARÍAS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1°): La funcionalidad del Departamento Ejecutivo Municipal, estará a cargo de las siguientes Secretarías, Subsecretaria Legal y Técnica, Unidad De Gestión Ejecución de Proyectos Especiales, Asistente Ejecutivo; como así también la Dirección General de Gestión Administrativa y la Dirección General de Personal.

- 1.- Haciendas y Finanzas.
- 2.- Planificación, Infraestructura y Ambiente.
- 3.- Servicios Públicos.
- 4.- Gobierno.
- 5.- Desarrollo Humano e Identidad.
- 6.- Subsecretaria Legal y Técnica.
- 7.- Unidad de Gestión y Ejecución Proyectos Especiales.
- 8.- Asistente Ejecutivo.
- 9.- Dirección General de Gestión Administrativa.
- 10.- Dirección General de Personal.-

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS SECRETARÍAS

ARTÍCULO 2°): El Intendente será asistido por los Secretarios, Subsecretario Legal y Técnico, Unidades de Gestión y Ejecución Proyectos Especiales, Asistentes Ejecutivos; como así también Dirección General de Gestión Administrativa y Dirección General de Personal, individualmente en materia de las responsabilidades que esta Ordenanza les asigna como competencia específica, y en conjunto como integrantes del Gabinete Municipal.-

ARTÍCULO 3°): Los Secretarios, Subsecretarios, las Unidades de Gestión y Ejecución de Proyectos Especiales y Asistentes Ejecutivos, son designados por el Intendente, quien los remueve, y en su caso, decide sobre sus renunciaciones.-

ARTÍCULO 4°): En caso de vacancia, ausencia, licencia o enfermedad, los Secretarios podrán ser suplidos interinamente en su cargo por el titular de otra cartera, o por un Subsecretario si lo tuviese. En ambos supuestos, el suplente será designado por el Intendente Municipal.-

ARTÍCULO 5°): En iguales casos, las funciones de los Subsecretarios podrán ser asumidas por el Secretario del Área, o serán interinamente suplidos por otro funcionario de igual rango, o por personal de gabinete o jerarquizado que a tal fin designe el Intendente Municipal.-

ARTÍCULO 6°): Cuando existiere imposibilidad material de cubrir todas las Secretarías o Subsecretarías, el Intendente Municipal podrá designar interinamente a cargo de las mismas, a funcionarios de gabinete o personal jerarquizado.-

ARTÍCULO 7°): El Intendente Municipal, los Secretarios y Subsecretarios, excepcionalmente podrán delegar determinadas funciones que puedan ser ejecutadas eficazmente en niveles jerárquicos subordinados, determinando expresamente su alcance y el modo de ejercerlas.-

ARTÍCULO 8°): Se exceptúan aquellas funciones que por disposición de las normas provinciales o municipales sean específicamente asignadas al Intendente Municipal.-

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS SECRETARÍAS

ARTÍCULO 9°): Funciones como integrantes del Gabinete Municipal:

- 9.1 Intervenir en la determinación de los objetivos y metas de las políticas públicas municipales y en la formulación de los planes, programas y proyectos de gobierno.
- 9.2 Entender en la ejecución de los planes, programas y proyectos de gobierno que instrumentan las políticas públicas, controlando que sus objetivos y metas se cumplan en el tiempo, forma, modo y plazos previstos.
- 9.3 Asesorar y asistir al Intendente Municipal en los asuntos que éste someta a su consideración.
- 9.4 Representar al Municipio ante entes públicos, provinciales, nacionales e internacionales en cuestiones propias de su Secretaría y/o las que le encomiende el Señor Intendente Municipal.
- 9.5 Intervenir en la elaboración del Presupuesto Municipal.-
- ARTÍCULO 10°): En materia de su competencia específica:
- 10.1 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales vigentes en el orden nacional, provincial y municipal.
- 10.2 Refrendar con su firma los actos del Intendente Municipal en la esfera de su competencia.
- 10.3 Proponer los objetivos y metas de las políticas públicas y participar en la definición de las estrategias para su consecución en el área a su cargo.
- 10.4 Diseñar y ejecutar los planes, programas y proyectos desarrollados en su área y/o en coordinación con otras áreas del Municipio.
- 10.5 Efectuar el seguimiento de las metas y los resultados alcanzados con las acciones desarrolladas en su área, informando de manera periódica al Intendente.
- 10.6 Resolver los asuntos concernientes al régimen administrativo interno de su Secretaría dictando al efecto las medidas de orden, disciplina y economía.
- 10.7 Asegurar la observancia de las Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones administrativas que competen a su Secretaría, dictando las normas internas y circulares necesarias para tal logro.
- 10.8 Proponer la estructura organizativa de la Secretaría a su cargo, así como las modificaciones necesarias para acompañar la dinámica de la gestión.
- 10.9 Proponer los nombramientos, promociones y remociones del personal de su jurisdicción.
- 10.10 Preparar periódicamente publicaciones, estudios y estadísticas de sus áreas y remitirlas a la Subsecretaría Legal y Técnica.
- 10.11 Preparar y elevar la memoria anual de la actividad cumplida.-
- ARTÍCULO 11°): Los acuerdos que den origen a Proyectos de Ordenanzas y el dictado de Resoluciones conjuntas de los Secretarios serán suscriptos en primer término por aquél a quien compete el asunto o por el que lo haya iniciado y serán ejecutados por el Secretario a cuyo departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo.-
- ARTÍCULO 12°): Los Asuntos originados en una Secretaría, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta Ordenanza a otra, son competencia de esta última. En caso de dudas acerca de la Secretaría a que corresponda un Asunto, éste será tramitado por el que designare el Intendente.-
- TÍTULO IV**
DE LAS COMPETENCIAS DE CADA SECRETARÍA
- ARTÍCULO 13°): SECRETARÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
- Competencias:
- 1.- Establecer y disponer la ejecución de medidas y acciones para ejercer el control de la gestión económica y financiera del Estado Municipal.
 - 2.- Elaborar, aplicar y fiscalizar las políticas relacionadas con la administración de los recursos financieros municipales, cualquiera sea su origen.
 - 3.- Coordinar la preparación, control y seguimiento de la ejecución del presupuesto municipal.
 - 4.- Administrar el régimen de pago y gestión de la deuda pública, así como los mecanismos tendientes a cancelar, reprogramar o refinanciar el servicio de la deuda pública municipal.
 - 5.- Elaborar la política tributaria y fiscalizar la recaudación y distribución de las rentas municipales, las actividades de Tesorería, el control y seguimiento de la contabilidad y la fiscalización de todo gasto ordenado sobre el tesoro municipal.
 - 6.- Entender en la definición, coordinación y gestión de los procedimientos vinculados con la administración de datos y padrones de contribuyentes.
 - 7.- Participar en todo lo relativo a compras, prestaciones móviles, enajenaciones, contrataciones y suministros.
 - 8.- Entender en la política salarial del sector municipal y administrar el sistema de liquidación de haberes del personal.
 - 9.- Entender en la relación con las entidades afines a esta Secretaría, en particular aquellas vinculadas con otros niveles de gobierno.
 - 10.- Elaborar y fiscalizar los regímenes de protección y promoción de las actividades económicas.
 - 11.- Diseñar e instrumentar acciones tendientes a proteger los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios; y promover planes de educación para la capacitación en la defensa de sus derechos.-
- ARTÍCULO 14°): SECRETARÍA PLANIFICACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y AMBIENTE
- Competencias:
- 1.- Entender en el diseño y la ejecución, por sí o por intermedio de terceros, de proyectos de obras de infraestructura, en coordinación con otras áreas municipales y con otros niveles de gobierno en casos que correspondiera.
 - 2.- Elaborar proyectos ejecutivos, preparar pliegos de bases y condiciones, definir especificaciones técnicas, realizar cómputos y presupuestos, y preparar toda otra documentación necesaria para la ejecución de obras públicas.

- 3.- Efectuar la planificación, gestión, control e inspección de obras municipales contratadas con terceros, así como el seguimiento y control de obras realizadas en el ejido urbano por empresas de servicios públicos o privados.
- 4.- Brindar apoyo técnico, cuando así lo dispusiere el Intendente, para la formulación de proyectos y la ejecución de obras realizadas por instituciones públicas, organizaciones vecinales y otras entidades de bien público.
- 5.- Ejercer la aplicación del poder de policía en materia de construcciones edilicias, tanto en lo atinente a obras públicas como privadas.
- 6.- Intervenir en la programación y supervisión de los planes de vivienda y/o de mejoramiento habitacional que se ejecuten en el territorio municipal, en coordinación con las áreas competentes de otros niveles de gobierno.
- 7.- Planificar las acciones conducentes al ordenamiento del territorio urbano, periurbano y rural, y efectuar el control de la aplicación de las reglamentaciones que rigen el planeamiento, la urbanización y la zonificación de la Ciudad.
- 8.- Entender en el proceso de regularización dominial y tenencia de la tierra; administrar y gestionar el catastro jurídico y parcelario municipal, así como el funcionamiento del sistema de información geográfica territorial.
- 9.- Coordinar con los Municipios de la región metropolitana y con áreas de otros niveles de gobierno competentes en la materia, el diseño y la instrumentación de estrategias para el logro de un desarrollo territorial equilibrado.
- 10.- Proponer, asesorar y controlar la introducción de adecuaciones a las normas arquitectónicas y urbanísticas concernientes a edificaciones, estructuras e instalaciones, incluyendo los terrenos en que se asientan y su entorno.
- 11.- Autorizar el uso y ocupación del espacio público y controlar la observancia de las normas respectivas, en coordinación con otras áreas del gobierno municipal.
- 12.- Ejercer el Poder de Policía en materia del patrimonio urbano de la Ciudad, instrumentado medidas tendientes a asegurar su preservación y puesta en valor.
- 13.- Asegurar la atención primaria de la salud animal e instrumentar estrategias de educación en temáticas relacionadas con la materia, contribuyendo a lograr una Ciudad sustentable y ambientalmente saludable.
- 14.- Diseñar e instrumentar estrategias de educación animal orientadas a mejorar la sostenibilidad de las actividades económicas y sociales, contribuyendo a preservar e incrementar la calidad ambiental del territorio municipal.-

ARTÍCULO 15°): SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Competencias:

- 1.- Ejercer la función de autoridad ambiental municipal, asegurando la inclusión de las cuestiones ambientales en los planes, programas y proyectos de gobierno, así como en las iniciativas encaradas por actores privados en el territorio municipal.
- 2.- Entender en la gestión ambiental integral del territorio, y coordinar acciones con organismos públicos de otros niveles de gobierno con competencias específicas en la materia.
- 3.- Implementar acciones de fiscalización, control, preservación y recomposición de la calidad ambiental, en articulación con organismos públicos de otros niveles de gobierno con competencias específicas en la materia, y mantener actualizado el diagnóstico de la situación ambiental municipal.
- 4.- Gestionar la política de seguridad alimentaria municipal propiciando la intervención coordinada de organismos de otros niveles de gobierno competentes en la materia.
- 5.- Promover y fortalecer los espacios institucionales de participación ciudadana constituidos, tales como Foros, Consejos y Comisiones Vecinales, entre otros, para la elaboración de propuestas orientadas a mejorar la prestación de servicios.
- 6.- Monitorear la generación y gestionar el proceso de separación en origen, disposición inicial, recolección, tratamiento, valorización y disposición final de todo tipo de residuos derivado de las actividades desarrolladas en el territorio.
- 7.- Entender en la planificación, ejecución y control de las tareas inherentes a la higiene urbana de la ciudad, prestando o haciendo prestar los servicios de barrido, limpieza de calzadas, plazas, parques, espacios verdes y terrenos baldíos.
- 8.- Diseñar e instrumentar acciones de intervención relacionadas con el arbolado urbano, atendiendo tanto el incremento de la masa forestal local como a la conservación, protección, manejo, uso sostenible y gestión del arbolado público.
- 9.- Fiscalizar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prestación de los servicios públicos municipales, identificando y proponiendo adecuaciones en casos que resulten necesarias para mejorar su cobertura y calidad.
- 10.- Monitorear el estado de la contaminación de los recursos naturales y entender en la limpieza de cuerpos de agua y sus riberas, así como en la recuperación y el mantenimiento de la calidad del agua, en coordinación con los organismos provinciales con competencia en la materia.
- 11.- Entender en la formulación de planes y proyectos orientados a mejorar el sistema de desagües y a disminuir la vulnerabilidad hídrica de la Ciudad, en coordinación con los organismos provinciales con competencias en la materia.
- 12.- Efectuar la programación, coordinación y ejecución de programas, proyectos y acciones tendientes a la preservación y al mejoramiento de las condiciones ambientales de los espacios públicos enclavados en el ejido urbano.
- 13.- Generar acciones y medidas orientadas a la conservación y recuperación del sistema fluvial lacustre.
- 14.- Articular un sistema de espacios verdes, con equipamientos y mobiliarios urbanos adecuados para el uso público y con eje con el río y lagunas.
- 15.- Revitalizar pulmones verdes y mejorar canchales centrales.-

ARTÍCULO 16°): SECRETARÍA DE GOBIERNO

Competencias:

- 1.- Entender en la política de seguridad ciudadana, coordinando el accionar de la Guardia Comunitaria y el trabajo con las fuerzas de seguridad de otros niveles de gobierno, organizaciones no gubernamentales y foros de seguridad.
- 2.- Promover la participación ciudadana en los aspectos que la gestión municipal lo requiera, en particular con aquellas constituidas en el ámbito local.
- 3.- Diseñar y gestionar la política de movilidad urbana, ejecutando acciones que permitan regular y mejorar la calidad del servicio de Transporte Público de Pasajeros, en coordinación con otros Municipios y niveles de gobierno.
- 4.- Entender en todas las cuestiones inherentes a la planificación y ejecución de acciones y operativos de inspección, control y fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente, haciendo efectivo el ejercicio del poder de policía municipal.
- 5.- Diseñar e instrumentar políticas tendientes a incrementar y diversificar la base empresarial local productora de bienes y servicios, apoyando la conformación y articulación de redes de emprendedores y coordinando su accionar con áreas de otros niveles de gobierno con competencia en la materia.
- 6.- Entender en las políticas públicas tendientes a incrementar la generación de empleo privado formal, la formación de recursos humanos calificados y el mejoramiento de los niveles de productividad.
- 7.- Planificar y ejecutar acciones de defensa civil y operaciones ante situaciones de emergencias o desastres, articulando el trabajo con organismos de otros niveles de gobierno, entidades no gubernamentales y la comunidad.-

ARTÍCULO 17°): SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO E IDENTIDAD

Competencias:

- 1.- Entender en los procesos de construcción e instrumentación de políticas públicas que contribuyan a generar oportunidades para el desarrollo humano y el pleno ejercicio de los derechos sociales de los ciudadanos.
- 2.- Diseñar y ejecutar las políticas públicas inherentes al desarrollo de la cultura, el turismo y el deporte, coordinando su integración con las estrategias de intervención de las áreas competentes de otros niveles de gobierno.
- 3.- Generar y coordinar acciones tendientes a la puesta en valor, preservación y conservación de las zonas de dominio público con incidencia para el desarrollo turístico, cultural y deportivo, así como los espacios privados destinados a tal fin.
- 4.- Asesorar y aplicar instrumentos de categorización, fiscalización y control de calidad de los servicios turísticos brindados en la Ciudad.
- 5.- Afianzar la identidad y el perfil cultural de la Ciudad, generando espacios para la preservación, recuperación, acrecentamiento y difusión de valores y productos culturales propios en todas sus manifestaciones.
- 6.- Entender en las políticas públicas de fomento de la actividad física, priorizando las actividades deportivas y recreativas desde una perspectiva educativa, saludable, con un marcado sentido comunitario.
- 7.- Apoyar y estimular las actividades desarrolladas por instituciones, asociaciones intermedias, organizaciones y entidades, públicas y privadas, orientadas a la promoción de la cultura, el deporte y el turismo.
- 8.- Entender en asuntos de asistencia directa, en el marco de las políticas de inclusión y equidad social, coordinando su intervención y accionar con otros niveles de gobierno con competencia directa en dicha temática.
- 9.- Diseñar e instrumentar políticas públicas orientadas a erradicar la violencia de género, promover la igualdad de oportunidades y la participación de la mujer en la vida pública y social, así como medidas que tiendan a fortalecer la familia.
- 10.- Procesar y difundir la información que emane de los actos de gobierno, adecuándola técnicamente a los distintos medios de comunicación.
- 11.- Promover y consolidar políticas para el crecimiento y consolidación del desarrollo local y de la economía social.
- 12.- Generar programas de capacitación para potenciar emprendimientos u oficios con conocimientos y habilidades necesarias para su pleno desarrollo, aumentar la competitividad de los productos y procesos productivos, fomentando el autoempleo.
- 13.- Desarrollar herramientas de economía social que produzcan acciones de inclusión productiva para los sectores vulnerables y que potencien las posibilidades de generación de ingresos propios, en la lógica de la economía social y en el marco de procesos de desarrollo local sustentable.
- 14.- Implementar acciones de prevención, nutrición, protección de la salud y de las enfermedades.
- 15.- Promover el desarrollo de estudios a fin de caracterizar el perfil epidemiológico y nutricional de la población.
- 16.- Promover la práctica deportiva en todas sus disciplinas, con un sentido integrador y de inclusión social.
- 17.- Fomentar la actividad física urbana, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre.
- 18.- Impulsar actividades deportivas que involucren a las niñas, niños y jóvenes, así como también a los adultos y adultos mayores de todos los niveles y estamentos sociales de la Ciudad.-

ARTÍCULO 18°): SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

Competencias:

- 1.- Coordinar el despacho y la puesta a consideración del Intendente, los proyectos de Ordenanza, Resoluciones, Convenios, disposiciones normativas y demás actuaciones administrativas.
- 2.- Asistir al Intendente en los aspectos jurídicos de los actos de gobierno que suscribe, así como en todo cuanto refiera a la gestión de las relaciones con otros niveles de gobierno y con organizaciones de la sociedad civil.
- 3.- Intervenir y supervisar el proceso de preparación de resoluciones y/o documentos oficiales, dictaminando y fiscalizando el cumplimiento de todo el procedimiento administrativo a cargo.
- 4.- Controlar la redacción y revisar los contratos en los que el Municipio es parte, supervisando la correcta actuación de la Asesoría Letrada.

- 5.- Coordinar con el Presidente del Concejo, demás autoridades e integrantes de dicho Cuerpo, los proyectos de Ordenanzas, estableciendo un enlace dinámico a fin de intercambiar información en procura de una ordenada gestión municipal, asegurando, además, mecanismos de participación ciudadana.
- 6.- Coordinar y monitorear la ejecución de los planes, programas y proyectos de gobierno, en concordancia con las políticas públicas y los procesamientos administrativos del Municipio.
- 7.- Entender en el análisis las normas jurídicas que regulan el ordenamiento administrativo del gobierno, incluyendo la política de recursos humanos, proponiendo su modificación cuando permitan mejorar la calidad de la gestión.
- 8.- Gestionar los instrumentos de planificación mediante los cuales la organización municipal realiza el estudio de sus necesidades cuantitativas y cualitativas de recursos humanos a corto, mediano y largo plazo.-
- 9.- Supervisar la difusión de los actos de gobierno, garantizando la emisión del Boletín Oficial electrónico municipal y demás instrumentos informativos que permitan la publicación de dichos actos.
- 10.- Entender en la aplicación de acciones tendientes a la transformación y mejoramiento de procesos, procedimientos, sistemas y culturas organizacionales, a fin de optimizar el funcionamiento de la administración municipal.-

ARTÍCULO 19°): UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN PROYECTOS ESPECIALES

Competencias:

- 1.- Desarrollar programas estructurales, proyectos específicos, procesos de planificación y gestión, empleando metodologías que conjuguen la técnica, los métodos procedimentales y los principios de legalidad con las decisiones políticas.
- 2.- Ejecutar y controlar los programas y proyectos, colaborando y elaborando con las áreas del gobierno local, todos aquellos que sean considerados estratégicos para el cumplimiento de los objetivos de la gestión municipal y los que determine el Señor Intendente Municipal.
- 3.- Promover con la coordinación de todas las áreas, el desarrollo de los programas e instrumentos de apoyo a la gestión municipal.
- 4.- Identificar nuevas líneas de acción definiendo sus estrategias transversales en proyectos especiales de mediano y largo plazo.
- 5.- Elaborar estudios prospectivos y estadísticos con la finalidad de desarrollar cambios de mediano y largo plazo en los programas y mecanismos de operación de la gestión administrativa.
- 6.- Convocar al sector privado, académico y de investigación, local, provincial y nacional, para la elaboración y ejecución de nuevos programas de promoción y vinculación y articulación que por su naturaleza atiendan a problemas estratégicos de la gestión.
- 7.- Delinear y definir mecanismos que permitan contar con información detallada y relevante de cada área para llevar a cabo el análisis y el diagnóstico sobre la situación socio política de la gestión.
- 8.- Trazar acciones y medidas de fortalecimiento técnico de todas las políticas, proyectos y programas.
- 9.- Ejercer toda otra función que le fuera encomendada por el Señor Intendente Municipal.-

ARTÍCULO 20°): ASISTENTE EJECUTIVO

Competencias:

- 1.- Organizar, coordinar y controlar las actividades y procedimientos, tanto administrativos, como operativos y logísticos de las áreas municipales y/o temáticas asignadas.
- 2.- Evaluar las políticas y programas estructurales, coadyuvando con las áreas técnicas y administrativas, su puesta en funcionamiento y ejecución.
- 3.- Proponer normas y procedimientos con relación a los procesos de planificación y gestión, empleando metodologías que conjuguen la técnica, los métodos procedimentales y los principios de legalidad con las decisiones políticas.
- 4.- Ejercer toda otra función que le fuera encomendada por el Señor Intendente Municipal.-

Ordenanza N° 13257/19

Resistencia, Martes 17 de Diciembre de 2020

ARTÍCULO 1°).- FIJAR en la suma de Pesos SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES, CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$7.323.125.890) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia para el Ejercicio Año 2020, conforme el detalle que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza, siendo su composición la siguiente:

EROGACIONES CORRIENTES \$ 5.889.515.186

EROGACIONES DE CAPITAL \$ 993.943.566

OTRAS EROGACIONES \$ 439.667.138

ARTÍCULO 2°).- ESTIMAR en la suma de Pesos SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$7.361.782.953) el cálculo de Recursos destinados a atender las Erogaciones fijadas en el Artículo precedente, cuya composición se detalla en Anexo II, autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal, a obtener el financiamiento requerido, previa determinación de su destino y valor, los que serán sujetos a su aprobación por el Concejo Municipal, siempre que los servicios anuales de los créditos a tomar, sumados a los servicios de la deuda ya comprometidos, no superen los porcentajes de la afectación de los recursos establecidos en la normativa legal vigente, siendo su distribución la siguiente:

INGRESOS ORDINARIOS \$ 6.901.797.453

INGRESOS DE CAPITAL \$ 26.812.500

FINANCIAMIENTO \$ 433.173.000

ARTÍCULO 3°).- APROBAR el Plan Anual de Obras Públicas que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo III, el cual podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo Municipal, por razones entre las cuales se cita la celebración de convenios sobre obras públicas con la Provincia, Nación, o cualquier otra persona pública o privada de carácter nacional o internacional, la disminución del crédito de la partida como consecuencia de compensaciones o subestimaciones de ingresos y costos, entre otras.-

ARTÍCULO 4°).- FIJAR en CINCO MIL DIECISEIS (5.016) el total de cargos estimados del Departamento Ejecutivo Municipal para el Ejercicio 2020, y en TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (373) el total de cargos del Concejo Municipal, de conformidad con las estimaciones que forman parte de la presente como ANEXO IV y V respectivamente.-

ARTÍCULO 5°).- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a modificar el Presupuesto General y sus Anexos, adecuando las partidas ya previstas y/o incorporando partidas específicas, cuando sea necesario, cuando exista una mayor ejecución de recursos con respecto al cálculo original de los mismos y cuando deba realizar erogaciones originadas por adhesión a Leyes, Decretos, Convenios Nacionales o Provinciales, y otros, de vigencia en el ámbito municipal, con ratificación del Concejo Municipal.-

ARTÍCULO 6°).- FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer y transferir permanentemente a la cuenta de Rentas Generales los saldos acreedores que arrojen las cuentas especiales al cierre del Ejercicio salvo en aquellos casos en que las Leyes expresamente lo prohíban, debiendo informar al Concejo Municipal.-

ARTÍCULO 7°).- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las compensaciones entre Partidas Principales que se les asignen, necesarias para asegurar un óptimo funcionamiento de la administración municipal y la no afectación de los servicios públicos, solo una vez al año en forma automática y por hasta el diez por ciento (10%) del Presupuesto General y, cuando sea superado dicho monto deberá contarse con la autorización del Concejo Municipal. En igual sentido autorizar al Señor Presidente del Concejo Municipal a disponer las compensaciones entre Partidas Principales asignadas al Concejo Municipal en el mismo porcentaje. Las adecuaciones presupuestarias que se autorizan por el presente Artículo, en ningún caso implicarán el incremento de los créditos totales fijados en la presente Ordenanza, remitiendo las rendiciones de cuentas en forma inmediata al Concejo Municipal.-

ARTÍCULO 8°).- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un régimen de compensación de créditos y deudas entre el Municipio y los entes del sector público nacional, sector público provincial (subsectores 1, 2, 3 y 4 según la Ley Provincial N° 1092-A, antes N°4787), personas y/o entes del sector privado, como así también a refinanciar y/o reestructurar deudas vencidas o a vencer siempre que ello importe una mejoría para el Municipio.-

ARTÍCULO 9°).- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal, a efectuar las adecuaciones en la estructura de cargos, sin que ello implique el aumento en la cantidad total de agentes, ni violaciones a lo establecido en la Ordenanza N° 1719 -Estatuto para el Empleado Municipal.-

ARTÍCULO 10°).-AUTORIZAR Al Presidente del Concejo Municipal a distribuir el crédito de las partidas del Presupuesto asignadas, entre el Concejo Municipal, la Defensoría del Pueblo Municipal y la Defensoría de Niñas Niños y Adolescentes Municipal.-

ARTÍCULO 11°).-REFRENDE la presente la Señora Secretaria del Concejo Municipal.-

ARTÍCULO 12°).-REGÍSTRESE, notifíquese, al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación y Publicación en forma sintetizada en el Boletín Oficial Provincial y una vez promulgado dese conocimiento por Secretaría del Concejo Municipal a las áreas, Instituciones, Organismos o personas interesadas. Cumplido, archívese.-

ANEXO I – PRESUPUESTO DE EROGACIONES – PRESUPUESTO 2020

Secc Stor. P.P CONCEPTOS TOTAL CONCEJO EJECUTIVO

A EROGACIONES CORRIENTES 5.892.318.519 79,70% 435.242.128 97,90% 5.457.076.391 78,60%

I OPERACIÓN 5.814.737.505 78,00% 434.186.578 94,00% 5.380.550.927 77,00%

1 Personal 4.812.524.172 62,00% 357.089.294 72,00% 4.455.434.878 61,00%

2 Bienes de Consumo 253.963.333 4,00% 11.072.133 6,00% 242.891.200 4,00%

3 Servicios No Personales 747.250.000 12,00% 65.025.151 16,00% 682.224.849 12,00%

II INTERESES 28.748.447 1,00% 0 0,00% 28.748.447 1,00%

4 Servicios de la deuda (int.y gtos.exclusiv.) 28.748.447 1,00% 0 0,00% 28.748.447 1,00%

III TRANSFERENCIAS 49.832.567 1,00% 2.055.550 4,00% 47.777.017 1,00%

5 Transferencias corrientes 49.832.567 1,00% 2.055.550 4,00% 47.777.017 1,00%

B EROGACIONES CAPITAL 994.943.566 13,00% 3.833.656 1,00% 991.109.910 13,00%

IV INVERSION REAL 854.121.000 11,00% 3.833.656 1,00% 850.287.344 12,00%

6 Bienes de capital 56.121.000 1,00% 3.833.656 1,00% 52.287.344 1,00%

7 Trabajos Públicos 521.756.655 6,00% 0,00% 521.756.655 7,00%

8 Transferencias de Capital 276.243.345 4,00% 0,00% 276.243.345 4,00%

V INVERSION FINANCIERA 140.822.566 1,00% 0,00% 140.822.566 1,00%

9 Aportes de Capital 140.822.566 1,00% 0,00% 140.822.566 1,00%

C OTRAS EROGACIONES 439.667.138 8,00% 4.122.385 1,00% 435.544.753 8,00%

VI AMORTIZACION DE DEUDAS 439.667.138 8,00% 4.122.385 1,00% 435.544.753 8,00%

10 Amortización de la deuda (amortiz. de capital) 439.667.138 8,00% 4.122.385 1,00% 435.544.753 8,00%

VII 11 CREDITO ADICIONAL 0,00% 0 0,00% 0 0,00%

TOTAL DE EROGACIONES 7.323.125.890 100,00% 439.394.836 100,00% 6.883.731.054 100,00%

TOTAL FUNCION 01 7.323.125.890 100,00% 439.394.836 100,00% 6.883.731.054 100,00%

ORDENANZA N°

Resistencia,

ANEXO II – RECURSOS: EJECUTADOS 2018, PROYECTADOS 2019 Y ESTIMADOS 2020 -

EJECUTADO 2018 ACUMULADO AGOSTO 2019 PROYECCION A DICIEMBRE 2019 ESTIMADO 2020

TRIBUTARIOS

IMPUESTOS 145.999.087,02 141.643.801,33 220.964.330,07 284.949.591,16

Inmobiliario 137.416.020,82 135.516.585,19 211.405.872,90 274.066.377,51

Mayor Valor del bien.. 4.890.451,24 4.496.445,49 7.014.454,96 7.986.624,89

Publicidad y Propaganda 1.864.654,92 637.751,33 994.892,07 1.132.779,36

A los Espect. Publicos 362.585,72 143.557,00 223.948,92 254.987,17

Int., Multas y Recargos 1.465.374,32 849.462,32 1.325.161,22 1.508.822,23

DERECHOS 113.046.241,32 82.788.142,06 129.149.501,61 183.811.256,32

De oficinas y sellados 18.252.880,05 13.784.861,22 21.504.383,50 30.605.985,30

De cem. y Ss. funebres 7.315.065,00 7.311.356,67 11.405.716,41 16.233.117,71

De faena e Inspec. Vet. 22.990.116,97 16.112.456,82 25.135.432,64 35.773.854,28

Insp. p/Hab. locales 2.037.100,86 1.511.676,60 2.358.215,50 3.356.316,11

Reparac. Y Cons. Pavim. 3.486,93 0,00 - -

De Construc. y edificacion 6.461.224,39 14.922.210,73 23.278.648,74 33.131.197,69

De fracc. Tierras... 902.045,88 749.086,22 1.168.574,50 1.663.166,68

De Mercados 162.988,12 130.002,85 202.804,45 288.640,22

Instalaciones Electricas 1.459.702,87 1.159.691,07 1.809.118,07 2.574.816,48

De Registro de Conductor 29.027.448,58 7.228.075,35 11.275.797,55 16.048.211,47

De Hab. de Remises.... 1.971.335,30 1.676.872,86 2.615.921,66 3.723.094,87

De Utiliz.del espacio aereo 18.957.994,00 16.202.490,00 25.275.884,40 35.973.751,41

Otros 1.829.778,52 1.466.513,81 2.287.761,54 3.256.042,94

Int. Multas y Recargos 1.675.073,85 532.847,86 831.242,66 1.183.061,15

ANEXO II – RECURSOS: EJECUTADOS 2018, PROYECTADOS 2019 Y ESTIMADOS 2020 - continuación

EJECUTADO 2018 ACUMULADO AGOSTO 2019 PROYECCION A DICIEMBRE 2019 ESTIMADO 2020

PATENTES 124.042.818,18 113.627.243,85 177.258.500,41 220.603.494,13

De vehículos en general 115.509.769,19 105.718.515,76 164.920.884,59 206.555.943,74

Patentes varias y espec. 4.797.222,09 6.841.847,28 10.673.281,76 12.152.547,58

Int. Multas y Recargos 3.735.826,90 1.066.880,81 1.664.334,06 1.895.002,81

TASAS 470.960.954,10 393.313.755,41 613.569.458,44 747.680.602,30

De alumbrado Limp/Barrido 117.433.448,38 114.855.754,13 179.174.976,44 214.208.160,09

Desinfección -Desinsect. 885.492,59 431.494,00 673.130,64 766.423,33

TRISC 346.130.763,28 273.566.989,81 426.764.504,10 524.784.985,86

Por Hab. y ctrl de Espect. 1.955.816,00 1.664.923,00 2.597.279,88 2.957.250,45

Int.. Multas y Recargos 4.555.433,85 2.794.594,47 4.359.567,37 4.963.782,57

INGR. AFECT. ESP. 87.116.832,43 68.516.746,21 106.886.124,09 121.700.029,85

Fondo de Infraestructura 67.473.600,34 57.944.624,05 90.393.613,52 102.921.736,17

Contribución por Mejoras 1.168.142,65 1.134.937,19 1.770.502,02 2.015.885,13

Inspec. de Obras Publicas 1.787.515,39 371.812,97 580.028,23 660.417,37

Mantenim.calles de tierra 542.465,75 0,00 - -

Tarjetas Est. Medido 16.145.108,30 9.065.372,00 14.141.980,32 16.101.991,18

PLANES DE PAGO 68.735.882,57 33.715.692,26 52.596.479,93 59.886.100,57

Planes de pago 66.274.424,18 33.044.107,23 51.548.807,28 58.693.225,50

Recargos 2.461.458,39 671.585,03 1.047.672,65 1.192.875,07

SUBTOTAL TRIBUT. 1.009.901.815,62 833.605.381,12 1.300.424.394,55 1.618.631.074,31

INGR. NO TRIBUTARIOS 134.496.478,24 269.703.466,10 420.737.407,12 341.075.523,90

Intereses P. Fijo - Rendimiento de Inv 25.281.376,50 78.729.042,80 122.817.306,77 86.601.947,08

Infrac. y contravenciones 53.670.677,15 32.234.304,39 50.285.514,85 57.254.846,78

Otros 55.544.424,59 158.740.118,91 247.634.585,50 197.218.730,04

RECURSOS DE ORIGEN MUNICIPAL 1.144.398.293,86 1.103.308.847,22 1.721.161.801,66 1.959.706.598,22

RECURSOS DE ORIGEN PROVINCIAL 2.300.793.677,38 1.820.336.417,86 3.405.174.642,52 4.942.090.855,00

SUBTOTAL RECURSOS 3.445.191.971,24 2.923.645.265,08 5.126.336.444,19 6.901.797.453,22

ORDENANZA N°

Resistencia,

ANEXO III – PLAN DE OBRAS – PRESUPUESTO 2020 –

DESCRIPCION DE LAS OBRAS Y/O SERVICIOS

Programa: Construcción y/o Refacción Edificios Públicos \$ 133.500.000
 Centro de Atención al Vecino - Obra: Carnet de Conducir \$ 8.000.000
 Espacios para el deporte - recuperación de espacios deportivos (5 espacios) \$ 83.750.000
 Centro Comunitarios - Adaptación de CCM existes y creación de nuevos centros (4CCM) \$ 24.000.000
 Energía Urbana - 2° Etapa \$ 7.000.000
 Planta de Disposición de Residuos Sólidos Urbanos - 1° Etapa \$ 10.750.000
 Programa: Vialidad Urbana \$ 470.781.728
 Pavimento Urbano \$ 380.000.000
 Enripiado y mantenimiento de calles \$ 90.781.728
 Programa: Revalorización de Espacios Públicos \$ 202.800.000
 Recuperación de plazas, plazoletas y parques \$ 30.000.000
 Veredas Accesibles y Seguras para el peatón \$ 36.000.000
 Construcción de nodos de transbordo y carriles exclusivos - 1° Etapa \$ 136.800.000

ANEXO III – PLAN DE OBRAS – PRESUPUESTO 2020 – continuación**DESCRIPCION DE LAS OBRAS Y/O SERVICIOS**

Programa: Mobiliario Urbano \$ 99.697.877
 Construcción de refugios de Transporte Público Garitas céntricas \$ 49.000.000
 Construcción de refugios de Transporte Público Garitas barriales \$ 45.000.000
 Señalización Urbana \$ 5.697.877
 Programa: Resistencia Iluminada \$ 44.525.000
 Reemplazo de luminarias por LED en avenidas y espacios verdes \$ 6.025.000
 Instalación de nuevos puntos de luz LED \$ 38.500.000
 Programa: Presupuesto Participativo \$ 10.560.000
 Red de Ferias de productores - 2° Etapa (18 módulos) \$ 7.560.000
 Programa: El almacén de tu barrio \$ 3.000.000

TOTAL \$ 960.364.605

ANEXO IV – ESTRUCTURA DE CARGOS DEL EJECUTIVO MUNICIPAL - DICIEMBRE 2019 Y PRESUPUESTO 2020 – PLANTA PERMANENTE-

GRUPO TOTAL CARGOS EN SERV. Dic/19 L.S.G.H./ ABAND. PROMOC. ART.146 PRESUP/20 SERV.

ALTAS BAJAS

5 2886 15 2901
 6 38 38
 7 2 2
 8 421 3 15 439
 9 9 15 24
 10 4 1 5
 11 1 1
 12 49 1 50
 13 25 1 26
 14 20 1 21
 15 587 1 1 589
 16 136 1 137
 17 43 4 47
 18 230 6 236
 19 48 6 54
 20 102 1 103
 21 75 1 76
 60 13 13
 61 2 2
 62 2 2
 63 0
 65 7 7
 67 4 4
 68 10 10

TOTALES: 4714 19 29 25 4787

RETIRO VOLUNTARIO LEY 3852 RETIRO VOLUNTARIO LEY 4256

GRUPO PRESUP. 2020 GRUPO PRESUP. 2020

72 1 8
 74 1 10 2
 TOTAL: 2 12 1
 13 1
 RETIRO VOLUNTARIO ORD.11335 EX COMBATIENTES 14
 GRUPO TOTAL CARGO A SEP/19 PRESUP. 2020 16 1
 18 1 1 18
 19 3 3 20 1
 20 14 14 41
 21 12 12 62
 60 1 1 TOTAL: 6
 TOTAL: 31 31
 RETIRO VOLUNTARIO ORD.11768 RETIRO VOLUNTARIO ORD.5850
 GRUPO TOTAL CARGO A DIC/19 PRESUP. 2020 GRUPO TOTAL CARGO A DIC/19 PRESUP. 2020
 13 2 2 7 1 1
 14 3 3 8 1 1
 16 2 2 9 - -
 17 1 1 10 6 6
 18 6 6 11 5 5
 19 6 6 12 4 4
 20 10 10 13 1 1
 21 6 6 14 2 2
 60 3 3 15 6 6
 TOTAL: 39 39 16 5 5
 17 1 1
 CONTRATADOS DE SERVICIO 18 2 2
 GRUPO TOTAL CARGO A DIC/19 PRESUP. 2020 19 - -
 25 - 9 20 - -
 26 2 22 21 - -
 27 - - 60 - -
 28 6 18 61 - -
 31 1 14 62 2 2
 32 - 6 63 1 1
 33 - 12 65 1 1
 34 1 18 TOTAL: 38 38
 35 - -
 37 - 12 AUTORIDADES SUPERIORES
 39 - - GRUPO CARGOS DIC-19 PRESUP. 2020
 43 2 2 23 INTENDENTE 1 1
 44 - - 22 SECRETARIOS 9 9
 47 - - 40 SUBSECRETARIOS 24 24
 48 - - TOTALES: 34 34
 52 - -
 78 - - GABINETE
 79 - - GRUPO DIC-19 PRESUP. 2020
 81 - - 45 17 17
 87 7 7 46 6 6
 88 2 2 50 13 13
 93 5 5 56 7 7
 96 2 2 70 23
 77 7
 90 27
 TOTALES 29 129 TOTALES: 50 50
 ANEXO V – ESTRUCTURA DE CARGOS DEL CONCEJO MUNICIPAL – DICIEMBRE 2019 Y PRESUPUESTO 2020 –
 PLANTA PERMANENTE
 GRUPO TOTAL CARGOS EN SERV. DIC./19 L.S.G.H./ ABAND. SERV. PROMOC. PREVISTA ART.146 PRESUP/20
 ALTAS BAJAS
 5 51 51
 6

8 1 1

12 1 1

14

15 61 61

16 19 19

18 66 66

19 28 28

20 20 20

21 23 23

TOTALES: 270 270

RETIRO VOLUNTARIO ORD.5850

GRUPO PRESUP. 2020

18 1

19 -

TOTAL: 1

RETIRO VOLUNTARIO ORD.11768

GRUPO TOTAL CARGO A SEP/19 L.S.G.H./ ABAND. SERV. PRESUP. 2020

18 2 2

19 1 1

20 1 1

21 5 5

TOTAL: 9 9

RETIRO VOLUNTARIO ORD. 2807/14 EX COMBATIENTES

GRUPO PRESUP. 2020

21 0

TOTAL: 0

GABINETE

GRUPO PRESUP. 2020

50 45

77 12

TOTALES: 57

AUTORIDADES SUPERIORES

GRUPO CARGOS PRESUP. 2020

24 PTE.CONCEJO 1

30 CONCEJALES 10

22 SECRETARIOS 1

100 DEF.DEL PUEBLO 1

101 DEF.ADJUNTO 1

102 SEC. DE DEFENS. 2

103 DEF.MUNICIPAL 1

104 ASESOR LEGAL 1

105 SEC.DEL DEFENS 1

TOTALES: 19

CONTRATADOS DE SERVICIO

GRUPO PRESUP. 2020

27 1

33 1

34 -

35 11

38 1

43 -

52 -

55 1

80 -

81 1

86 1

TOTAL: 17

PLANILLA INFORMATIVA N° 1- PROYECCIÓN MENSUAL DE INGRESOS DE ORIGEN PROVINCIAL – PRESUPUESTO 2020

Mes 2020 Fondos De participación

Enero \$ 383.172.193
 Febrero \$ 338.265.133
 Marzo \$ 333.168.778
 Abril \$ 350.492.994
 Mayo \$ 423.457.370
 Junio \$ 508.628.988
 Julio \$ 461.281.373
 Agosto \$ 478.574.059
 Septiembre \$ 441.367.870
 Octubre \$ 404.155.041
 Noviembre \$ 408.596.306
 Diciembre \$ 410.930.750
 TOTAL \$ 4.942.090.855

Ingresos Provinciales - proyección mensual 2020 en millones de pesos

PLANILLA INFORMATIVA N° 2 – EJECUCIÓN DE EROGACIONES – Septiembre 2019

Ejecutivo Concejo TOTAL

EROGACIONES CORRIENTES 2.917.539.798 262.324.371 3.179.864.168

OPERACIÓN 2.878.718.267 261.621.671 3.140.339.937

Personal 2.175.808.410 207.322.661 2.383.131.071

Bienes de Consumo 161.130.776 5.280.038 166.410.814

Servicios No Personales 541.779.081 49.018.972 590.798.053

INTERESES 11.987.406 11.987.406

Intereses de la deuda 11.987.406 11.987.406

TRANSFERENCIAS 26.834.125 702.700 27.536.825

Transferencias corrientes 26.834.125 702.700 27.536.825

EROGACIONES CAPITAL 434.765.317 1.153.880 435.919.197

INVERSION REAL 401.622.416 1.153.880 402.776.296

Bienes de capital 18.947.274 1.153.880 20.101.154

Trabajos Públicos 118.002.516 118.002.516

Transferencias de Capital 264.672.626 264.672.626

INVERSION FINANCIERA 33.142.901 33.142.901

Activos Financieros 33.142.901 33.142.901

OTRAS EROGACIONES 106.863.453 45.653 106.909.105

AMORTIZACION DEUDAS 106.863.453 45.653 106.909.105

Amortización de la deuda 106.863.453 45.653 106.909.105

TOTAL DE EROGACIONES 3.459.168.567 263.523.903 3.722.692.471

PLANILLA INFORMATIVA N° 3 – PROYECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA

AÑOS Sector Público Sector Privado TOTALES Decr. Nac. N° 660/10 Prog. Fortale- Puente Hnos. Convenio Bonos Subtotal Decr. Pcial. Deuda Propia cim. Munic. Bonos Ord. Sipres Subtotal sin consolid. en Pesos 1848/97 Cedida Ley 7821 N° 7741 Ord 12572

2019 24.141.336 24.141.336 1.228.223 8.470.425 38.258.495 847.612 900.000 49.704.755 73.846.091

Capital 23.903.610 23.903.610 725.686 5.004.682 11.170.431 841.109 900.000 18.641.907 42.545.517

Intereses 237.726 237.726 502.537 3.465.743 27.088.064 6.504 31.062.848 31.300.574

2020 0 0 1.184.682 8.170.144 69.924.180 0 900.000 80.179.006 80.179.006

Capital 725.686 5.004.682 44.800.191 900.000 51.430.558 51.430.558

Intereses 458.996 3.165.462 25.123.989 28.748.447 28.748.447

2021 0 0 1.141.141 7.869.863 57.344.739 0 900.000 67.255.743 67.255.743

Capital 725.686 5.004.682 43.403.887 900.000 50.034.255 50.034.255

Intereses 415.455 2.865.181 13.940.852 17.221.488 17.221.488

2022 0 0 1.097.600 7.569.582 59.283.297 3 150.000 68.100.481 68.100.481

Capital 725.686 5.004.682 54.409.035 3 150.000 60.289.406 60.289.406

Intereses 371.914 2.564.900 4.874.262 7.811.075 7.811.075

2023 0 0 1.054.059 7.269.301 0 0 0 8.323.359 8.323.359

Capital 725.686 5.004.682 5.730.368 5.730.368

Intereses 328.373 2.264.619 2.592.992 2.592.992

2024 0 0 1.010.517 6.969.020 0 0 0 7.979.537 7.979.537

Capital 725.686 5.004.682 5.730.368 5.730.368

Intereses 284.832 1.964.338 2.249.170 2.249.170

2025 0 0 966.976 6.668.739 0 0 0 7.635.715 7.635.715
 Capital 725.686 5.004.682 5.730.368 5.730.368
 Intereses 241.291 1.664.057 1.905.348 1.905.348
 2026 0 0 923.435 6.368.458 0 0 0 7.291.893 7.291.893
 Capital 725.686 5.004.682 5.730.368 5.730.368
 Intereses 197.749 1.363.776 1.561.525 1.561.525
 2027 0 0 879.894 6.068.177 0 0 0 6.948.071 6.948.071
 Capital 725.686 5.004.682 5.730.368 5.730.368
 Intereses 154.208 1.063.495 1.217.703 1.217.703
 2028 0 0 836.353 5.767.896 0 0 0 6.604.249 6.604.249
 Capital 725.686 5.004.682 5.730.368 5.730.368
 Intereses 110.667 763.214 873.881 873.881
PLANILLA INFORMATIVA N° 4 – ESQUEMA AHORRO- INVERSIÓN – PRESUPUESTO 2020
PRESUPUESTO 2020 TOTAL CONCEJO EJECUTIVO
I RECURSOS CORRIENTES 6.901.797.453 6.901.797.453
 Recursos Propios 1.959.706.598 1.959.706.598
 Asigandos por órganos Estatales 4.942.090.855 4.942.090.855
II EROGACIONES CORRIENTES 5.889.515.186 432.438.795 5.457.076.391
OPERACIÓN 5.811.934.172 431.383.245 5.380.550.927
 Personal 4.812.524.172 357.089.294 4.455.434.878
 Bienes de Consumo 252.160.000 9.268.800 242.891.200
 Servicios No Personales 747.250.000 65.025.151 682.224.849
INTERESES 28.748.447 28.748.447
 Servicio de la deuda 28.748.447 0 28.748.447
TRANSFERENCIAS 48.832.567 1.055.550 47.777.017
 Transferencias corrientes 48.832.567 1.055.550 47.777.017
III RESULTADO ECONOMICO (I-II) 1.012.282.267 -432.438.795 1.444.721.062
IV RECURSOS DE CAPITAL 26.812.500 26.812.500
V EROGACIONES CAPITAL 993.943.566 2.833.656 991.109.910
INVERSION REAL 853.121.000 2.833.656 850.287.344
 Bienes de capital 55.121.000 2.833.656 52.287.344
 Trabajos Públicos 521.756.655 0 521.756.655
 Transferencias de Capital 276.243.345 0 276.243.345
INVERSION FINANCIERA 140.822.566 140.822.566
 Aportes de capital 140.822.566 140.822.566
VI RECURSOS TOTALES (I+IV) 6.928.609.953 6.928.609.953
VII EROGACIONES TOTALES (II+V) 6.883.458.752 435.272.451 6.448.186.301
VIII RESULTADO PRIMARIO (VI-(VII-4)) 73.899.649 -435.272.451 509.172.100
IX RESULTADO FINANCIERO (VI-VIII) 45.151.202 -435.272.451 480.423.652
FINANCIAMIENTO 433.173.000 433.173.000
 Disminución de Inversión Financiera
 Endeudamiento Público y otros pasivos 433.173.000 433.173.000
APLICACIONES FINANCIERAS 439.667.138 4.122.385 435.544.753
 Inversión Financiera
 Amortización de deuda y disminución de otros pasivos 439.667.138 4.122.385 435.544.753
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO NETO -6.494.138 -4.122.385 -2.371.75

Ordenanza N° 13258/19

Resistencia, Martes 17 de Diciembre de 2020

ARTÍCULO 1°).- APRUÉBASE las Ordenanzas General Tributaria e Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2020 que como Anexo I y II forman parte integrante de la presente Ordenanza, con vigencia a partir de su promulgación, notificándose que el texto completo de los Anexos, se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en la página web oficial de la Municipalidad de Resistencia: www.mr.gov.ar.

ARTÍCULO 2°).- APRUÉBASE el Plano de Valores de la tierra por metro cuadrado, para el Ejercicio Fiscal 2020, el que como Anexo III – A-B-C-y D forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3°).- PRORROGAR el Artículo 3°) de la Ordenanza N° 11177 - Plano de Zonas de Servicios, para el Ejercicio Fiscal 2020, el que como Anexo IV forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 4°).- PRORROGAR el Artículo 4°) de la Ordenanza N° 11177 - Plano de Zonas de Recargo al Mayor Valor del Bien libre de Mejoras, para el Ejercicio Fiscal 2020, el que como Anexo V forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 5°).- APRUÉBASE el Calendario Impositivo para el Ejercicio Fiscal 2020, que como Anexo VI forma parte integrante de la presente Ordenanza con vigencia a partir de su promulgación, notificándose que el texto completo de los Anexos se encuentra a disposición de los interesados para su consulta en la página web oficial de la Municipalidad de Resistencia: www.mr.gov.ar.-

ARTÍCULO 6°).- ESTABLECER que a los efectos del cumplimiento de la publicación prevista en el Artículo 150°) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Resistencia, se determina y aprueba la reproducción informática de las Ordenanzas aprobadas en el Artículo 1°) la que se realizará a través de la pagina web citada que garantiza la identidad e inmutabilidad del texto, aclarándose que esta publicación tendrá el carácter de oficial.-

ANEXO I - ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA

INDICE

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II - DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

TÍTULO III - DE LOS DOMICILIOS TÍTULO IV - AUTORIDADES DE APLICACIÓN

TÍTULO V - DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

TÍTULO VI - DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

TÍTULO VII - DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

TÍTULO VIII - REPETICIÓN POR PAGO INDEBIDO

TÍTULO IX - INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FORMALES

TÍTULO X - DE LA EJECUCIÓN DE LOS GRAVÁMENES, RECARGOS Y MULTAS MUNICIPALES

TÍTULO XI - RECURSOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

TÍTULO XII - IMPUESTO INMOBILIARIO

TÍTULO XIII - IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS

TÍTULO XIV - TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

TÍTULO XV - TASA POR INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

TÍTULO XVI - TASA DE REGISTRO, INSPECCIÓN Y SERVICIOS DE CONTRALOR

TITULO XVII - TASA DE HABILITACION DE ESTRUCTURA DE SOPORTE DE ANTENA

TITULO XVIII - TASA DE INSPECCION DE ESTRUCTURA DE SOPORTE DE ANTENA

TITULO XIX - ECOTASA

TÍTULO XX - VENDEDORES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO

TÍTULO XXI - TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

TÍTULO XXII - DERECHO A LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

TÍTULO XXIII - IMPUESTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

TÍTULO XXIV - PATENTE AUTOMOTOR

TÍTULO XXV - DERECHOS DE OFICINAS

TÍTULO XXVI - DERECHO DE ABASTO, FERIAS Y/O MERCADOS

TÍTULO XXVII - SERVICIOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD

TÍTULO XXVIII - DERECHO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FÚNEBRES

TÍTULO XXIX - DERECHOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN

TÍTULO XXX - DERECHO SOBRE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS, MENSURA, CATASTRO Y SUBDIVISIONES

TÍTULO XXXI - DERECHOS RELATIVOS A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN VIVIENDAS Y ELECTROMECAÑICAS

TÍTULO XXXII- LICENCIA DE CONDUCIR

TÍTULO XXXIII - TRANSPORTE PÚBLICO Y REMOCIÓN Y ESTADÍA DE VEHÍCULOS EN GENERAL

TÍTULO XXXIV - RENTAS DIVERSAS

TÍTULO XXXV - DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

TÍTULO XXXVI - DISPOSICIONES ESPECIALES PARTE GENERAL

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.001: Se registrarán por la presente Ordenanza General Tributaria todas las relaciones fiscales que se establezcan entre la Municipalidad de Resistencia y los contribuyentes, reglando los derechos y obligaciones emergentes de esas relaciones.

La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del Municipio según lo establecido por la Constitución Provincial, Carta Orgánica y leyes respectivas.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Art.002: Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de esta Ordenanza u ordenanzas fiscales complementarias.

CONTENIDO

Art.003: Corresponde a la Ordenanza General Tributaria:

1. Definir el hecho imponible.
2. Indicar el contribuyente y, en su caso, el responsable del pago del tributo.
3. Determinar las bases imponibles.

4. Establecer exenciones, deducciones y/o bonificaciones.
5. Tipificar infracciones y establecer las respectivas penalidades.

INTERPRETACIÓN TRIBUTARIA

Art.004: Para la interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza y demás normas fiscales, son aptos todos los métodos permitidos, teniendo en consideración el fin de las mismas y su significación económica.

INTERPETRACIÓN ANÁLOGICA

Art.005: Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones pertinentes de esta Ordenanza, se recurrirá a los principios generales del derecho fiscal, y en forma subsidiaria, a los principios y normas del derecho público y privado.

PRINCIPIO DE REALIDAD ECONÓMICA

Art.006: Regirá además el principio de la realidad económica, donde la naturaleza de los hechos está dada por los actos o situaciones efectivamente realizados por los contribuyentes.

NATURALEZA DEL HECHO IMPONIBLE

Art.007: Se considerará hecho imponible todo acto, operación, circunstancia, situación en la vida económica, de cuya realización esta Ordenanza haga depender el nacimiento de obligaciones tributarias.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Art 008: La obligación Tributaria nace al producirse el hecho imponible definido en esta Ordenanza u Ordenanzas Complementarias.

DERECHOS

Art. 009: Son derechos, las obligaciones fiscales que se originen como consecuencia de actividades, hechos o situaciones sujetas a inscripción, habilitación, inspección, permiso o licencia, u ocupación de bienes y espacios del dominio público y privado municipal.

VIGENCIA

Art.010: Las Normas Tributarias que no señalen la fecha desde la cual entran a regir, tienen vigencia a los ocho (8) días de su publicación en el Boletín Oficial Municipal, salvo que las mismas dispongan un plazo distinto. No tiene efecto retroactivo salvo disposición en contrario.

Las normas sobre infracciones y sanciones sólo rigen para el futuro.

Únicamente tendrán efecto retroactivo cuando eximan de sanción a los actos y/u omisiones punibles con anterioridad a su vigencia y/o establezcan una pena más benigna para los mismos.

Plazos para actos de naturaleza procesal

Art.011: La presentación de escritos, aportes de pruebas, recursos, y en general todo acto de naturaleza procesal que tenga lugar dentro de las dos (2) primeras horas del horario administrativo habilitado para la atención al público, entendiéndose como tal, salvo norma expresa en contrario, el que transcurre a partir de la hora de apertura de la Mesa General de Entradas; se considerará efectuada en término cuando el plazo previsto para el ejercicio del derecho hubiere vencido al finalizar el día hábil inmediato anterior, debiendo el agente que reciba dejar constancia en el escrito de la fecha y horario de recepción del mismo con su firma y sello.

TÉRMINOS

Art.012: Para los términos establecidos en la presente Ordenanza, salvo disposición expresa en contrario, se computarán únicamente los días hábiles administrativos, los que serán perentorios.

Art.013: A los fines de calcular los recargos e intereses establecidos por esta Ordenanza y ordenanzas tributarias especiales, los días se computarán en días corridos.

Art.014: Cuando la fecha de vencimiento de las obligaciones que surgen por aplicación de lo dispuesto por la presente Ordenanza o sus reglamentaciones, se operen en días no laborables o inhábiles, el término del vencimiento se extenderá hasta el primer día hábil posterior.

Art.015: El incumplimiento de los términos o fechas de vencimiento, hará incurrir automáticamente en mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

EJERCICIO FISCAL

Art.016: Se fija el día 31 de Diciembre de cada año como fecha de cierre del ejercicio fiscal.

EXENCIONES - CARÁCTER - PROCEDIMIENTO

Art.017: Las exenciones sólo regirán de pleno derecho cuando las normas tributarias expresamente lo establezcan.

Art.018: Las normas que establezcan exenciones son taxativas y deberán interpretarse en forma restrictiva.

Art.019: Las exenciones otorgadas por tiempo determinado regirán hasta la expiración del término, siempre que las normas que las contemplan no fuesen derogadas con anterioridad.

En los demás casos tendrá carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que la establezcan y los hechos tenidos en cuenta para su otorgamiento.

Art.020: Las Resoluciones, y/o Disposiciones que resuelvan pedidos de exención de tributos establecidos en Ordenanzas generales vigentes, tendrán efecto desde la fecha de presentación de la nota de solicitud, con excepción de las propiedades registradas a nombre del Arzobispado, que tendrán efecto a partir de la aprobación de la Ordenanza N° 2198.

Art.021: Los contribuyentes que se consideren dentro de algún tipo de exención prevista, deberán solicitarlo por nota a la Dirección General Tributaria, quién determinará en base a los elementos probatorios que se suministren, si la exención se encuadra dentro de las reglamentaciones prescriptas. No habiéndose otorgado el beneficio por medio de instrumento legal emanado al respecto, transcurridos los noventa (90) días de su presentación, la exención se considerará tácitamente denegada.

Las solicitudes de exenciones que interpongan las personas jurídicas deberán ser acompañadas por la siguiente documentación:

- a. Certificado de personería jurídica o gremial según corresponda, actualizado y expedido por autoridad competente.
- b. Un ejemplar de los Estatutos y de las últimas Memorias y Estados Contables, debidamente certificados.
- c. Toda otra documentación que resulte exigible conforme a normativa aplicable.

EXENCIONES – EXTINCIONES - CADUCIDAD

Art.022: Las exenciones se extinguen, sin necesidad de notificación alguna:

1. Por la derogación de la norma que la establece.
2. Por la expiración del término otorgado.
3. Por el fin de la existencia de la persona o entidad.
4. Cuando se modifique la parcela que fue beneficiada con la exención.

Art.023: Las exenciones caducan, sin necesidad de notificación alguna:

1. Por la desaparición de las circunstancias que las legitiman.
2. Por la comprobación de defraudación fiscal a quien la goza.

Art.024: La caducidad se producirá de pleno derecho al día siguiente de quedar firme la Resolución y/o Disposición que la declare.

EXENCIONES - RECIPROCIDAD

Art.025: Las exenciones a los gravámenes previstos en esta Ordenanza, que puedan beneficiar a las sociedades de economía mixta, empresas del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y organismos autárquicos que vendan bienes o presten servicios con carácter oneroso, correspondientes al estado nacional, provincial o municipal, quedarán sujetos en todos los casos a la reciprocidad en beneficio de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, respecto de los bienes que dichas empresas vendan o a los servicios que presten.

NOTIFICACIONES, CITACIONES E INTIMACIONES

Art.026: En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de esta Ordenanza u ordenanzas tributarias especiales, las notificaciones, citaciones e intimaciones se harán:

- a. Por carta certificada con aviso especial o de recepción. El aviso de recepción servirá de suficiente prueba de notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio del contribuyente o responsable aunque aparezca suscripta por un tercero.
- b. Por notificación efectuada por un notificador de la Municipalidad en el domicilio del contribuyente o responsable, entregándose el original de la notificación. Si el contribuyente o responsable no fuera hallado en el domicilio se dejará aviso de que el notificador retornará dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes. Si al concurrir el notificador por segunda vez el contribuyente o responsable tampoco fuera hallado, se dejará copia en poder de la persona que atendiere la diligencia. Si no se encontrara nadie en el domicilio fijará en los lugares de acceso al domicilio copia de la notificación. Si el contribuyente o responsable, o quién atendiere la diligencia, no supiere o se negase a firmar, firmarán dos (2) testigos que hayan presenciado la diligencia. Si en estos casos no fuere posible obtener la firma del testigo se fijará la copia en los lugares de acceso al domicilio, y además se fijarán copias en las carteleras habilitadas a tal efecto en la Municipalidad y/u otras oficinas públicas.
- c. Por citación a través de memorándum o cédulas para que el interesado concorra a la oficina municipal en día y hora determinada, las que se efectivizarán con los recaudos previstos en los
- d. incisos a) y b) de la presente, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en caso de incomparecencia.
- e. Por telegrama colacionado o carta documento.
- f. Por edictos publicados por un día en un diario local, en boletín oficial de la provincia o en el boletín oficial de la Municipalidad de Resistencia.
- g. En todos los casos indicados precedentemente se consignará en el original de la notificación, el lugar, día y hora en que la notificación fuere efectuada.
- h. Por notificaciones al domicilio electrónico informado por el contribuyente al momento de su empadronamiento.

Art.027: El silencio de la administración frente a pretensiones que requieran de ella un pronunciamiento concreto, se interpretará como denegación tácita. En aquellos casos en los que no se previere un plazo determinado para el pronunciamiento de la administración, éste no podrá exceder de sesenta (60) días salvo que se hayan dispuestos medidas para mejor proveer. Vencido el plazo que corresponda, el interesado requerirá pronto despacho y si transcurrieren otros treinta (30) días sin producirse dicha resolución, se considerará denegada la pretensión del contribuyente.

TÍTULO II - DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

SUJETOS PASIVOS

Art.028: Constituyen sujetos pasivos quienes en virtud de la presente Ordenanza o de ordenanzas fiscales especiales, están obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias, ya sea en su condición de contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTES

Art.029: Son contribuyentes las personas humanas, capaces o incapaces, las jurídicas con o sin personería, las sucesiones indivisas mientras no existan declaratorias de herederos, y las demás entidades que, sin reunir las cualidades previstas anteriormente, existen de hecho por la aplicación del principio de la realidad económica, y que realicen los actos que esta Ordenanza considera como hechos imponibles.

SOLIDARIDAD

Art.030: Cuando dos o más personas estén comprendidas por un mismo hecho imponible, serán con-sideradas todas y cada una de ellas como contribuyentes obligados en forma solidaria al pago total del gravamen. La Municipalidad se reserva el derecho de dividir la obligación a goce de cada una de ellas.

CONJUNTO ECONÓMICO

Art.031: Cuando la naturaleza de los actos, operaciones o relaciones entre personas o entidades, definen la existencia de una unidad o conjunto económico, las personas que lo constituyen en razón de la naturaleza de la vinculación económica o jurídica, serán considerados contribuyentes y codeudores solidarios de los gravámenes.

DEMÁS RESPONSABLES

Art.032: Son responsables del pago de los tributos, recargos y multas de los contribuyentes, con los bienes que dispongan o administren, en forma y oportunidad que rija para estos, o que expresamente se establezcan al efecto:

Los representantes legales, voluntarios o judiciales de las personas humanas o jurídicas.

Los sujetos que esta ordenanza u otras normas similares consignan como agentes de retención, percepción o recaudación.

GRANDES CONTRIBUYENTES

Art.033: Se considerarán grandes contribuyentes, a todos aquellos que estén encuadrados en las consideraciones particulares, que para cada tributo se establezcan en la Ordenanza General Tributaria. Distinguiéndose dentro de la categoría de grandes contribuyentes:

a. Grandes Contribuyentes Organismos Oficiales: nacionales, provinciales y municipales.

b. Grandes contribuyentes comunes: la totalidad de contribuyentes que no estén comprendidos en el apartado a).

TRANSFERENCIAS

Art.034: En los casos de transferencia a título gratuito y/u oneroso, el adquirente y el transmitente responderán solidariamente por el pago de los tributos, recargos, multas e intereses que se adeudaren a la fecha de transferencia o de comunicación del acta de transferencia, relativos a la empresa, explotación o bienes transferidos.

Art.035: Cuando intencionalmente se impida el correcto y oportuno cumplimiento de la obligación tributaria, corresponderá al responsable las sanciones que establezcan esta Ordenanza u otras normas municipales.

Art.036: Igual responsabilidad establecida en el artículo anterior, corresponderá a todos aquellos que intencionalmente o por negligencia, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas a los actos que autoricen en ejercicio de sus respectivas funciones, los funcionarios públicos y los escribanos de registros.-

Art.037: Las obligaciones asumidas por un tercero no excluirán las correspondientes al sujeto principal.

TÍTULO III - DE LOS DOMICILIOS**DOMICILIO TRIBUTARIO FÍSICO**

Art.038: A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se considerará domicilio tributario físico de los contribuyentes y demás responsables:

Personas Humanas: lugar de su residencia habitual, el del ejercicio de su actividad comercial, industrial, profesional sometidos o medio de vida, o el lugar donde se hayan los bienes gravados.

Personas Jurídicas: a) lugar donde se encuentre su dirección o administración; b) En caso de sucursales, agencias o representaciones de entidades cuya casa central está en otra jurisdicción el domicilio será el de la sucursal, agencia o representación ubicada dentro del ejido municipal.

DOMICILIO TRIBUTARIO FÍSICO ESPECIAL

Art.039: La Municipalidad podrá admitir constitución de un domicilio especial cuando considere que de ese modo se facilite el cumplimiento de las obligaciones. Asimismo deberá exigir la constitución de un domicilio especial cuando se trate de contribuyentes que posean su domicilio fuera del ejido y no tengan en jurisdicción del mismo, negocios y/o bienes generadores de los respectivos hechos imposables, o bien en aquellos casos que se considere hacerlo para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

DOMICILIO TRIBUTARIO ELECTRÓNICO

Art.040: El Organismo Fiscal podrá establecer la opción de constituir un domicilio tributario electrónico. En este caso los contribuyentes y demás responsables deberán consignar una dirección de correo electrónico que se registrará previamente y que estará destinada a:

a) Recibir comunicaciones, notificaciones y emplazamientos de cualquier naturaleza.

b) Remitir escritos, presentaciones, formularios y trámites que expresamente autorice el Organismo Fiscal a la dirección de correo electrónico que éste disponga. Una vez cumplimentadas las formalidades correspondientes, el domicilio fiscal electrónico producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio tributario físico, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que el Organismo Fiscal practique al mismo.

Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Organismo Fiscal. La reglamentación debe contemplar el empleo de métodos que aseguren el origen y la confiabilidad de las comunicaciones o presentaciones remitidas o recibidas.

OBLIGACIÓN DE CONSIGNAR DOMICILIO

Art.041: El domicilio tributario físico o en su caso el domicilio tributario electrónico, debe ser consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que los contribuyentes o responsables presenten ante la Dirección General Tributaria.

Ambos tipos de domicilio tributario se reputarán subsistentes a todos los efectos legales mientras no medie la constitución y admisión de otros, y serán los únicos válidos para practicar en forma alternativa notificaciones, citaciones, requerimientos y todo otro acto judicial o extrajudicial, vinculado con la obligación tributaria entre el contribuyente o responsable y la Municipalidad.

CAMBIO DE DOMICILIO

Art.042: Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado fehacientemente a la Dirección General Tributaria dentro de los quince (15) días de efectuado.

Art.043: Sin perjuicio de otras sanciones pertinentes, el domicilio se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no medie la constitución ni admisión de otros, será único y válido para practicar notificaciones, requerimientos y todo acto judicial vinculado con la obligación tributaria entre el contribuyente y/o responsable y la Municipalidad.

TÍTULO IV - AUTORIDADES DE APLICACIÓN

COMPETENCIA

Art.044: Son autoridades de aplicación de esta Ordenanza y de la ordenanza impositiva como la Dirección General Tributaria y otros organismos municipales facultados para la determinación y/o recaudación de gravámenes en sus respectivas áreas.

FUNCIONES

Art.045: Con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza y de la Ordenanza General Impositiva y a cualquier otra que tenga relación con su contenido, la Dirección General Tributaria tendrá a su cargo la determinación, verificación, percepción, fiscalización, compensación, devolución y determinación por vía de apremio de los tributos que establezca la Municipalidad, con excepción de las funciones atribuidas específicamente a otras reparticiones.

FACULTADES

Art.046: Para el correcto cumplimiento de sus funciones, la Dirección General Tributaria tiene las siguientes facultades:

- a. Solicitar la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no y de funcionarios de la administración pública nacional, provincial o municipal.
- b. Requerir o exigir en su caso que los contribuyentes o responsables exhiban los libros o instrumentos probatorios de los actos u operaciones que constituyan o puedan constituir hechos imponibles, o se refieran a hechos imponibles consignados en las declaraciones juradas, exceptuándose aquellos casos en que las leyes nacionales y provinciales establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.
- c. Enviar inspecciones, verificaciones o fiscalizaciones a todos los lugares donde se realicen o ejerzan actividades que originen hechos imponibles, con la facultad para revisar los libros, documentos y bienes del contribuyente o responsable.
- d. Citar a comparecer en las oficinas de la Dirección General Tributaria al contribuyente o responsable, o requerirle informes o comunicaciones verbales o escritas. Los funcionarios respectivos labrarán un acta con motivo y en ocasión de las actuaciones que se originen en el ejercicio de las facultades mencionadas, las que deberán ser firmadas por los interesados y servirá de prueba en el procedimiento correspondiente. Si el contribuyente o responsable se negare o no supiere firmar, la firma de dos (2) agentes municipales será suficiente y tendrá valor como prueba, a menos que se demuestre su falsedad.
- e. Cuando las circunstancias así lo requieran, podrá emitir normas interpretativas de las de fondo.
- f. Disponer cuando correspondiere, el reintegro, compensación y/o acreditación de tributos abonados en exceso o que no se fundaren en norma tributaria legal.
- g. Disponer el otorgamiento de las exenciones, deducciones o bonificaciones que las ordenanzas, impositivas o tributarias, pudieran acordar, previa solicitud formal del contribuyente y comprobación de su procedencia.
- h. Los instrumentos de autorización para los escaparates para la venta de diarios y revistas, cesación de comercios, industrias, servicios y otras, también deberán ser dictados por la Dirección General Tributaria.
- i. En los casos de reintegros o devoluciones de tributos, la Dirección General Tributaria dará la intervención que le corresponde a la Dirección General de Administración para que proceda a emitir la orden de pago correspondiente.
- j. Evaluar el planteamiento de la acción judicial de cobro, analizando que se hayan arbitrado las medidas administrativas tendientes a preservar el crédito y la relación costo – beneficio, de aquellas deudas tributarias que por su monto no justifique su recupero, elevando a la Secretaria General del Municipio o quien en el futuro la reemplace en esa función, para conocimiento y resolución.

AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA

Art.047: La autoridad de aplicación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, y con el patrocinio del asesoramiento jurídico del municipio podrá obtener la orden de allanamiento de la autoridad competente, para efectuar las inspecciones y registros de los locales y establecimientos de los contribuyentes y/o responsables, cuando estos se opongan, obstaculicen o dificulten su realización.

RESPONSABILIDADES

Art.048: La Dirección General Tributaria está facultada a ajustar sus decisiones a la real situación tributaria o investigar la verdad de los hechos y aplicar el derecho impulsando de oficio el procedimiento.

Art.049: Los funcionarios municipales, jefes de oficinas, que no dependen de la Dirección General Tributaria pero que por razones impositivas se encuentren vinculadas a la misma, están obligados a arbitrar los medios legales y administrativos a su alcance, de modo que no se dejen de percibir en tiempo y forma, los recursos a que la Municipalidad tiene derecho.

Art.050: Los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y demás recursos no ingresados por culpa o negligencia de los funcionarios o empleados responsables, hará pasible a los mismos de las responsabilidades consiguientes, las que serán extensibles a los encargados de la gestión judicial o extrajudicial del cobro de los créditos municipales por cualquier título que fuere. Dicha responsabilidad se extenderá además, a otras áreas que hubieren intervenido en el caso concreto de que se trate.

Art.051: La autoridad de aplicación es responsable de la correcta recaudación de gravámenes cuyo cobro se encuentra a su cargo en forma directa y/o dependen de las inspecciones que realicen. Es igualmente responsable de la correcta aplicación de esta Ordenanza, y demás ordenanzas tributarias, respondiendo por las consecuencias que por cualquier maniobra dolosa o culposa y/o por negligencia en el control se produjeran. Igual responsabilidad deberá imputársele a todos los funcionarios y/o empleados municipales como

consecuencia de la deficiente aplicación de las normas tributarias o por el otorgamiento de exenciones o condonaciones carentes de legalidad.

Art.052: Cuando existiere alguna situación que impidiese la percepción de un recurso municipal, los funcionarios responsables del área deberán comunicar por escrito tales circunstancias a su inmediato superior, quien procederá a comunicar a la Secretaría de Economía para que por ella se disponga la verificación de la situación a fin de determinar la existencia o inexistencia de responsabilidad en el caso, a través del área pertinente.

RELACIONES CON LAS DEMÁS OFICINAS

Art.053: El incumplimiento de las normas dará lugar a que la Dirección General Tributaria solicite al superior la iniciación de las acciones pertinentes a la determinación de la responsabilidad.

Art.054: En todo proyecto de orden tributario se dará vista a la Dirección General Tributaria.

TÍTULO V - DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

Art.055: Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos en esta Ordenanza y Ordenanza General Impositiva, como sus reglamentaciones, con el fin de permitir o facilitar la recaudación, fiscalización y determinación de los gravámenes.

Sin perjuicio de las obligaciones específicas, deberán:

- a. Presentar declaración jurada cuando así se establezca.
- b. Inscribirse en la Dirección General Tributaria en los registros que a tal efecto se llevan.
- c. Comunicar fehacientemente dentro de los treinta (30) días; cualquier cambio de situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria o extinguir la existente.
- d. Conservar en forma ordenada y presentar a cada requerimiento de la autoridad de aplicación, todos los instrumentos que de algún modo se refieran a hechos imponibles o sirvan de comprobante de los datos consignados en las declaraciones juradas
- e. Concurrir a las oficinas de los organismos fiscales cuando su presencia sea requerida.
- f. Contestar dentro de los términos que para el caso se fijen cualquier pedido de informe y formular en el mismo término las aclaraciones que fueran necesarias solicitadas con respecto a las declaraciones juradas, y en general a las actividades que puedan constituir hechos imponibles.
- g. Presentar a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores y otros funcionarios municipales la documentación que acredite la habilitación municipal, y documentaciones que sean respaldatorias de las operaciones referidas a hechos imponibles.
- h. Facilitar la realización de inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realicen los actos y se ejerzan las actividades gravadas, o se encuentren los bienes que constituyen materia imponible.
- i. Aportar a la Administración tributaria libros, registros, documentos o información que el obligado tributario deba conservar en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias propias o de terceros, así como cualquier dato, informe, antecedente y justificante con trascendencia tributaria, a requerimiento de la Autoridad de aplicación o en declaraciones periódicas. Cuando la información exigida se conserve en soporte informático deberá suministrarse en dicho soporte cuando así fuese requerido.
- j. Presentar ante la Dirección General Tributaria y demás autoridades tributarias los comprobantes del pago de los tributos cuando sean requeridos.
- k. Mantener en el local, en buen estado de conservación y a disposición de los inspectores cuando lo soliciten, los libros exigidos por la Municipalidad.

El incumplimiento de estos deberes formales dará lugar a la aplicación de las penalidades previstas en la Ordenanza General Impositiva.

REPRESENTACIÓN DE TERCEROS

Art.056: Las personas que inicien, prosigan, o de cualquier forma tramiten expedientes, legajos o actuaciones relativas a la materia de esta ordenanza, en representación de terceros, deberán acreditar su personería en la forma que dispongan las normas vigentes.

OBLIGACIONES DE TERCEROS DE SUMINISTRAR INFORMES

Art.057: La Dirección General Tributaria y demás autoridades de aplicación pueden requerir de terceros, quienes quedan obligados a suministrárselos, dentro del plazo que en cada caso se establezca, informes referidos a hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponibles, salvo los casos en que esas personas tengan el deber del secreto profesional según normas de derecho de orden nacional o provincial.

DEBERES DE LAS OFICINAS

Art.058: Para dar curso a tramitaciones relacionadas con actos sujetos a gravámenes, la oficina correspondiente deberá constatar que estén abonados los tributos correspondientes al bien o actividad gravada o que la deuda se encuentre regularizada conforme plan de facilidades de pago vigente.-

TÍTULO VI - DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

FUENTES DE INFORMACIÓN

Art.059: La determinación de las obligaciones tributarias se efectuarán sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes, responsables o terceros, presenten a la autoridad de aplicación, o en base a los datos que ésta posea y que utilice para efectuar la determinación, o liquidación administrativa según lo establecido con carácter general para el gravamen de que se trate. Tanto la declaración jurada como la información exigida con carácter general por la autoridad de aplicación deben contener todos los elementos y datos necesarios para la determinación de la liquidación.

OBLIGATORIEDAD DEL PAGO

Art.060: La declaración jurada o liquidación que se efectúe por la autoridad de aplicación en base a los datos suministrados por el contribuyente o responsable, estará sujeta a verificaciones administrativas y hace responsable al declarante del pago de la suma que resulte.

VERIFICACIÓN - DETERMINACIÓN DE OFICIO

Art.061: La autoridad de aplicación podrá verificar las declaraciones juradas y los datos que los responsables hubieren aportado para las liquidaciones a fin de comprobar su exactitud.-

Art.062: Corresponderá la determinación de oficio, sobre base cierta o presunta, cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultare inexacta, por falsedad o error en los datos, o errónea aplicación de las normas fiscales.

DETERMINACIÓN SOBRE BASE CIERTA

Art.063: La determinación de oficio se practicará sobre base cierta, cuando el contribuyente o los responsables suministren a la autoridad de aplicación todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles, o cuando las normas fiscales establezcan taxativamente los hechos o circunstancias, que la autoridad de aplicación debe tener en cuenta a los fines de la determinación.

DETERMINACIÓN SOBRE BASE PRESUNTA

Art.064: Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior, la autoridad de aplicación practicará la determinación de oficio sobre base presunta, considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión con las normas fiscales, se conceptúa como hecho imponible y permiten inducir en el caso particular la procedencia y el monto del gravamen.

Art.065: La determinación de oficio sobre base presunta, se efectuará también cuando de hechos conocidos se presuma que hubiere habido hechos imponibles por los cuales se hubiere omitido el pago de los tributos

Art.066: En la determinación de oficio sobre base presunta que se prevé en el presente, podrán aplicarse los procedimientos que se establezcan con relación a explotaciones o actividades de un mismo género, u otros sistemas que permitan determinar hechos imponibles por los cuales se hubiera omitido el pago de tributos.

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE OFICIO

Art.067: En la determinación de oficio, ya sea sobre base cierta o presunta, los organismos tributarios correrán vista al interesado, por el término de diez (10) días, de las actuaciones producidas a fin de que se presente ante la Dirección correspondiente y retire las copias que considere conveniente.

En el supuesto de procedimientos administrativos de determinación tributaria en los que se hubiese efectuado un relevamiento de los hechos imponibles, la vista podrá suplirse mediante la notificación de un detalle de los medios relevados y constatados, con indicación de sus características, cantidad y/o medida y lugar de situación de los mismos.

Art.068: El interesado evacuará la vista dentro del término otorgado, reconociendo, negando u observando los hechos controvertidos, ante la Dirección General correspondiente, pudiendo solicitar prórroga por única vez por igual período y computable a continuación del vencimiento del plazo original.

En el mismo deberá ofrecer las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisibles todos los medios reconocidos por la ciencia jurídica, con la excepción de la testimonial. No se admitirán las pruebas manifiestamente inconducentes, las que deberán hacerse constar mediante proveído fundado.

El interesado podrá dejar constancia de su disconformidad la que será considerada al resolver en definitiva.

Art.069: El interesado dispondrá para la producción de la prueba, el término que a tal efecto le fije el organismo tributario y que en ningún supuesto podrá ser superior a los diez (10) días.

Art.070: Los organismos tributarios podrán disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite.

Vencido el término de probatorias o cumplidas las medidas para mejor proveer, la Dirección General Tributaria dictará disposición, la que será notificada al interesado. Para recurrir contra esa disposición se estará a lo dispuesto en el Título XI.

Art.071: La disposición que determine la obligación tributaria, una vez notificada tendrá carácter definitivo para la Dirección y Secretaría respectiva, sin perjuicio de los recursos establecidos contra la misma por esta Ordenanza y no podrá ser modificado de oficio en contra del contribuyente salvo cuando hubiere error, omisión o dolo.

LIQUIDACIONES-QUIEBRAS-CONVOCATORIAS Y CONCURSOS

Art.072: En los casos de liquidaciones, quiebras, convocatorias y concursos, la determinación tributaria se realizará sin mediar la vista correspondiente, solicitándose la verificación del crédito por ante el síndico o liquidador en los casos previstos por la ley respectiva.

SECRETO DE LA INFORMACIÓN APORTADA

Art.073: Las declaraciones juradas, comunicaciones, informes y escritos que los contribuyentes, responsables o terceros presenten o brinden ante el organismo tributario, son secretos en cuanto consignen informaciones referentes a situaciones u operaciones económicas o las de sus familiares.

Art.074: El deber del secreto no alcanza para que el organismo tributario utilice las informaciones para verificar las obligaciones tributarias distintas de aquellas para las cuales fueron obtenidas; no rige tampoco para los pedidos de los organismos nacionales, provinciales y municipales.

TÍTULO VII - DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA FORMAS DE EXTINCIÓN

Art.075: La extinción de las obligaciones fiscales se produce por:

- a. Pago.
- b. Retención o percepción.
- c. Compensación.
- d. Prescripción.

PAGO

Art.076: Están obligados a pagar los impuestos, patentes, derechos, tasas, contribuciones de mejoras y demás gravámenes establecidos por la presente ordenanza, como así sus accesorios, personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes y responsables, en los plazos, formas y condiciones que determine el órgano de aplicación, pudiéndose exigir anticipos o pagos a cuenta de ellos.-

La Municipalidad podrá aceptar pagos parciales por obligaciones de cualquier tributo incluidos todos los recargos que correspondan, los cuales, en ningún caso interrumpirán los términos ni las causas de las intimaciones ya iniciadas, y sólo tendrán efecto sobre la parte impaga de las obligaciones que fueran alcanzadas por estos, comenzando por las partes divisibles más remotas de deuda.

LUGAR Y FORMA DE EFECTIVIZACIÓN

Art.077: Todas las obligaciones que dispone esta ordenanza y para las cuales no se establezca un lugar específico, deberá satisfacerse en las cajas que la Municipalidad habilita al respecto.-

Art.078: Salvo los casos en que esta ordenanza u otra norma municipal establezca en forma especial, el pago de los impuestos, derechos, patentes, tasas, contribuciones y demás gravámenes, podrá efectuarse mediante:

- a. Pagos en efectivo.
- b. Giros bancarios o postales, cheques y otros valores pagaderos en plaza.
- c. Bonos emitidos por el Gobierno de la Provincia del Chaco y por el Estado Nacional, recepcionados a valor de cotización del mercado a la fecha de su recepción.
- d. Tarjetas de créditos, tarjetas de débitos, de débitos directos o automáticos y mediante la utilización de la red Internet y/o cualquier forma de pago electrónica, en la medida que se vayan implementado.

Art.079: Se considerará como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito. En el caso de pagos mediante cheques, giros bancarios o postales y/u otros valores pagaderos en plaza, o se remita giro o cheque por pieza certificada, la fecha de pago se computará a partir del día de su acreditación efectiva en las cuentas municipales.

En el caso de pagos con tarjetas de créditos, tarjetas de débitos, débitos directos o automáticos en cuenta y mediante la utilización de la red Internet y/o cualquier forma de pago electrónica la fecha de pago será la fecha en que se realizó la operación.

PLAZO DE PAGO

Art.080: Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial en esta ordenanza, el pago de los tributos deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza General Impositiva y/o normas especiales, excepto las instituciones oficiales, municipales, provinciales y nacionales, a los que se les otorgará un plazo especial de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de vencimiento de cada obligación.

El calendario impositivo anual se ajunta en el ANEXO VI de la presente.

INCENTIVO FISCAL - PREMIOS

Art.081: Con el fin de estimular el buen cumplimiento y dar un reconocimiento a la conducta fiscal de los contribuyentes que cumplan en tiempo y forma en el pago de sus obligaciones tributarias, pudiendo ser premiados en sorteos mensuales, semestrales y/o anuales, facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar un Programa de Premios Estimulo para todos los contribuyentes alcanzados por el Impuesto Inmobiliario, Tasa Retributiva de Servicios y Patentes. Dicho programa de premios implicará afectar anualmente una partida presupuestaria, para atender las erogaciones que surjan en virtud de la implementación del mismo. Por ello, autorizase al Departamento Ejecutivo, a adquirir los bienes y/o a prestar los servicios objeto del Programa de Premios Estimulo establecido para ser otorgadas a los contribuyentes que cumplan con las condiciones descriptas en el párrafo que antecede.

BENEFICIOS FISCALES

Art.082: Todos los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, Tasas de Servicios y Patentes de automotores y motos, que no se encuadren dentro de la categoría de grandes contribuyentes, gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Los que opten por el pago anticipado anual cuyo pago opere hasta el vencimiento de la primer cuota del año corriente, se harán acreedores del beneficio de un diez por ciento (10%) de descuento sobre el total del tributo a abonar en esas condiciones.
- b) Los que hayan pagado en término y hasta 5 días corridos después del vencimiento, todas las cuotas de los tributos que se devengaron en el año gozarán del beneficio por buen contribuyente, consistente en el descuento de un diez por ciento (10%) en el valor nominal del gravamen para el ejercicio inmediato siguiente. Dicho incentivo caducará en caso que el contribuyente deje de ser titular del objeto sobre el cual recae el beneficio.

Art.083: Los contribuyentes propietarios de unidades de transporte de carga o pasajero, que patenten en un número superior o igual a cinco (5) unidades, podrán beneficiarse por única vez, con un descuento del diez por ciento (10%) en el tributo de Patente de dichos bienes, en el ejercicio inmediato posterior a haberse cumplido con el requisito previsto, y siempre que abonen el tributo correspondiente, dentro del ejercicio fiscal corriente.

Art.084: Los contribuyentes de la Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor en curso gozarán por pago en término de las cuotas devengadas en el plazo de vencimiento fijado, de una bonificación del cinco por ciento (5 %) del monto del tributo.

Art.085: Todos aquellos Contribuyentes, que no se encuadren dentro de la categorización de grandes contribuyentes que abonen el Impuesto Inmobiliario, Tasas de Servicios, Patente de automotores y motos del ejercicio fiscal en curso, podrán gozar por pago en término de las cuotas devengadas en el plazo de vencimiento fijado, de una bonificación de hasta el diez por ciento (10 %) del monto del tributo. Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la aplicación de este beneficio.

Art.086: En caso de que, los Organismos Públicos soliciten se les reciba el pago aún cuando la boleta esté vencida, fundamentando demoras en la orden de pago, autorízase a la Dirección General Tributaria a percibir el mismo y liquidar los recargos por separado, desde la fecha de vencimiento de dicha boleta hasta la fecha del ingreso del monto correspondiente. A tal efecto la boleta de liquidación de dichos recargos podrá ser revalidada por la oficina de origen a la fecha de su efectivo pago.

Art 087: Los agentes de planta permanente de la Municipalidad de Resistencia podrán solicitar voluntariamente el descuento automático de sus haberes para el pago del Impuesto Inmobiliario, Tasa Retributiva de Servicios, Patente Automotor y motovehículo, Planes de Pagos y Derecho de Cementerio que se encuentran a su nombre o conyuge o conviviente, previa acreditación del vínculo, en la medida en que los agentes tengan sus obligaciones regularizadas al momento de efectuarse el débito de los mismos y gozarán de un descuento del veinte (20 %) para una sola propiedad, un automóvil, un motovehículo y un arrendamiento en el cementerio municipal por agente.

PRÓRROGA

Art.088: El Ejecutivo Municipal podrá establecer, con carácter general y circunstancias especiales, prórroga para el pago de los tributos como asimismo de los intereses, recargos y multas.

Art.089: La prórroga establecida para uno de los períodos no implica la de los subsiguientes, cuya fecha de vencimiento se mantendrá.

Art.090: Las prórrogas para el pago no regirán para los agentes de retención y/o percepción.

PAGO TOTAL O PARCIAL - PRESUNCIÓN

Art.091: El pago total o parcial de un tributo aún cuando sea recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de:

- a. Las prestaciones anteriores del mismo tributo, relativo al mismo año fiscal.
- b. Las obligaciones tributarias relativas a los años fiscales anteriores.
- c. Los intereses, recargos y/o multas.

PAGO DE MULTAS

Art.092: Las multas, establecidas en esta ordenanza o en resoluciones o disposiciones municipales, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días de la fecha de su liquidación o del instrumento legal que la conforme.

IMPUTACIÓN DEL PAGO

Art.093: Cuando un contribuyente o responsable fuera deudor de tributos, intereses, recargos y multas por diferentes obligaciones fiscales y efectuare un pago parcial, el mismo deberá ser imputado de la deuda tributaria correspondiente, al período más remoto no prescripto, a los intereses, multas, recargos y actualizaciones en ese orden, y el excedente si lo hubiere, al capital.

FACILIDAD DE PAGO

Art.094: La Dirección General Tributaria podrá conceder, de acuerdo a las Ordenanzas vigentes, a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago de los tributos y demás contribuciones, sus accesorios o multas, en cuotas que comprendan lo adeudado al momento en que se confirma la forma de pago, con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan. En caso de ser necesario acreditar los pagos realizados en concepto de cuotas de planes de pago, se hará exclusivamente por el monto correspondiente a la amortización de cada una de ellas, y se aplicará a la cancelación de los tributos adeudados que dieron origen al plan, comenzando con aquellos que tengan el vencimiento más antiguo.

Art.095: Facultar al Ejecutivo Municipal a reglamentar las formalidades, condiciones e intereses que se aplicaran en dichas facilidades de pago, debiendo además exigir el pago de la totalidad de la deuda, más los accesorios fiscales que correspondan, en caso de incumplimiento de los plazos concedidos al deudor.

Art 096: El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Economía está facultado para conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades de pago para los tributos, sus intereses y/o multas, debiendo la reglamentación estatuir sobre los siguientes puntos:

- a) Tributo para el que se concede la facilidad.
- b) Pago a cuenta, no pudiendo ser superior al 20% de la deuda incluida.
- c) Tipo y tasa de interés.
- d) Cantidad de cuotas

La concesión de facilidades de pago podrá incluir la reducción de los intereses resarcitorios y la condonación total o parcial de las multas devengadas hasta la fecha de presentación.

El incumplimiento de los acuerdos suscriptos hará pasible al deudor de la aplicación de intereses sobre la/s cuota/s vencida/s impaga/s, sin perjuicio de la atribución del Departamento Ejecutivo de disponer su caducidad, pudiendo reclamar el pago de la totalidad de la deuda con más sus intereses y multas, ello en los casos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

Las solicitudes denegadas no suspenden el curso de los intereses de la deuda que se hubieran producido durante su tramitación.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía a celebrar convenios de pago especiales, bajo las condiciones y con los beneficios que ésta disponga atento las circunstancias del caso, con contribuyentes o responsables de las distintas obligaciones fiscales –incluso en trámite de reclamación judicial–, que se encuentren en situación socioeconómica de riesgo o realicen actividades económicas de cualquier tipo y se hallen inmersos en crisis empresariales y/o afrontando un inminente estado

de cesación de pagos que hagan peligrar el mantenimiento de las fuentes laborales, todo lo cual deberá ser debida y suficientemente acreditado.

Asimismo facultar al Departamento Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Economía para establecer y reglamentar un régimen especial de pago para los agentes de planta permanente del Municipio de Resistencia.

En todos los casos, la caducidad de los acuerdos celebrados implica la pérdida de la totalidad de los beneficios concedidos, como así también de las sumas que en la composición de cada cuota abonada representa el “interés de financiación”.

INTERESES DE FINANCIACIÓN

Art.097: Cuando conforme a las disposiciones del artículo anterior se otorguen facilidades de pago, se procederá a realizar la operación aplicando al monto total un interés mensual de financiación, conforme al sistema de cálculo y tasas que se fijen en Resolución de Intendencia dictada al efecto.

FALTA DE PAGO-ACTUALIZACIONES

Art.098: Cuando los impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así las retenciones, percepciones, ingresos a cuenta, recargos y multas, fueren abonados fuera de los términos y/o fechas establecidas a los efectos de su vencimiento, procederá la actualización de dichos importes en la forma y condiciones que establezca la Ordenanza General Impositiva.

Art.099: El monto correspondiente a los anticipos y pagos a cuenta, constituyen créditos a favor del contribuyente contra la deuda del tributo al vencimiento de éste.

Art.100: Contra las intimaciones administrativas de ingresos del tributo, actualizaciones y recargos que practique la oficina recaudadora, procederá el reclamo jerárquico, previo pago del monto reclamado. Dicho reclamo estará referido únicamente a vicios, errores materiales o de cálculo de la liquidación respectiva.

Art.101: Los montos por los que los contribuyentes y responsables solicitaren devolución, compensación o repetición de importes abonados indebidamente o en exceso, no serán actualizados.

RECARGOS

Art.102: Los tributos y su actualización, devengarán un interés en concepto de recargo por mora, cuya tasa mensual será fijada por la Ordenanza General Impositiva.

El interés se calculará en forma diaria sobre el monto actualizado, desde la fecha de vencimiento hasta aquella en que se realice el pago. A los efectos del cómputo en días de dicho período se tendrá presente lo prescripto por el Código Civil y Comercial en el Título Preliminar, Capítulo N° II Artículo N°6 Modo de Contar Los Intervalos de Tiempo. Los meses se considerarán, de 30 días y los años, de 360 días.

Art.103: La liquidación efectuada por el Municipio, que incluya actualización y recargos, tendrá validez por dos (2) días hábiles, posteriores a su vencimiento.

Art.104: El régimen de actualización y recargos se aplicará en forma automática y sin necesidad de interpelación alguna, sustituyendo los regímenes propios que en su caso pudieren existir para algunos tributos que se determinan en este Municipio.

Art.105: Cuando se prueba que la falta de pago en término obedece a un error excusable de hecho no imputable al contribuyente o responsable, los recargos serán condonados por la Municipalidad, facultándose a la Secretaría de Economía para disponerlo, fundado en informe favorable y detallado

por parte del Director General del área respectiva, con el aval de la Dirección General Tributaria, de las causales que aconsejan la decisión a asumir.

AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

Art.106: La Secretaría de Economía podrá disponer retenciones y percepciones de los gravámenes en las fuentes, debiendo actuar como agentes de retención o recaudación los responsables que la misma designe con carácter general.

Art. 107: La Secretaría de Economía podrá designar a determinados Contribuyentes, Responsables o Terceros, la obligación de actuar como agentes de retención y/o percepción de los tributos, quienes deberán ingresar los importes retenidos y/o percibidos dentro de los plazos que establezca el Organismo Fiscal.

En tal sentido podrán ser designados agentes de retención o percepción entre otros: los martilleros, escribanos, consorcios, supermercados e hipermercados, organismos del Estado Nacional, de los Estados Provinciales y las Municipalidades, entidades bancarias, empresas prestatarias de servicios públicos, cámaras o agrupaciones empresariales y demás intermediarios que resulten Responsables que por su vinculación jurídica o económica con los Contribuyentes o Responsables de tributos Municipales, conforme lo determine el Organismo Fiscal.

Art.108: Los responsables mencionados en el artículo anterior efectuarán retención o percepción en las formas y plazos que establezca la Dirección General Tributaria.

En el caso de que un agente de retención o percepción, por error u omisión no haya retenido o percibido el derecho, tasa o gravamen, será solidariamente responsable con el deudor por el monto no retenido o percibido y será pasible de las sanciones que pudieran corresponder.

La falta de ingreso de las retenciones o percepciones realizadas por los agentes de retención o percepción, constituirá defraudación fiscal y será pasible de las sanciones que pudieran corresponder.

ACREDITACIÓN Y COMPENSACIÓN DE SALDOS

Art.109: El organismo fiscal podrá acreditar y/o compensar de oficio o a pedido del interesado, los saldos acreedores por tributos pagados de más o erróneamente por los contribuyentes, con las deudas o saldos por impuestos, tasas, derechos, contribuciones,

intereses, recargos o multas a cargo de aquel, comenzando con los más remotos, y en primer término con los intereses, recargos o multas, con notas de crédito o reintegros administrativos por imputación directa en los casos que correspondiere.

En defecto de compensación por no existir deudas se acreditará el excedente a obligaciones futuras. El contribuyente podrá solicitar el reintegro de la suma que resulte a su favor, por razones debidamente fundadas.

IMPUTACIÓN DE DIFERENCIAS

Art.110: Cuando una determinación impositiva arrojará alternativamente diferencias a favor y en contra del contribuyente por sucesivos períodos fiscales, las diferencias a su favor se imputarán a la cancelación de las diferencias en contra por el o los periodos fiscales más remotos.

PRESCRIPCIÓN

Art.111: Las acciones y facultades tributarias prescribirán por el transcurso de cinco (5) años, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Las facultades para determinar las obligaciones tributarias y para aplicar las sanciones por infracciones previstas en esta Ordenanza, salvo los casos en que se establezca un plazo menor al dispuesto.

b. La acción de repetición a que se refiere el Título VIII, de la presente.

c. La acción judicial para el cobro de las deudas y multas tributarias y convenios sobre planes de pagos.

En virtud de ello, las oficinas recaudadoras deberán dar de baja del sistema informático, la deuda registrada en los estados de cuentas que exceda del período de prescripción preestablecido. Asimismo, se deberá retirar del archivo activo, las fichas de contribuyentes que no hayan tenido movimiento en el período que corresponda a la prescripción y cuyos domicilios se desconozcan.

Quedan comprendidos dentro del régimen de prescripción, todas las obligaciones tributarias cuyos vencimientos hayan operado en el plazo previsto en la presente.

Para los casos de interrupción o suspensión de la prescripción, se estará a lo previsto en los artículos pertinentes de la Ordenanza General Tributaria vigente.

Art.112: Para los contribuyentes de tributos obligados a la presentación de declaraciones juradas, el plazo de prescripción se extenderá por el mismo período de tiempo del artículo anterior.

CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN

Art.113: El cómputo de la prescripción se efectuará a partir del primero de enero del año siguiente al del vencimiento de la obligación fiscal, o de la fecha de pago, para el caso de la acción de repetición.

SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Art.114: Se suspende el curso de la prescripción por un (1) año:

a. Por iniciación de las gestiones tendientes a determinar la obligación tributaria o tramitación de gestiones sumariales.

b. Para la acción de repetición no regirá causal de suspensión prevista en el Código Civil y Comercial.

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Art.115: Se interrumpe la prescripción de las facultades para determinar la obligación tributaria en los siguientes casos:

a. Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria.

b. Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.

c. Por cualquier acto judicial tendiente a obtener el pago.

Art.116: La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por interposición de la demanda de repetición.

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

Art.117: Salvo disposición expresa en contrario de esta ordenanza, la prueba de no adeudarse un tributo consistirá exclusivamente en el certificado de libre deuda expedido por el Director del área recaudadora del tributo específico, luego que se efectúen los controles e informes correspondientes por las áreas que intervienen para ello en cada caso. Éste certificado deberá contener todos los datos necesarios para la identificación del contribuyente, del tributo y del período fiscal al que se refiere. Este certificado expedido conforme a las formalidades legales exigidas tiene efectos liberatorios, salvo que a posteriori se detecten errores y/o falsedad en la documentación que dio origen a las aplicaciones en la cuenta del contribuyente. En tal caso, el certificado tendrá validez respecto de terceros que hayan concretado operaciones con el contribuyente en función del mismo, no así respecto del contribuyente, quién independientemente de las responsabilidades que le pueda corresponder por la maniobra, será pasible del cobro de los tributos acreditados en forma errónea, con las actualizaciones y recargos correspondientes.

Art.118: Al proporcionar exenciones o condonaciones de deudas para determinados períodos de tiempo, en los cuales se hayan dado algunos pagos, se acreditarán dichos montos a cuotas impagas y/o a cuotas a pagar de otras obligaciones.

Art.119: Para aquellos contribuyentes incluidos dentro de la Ordenanza N° 2.863 u otra que la sustituya en el futuro y que hayan realizado pagos fuera de lo establecido en dicha Ordenanza, no corresponderá la devolución, ni la acreditación de dichos importes abonados.

TÍTULO VIII - REPETICIÓN POR PAGO INDEBIDO

Art.120: Los pagos hechos en demasía por:

a. Errores por diversas causas.

b. Duplicados.

Facultarán a la Dirección General Tributaria y/u organismos tributarios, de conformidad a la siguiente prelación, a:

1. Compensar deudas.

2. Acreditar para futuros pagos.

3. Reintegrar al contribuyente por razones debidamente fundadas, si hubiere partida presupuestaria y se hubieren agotado las instancias administrativas.

PROCEDENCIA Y TRAMITACIÓN

Art.121: La devolución total o parcial de un tributo, obliga a reintegrar en las mismas proporciones los intereses, recargos o multas percibidos indebidamente y no serán reconocidos intereses ni actualizaciones.

Art.122: Para obtener la compensación, acreditación o reintegro de las sumas que se consideren indebidamente abonadas, los contribuyentes o responsables deberán interponer reclamo de repetición ante la Municipalidad, al que deberán acompañarse todas las pruebas pertinentes. No será necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia de la demanda de repetición en sede administrativa, cualquiera sea la causa que se funde.

Autorízase a la Dirección General Tributaria a acreditar al tributo que corresponda, el monto abonado de más por un contribuyente; o su imputación por error administrativo o de sistema debidamente fundado por el área pertinente; o efectuar su compensación por imputación administrativa o reintegro por los periodos no prescriptos, en los casos en que el mismo abone algún tributo incorrectamente, siempre y cuando aporte las documentaciones correspondientes o la información necesaria en el caso de pagos vía Internet con el aval de su ingreso efectuado por la Dirección Control Tributario. En los casos en que se determinen diferencias a favor de los contribuyentes por errores en la información catastral o valuaciones incorrectas de inmuebles, deberá dictarse disposición de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, fundada en informe efectuado por las áreas correspondientes de esa Secretaría.

Art.123: Interpuesto el reclamo, el organismo tributario con el informe del área de recaudación correspondiente, previa sustanciación de la prueba ofrecida que se considere conducente y demás medidas que estime oportuno disponer, correrá al reclamante vista por tres (3) días y resolverá emitiendo el instrumento de crédito correspondiente dentro de los noventa (90) días de la interposición del reclamo, de así corresponder, notificándose al reclamante. Tratándose de casos encuadrados en el último párrafo del artículo precedente, deberá agregarse previamente la correspondiente Disposición de la Secretaría de Obras Públicas.

De no expedirse el organismo tributario dentro del plazo citado, el recurrente deberá reclamar que, en un plazo no mayor de quince (15) días, se expida al respecto. Dicho reclamo deberá efectivizarse mediante presentación escrita por Mesa de Entradas y Salidas y con la obligación ineludible de hacer llegar copia de la misma al organismo tributario, exhibiendo la constancia de su presentación. No cumplido este requisito, dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo indicado en el primer párrafo, se considerará desistido dicho reclamo.

TÍTULO IX - INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FORMALES

Art.124: Los incumplimientos a los deberes formales establecidos en el Título V de la presente Ordenanza General Tributaria, y en otras Ordenanzas, Disposiciones o Resoluciones municipales, constituirán infracciones y serán sancionadas con multas cuyos montos serán determinados por la Ordenanza General Impositiva.

OMISIONES

Art.125: El incumplimiento total o parcial de los deberes formales y materiales en el plazo establecido, constituirá omisión y será sancionada con multa establecida en la Ordenanza General Impositiva. Constituye incumplimiento de los deberes formales toda acción u omisión de los contribuyentes, responsables y terceros que violen las disposiciones de colaboración, las relativas a la determinación de la obligación tributaria o que obstaculice la fiscalización por parte del organismo fiscal.

Incurren en incumplimiento de los deberes formales sin perjuicio de otras situaciones, los que no cumplan con las obligaciones previstas en el Art 055 o los restantes deberes formales establecidos por esta Ordenanza.

Constituirá omisión material el incumplimiento culpable, total o parcial, del ingreso de los tributos establecidos por esta Ordenanza, ya sea en calidad de contribuyentes o de responsables, siempre que no corresponda la aplicación del Art. 126 y en tanto no exista error excusable.

DEFRAUDACIÓN FISCAL

Art.126: Incurren en defraudación fiscal:

a. Los contribuyentes o responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobras con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o terceros les incumban. Se consumará la defraudación cuando se hayan dado los hechos indicados en este inciso, aunque no haya vencido el término en que debieron cumplir con las obligaciones fiscales.

b. Los agentes de retención, recaudación o percepción que mantengan en su poder el importe de los tributos retenidos después de haber vencido el plazo en que debieran ingresar los mismos a la Municipalidad. La infracción se configura con el sólo vencimiento del plazo.

PRESUNCIÓN

Art.127: Se presume la intención de procurar para sí o para otro, la evasión de las obligaciones tributarias, salvo prueba en contrario, cuando se presentan cualquiera de las siguientes circunstancias:

a. Contradicción evidente entre los libros, sistemas, comprobantes y demás antecedentes, con los datos contenidos en las declaraciones juradas.

b. Omisión en las declaraciones juradas de bienes, actividades u operaciones generadoras de gravámenes.

c. Producción de informaciones falsas sobre las actividades y negocios concernientes a ventas, compras, gastos y existencias de mercaderías o cualquier otro dato de carácter análogo o similar.

d. Manifiestas diferencias entre las normas legales y reglamentarias y la aplicación que de ellas se haga en la determinación del gravamen.

e. No llevar o no exhibir libros de contabilidad y/o sistemas de comprobantes suficientes, cuando la naturaleza y/o volúmenes de las operaciones desarrolladas no justifiquen la omisión.

f. Cuando el contribuyente afirmara en sus declaraciones juradas poseer libros de contabilidad o comprobantes que avalen las operaciones realizadas en forma y luego inspeccionado, no lo suministre.

g. Cuando los datos obtenidos de terceros o por otros sistemas que permitan determinar hechos imponderables que prueben la falsedad de registros, libros de contabilidad y/o comprobantes que hubieren servido de base para las declaraciones tributarias.

APLICACIÓN DE MULTAS - PROCEDIMIENTOS

Art.128: Las multas por defraudación fiscal, se aplicarán después de sustanciado el procedimiento previsto en el Título VI de la presente Ordenanza, por Disposición de la Secretaría de Economía.

Las multas por infracción a los deberes formales y materiales por incumplimiento culpables contempladas en el Art. 0125 de la presente serán impuestas de oficio, mediante Disposición de la Dirección General Tributaria o por las demás Direcciones Generales encargadas de recaudar tributos.

Art. 129: Cuando de las actuaciones tendientes a determinar obligaciones tributarias surja “ prima facie” la existencia de las infracciones formales y materiales previstas en el presente título, la Dirección General Tributaria correrá vista simultánea al presunto infractor, para que en el plazo de diez (10) días improrrogables alegue su defensa y aporte las pruebas que hagan a su derecho. Vencido el plazo o cumplidas las medidas para mejor proveer, la Dirección General Tributaria dictará disposición fundada imponiendo la multa correspondiente a la infracción cometida o declarando su inexistencia, pudiendo decidirse ambas cuestiones en el mismo acto dispositivo o por separado.

RESOLUCIÓN - NOTIFICACIÓN - EFECTOS

Art.130: Las disposiciones que impongan multas o declaren la inexistencia de las infracciones quedarán firmes a partir de la notificación al interesado.

SANCIONES - LIMITACIONES

Art. 131: No se aplicarán sanciones por las infracciones de omisión o defraudación en la Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor cuando el contribuyente presta su conformidad a los ajustes practicados por la Municipalidad e ingresa el importe resultante y la diferencia total que arroje la verificación no sea superior al treinta por ciento (30 %) del impuesto total declarado por el contribuyente por los períodos verificados.

Si un contribuyente paga la totalidad del ajuste que se reclama dentro del plazo de quince (15) días de intimado, la multa a aplicar se reducirá de pleno derecho en un cincuenta por ciento (50%). En este caso el contribuyente en oportunidad de manifestar su intención de abonar la multa deberá presentar una nota con carácter de declaración jurada manifestando su total allanamiento al pago de ella, así como también renunciando a interponer cualquier acción administrativa y/o judicial al respecto. En ese caso, la infracción no se considerará como un antecedente en su contra.

En los supuestos de aplicación de multa por omisión de presentación de declaraciones juradas y de incumplimiento a los deberes formales, el Departamento Ejecutivo podrá eximir de sanción al responsable cuando a su juicio la infracción no revista gravedad.

TÍTULO X - DE LA EJECUCIÓN DE LOS GRAVÁMENES, RECARGOS Y MULTAS MUNICIPALES

Art.132: La Municipalidad podrá efectuar el cobro por vía administrativa o judicial a los deudores morosos y/o infractores de impuestos, derechos, tasas, y contribuciones, con los intereses, recargos, ajustes y multas correspondientes, de conformidad a lo establecido por la presente ordenanza y demás normas vigentes.

Cuando el contribuyente y/o responsable, no cumpla con las obligaciones tributarias referidas al pago de tributos, habilitará al Municipio para accionar por vía judicial, sin intimación previa.

Art.133: Las liquidaciones de crédito fiscal y de multas tributarias y contravenciones municipales con que se promueve la ejecución judicial deberán contener:

- a. Nombre y apellido completo, o razón social del deudor.
 - b. Último domicilio del deudor registrado en el Municipio.
 - c. Años o períodos adeudados.
 - d. Número de partida o de cuentas y/o nomenclatura catastral municipal.
 - e. Importe total de la deuda, discriminando el impuesto, derecho, patente, tasas o contribuciones, gastos administrativos, intereses, recargos, actualizaciones y multas debiéndose sumar el total por columnas.
- En casos de imposibilidad de discriminación de los recargos y actualizaciones, se podrán englobar los mismos en un solo monto, aclarándose al final de la planilla, las fechas y porcentajes que incluyen tal englobamiento.
- Las liquidaciones de Crédito Fiscal Municipal con que se promueven las ejecuciones judiciales podrán estar emitidas al valor de origen de la deuda, especificando la fecha de vencimiento de la obligación, solicitando en tal caso se liquiden las actualizaciones e intereses correspondientes al momento de dictar sentencias.
- f. Lugar y fecha de expedición.
 - g. Firma y sello del Director del área recaudadora de origen, Director General Tributario, o Director General de Administración del Tribunal de Faltas, según sea el origen de la deuda, las que serán aprobadas por Resolución de Intendencia, donde se consignen como mínimo los siguientes datos: Nombre y Apellido del contribuyente, Número de Contribuyente y de identificación tributaria según sea el tributo adeudado, y montos totales que resuman la misma. En el caso de que algún área recaudadora de origen no posea

el cargo de Director por cualquier razón, su firma será sustituida por la del funcionario municipal responsable o coordinador del área, o la del encargado de efectuar las liquidaciones.

Art.134: Rige en materia tributaria municipal el principio jurídico “solve et repete”.

DE LOS REAJUSTES A LOS GRAVÁMENES

Art.135: El ejecutivo municipal queda facultado a establecer por resolución, modificaciones cuantitativas sobre los gravámenes normados en la presente ordenanza, para adecuarlos a las variaciones que circunstancias socio-económicas no previsibles, así lo exijan, debidamente justificada y con comunicación posterior al concejo municipal.

TÍTULO XI - RECURSOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

Art.136: Contra las disposiciones de la Dirección General Tributaria que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias, impongan multas por infracciones, resuelvan demandas de repetición o denieguen excepciones, el contribuyente o responsable podrá interponer recurso de reconsideración o revocatoria ante la Dirección General Tributaria y de apelación, nulidad o de apelación y nulidad ante la Intendencia.

INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

Art.137: El recurso de Reconsideración o Revocatoria así como el Recurso de Apelación, de Nulidad, de Apelación y Nulidad, deberá ser fundado e interpuesto, por escrito, en el plazo de diez (10) días de notificada la Disposición dictada, ante la Dirección General Tributaria.

REQUISITOS

Art.138: El recurso deberá ser fundado y exponerse circunstanciadamente los agravios que cause al recurrente la disposición impugnada, debiendo declararse su improcedencia por la Dirección General Tributaria cuando se omita tal requisito. En el mismo acto deberán ofrecerse y presentarse todas las pruebas.

Sólo será procedente la presentación de pruebas que refieren a hechos posteriores a la disposición recurrida y sobre documentos que no pudieron presentarse en instancia anterior al instrumento dictado, por impedimento debidamente justificado.

Podrá el recurrente reiterar la prueba ofrecida con anterioridad a la Disposición recurrida, si fue admitida y estando pendiente su producción a cargo de la Dirección General Tributaria no hubiere sido sustanciada.

RESOLUCIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE RECURSO

Art.139: Interpuesto el recurso de revocatoria o reconsideración o de apelación, la Dirección General Tributaria sin más trámites ni sustanciación, se expedirá sobre su admisibilidad formal.

En el caso de conceder el recurso de revocatoria, deberá resolverlo sin sustanciación, salvo medida para mejor proveer.

La disposición de la Dirección General Tributaria, por la que se resuelva el recurso de Revocatoria o Reconsideración, quedará firme a los diez días de notificado el contribuyente o responsable.

Para el supuesto de que se rechace el recurso de Revocatoria o Reconsideración, y habiéndose interpuesto en forma conjunta o subsidiaria recurso de apelación, de nulidad o de apelación y nulidad, la Dirección General Tributaria dictará Disposición concediéndolo o denegándolo.

Si se concediere el recurso de apelación, de nulidad o de apelación y nulidad, con lo actuado se elevará a la Intendencia dentro de los diez (10) días siguientes para su consideración y resolución.

RECURSOS DIRECTOS ANTE LA INTENDENCIA

Art.140: Si la Dirección General Tributaria deniega el recurso, la disposición deberá ser fundada y se notificará al apelante, quien dentro de los cinco (5) días siguientes podrá recurrir directamente a la Intendencia para presentar sus quejas.

Transcurrido el término sin que se interpongan recursos directos, la disposición quedará consentida.

RECURSOS DIRECTOS - REMISIÓN DE ACTUACIONES - REVOCACIÓN

Art.141: Recibida la queja, la Intendencia, oficiará a la Dirección General Tributaria la remisión de las actuaciones dentro de los cinco (5) días siguientes. La resolución de la Intendencia sobre la procedencia del recurso será notificada al recurrente.

Si se revocara dicha disposición declarando mal denegado el recurso interpuesto, resolverá sobre el fondo del asunto.

RECURSO DE NULIDAD Y APELACIÓN - PROCEDENCIA

Art.142: El recurso de nulidad procede por vicios de procedimientos, defectos de formas o por incompetencia del funcionario que la hubiere dictado.

La Intendencia no admitirá cuestiones de nulidad que sean subsanables por vía de apelación, siempre que con ello no coarte al recurrente su derecho de defensa en juicio. La interposición y la sustanciación del recurso de nulidad, y/o nulidad y apelación, se regirá por las normas prescriptas para el recurso de apelación. La Intendencia podrá resolver de oficio la nulidad de las actuaciones por las causales mencionadas en este artículo.

Resuelta la nulidad, las actuaciones se enviarán a la Dirección General Tributaria a sus efectos.

PROCEDIMIENTO ANTE LA INTENDENCIA – DISPOSICIONES

Art.143: El procedimiento ante la Intendencia en el recurso de apelación o nulidad, se regirá por las disposiciones que se establecen a continuación:

a) recibidas las actuaciones, la Intendencia ordenará la recepción de pruebas admisibles conforme al artículo que establece los requisitos en el presente título y que considere conducentes, disponiendo quién deberá producirlas y el término dentro del cual deberá ser sustanciada.

b) En caso de que la Intendencia resolviera poner la prueba a cargo del contribuyente o responsable, la resolución respectiva será notificada a la Dirección General Tributaria para que controle su diligenciamiento y efectúe las comprobaciones que estime conveniente.

MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER

Art.144: La Intendencia Municipal podrá disponer medidas para mejor proveer y en especial convocar a las partes, a los peritos, y a cualquier otro funcionario en relación con los puntos controvertidos. En todos los casos las medidas para mejor proveer, serán notificadas a las partes quienes podrán controlar su diligenciamiento y efectuar las comprobaciones y verificaciones que estimen convenientes.

RESOLUCIÓN DE LA INTENDENCIA

Art.145: Vencido el término fijado para la producción de las pruebas, la Intendencia ordenará la clausura del período probatorio y resolverá en definitiva, notificando la decisión al recurrente.

EFFECTOS DE LOS RECURSOS

Art.146: La interposición del recurso de apelación o el de nulidad y apelación no suspende la obligación de pago de los tributos, multas y recargos por mora.

ACLARATORIAS

Art.147: Dentro de los dos (2) días de notificadas las resoluciones de Intendencia o las disposiciones de la Dirección General Tributaria, en su caso, podrá el contribuyente o responsable solicitar se aclare cualquier concepto, se supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de la resolución o disposición. Solicitada la aclaración o corrección, la Intendencia o la Dirección General Tributaria resolverá lo que corresponda sin sustanciación alguna. El término para apelar correrá desde que se notifique al contribuyente la resolución aclaratoria.

ESCRITOS DE CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS - FORMA DE REMISIÓN

Art.148: Los contribuyentes, responsables o terceros podrán remitir sus escritos por carta certificada con aviso de retorno, telegrama colacionado o carta documento. En tales casos se considerará como fecha de presentación la recepción de la pieza postal en la oficina de correos, sin perjuicio de presentarlos directamente ante la Mesa de Entradas de la Dirección General Tributaria.

PARTE ESPECIAL

TÍTULO XII - IMPUESTO INMOBILIARIO

HECHO IMPONIBLE

Art.149: A los efectos de la liquidación de este impuesto anual se considerará como objeto imponible a cada uno de los inmuebles situados en el ejido municipal, excepto los inmuebles de propiedad del Municipio que no hayan sido concedidos en venta u otorgado permiso de ocupación sean urbanos o rurales, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso - con todo lo edificado, plantado o adherido a él - comprendida dentro de la poligonal o cerrada de menor longitud, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial, debidamente aprobado en la Dirección de Catastro municipal o en título dominial. Si no se hallaren antecedentes de los inmuebles registrados, se mantendrá la información de la Base de Datos, que se podrá actualizar con autorización de la Secretaría de Obras Públicas.

El gravamen correspondiente a inmuebles edificados, según el régimen de propiedad horizontal, se liquidará independientemente por cada unidad funcional, entendiéndose por tal, aquella que posea al menos, una entrada independiente, sea o no por medios de accesos comunes desde la calzada.

Art.150: Todo propietario de inmueble que contenga superficies que formen parte del "sistema fluvial-lacustre", del ejido municipal de Resistencia, tendrá que dar cumplimiento a lo establecido por el "código de planeamiento urbano ambiental de la ciudad de Resistencia". La Dirección General de Catastro, agregará a todos los inmuebles que contengan superficies que formen parte del "sistema fluvial-lacustre" (ríos, lagunas, bajos en zonas prohibidas, etc. un coeficiente de ajuste de acuerdo al porcentual afectado de la parcela, a partir de informes de la Administración Provincial del Agua aportado por el contribuyente o responsable, relevamientos de agrimensores o restituciones, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Si la Administración Provincial del Agua determina 100 % de laguna o zona prohibida, la valuación del bien da cero (0) en consecuencia.

Art.151: Las obligaciones tributarias establecidas en el presente Título se generan en el hecho de la propiedad, usufructo o posesión a título de dominio de los inmuebles según las normas establecidas en esta ordenanza, con prescindencia de su inscripción en los registros de la municipalidad.

Art.152: Las propiedades afectadas al Régimen de Propiedad Horizontal abonarán el impuesto inmobiliario por unidad funcional, ya sea vivienda, negocio u oficina profesional, conforme al valor porcentual que representan en la valuación fiscal del total del edificio cuando lo expresen los títulos de propiedad, manifiesten los planos de mensura o lo soliciten los administradores o condóminos. Facúltase a la Dirección General de Catastro, a adicionar a las unidades funcionales, el valor fiscal de las unidades complementarias como cocheras, tendaderos, bauleras, etc., cuando lo expresen los títulos de propiedad, manifiesten los planos de mensura, o los propietarios o administradores del edificio.

BASE IMPONIBLE

Art.153: La base imponible del impuesto, establecido en el presente Título se determinará en razón de la valuación fiscal de cada inmueble perteneciente a un mismo contribuyente, determinada en función a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva.

Art.154: Que es facultad del Ejecutivo Municipal actualizar el impuesto inmobiliario, tomando como base los incrementos de precios en el valor venal de construcción de los inmuebles u obras de infraestructuras.

Art.155: Se registraran las modificaciones de los Estados Parcelarios mediante Planos de Mensura de aprobación definitiva, autorizados por el Municipio, las liquidaciones del Impuesto Inmobiliario, Impuesto al Mayor Valor del Bien libre de mejoras y Tasas de Servicios, se practicarán de acuerdo al nuevo plano aprobado, a partir de la fecha de aprobación de dicho plano.

Asimismo, el pago anual realizado de la parcela de origen, darán por cancelado todo el ejercicio fiscal, tomándose por pagado cualquier periodo que surja de la aprobación de planos de subdivisión o unificación y que correspondan al ejercicio fiscal ya abonado. Como así también los pagos que se hayan realizados como parcela de origen luego de aprobado el plano de subdivisión y/o unificación, se darán por cancelado los mismos periodos de las parcelas que surjan desde dicha aprobación.-

En los casos de viviendas FO NA VI, cooperativas, empresas, consorcios, etc., autorízase a la Dirección General Tributaria a liquidar y generar la deuda en concepto de Impuesto Inmobiliario, Impuesto al Mayor Valor del Bien Libre de Mejoras y Tasas de Servicios, como parcela de origen, hasta la fecha de adjudicación o compra, de la nueva parcela, como así también a generar la deuda de ésta a partir de dicha fecha. Idéntico procedimiento, se aplicará para los casos de emisión de certificados de libre deuda. En los casos de planos de aprobación provisoria, todas las parcelas emergentes abonarán desde la fecha de su comunicación fehaciente.

Excepcionalmente, en los casos de pasillos de acceso a más de una propiedad, las superficies se distribuirán de acuerdo a los porcentajes de cada parcela beneficiada.

Si hubiera incongruencias o errores al registro de los Planos de Mensura, el Departamento Valuaciones verificara la homogeneidad de los Valores de la Tierra del entorno y determinara nuevos Valores con autorización de la Secretaria de Obras Publicas.

Art.156: En el caso de construcciones con planos aprobados sobre más de una parcela, se considerará para el cobro del impuesto inmobiliario, la edificación que corresponde a cada parcela.

CATEGORÍAS

Art.157: A los efectos de la base imponible, la Ordenanza Impositiva establecerá la división de los inmuebles en urbanos, suburbanos y rurales pudiendo asimismo fijar categorías dentro de cada división y con relación al destino del inmueble.

CONTRIBUYENTES

Art.158: Son contribuyentes y están obligados al pago de este tributo los propietarios de bienes inmuebles o los poseedores a título de dueño y/o usufructuarios y el Estado Provincial o sus organismos dependientes cuando se haya dictado una ley de expropiación y esté en posesión de los inmuebles, por sí o por terceros. En este ultimo supuesto a pedido del contribuyente del inmueble expropiado, la Direccion General de Catastro deberá actualizar su base de datos a fin de registrar al nuevo responsable del tributo, desde la fecha de promulgación de la Ley Provincial.

Art.159: El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda o en su caso otros organismos (Bancos, sindicatos, Cooperativas, Mutuales, Consorcios, etc..) será el responsable de abonar el impuesto por los inmuebles, donde dicha institución es responsable de la construcción de viviendas, hasta el momento en que se procede a la adjudicación o tenencia de las mismas, oportunidad en que el correspondiente adjudicatario, pasará a ser responsable del pago del impuesto respectivo, siempre y cuando el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda o en su caso otros organismos (Bancos, sindicatos, Cooperativas, Mutuales, Consorcios, etc..) responsables de la construcción, o bien los adjudicatarios, realicen la comunicación fehaciente a la Dirección General de Catastro municipal.

Art.160: Se consideran poseedores a título de dueño:

- a. Los compradores con escritura otorgada, cuyo testimonio se hubiera inscripto en los registros de la municipalidad.
- b. Los compradores que tengan posesión aún cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio.
- c. Los adjudicatarios de predios fiscales concedidos en venta a partir de la fecha de posesión.
- d. Los que presenten constancia de haber iniciado ante la justicia la prescripción adquisitiva.
- e. Los adjudicatarios y/o tenedores precarios de viviendas, a partir de la fecha de adjudicación y/o tenencia.
- f. Los que presenten Boleto de Compraventa o Cesiones de Derechos.
- g. Listados de adjudicatarios enviados por Inmobiliarias o Titulares del Dominio.
- h. Copias de libretas de pagos en cuotas.
- i. Los que acrediten poseer certificado de R.U.B.H conforme Ordenanza 12764.

Art.161: El cambio de dominio del inmueble, deberá informarse a la municipalidad dentro de los treinta (30) días corridos de producido el hecho. Es responsabilidad del vendedor, la comunicación mediante declaración jurada y del comprador mediante la inscripción definitiva, (escritura pública) o provisoria (boleto de compraventa y otros).

El incumplimiento de lo prescripto lo hará pasible de las penalidades dispuestas en la Ordenanza General Impositiva.

GRANDES CONTRIBUYENTES

Art.162: Se considerarán grandes contribuyentes en el impuesto inmobiliario, aquellos que sean propietarios en un 100% de 20 (veinte) o mas inmuebles y que la sumatoria de las valuaciones fiscales de las propiedades a su nombre, según el porcentaje de titularidad, supere la suma de \$ 5.000.000 (cinco millones) al 31 de Diciembre del periodo fiscal anterior. Facultese al Ejecutivo a modificar los parámetros previstos en el presente articulo.

DEMÁS RESPONSABLES

Art.163: Los poseedores de inmuebles por cesión de derechos o boletos de compra-venta u otra causa, son responsables solidarios del pago del impuesto con los cedentes o trasmitentes.

Art.164: Los escribanos públicos y autorizados que intervengan en la formación de actos que den lugar a transmisión de dominio de inmuebles, deberán asegurarse el pago de la totalidad de los gravámenes que pesan sobre dicha propiedad a la fecha de transmisión y que resultaren adeudados, debiendo abonarse la totalidad del impuesto inmobiliario e impuesto al mayor valor del bien libre de

mejoras adeudado, debiendo solicitar libre deuda o solicitar los fondos necesarios a ese efecto. Para ello, deberá requerir a la oficina recaudadora del municipio, la liquidación de la deuda a la fecha en que se practicará la retención. En todos los casos, el adquirente responderá por la deuda anterior cuando la transmisión se realice por legado, donación o a causa de muerte.

Art.165: El Municipio no aceptará escrituras, ni testamentos protocolizados, reconocidos válidos judicialmente, como tampoco dará curso favorable a los siguientes trámites judiciales: autos aprobatorios de cuentas particionarias; testimonios de declaratorias de herederos, hijuelas y sentencias que refieran al inmueble, sin previa expedición de la certificación por parte de la Dirección General Tributaria de no adeudarse suma alguna en concepto de impuestos, tasas, derechos, contribuciones y/o actas de infracciones que afecten a la propiedad. A tal efecto, la Dirección General Tributaria deberá requerir información a la Dirección de Impuesto Inmobiliario, Dirección General de Contribución de Mejoras, Dirección de Control Tributario, Tribunal de Faltas, Dirección General de Obras Particulares, Dirección General de Catastro, Dirección General de Energía y toda otra área competente en la materia.

Si el adquirente o deudor asume expresamente la responsabilidad por el pago de lo que adeudare por tasas, impuestos, derechos, contribuciones y/o actas de infracción en el título de transmisión del inmueble, no se requerirán los certificados del estado de deuda y se podrán inscribir en los registros municipales dejando constancia de la deuda en las inscripciones respectivas.

DEL PAGO

Art.166: El impuesto anual se liquidará con una cuota única, de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva Anual. Los contribuyentes podrán abonar el impuesto anual, en seis (6) cuotas.

EXENCIONES

Art.167: Quedarán exentos del impuesto establecido en el presente Título efectuando la tramitación prevista en el art. 21 de la presente:

a.1) El inmueble destinado al culto (templo), de aquellas entidades religiosas reconocidas por el gobierno nacional y que sean propiedad de las mismas.

a.2) Las propiedades pertenecientes a la iglesia "Católica Apostólica Romana", y a las instituciones por medio de las cuales ejerce su ministerio, de acuerdo a lo normado en el Artículo 14 de la presente.

b) Los inmuebles pertenecientes a jubilados, pensionados o personas con discapacidad, incluso los que en vida ceden, transfieren o donan su inmueble a un tercero con reserva del usufructo a su favor, con las siguientes condiciones y modalidades:

b.1 Jubilados y Pensionados mayores de 50 años de edad, la exención será del 50%

Jubilados y Pensionados mayores de 60 años de edad, la exención será del 100%

Personas con Discapacidad tendrán una exención del 100%. Deberán presentar el certificado de discapacidad expedido por autoridad Nacional o Provincial.

REQUISITOS:

Presentar Declaración jurada de los ingresos del grupo familiar conviviente, los que no deberán superar el 1 y ½ salario mínimo vital y móvil.

Poseer una (1) única propiedad dentro de la provincia del Chaco, (Se considerará única propiedad para el caso de propiedad horizontal a la unidad funcional (departamento), con cochera, baulera, tendedores (complementarias), siempre que no existan otras propiedades registradas a nombre del peticionante, solo para otorgar este beneficio), habitar la misma y que la superficie construida del inmueble no supere los 200 m2.

Presentar constancia de única propiedad, expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del solicitante y/o titular y su conyuge, certificado de domicilio, fotocopia del último recibo de haberes y fotocopia del documento de identidad.

Se deberá contar con el informe socioeconómico de la Dirección de Acción Social.

Presentar Certificado expedido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Re.D.A.M.) dependiente del Área del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo.

Los requisitos enunciados deberán ser actualizados cada cinco (5) años, bajo pena de pérdida de la exención, debiendo presentar anualmente el beneficiario el Certificado de Supervivencia del año en curso, caso contrario se reanudará a partir del momento de su presentación, debiendo abonar los periodos no cubiertos

Están incluidos, los siguientes casos:

1) Inmuebles que no están a nombre del jubilado o pensionado, sino a nombre del cónyuge.

2) Inmuebles a nombre del jubilado y/o pensionado y/o persona con discapacidad y sus hijos o hermanos, con los siguientes extremos:

Hijos menores de edad.

Hijos mayores de edad, estudiantes sin ingresos.

3) Inmuebles a nombre del jubilado y/o pensionado y/o persona con discapacidad y su cónyuge en condominio.

4) Inmuebles a nombre del jubilado y/o pensionado y/o persona con discapacidad en condominio con otros.

5) Titulares de inmuebles con hijos o conyuge discapacitado

b.2 Jubilados y Pensionados Municipales la exención será del 100%. Deberá acreditar esta condición con la Resolución de baja por jubilación ordinaria móvil o invalidez además deberá presentar constancia de única propiedad, expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del solicitante y/o titular y/o su conyuge, certificado de domicilio, fotocopia del último recibo de haberes y fotocopia del documento de identidad.

En ambos casos, cuando se trate de Inmuebles en condominio las exenciones se calcularán en proporción al porcentaje de titularidad sin perjuicio del porcentaje de dicha exención.

c) Las propiedades declaradas de utilidad pública y sujeta a expropiación, estarán exentas en un 100% (cien por ciento), con el dictado de la declaración oficial hecha por el Municipio de Resistencia y solo para aquellos inmuebles cuya expropiación haya sido solicitada por este último, desde la fecha de promulgación de la Ley Provincial.

Respecto a los pagos en concepto de Impuesto Inmobiliario que no formalicen en tiempo y forma antes de la declaración de utilidad pública, sujeta a expropiación, los mismos, en caso de no concretarse la expropiación, serán abonados sin recargos ni actualizaciones.

d) Los inmuebles registrados a nombres de partidos políticos que funcionen conforme con las leyes vigentes y donde se desarrollen actividades políticas en forma permanente.

e) Las instituciones deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

1) Tengan personería jurídica.

2) De acuerdo con sus estatutos, tengan por finalidad principal la práctica de actividades deportivas de carácter aficionado y recreativo y que además desarrollen actividades sociales y culturales.

3) No exploten directa o indirectamente, salas de juegos que reciben apuestas de dinero.

4) En caso de ser propietario de varios inmuebles la exención se otorga a todos los inmuebles propiedad de la Institución Deportiva solicitante

5) Que estén inscriptas en el registro municipal de entidades intermedias.

Las instituciones comprendidas en este beneficio deberán asumir formalmente la obligación de facilitar el uso gratuito de sus instalaciones a la municipalidad de la ciudad de Resistencia, cuando le sea requerido para la realización de certámenes deportivos, festivales, espectáculos artísticos y/o cualquier otra actividad que desarrolle el Municipio y/o entidades vecinales en cumplimiento de sus específicos fines, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a que reglamente la presente a los fines de asegurar la aplicación de lo establecido en ésta.

f) La propiedad de las Asociaciones gremiales donde se constituya la sede central del sindicato, con independencia de otras propiedades que el mismo pudiera poseer y siempre que cumplimenten los requisitos establecidos por Ley Nacional y Provincial, adheridas por el Municipio.

g) Del 100% de exención a los veteranos de guerra de las Islas Malvinas que hayan participado desde el 2 de Abril y hasta el 14 de Junio de 1982 en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o entrado efectivamente en combate en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.) cuya jurisdicción fuera determinada el 7 de abril de dicho año y que abarca la Plataforma Continental, Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur y su espacio aéreo correspondiente, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque en las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia, por el inmueble de su propiedad.

Asimismo al propietario que haya sido Convocado Movilizado y Movilizado del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur en el año 1982 , Soldados Conscriptos Bajo Bandera o afectados a sus bases y cuarteles de Apoyo Logístico en la fecha establecida precedentemente, y que a esa fecha residiera en la Ciudad de Resistencia; donde el destino sería en su caso, el Litoral Marítimo Patagónico (T.O.A.S.), previa certificación de su condición de Convocados Movilizados Extendida por el Ministerio de Defensa de la Nación y/o Fuerzas Armadas, que será cotejado con el listado que el Municipio requerirá al Ministerio de Defensa de la Nación.

Para acceder al beneficio deberá presentar: a) Solicitud formal de beneficios, con expresa constancia de los datos personales del peticionante. b) Recibo Nacional de Pensión Honorífica de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur y/o Certificado de Veterano de Guerra, o certificación de su condición de Convocados Movilizados y Movilizados según el caso, expedido por el Ministerio de Defensa o cualquier otra entidad competente, además deberán acreditar la titularidad del inmueble mediante título de propiedad y/o constancia expedida por el Registro de la Propiedad y/o Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Catastro Municipal. El beneficio alcanza a una unidad, no siendo excluyente el carácter único, debiendo el peticionante especificar por cual unidad opta para dicho beneficio.

El interesado deberá estar inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno municipal quien extenderá las constancias respectivas.

Esta exención se hace extensiva a los padres de excombatientes, en un todo de acuerdo a la Ordenanza 9827.

h) Los pasillos no superiores a un metro que se originaron como remanentes de mensura.

i) Los inmuebles destinados a playas de estacionamiento vehicular, con su debida Habilitación Comercial, ubicados dentro del perímetro comprendido por las avenidas: Ávalos, Hernandarias, Alvear, Castelli, Las Heras, Vélez Sarsfield, Laprida y Lavalle. Déjase establecido que dicha eximición deberá ser solicitada por escrito por el interesado y tendrá una vigencia de cinco (5) años y por única vez, a regir desde la presentación de dicha solicitud, previo cumplimiento de los demás requisitos que se puedan establecer por vía reglamentaria por el Departamento Ejecutivo Municipal.

La misma, deberá ser renovada en forma anual, mediante la presentación ante el área de la Dirección de Habilitaciones Comerciales, de una Declaración Jurada, que se mantienen las condiciones que motivaron el otorgamiento de la habilitación respectiva, debiendo ser constatada dicha situación por la Municipalidad, a través del área de Inspección General. La no presentación anual, generará la pérdida automática del beneficio acordado.

j) Los inmuebles cuyo propietario pertenezca a algunas de las Etnias Aborígenes que habitan el Ejido Municipal, debiendo a tal fin acreditar la titularidad del dominio invocado, con el título de propiedad respectivo y/o constancia expedida por el Registro de la de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o AIPO y/o de la Dirección de Catastro Municipal. El beneficio alcanzará a una unidad, no siendo excluyente el carácter de única, debiendo el contribuyente optar por aquella que considere más conveniente. Deberá presentar la siguiente documentación: (Ordenanza N° 7.630)

Solicitud formal del beneficio al que desea acogerse, con los datos personales del peticionante.

Constancia expedida por el Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH) y/o Oficina Municipal de Asuntos Indígenas (OMAI), certificando la calidad de indígena del solicitante.

Certificado de domicilio extendido por autoridad policial competente.

k) - 1: Del 100% a los desocupados, mayores de sesenta (60) años y a los beneficiarios del "Plan Mayores de setenta (70) años".

l) - 2: Del 50% a los desocupados mayores de cincuenta (50) años.

En ambos casos, los interesados deberán presentar al Municipio:

Declaración Jurada de los ingresos del grupo familiar conviviente, los que no podrán superar 1 y ½ el salario mínimo vital y móvil.

Fotocopia del Documento Cívico debidamente certificada por autoridad competente.

Información sumaria policial consignando la situación de desocupado y falta de ingresos.

Certificado de domicilio emitido por autoridad policial.

Constancia de única propiedad expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del solicitante y/o titular y su conyuge.

Cuando, a criterio de la autoridad interviniente, existieran causas que justifiquen la verificación en particular de la situación de los solicitantes del presente beneficio, se girarán los antecedentes a la Dirección de Acción social, a fin de efectuar el pertinente informe socioeconómico.

El Beneficio tendrá vigencia por cinco (5) años, bajo pena de pérdida de la exención.

ll) Las parcelas anuladas por calles o zanjones o desagües importantes, terraplenes o lagunas.

m) Las parcelas ubicadas a menos de 800 m de las lagunas de tratamiento de líquidos cloacales y basurales.

n) Los inmuebles con un 100% de restricción severa, conforme a los informes del A.P.A. mientras se mantenga esta situación.-

ñ) (Ordenanza 10750/12) Del 50 % a los inmuebles destinados a Instituciones Teatrales, que reúnan los siguientes requisitos:

Tengan personería jurídica.

De acuerdo con sus estatutos, tengan por finalidad principal la práctica de actividades teatrales, de carácter aficionado y recreativo.

No exploten directa o indirectamente salas de juego que reciben apuestas de dinero.

En caso de ser propietario de varios inmuebles, la entidad solicitante deberá optar por el inmueble sobre el que pretende se le otorgue la exención.

Que estén inscriptas en el Registro Municipal de Entidades Intermedias. Las Instituciones comprendidas en este beneficio, deberá asumir formalmente la obligación de facilitar el uso gratuito de sus instalaciones a la Municipalidad de la Ciudad de Resistencia, cuando le sea requerido para la realización de eventos teatrales, festivales, espectáculos artísticos y/o cualquier otra actividad que desarrolle el Municipio y/o entidades vecinales en cumplimiento de sus específicos fines, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a que reglamente la presente a los fines de asegurar la aplicación de lo establecido en esta."

TÍTULO XIII - IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS

HECHO IMPONIBLE

Art.168: Los baldíos que se encuentren ubicados en zona urbana, generarán la imposición del presente Título.

Art.169: Considerase baldío a los fines de aplicación del impuesto a que se refiere el presente Título:

a) Todo inmueble no edificado o que no cuente con los planos de edificación aprobados por las oficinas técnicas de la municipalidad. Exclúyese a aquellos barrios en que el tipo de viviendas y/o el poder adquisitivo de las personas que las habitan no amerita la aplicación del mismo, factando al Departamento Ejecutivo a reglamentar su implementación.

b) Todo inmueble que estando edificado encuadre en los siguientes casos:

1) Cuando la edificación no sea permanente.

2) Cuando la superficie del terreno sea veinticinco (25) veces superior como mínimo a la superficie edificada, salvo las playas de estacionamiento de fábricas o establecimientos industriales o grandes empresas comerciales y las unidades funcionales y complementarias.

3) Cuando las oficinas técnicas municipales determinen que se trata de un edificio en construcción en el que no existe un avance normal de la obra.

BASE IMPONIBLE

Art.170: El presente gravamen se determinará sobre la base de un porcentaje a aplicar sobre el im-puesto inmobiliario conforme a la escala y discriminación que se establezca en la ordenanza impositiva anual.

CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Art.171: Son contribuyentes y demás responsables del pago del gravamen en las mismas condiciones que definen al sujeto pasivo del impuesto inmobiliario, los comprendidos en el hecho imponible del presente Título.

DEL PAGO:

Art.172: El pago del impuesto al mayor valor del bien libre de mejoras se regirá de acuerdo a lo dispuesto para el impuesto inmobiliario en lo referente a vencimientos, recargos y subdivisiones, practicándose su liquidación en forma conjunta con aquel. En caso de actualizaciones del impuesto inmobiliario, el importe adicional del baldío será reajustado en la misma proporción.

EXENCIONES

Art.173: Quedarán exentos del impuesto que trata el presente Título, además de los enumerados para el Impuesto Inmobiliario, los siguientes:

a) Los inmuebles que cuenten con documentación técnica de proyecto aprobado, desde la fecha de aprobación del plano hasta el fin del ejercicio fiscal en curso y por el ejercicio fiscal siguiente.

Esta exención quedará sin efecto en los casos previstos en el Reglamento General de Construcciones de: “Desistimiento de obras” y “Obras paralizadas”. Si al fin del período establecido, la construcción no estuviera finalizada pero presentara un avance normal en su ejecución, la Dirección General de Obras Particulares, mediante disposición fundada, producirá la información correspondiente, a fin de incorporar como valuación de la edificación, un porcentual equivalente al porcentaje de la obra ejecutada.

b) Los predios baldíos ocupados por lagunas, siempre que el remanente sea de uso no conforme no sea apto para su edificación. Las parcelas ocupadas totalmente por ríos, lagunas, ubicadas en zona prohibida, o afectadas por canales o terraplenes, están eximidas.

c) Los predios baldíos denominados comúnmente “ciegos”, sin salida a la calle; con la condición de que el propietario no debe tener otro inmueble en la misma manzana con comunicación directa a aquel y salida a la calle.

d) Los inmuebles destinados a playas de estacionamiento vehicular, ubicados dentro del perímetro comprendido por las avenidas: Avalos, Hernandarias, Alvear, Castelli, Las Heras, Velez Sársfield, Laprida y Lavalle. Déjase establecido que para acceder al beneficio, los interesados deberán acreditar previamente la habilitación formal de la actividad otorgada por el área de Habilitaciones Comerciales de la Secretaría de Economía y perderá vigencia por presentación del plano de construcción o cuando se diera de baja la actividad comercial.

e) Parcelas con metros de frente inferior o igual a un (1) metro lineal, cualquiera sea el fondo, siempre que no se trate de parcelas cuyo contrafrente sea mayor que el frente.

f) Parcelas que hagan las veces de pasillos de acceso de obras construidas, siempre y cuando no superen los tres (3) metros lineales de frente y siempre que su contrafrente no supere el frente.

g) Los inmuebles que se destinen a cementerios y cuenten con la previa autorización de uso encuadren en el código de planeamiento urbano e instrumentos modificatorios.

h) Todos los inmuebles concedidos en venta por la Municipalidad, siendo condición indispensable que el terreno en cuestión esté habitado, y siempre y cuando el contribuyente se encuadre en la figura de indigente.

i) Las unidades funcionales o complementarias no construidas, salvo las que se hallen en barrios privados.

j) Los inmuebles con un 100% de restricción severa, conforme a los informes de la A.P.A

k) los inmuebles pertenecientes a instituciones deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tengan personería jurídica.

2. De acuerdo con sus estatutos, tengan por finalidad principal la práctica de actividades deportivas de carácter aficionado y recreativo y que además desarrollen actividades sociales y culturales.

3. No exploten directa o indirectamente, salas de juegos que reciben apuestas de dinero.

4. En caso de ser propietario de varios inmuebles, la exención se otorga a todos los inmuebles propiedad de la Institución Deportiva solicitante.

5. Que estén inscriptas en el registro municipal de entidades intermedias.

Las instituciones comprendidas en este beneficio deberán asumir formalmente la obligación de facilitar el uso gratuito de sus instalaciones a la municipalidad de la ciudad de Resistencia, cuando le sea requerido para la realización de certámenes deportivos, festivales, espectáculos artísticos y/o cualquier otra actividad que desarrolle el Municipio y/o entidades vecinales en cumplimiento de sus específicos fines, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a que reglamente la presente a los fines de asegurar la aplicación de lo establecido en ésta.

TÍTULO XIV - TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

HECHO IMPONIBLE

Art.174: La tasa por los siguientes servicios municipales: barrido, limpieza, riego, recolección de residuos, conservación de plazas, parques, paseos y lagunas, mantenimiento de calles, zanjeo, sanidad y asistencia pública, se practiquen estos servicios en parte, en forma diaria o periódica, será abonada por los propietarios, responsables o usuarios, la correspondiente tasa, en la forma que determine la Ordenanza General Impositiva.

BASE IMPONIBLE

Art.175: El gravamen se determinará bimestralmente por unidad de uso, teniendo en cuenta, además, la zona de ubicación del inmueble, y demás condiciones establecidas en la ordenanza impositiva anual; entendiéndose por unidad de uso al ámbito que admite un uso funcionalmente independiente.

CONTRIBUYENTES

Art.176: Son Contribuyentes y están obligados al pago de la Tasa los sujetos definidos como tales para el Impuesto Inmobiliario en la presente Ordenanza.

DEMÁS RESPONSABLES

Art.177: Será aplicable idéntico criterio con que se los define para el Impuesto Inmobiliario en la presente Ordenanza, Artículo 150.

Art.178: La Municipalidad podrá establecer cuotas adicionales de reajuste de las tasas de servicios, siempre que durante el ejercicio fiscal se produzcan incrementos en los costos de los servicios que se prestan.

PAGO

Art.179: Las tasas de servicios, se facturarán en forma bimestral, de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

LIQUIDACIÓN

Art.180: En el caso de construcciones con planos aprobados sobre más de una parcela, se considerará para el cobro de la tasa, la edificación que corresponde a cada parcela.

Art.181: Se considerarán parcelas “ciegas” a las que no poseen salida a la calle. No estarán gravadas por las tasas de servicios, siempre que no exista colindante con la misma otra parcela del mismo propietario con salida a la calle.

Art.182: Se considerarán unidades complementarias, a aquellas que formen parte de unidades funcionales.

Art.183: Por la mora en el pago de las tasas de servicios se aplicarán los recargos y actualizaciones establecidos en la Ordenanza General Impositiva.

GRANDES CONTRIBUYENTES

Art. 184: Se considerarán grandes contribuyentes de tasas de servicios, aquellos sujetos definidos como tales para el Impuesto Inmobiliario en la presente Ordenanza.

EXENCIONES

Art.185: Estarán exentos:

a. El inmueble destinado al culto (templo), de aquellas entidades religiosas reconocidas por el gobierno nacional y que sean propiedad de las mismas.

b. Las propiedades pertenecientes a la iglesia “Católica Apostólica Romana, y a las instituciones por medio de las cuales ejerce su ministerio “de conformidad a lo normado en el artículo 14 de la presente”.

c. Las propiedades declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación, estarán exentas en un ciento por ciento (100%) con el dictado de la declaración oficial hecha por el Municipio de Resistencia y solo para aquellos inmuebles cuya expropiación haya sido solicitada por este último, desde la fecha de promulgación de la Ley Provincial.

Respecto a los pagos en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, que no se formalicen en tiempo y forma antes de la declaración de utilidad pública, sujeta a expropiación, los mismos, en caso de no concretarse la expropiación, serán abonados sin recargos ni actualizaciones.

d. Los inmuebles de propiedad de los veteranos de guerra de las Islas Malvinas que hayan participado desde el 2 de Abril y hasta el 14 de Junio de 1982 en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o entrado efectivamente en combate en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.) cuya jurisdicción fuera determinada el 7 de abril de dicho año y que abarca la Plataforma Continental, Las Islas Malvinas, Giorgias, y Sándwich del Sur y su espacio aéreo correspondiente, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque en las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia. Asimismo al propietario que haya sido Convocado Movilizado y Movilizado del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur en el año 1982, Soldados Conscriptos Bajo Bandera o afectados a sus bases y cuarteles de Apoyo Logístico en la fecha establecida precedentemente, y que a esa fecha residiera en la Ciudad de Resistencia; donde el destino sería en su caso, el Litoral Marítimo Patagónico (T.O.A.S.), previa certificación de su condición de Convocados Movilizados Extendida por el Ministerio de Defensa de la Nación y/o Fuerzas Armadas, que será cotejado con el listado que el Municipio requerirá al Ministerio de Defensa de la Nación, estarán exentos del monto de la diferencia entre el valor de la Zona 5 de la Ordenanza Impositiva y el de la liquidación normal para el rubro servicios comunitarios. Para acceder al beneficio deberá presentar: a) Solicitud formal de beneficios, con expresa constancia de los datos personales del peticionante. b) Recibo Nacional de Pensión Honorífica de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur y/o Certificado de Veterano de Guerra, o certificación de su condición de Convocados Movilizados y Movilizados según el caso, expedido por el Ministerio de Defensa o cualquier entidad competente, además deberán acreditar la titularidad del inmueble mediante título de propiedad y/o constancia expedida por el Registro de la Propiedad y/o Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Catastro Municipal. El beneficio alcanza a una unidad, no siendo excluyente el carácter único, debiendo el peticionante especificar por cual unidad opta para dicho beneficio.

El interesado deberá estar inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaria de Gobierno Municipal quien extenderá las constancias respectivas.

Asimismo a los padres de excombatientes estarán exentos del presente tributo, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 9827.

e. Los pasillos no superiores a un (1) metro que se originaron como remanentes de mensura.

f. Las parcelas ocupadas totalmente por ríos, lagunas, ubicadas en zona prohibida, o afectadas por canales o terraplenes, están eximidas.

g. Las parcelas que no puedan tener uso.

h. Las parcelas ubicadas a menos de 800 m de las lagunas de tratamiento de líquidos cloacales y basurales.

i. Estarán exentos del ochenta por ciento (80%), las Instituciones Deportivas, que reúnan los siguientes requisitos:

- Tengan Personería Jurídica.
- De acuerdo con sus Estatutos, tengan por finalidad principal la práctica de actividades deportivas de carácter aficionado, recreativo y que además desarrollen actividades sociales y culturales.
- No exploten directa o indirectamente, salas de juegos que reciben apuestas de dinero.
- En caso de ser propietarios de varios inmuebles, la exención se otorga a todos los inmuebles propiedad de la Institución Deportiva solicitante.
- Que estén inscriptas en el Registro Municipal de Entidades Intermedias.

TÍTULO XV - TASA POR INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

HECHO IMPONIBLE

Art.186: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de todo local, establecimiento u oficina destinado a la actividad comercial, industrial o de servicios, y a título oneroso, sea lucrativa o no, se

abonará por cada expediente de tramitación vinculado con un unico legajo de habilitación de local, establecimiento u oficina, anexo, traslado, cambio de actividad, renovación y cambio de denominación o transferencia de titularidad, la tasa que al efecto se establece en el presente Título.

El Municipio prestará los siguientes servicios a fin de verificar e inspeccionar:

- La seguridad que ofrece el local, establecimiento u oficina en cuanto a sus condiciones constructivas, edilicias y de aptitud para el desarrollo de la actividad comercial conforme al rubro que se trate.
- Las instalaciones eléctricas del local, establecimiento u oficina.
- Las condiciones higiénicas-sanitarias para la actividad a desarrollar (Inspección bromatológica).
- El uso conforme, respecto al distrito en que se desarrollará la actividad comercial.

REQUISITOS

Art. 187: Los contribuyentes que soliciten la habilitación de local, establecimiento u oficina destinado a la actividad comercial, industrial o de servicios, y a título oneroso, sea lucrativa o no, deberán cumplimentar con los requisitos establecidos en normativa vigente y su reglamentación, modificaciones y/o normas complementarias.-

Art. 188: Para la habilitación de sucursales y/o filiales de empresas, deberá establecerse por declaración jurada el capital asignado a éstas para su funcionamiento en jurisdicción de este municipio, formalizada por sus representantes legales.

El estado patrimonial sobre iniciación de actividades correspondientes a sociedades comerciales deberá ser dictaminado por contador público con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

BASE IMPONIBLE

Art.189: Se aplicará una alícuota al capital inicial afectado a la actividad, pudiendo tener en cuenta o no, el uso y la zona en que se encuentra establecido el local a habilitar que se establecerá en la Ordenanza General Impositiva

A los efectos de la aplicación del presente artículo se entenderá por capital inicial afectado a la actividad aquel compuesto por la sumatoria de los siguientes rubros: Disponibilidades (caja y banco), créditos, bienes de uso (maquinarias, herramientas, Inmuebles, muebles y útiles, rodados, etc.) instalaciones y mercaderías.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.190: Son contribuyentes y responsables del pago de la presente tasa, quienes soliciten autorización para ejercer la actividad en el local que se habilita.

Los contribuyentes y responsables están obligados a contar con la habilitación del local antes de iniciar las actividades, por cuanto ninguna actividad sujeta al control municipal, podrá desarrollarse sin haber cumplimentado previamente este requisito (habilitación). El incumplimiento hará pasible al infractor a la aplicación de las penalidades previstas en el Código de Faltas y esta Ordenanza General Impositiva.

CARÁCTER Y ALCANCES DE LA HABILITACIÓN

Art.191: Las habilitaciones que se otorguen estarán sujetas al plazo establecido en el Certificado emitido por la Dirección General de Control de Usos y Ocupación y mientras no se modifique el destino o condiciones en que se acordó, o que se produzca el cese o traslado de la actividad a otro local o establecimiento. A tales efectos, la Dirección de Habilitaciones Comerciales, emitirá las Disposiciones correspondientes. Asimismo las habilitaciones serán por plazo determinado cuando lo establezca esta Ordenanza y/o toda otra normativa vigente y su reglamentación, modificaciones y/o normas complementarias.-

DENEGATORIA:

Art. 192: Transcurrido 30 días, contados a partir de las Inspecciones realizadas sin verificarse y/o cumplirse los requisitos exigidos por los Inspectores, y en su caso demás requerimientos/notificaciones fehacientes, que el trámite así lo exija, la Dirección de Habilitaciones Comerciales esta facultada a dictar Disposición Denegatoria de la Habilitación solicitada.

PAGO:

Art.193: La tasa establecida en el presente Título, se abonará en el momento de solicitar la prestación de los servicios de inspección requeridos para la formación del expediente de habilitación. El mencionado pago no implica la habilitación del local.

Art.194: Aquellos contribuyentes que fundamenten ante la Dirección de Habilitaciones Comerciales, su imposibilidad económica para abonar el derecho al contado, la citada dependencia podrán conceder hasta 3 (tres) cuotas para hacerlo. La habilitación definitiva sólo se acordará al finalizar el pago total de la tasa y el cumplimiento de los demás requisitos exigibles.

HABILITACIÓN A TÉRMINO

Art.195: Los negocios emplazados en tierras fiscales del patrimonio nacional, provincial o municipal, tendrán habilitación a término. En estos casos los solicitantes deberán presentar constancia de ocupación extendida por el organismo pertinente.

Los negocios emplazados en predios cuyos ocupantes se encuentren tramitando judicialmente la adquisición de la propiedad por prescripción adquisitiva, tendrán habilitación a término, hasta tanto obtengan la sentencia definitiva, en este caso los solicitantes deberán presentar constancia certificada del Tribunal interviniente.

La habilitación otorgada en función de la situación especial considerada, podrá ser revocada por la Municipalidad, cuando las circunstancias así lo requieran. La habilitación concedida no otorga derecho de ninguna índole, salvo estrictamente para el desarrollo de la actividad comercial.

Art.196: Los locales comerciales que por sus características, generan gran afluencia de público en sus instalaciones, deberán solicitar la renovación de su habilitación cada doce (12) meses, plazo que podrá reducirse cuando los vencimientos de las habilitaciones coincidan con el receso anual administrativo municipal. Las solicitudes deberán ingresarse con una anticipación no menor de 30 días.

Para la rehabilitación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Certificado para la prevención de incendios, actualizado, otorgado por la Unidad de Bomberos de la Provincia del Chaco, la que deberá expresar que los elementos de seguridad son los adecuados para el funcionamiento del local conforme a la normativa vigente.
- b) Colocación en el frente del local y cada uno de sus accesos, del plano de distribución interior del mismo, sus salidas de emergencia y la capacidad máxima autorizada de asistentes.
- c) Presentar un plan de evacuación, suscripto por un profesional matriculado u organismo competente.
- d) Presentar constancia de contratación de los servicios de una empresa de emergencia médica, y seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y la atención a la integridad física de las personas dentro del establecimiento y acorde a la capacidad del mismo.
- e) Estar al día con el pago de la Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor y del Juzgado de Faltas en caso de poseer actas.

INICIO DE ACTIVIDADES

Art.197: Se considerará como fecha de iniciación de actividades, la de apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que se opere primero, y/o la fecha de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) o en la Administración Tributaria Provincial (A.T.P.), salvo prueba en contrario.

EXENCIONES

Art. 198: Estarán exentos del pago de esta Tasa:

a. Los veteranos de guerra de las Islas Malvinas que hayan participado desde el 2 de Abril y hasta el 14 de Junio de 1982 en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o entrado efectivamente en combate en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.) cuya jurisdicción fuera determinada el 7 de abril de dicho año y que abarca la Plataforma Continental, Las Islas Malvinas, Giorgias, y Sándwich del Sur y su espacio aéreo correspondiente, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque en las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia. Asimismo al que haya sido Convocado Movilizado y Movilizado del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur en el año 1982, Soldados Conscriptos Bajo Bandera o afectados a sus bases y cuarteles de Apoyo Logístico en la fecha establecida precedentemente, y que a esa fecha residiera en la Ciudad de Resistencia; donde el destino sería en su caso, el Litoral Marítimo Patagónico (T.O.A.S.), previa certificación de su condición de Convocados Movilizados Extendida por el Ministerio de Defensa de la Nación y/o Fuerzas Armadas o cualquier entidad competente que será cotejado con el listado que el Municipio requerirá al Ministerio de Defensa de la Nación.

El beneficio alcanzará a una unidad, no siendo excluyente el carácter único, debiendo el peticionante especificar por cual unidad opta para dicho beneficio. Además, deberá desarrollar como medio de vida la actividad ejercida en el local que se habilita y siempre que la misma no exceda la categoría de pequeño comercio y/o emprendimiento familiar.

Para acceder al beneficio, el interesado deberá estar inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno municipal quien extenderá las constancias respectivas, y deberá presentar:

- 1) Solicitud formal de beneficios, con expresa constancia de los datos personales del peticionante.
- 2) Recibo Nacional de Pensión Honorífica de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur y/o Certificado de Veterano de Guerra, o certificación de su condición de Convocados Movilizados y Movilizados según el caso, expedido por el Ministerio de Defensa o cualquier entidad competente.

Asimismo los padres de excombatientes estarán exentos del presente tributo, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 9827.

b. Los inmuebles destinados a playas de estacionamiento vehicular, ubicados dentro del perímetro comprendido por las avenidas: Avalos, Hernandarias, Alvear, Castelli, Las Heras, Velez Sársfield, Laprida y Lavalle. Déjase establecido que dicha eximición deberá ser solicitada por escrito por el interesado, a los efectos de dejar constancia en el expediente de habilitación y no lo exime de realizar la habilitación comercial como corresponde, solo lo absuelve de abonar la Tasa establecida en este Capítulo, con cumplimiento de los demás requisitos exigidos para habilitar establecimientos de este rubro.

c. El local comercial cuyo titular pertenezca a algunas de las Etnias Aborígenes que habitan el Ejido Municipal, en el rubro artesanías, y que desarrolle como medio de vida la actividad ejercida en el local que se habilita, siempre que dicha actividad se encuadre en la categoría de pequeño comercio y/o emprendimiento familia, alcanzando el beneficio a una sola unidad. Deberá presentar la siguiente documentación: (Ordenanza N° 7.630)

1. Solicitud formal del beneficio al que desea acogerse, con los datos personales del peticionante.
 2. Constancia expedida por el Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH) y/o Oficina Municipal de Asuntos Indígenas (OMAI), certificando la calidad de indígena del solicitante.
 3. Certificado de domicilio extendido por autoridad policial competente.
- d. Del 50% a quienes inicien su actividad comercial, industrial y/o de servicios, a partir de la percepción de subsidios o préstamos blandos para su desarrollo, a nivel de microemprendimiento, conforme lo determina la Ordenanza 8614 en su art. 3°, inc. a).
- e. Los establecimientos Industriales que inicien sus actividades en el ejido de la Ciudad de Resistencia, debiendo presentar constancia de la Unión Industrial del Chaco, como nueva industria instalada.
- f. Del 50% sobre el monto mínimo de la Tasa para Habilitación Inicial a los pequeños contribuyentes con menos de un (1) año de actividad econó

**TÍTULO XVI - TASA DE REGISTRO, INSPECCIÓN Y SERVICIOS DE CONTRALOR
HECHO IMPONIBLE**

Art.199: Por los servicios prestados en locales, establecimientos, sucursales u oficinas donde se desarrollan actividades sujetas al poder de policía municipal, realizadas a título oneroso, como las comerciales, industriales, de locaciones de bienes, locaciones de obras y servicios, de oficios, negocios o cualquier otra actividad de características similares a las enunciadas precedentemente, se abonará por cada local, establecimiento, depósito, sucursal u oficina, la tasa que fije la Ordenanza General Impositiva conforme las categorías y alícuotas y en el modo, forma, plazo y condiciones que se establezca.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior son:

- 1) Registrar y controlar los locales donde se desarrollen las actividades enunciadas.
- 2) Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas, conforme el rubro o explotación.
- 3) Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas.
- 4) Supervisar la exhibición de publicidad propia.
- 5) Lealtad Comercial y Defensa al Consumidor.

Art.200: En el caso que los contribuyentes o responsables posean más de un local en el ejido y que por las características de comercialización no puedan apropiar base imponible a alguno de ellos, se efectuará el ingreso por la actividad en su conjunto, el que no podrá ser inferior a la sumatoria de los montos mínimos que la ordenanza general impositiva establezca para cada local. El pago será imputado en el legajo de la sede principal.

Art.201: Si se verifica cambio de titularidad y continuidad en la explotación de las mismas actividades en un local, establecimiento u oficina se considera sucesión de las obligaciones fiscales, estando facultado el Ejecutivo para su reglamentación.

BASE IMPONIBLE

Art.202: 1) La tasa se liquidará sobre el total de los ingresos devengados correspondientes al período fiscal considerado, salvo lo dispuesto para casos especiales.

Se considera ingreso a los efectos de la determinación de la base imponible, al monto total expresado en valores monetarios devengados en concepto de ventas y/o cesiones y/o permutas de bienes, alquileres, servicios, comisiones, intereses, honorarios, compensaciones de servicios, subsidios, transacciones en especies y/o cualquier otro ingreso no considerado como exento por esta ordenanza.

Cuando se realicen transacciones con prestaciones en especie, el ingreso bruto estará constituido por el valor corriente en plaza del bien o servicio entregado o a entregar en contraprestación.

2) La cuantía de la obligación tributaria se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:

- a. Por aplicación de una alícuota sobre el monto de la base imponible.
- b. Por un importe fijo.

En ningún caso la obligación resultante podrá ser inferior a los mínimos que fije la ordenanza General Impositiva.

DEDUCCIONES

Art. 203: Podrán deducirse de los ingresos devengados para liquidar el tributo:

- a. Los impuestos internos a los consumos y a los artículos suntuarios cuyo importe está incorporado al ingreso devengado para los contribuyentes inscriptos en el tributo. La deducción procederá por el importe del impuesto correspondiente a las compras del período.
- b. El débito fiscal impuesto al valor agregado para los contribuyentes inscriptos en el citado impuesto.
- c. El impuesto sobre ingresos brutos que devengue la base imponible y el importe abonado como "Fondo para la construcción, reconstrucción y conservación de caminos (Ley 3565), siempre que el contribuyente sea responsable inscripto en el impuesto a los Ingresos Brutos.

No pudiendo generar saldos a favor en los casos en que el contribuyente omitiera su deducción.

EXCLUSIONES

Art.204: A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberá considerarse como exclusiones las que a continuación se detallan:

1. Los ingresos por exportaciones en general, de bienes y/o de servicios.
2. Los intereses de depósito en Caja de Ahorro y a Plazo Fijo.
3. La venta de bienes de uso.
4. Los alquileres de inmuebles que realiza el contribuyente en forma particular y que no hacen a su actividad comercial, siempre y cuando no excedan a dos.

BASES IMPONIBLES ESPECIALES:

Art.205: Serán bases imponibles especiales las siguientes:

A) La diferencia entre los precios de compra y de venta multiplicada por las cantidades vendidas en el período, en los siguientes casos:

- 1) Comercialización de combustibles líquidos y gas.
- 2) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el estado. En estos casos se admitirá, además, deducir las comisiones cedidas a subagentes o revendedores, deducción que procederá únicamente en aquellos casos en que los responsables hayan retenido e ingresado el impuesto correspondiente a las mismas.
- 3) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarrillos y cigarrillos.
- 4) Actividad consistente en la compraventa de divisas, desarrollada por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.

- 5) Comercialización de productos agrícola ganaderos, efectuadas por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
 - 6) En general comercialización de bienes cuyos precios de adquisición y venta sean fijados por el estado.
 - 7) Las actividades de distribuidor mayorista de diarios nacionales.
 - 8) La comercialización de medicamentos de Uso Humano. Para ello se estará a que el precio de Venta en todos los casos es la resultante de incorporar un Veinte por Ciento (20%) al precio de Compra.
 - 9) Venta al por menor de Libros.
- B) Para entidades financieras comprendidas en la ley 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trata.
- C) Para las compañías de seguros o reaseguros se considerará monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad. Se conceptúa especialmente en tal carácter:
- 1) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecten a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución
 - 2) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de la tasa, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.
- D) Para las agencias de publicidad, la base imponible estará dada por los ingresos provenientes de los "servicios de agencia", las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen.
- E) Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieran en el mismo a sus comitentes. Esto no será de aplicación para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se registrarán por la base imponible general.
- F) Para los casinos, la diferencia entre monto recaudado (venta de fichas netas de devoluciones) y el monto de premios otorgados.
- G) Los establecimientos radicados en el ejido de Resistencia que despachen mercaderías sin facturar fuera de él, para su venta o consignados a casas centrales, sucursales, filiales, depósitos o plantas de fraccionamiento o terceros, computarán en su defecto el precio corriente en el lugar o época de expedición. Cuando el precio facturado por mercaderías vendidas sea notorio y considerablemente inferior al corriente en plaza, la Dirección de Industria y Comercio, estimará el monto imponible sobre la base de este último, salvo que el contribuyente probara fehacientemente la veracidad de la operación observada.
- H) Los sanatorios, clínicas u otros organismos que trabajen con obras sociales, podrán determinar la Tasa de Registro, por el sistema de lo percibido.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.206: Son contribuyentes de la tasa las personas físicas o ideales que desarrollan, dentro del ejido municipal, las actividades comprendidas en el presente título.

Cuando un mismo contribuyente desarrolle más de una actividad sujeta a distinto tratamiento fiscal, deberá discriminar cada una de ellas; si se omitiera la discriminación será sometido al régimen más gravoso.

A partir del primer día de iniciación de las actividades será considerado contribuyente y responsable del pago debiendo ajustarse a las disposiciones de la Ordenanza General Impositiva en cuanto a la declaración de ingresos y pago.

GRANDES CONTRIBUYENTES

Art.207: Se considerarán grandes contribuyentes a aquellos responsables del pago de la Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor que alcancen y/o superen los montos establecidos por la Ordenanza General Impositiva.

TRATAMIENTO FISCAL - PAGO

Art.208: El período fiscal será el año calendario y el pago se efectuará en seis (6) cuotas bimestrales. El importe será determinado o autoliquidado por el contribuyente, venciendo cada cuota en el mes subsiguiente al del bimestre que se liquida.

CESE DE ACTIVIDAD

Art.209: Cuando los contribuyentes cesan en su actividad, deberán denunciar el hecho dentro de los treinta (30) días de producido el mismo, presentando los requisitos que se establezcan por vía reglamentaria. Si la denuncia del cese de actividad no se produjera en el plazo previsto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el responsable continúa en el ejercicio de su actividad, debiendo ingresar la totalidad del gravamen devengado hasta la fecha del cese.

DEBERES FORMALES

Art.210: Los contribuyentes y responsables comprendidos en el presente título están obligados a:

- 1) Presentar las declaraciones juradas mensuales consignando la materia imponible en concepto de Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor.
- 2) Comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido todo hecho o circunstancia que implique una modificación en la inscripción o empadronamiento.
- 3) Presentar ante el órgano de aplicación, libros, balances, anotaciones, papeles, documentos, comprobantes y justificativos que fueren necesarios a su requerimiento.

Al incumplimiento de los deberes formales, se aplicarán las sanciones que correspondan.

EXENCIONES

Art.211: Están exentas del pago del tributo establecido en el presente Título:

a. Las actividades ejercidas por el estado nacional, provincial, municipalidades y la Caja Municipal de la ciudad de Resistencia siempre que no vendan bienes o servicios con carácter oneroso, directamente o a través de sus reparticiones descentralizadas, empresas, bancos, compañías financieras y sociedades del estado.

b. Las actividades de graduados en profesiones liberales con título expedido por autoridades universitarias, siempre que no estén agrupadas bajo las formas de sociedades comerciales o comercialicen bienes y/o servicios.

c. Las cooperadoras escolares o estudiantiles.

d. Los establecimientos industriales radicados en el ejido de la Ciudad de Resistencia, que no tengan deudas con el municipio o que hayan regularizado la misma a través de un plan de pagos, con presentación de constancia otorgada de la Unión Industrial del Chaco, por el término de tres (3) años y en los siguientes porcentajes:

1er. Año: 33 % (treinta y tres por ciento)

2do. Año: 22 % (veintidós por ciento)

3er. Año: 11 % (once por ciento)

e. Los establecimientos comerciales radicados en el ejido de la Ciudad de Resistencia que inicien actividad en el presente ejercicio fiscal con presentación de Constancia de adhesión a la Camara de Comercio de la Ciudad de Resistencia y no revistiendo la categoría de Gran Contribuyente ,según la normativa vigente,por el término de tres (3) años y en los siguientes porcentajes:

1er. Año: 25 % (veinte cinco por ciento)

2do. Año: 15 % (quince por ciento)

3er. Año: 5 % (cinco por ciento)

f. Las personas con discapacidad con certificado expedido por autoridad Nacional o Provincial y los septuagenarios, siempre que acrediten fehacientemente su enfermedad o edad, mediante documentación idónea. Dicha exención será a partir de la fecha de la solicitud.

g. Los artesanos. Dicha exención será a partir de la fecha de la solicitud.

En los casos de los incisos “e y f” se requiere que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante o su núcleo familiar con su mujer e hijos menores, sin empleados, dependientes o ayudantes de ningún tipo y sus ingresos no superen el 1 y ½ salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la solicitud de exención. El órgano de aplicación verificará anualmente si subsisten las condiciones por la que se otorgo la exención.

h. Los veteranos de guerra de las Islas Malvinas que hayan participado desde el 2 de Abril y hasta el 14 de Junio de 1982 en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o entrado efectivamente en combate en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.) cuya jurisdicción fuera determinada el 7 de abril de dicho año y que abarca la Plataforma Continental, Las Islas Malvinas, Giorgias, y Sándwich del Sur y su espacio aereo correspondiente, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque en las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia. El beneficio alcanzará a una unidad, no siendo excluyente el carácter único, debiendo el peticionante especificar por cual unidad opta para dicho beneficio. Además, deberá desarrollar como medio de vida la actividad ejercida en el local que se habilita y siempre que la misma no exceda la categoría de pequeño comercio y/o emprendimiento familiar.

Para acceder al beneficio deberá presentar: a) Solicitud formal de beneficios, con expresa constancia de los datos personales del peticionante. b) Recibo Nacional de Pensión Honorífica de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur y/o Certificado de Veterano de Guerra, expedido por el Ministerio de Defensa o cualquier entidad competente.

El interesado deberá estar inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno municipal quien extenderá las constancias respectivas.

i. Las playas de estacionamiento vehicular, con su debida Habilitación Comercial, ubicados dentro del perímetro comprendido por las avenidas: Avalos, Hernandarias, Alvear, Castelli, Las Heras, Velez Sársfield, Laprida y Lavalle. Déjase establecido que dicha eximición deberá ser solicitada por escrito por el interesado y tendrá una vigencia de cinco (5) años, y por única vez, a regir desde la presentación de dicha solicitud, previo cumplimiento de los demás requisitos que se puedan establecer por vía reglamentaria por el Departamento Ejecutivo Municipal.

El beneficio permanecerá en tanto el contribuyente presente anualmente entre el 25 de marzo y el 30 de abril la solicitud de renovación y mientras subsistan las condiciones por las que se le otorgo, debiendo ser constatada dicha situación por la Municipalidad, a través del área de la Dirección de Industria y Comercio y Espectáculos Públicos y/o Dirección de Inspecciones Generales. La no presentación anual, generará la pérdida automática del beneficio acordado.

j. Las actividades docentes en carácter particular, siempre que no sean desarrolladas por entidades comerciales o sin empleados o dependientes.

k. Los teatros, excepto los de carácter revisteril

l. Quienes inicien su actividad comercial, industrial y/o de servicios, a partir de la percepción de subsidios o préstamos blandos para su desarrollo, a nivel de microemprendimiento, conforme lo establecido en la Ordenanza 8614.

TITULO XVII - TASA DE HABILITACION DE ESTRUCTURA DE SOPORTE DE ANTENA

HECHO IMPONIBLE

Art.212: Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la habilitación de estructuras de soporte de antenas de

comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación.

BASE IMPONIBLE

Art.213: La Tasa se abonará por cada estructura de soporte de antenas conforme a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva.

PAGO

Art.214: El pago de esta tasa deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.215: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas humanas o jurídicas solicitantes de la habilitación, los propietarios y/o administradores de las estructuras portantes de antenas y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria y/o todo aquel que se sirva de las mismas.

TITULO XVIII - TASA DE INSPECCION DE ESTRUCTURA DE SOPORTE DE ANTENA

HECHO IMPONIBLE

Art.216: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las estructuras de soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, que tengan permiso municipal según Ordenanza regulatoria de dichos permisos. Aquellos titulares o responsables de estructuras de soportes de antenas, que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de la Ordenanza N° 12346 o desde la fecha de instalación de dichas estructuras portantes de antenas, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según la ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.

BASE IMPONIBLE

Art.217: La tasa se abonará por las estructuras de soporte de antenas conforme a lo establecido en Ordenanza General Impositiva.

PAGO

Art.218: El pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la Ordenanza Impositiva.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.219: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas humanas o jurídicas permisionarias de las estructuras de soporte de antenas, los propietarios y/o administradores de las estructuras portantes de antenas, y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria y/o todo aquel que se sirva de las mismas.

TÍTULO XIX - ECOTASA

HECHO IMPONIBLE

Art.220: Por la función de control y fiscalización de las actividades económicas productoras de bienes y servicios que generan residuos líquidos, sólidos y/o gaseosos, con tipología de peligrosos, patológicos o industriales para la preservación, cuidado y mejoramiento ambiental de la Ciudad de Resistencia conforme Artículo N° 30 de la Ordenanza N° 12.608 y Artículos N° 14 y 31 del Anexo I de la Resolución Intendencia N° 1476/18.

BASE IMPONIBLE

Art.221: La Ecotasa esta constituida por un monto fijo anual determinado por el grado de impacto ambiental de las actividades, proyectos, programas o emprendimientos conforme clasificación del Artículo N° 30 de la Ordenanza N° 12.608 y Artículos N° 14 y 31 del Anexo I de la Resolución Intendencia N° 1476/18.

PAGO

Art.222: El pago de la Ecotasa se liquidara de acuerdo lo que establezca la Ordenanza General Impositiva.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.223: Son responsables de esta ecotasa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que en razón de su actividad se encuentran reguladas en el Código Ambiental de la Ciudad de Resistencia – Ordenanza N° 12.608 reglamentada por Resolución Intendencia N° 1476/18 y deban ser fiscalizadas por la autoridad de aplicación en cumplimiento de sus fines específicos, y/o necesiten su intervención a cualquier título.

TÍTULO XX - VENDEDORES EN LA VÍA Y ESPACIO PÚBLICO

HECHO IMPONIBLE

Art.224: Quedan comprendidas en el presente Título las distintas actividades de los vendedores que desarrollan sus ventas en la vía y el espacio público, con zona de actuación en la jurisdicción de la ciudad de Resistencia.

Art.225: Todo vendedor en la vía y el espacio público debe estar inscripto en la Municipalidad de Resistencia.

Art.226: Se deja expresamente aclarado que dicha autorización para desarrollar la actividad, será de competencia única y exclusiva de la Municipalidad de Resistencia.

Art.227: Quedan comprendidos en la presente ordenanza los vendedores de: Infusiones varias en termos; jugos de fruta en termo; bebidas gaseosas; jugos en saches; helados y/o cremas heladas; golosinas en general; juguetes; baratijas (fantasías) varias.

Art.228: La enumeración del artículo anterior no reviste carácter taxativo sino simplemente enunciativo. Queda aclarado al respecto que toda nueva clase de actividad en la vía pública que se incorpore en el futuro deberá atenerse a la presente ordenanza y normativa pertinente.

Art.229: Abonarán por su actividad, el tributo correspondiente que determine la Ordenanza Impositiva anual.

REQUISITOS

Art.230: Los interesados deberán presentar lo siguiente:

1. Nota solicitando la autorización para la instalación del puesto con parada fija, móvil o ambulante.
2. Certificados de domicilio y de buena conducta.
3. Libreta Sanitaria.
4. Croquis donde será instalado el escaparate, puesto, kiosco o similar.
5. Consentimiento del frentista (a opción del municipio). Ésta tendrá una validez de (6) seis meses, pasado dicho período se deberá presentar una nueva autorización.

En el caso de que por cualquier naturaleza, cambie la situación jurídica del frentista, de modo tal que el inmueble le deje de pertenecer, el ocupante de la vía pública deberá presentar consentimiento del nuevo frentista, en el plazo de 72 horas posteriores a la toma de conocimiento, por cualquier medio, del cambio de situación.

En todos los casos, los consentimientos otorgados deberán contener:

- Nombre y apellido, tanto del frentista como del ocupante de la vía pública.
- Domicilio particular y comercial, y número de documento.
- Cantidad de metros a ocupar.
- Firma del frentista certificada por escribano público, juez de paz o autoridad bancaria.
- Certificado de uso conforme.

Art.231: De no presentar los consentimientos exigidos, en tiempo y forma, el órgano de aplicación podrá cancelar el permiso de ocupación procediendo a la clausura y/o retiro del puesto.

TÍTULO XXI - TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

HECHO IMPONIBLE

Art.232: Los espectáculos y diversiones públicas que se desarrollen en el ejido municipal de Resistencia, están sujetos al pago de la tasa determinada en el presente Título, conforme lo establezca la Ordenanza Impositiva anual, en concepto de control de seguridad, higiene, moralidad y calidad del espectáculo.

BASE IMPONIBLE

Art.233: Constituirá la base para la liquidación del tributo, la naturaleza del espectáculo y cualquier otra característica que hacen a las particularidades de las diferentes actividades y se adapten al hecho imponible.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.234: Son contribuyentes, los realizadores, organizadores y/o patrocinadores de las actividades gravadas.

Art.235: Son solidariamente responsables con los anteriores, los propietarios de locales o lugares donde se realicen las actividades gravadas.

DEL PAGO

Art.236: El pago de la tasa establecida en el presente Título se efectuará al momento de solicitar la autorización y en la forma que fije la Ordenanza General Impositiva. Dicho pago, no obliga a la administración a otorgar la autorización solicitada.

EXENCIONES

Art.237: Quedan exceptuados del pago de la tasa indicada en el presente Título los siguientes espectáculos:

- a) Los espectáculos y funciones destinados exclusivamente a niños y escolares, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.
- b) Los espectáculos y funciones que integran los programas oficiales de festejos de fechas patrias.
- c) Los espectáculos o funciones organizadas por las asociaciones cooperadoras, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.
- d) Los espectáculos o funciones auspiciados por la municipalidad u organismos oficiales, que tengan como finalidad principal alentar y promover el desarrollo cultural, siempre y cuando se realicen en forma gratuita, los organizadores deberán hacer constar en los anuncios correspondientes el auspicio municipal o de los organismos oficiales. Cuando el auspicio oficial no sea de la municipalidad, el solicitante deberá acreditar su existencia mediante constancia debidamente extendida al efecto por la autoridad correspondiente.
- e) Los espectáculos que se realizan para festejar el término del año lectivo, organizados por alumnos o comisiones de padres, de establecimientos de enseñanza preescolar, primaria, secundaria o universitaria situados dentro del ejido municipal de la ciudad de Resistencia, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.
- f) Los espectáculos realizados por instituciones filantrópicas o de bien público reconocidas en tal carácter por la municipalidad, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.
- g) Los espectáculos públicos organizados por comisiones vecinales que se hallen debidamente reconocidas por la municipalidad como tales, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.
- h) Los espectáculos y funciones organizados por la Iglesia Católica o instituciones por medio de las cuales ejerce su ministerio, y otros templos religiosos reconocidos por el gobierno nacional, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.
- i) A toda representación de un hecho dramático, manifestada artísticamente a través de distintos géneros interpretativos según las siguientes pautas:

Que constituya un espectáculo público y sea llevado a cabo por trabajadores de teatro en forma directa y real, y no sea a través de imágenes. Que refleje alguna de las modalidades teatrales existentes o que fueren creadas tales como por ejemplo la tragedia, comedia, entre otras. Que conforme un espectáculo artístico que implique la participación real y directa de uno o más sujetos compartiendo un espacio común con su auditorio. (Ordenanza 10750/12)

AUTORIZACIÓN

Art.238: Todos los espectáculos públicos que se realicen en el ejido municipal de Resistencia, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Industria, Comercio y Espectáculos Públicos luego de que se efectúen los controles correspondientes por

las áreas que intervienen para ello en cada caso, la que tendrá que ser solicitada por nota y adjunto a la misma toda la documentación requerida a tal fin, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles al evento, brindando toda la información necesaria para el encuadramiento del hecho imponible. Para dicha autorización, el Municipio brindará los siguientes servicios:

- Control de los sistemas eléctricos.
- Control edilicio.
- Control de sanitarios.
- Control bromatológico.
- Control de moralidad.
- Control de calidad del espectáculo.
- Control de ruidos molestos.

Si el espectáculo se realiza en la vía pública, deberá contar con la autorización del área técnica pertinente, Dirección Gral. de Tránsito, Transporte y Cargas o la que correspondiere.

Si no se cumple con los requisitos reglamentarios de las oficinas que brindan los servicios detallados, no se autorizará el espectáculo correspondiente. Asimismo, los realizadores, organizadores, y/o patrocinadores de los espectáculos que se realicen en aquellos locales o lugares que por sus características generen gran afluencia de público, deberán complementar además, los requisitos exigidos en el título XV para las habilitaciones a término.

SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO:

Art.239: En caso de suspensión del espectáculo por mal estado del tiempo o por fuerza mayor debidamente justificada con exposición policial con dos testigos o en su defecto constancia emitida por el club o institución donde se lleve a cabo el mismo, el permiso otorgado será válido para el siguiente espectáculo, fijándose el termino de 5 (cinco) días hábiles para efectuar la comunicación, vencido el plazo no se reconocerá lo pagado, debiéndose abonar nuevamente la tasa correspondiente para un nuevo espectáculo.

TÍTULO XXII - DERECHO A LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

Art.240: La ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y espacio aéreo, de la vía pública y de inmuebles del dominio público o privado municipal, quedan sujetos a las disposiciones del presente Título y abonarán los derechos que se fija en la Ordenanza General Impositiva.

BASE IMPONIBLE

Art.241: La base imponible para liquidar el derecho esta constituida por cada metro lineal o cuadrado utilizado u ocupado, u otra unidad de medida que establezca la Ordenanza Impositiva.

CONTRIBUYENTES

Art.242: Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios, licenciatarios o usuarios del espacio de dominio municipal, así como las personas humanas o jurídicas que utilicen el espacio público o privado municipal, para la prestación de servicios eléctricos, telefónicos, agua, video cable, servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), acceso a internet y otros servicios de telecomunicaciones y los servicios de telefonía celular bajo la modalidad de operador móvil de red (OMR) y operador móvil virtual (OMV).

Art.243: Son responsables solidariamente con los anteriores, los propietarios o poseedores de los bienes beneficiados con la concesión, permiso o uso.

Art.244: El pago del derecho se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza General Impositiva.

Art.245: Está prohibida la ocupación de espacios de dominio público o privado municipal sin previa autorización del organismo competente. Los infractores a cualquiera de las disposiciones del presente Título, se harán pasibles de la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ordenanza General Impositiva. En caso de reincidencia se duplicará la multa, pudiendo graduarla de acuerdo a la gravedad, sin perjuicio de la caducidad de los permisos otorgados.

TÍTULO XXIII - IMPUESTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

HECHO IMPONIBLE

Art. 246: La publicidad y propaganda que se realice dentro del ejido municipal por medios publicitarios permanentes o circunstanciales, en la vía pública o visible desde ella, con acceso al público o en lugares de dominio privado, con destino a ser observados, oídos o leídos desde sitios sometidos a la jurisdicción municipal, estará sujeta al pago de los impuestos determinados en la Ordenanza Impositiva anual y en la forma y condiciones allí establecidas. No estará gravada con el impuesto que establece el presente título, la publicidad o propaganda que se realice en el frente y/o dentro del local habilitado, siempre que haga referencia a dicho local en su totalidad.

Art. 247: Toda publicidad o propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberá ser autorizada en todos los casos por el organismo competente, y contener impresa la intervención municipal correspondiente, para ser fijados exclusivamente en los lugares permitidos, previo pago de los aranceles respectivos.

El impuesto se fijará teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

Cuando la base imponible sea la superficie la publicidad o propaganda, será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

BASE IMPONIBLE

Art. 248: La base imponible estará dada por los metros cuadrados o fracción de superficie de cada uno de los letreros, carteleros, afiches y similares, y toda otra unidad de medida que establezca la Ordenanza Impositiva anual. El contribuyente, al momento de iniciar los trámites deberá presentar copia de los croquis con las respectivas medidas para el caso de letreros, carteles y similares; y de las facturas de compra, con detalle de la cantidad, descripción y precio unitario y total, para el caso de afiches, volantes y similares. Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Art. 249: Serán contribuyentes y responsables del pago del Impuesto establecido en el presente Título, las personas humanas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes beneficiarios de los actos publicitarios o propagandísticos establecidos en el presente, sean comerciantes, industriales, empresas y/o agente de publicidad y todo aquel a quien la propaganda beneficie directa o indirectamente.

Art. 250: Son agentes de información para el cobro del Impuesto establecido en el presente Título, el propietario del bien inmueble o mueble donde el anuncio se exhiba o publicite, el titular o firma comercial habilitada y los agentes, empresas publicitarias o instaladores del anuncio.

PERMISOS RENOVABLES-PUBLICIDAD SIN PERMISO-RETIRO DE ELEMENTOS-RESTITUCIÓN DE ELEMENTOS.

Art.251: Los permisos serán renovables con el solo pago del impuesto respectivo. Los impuestos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos, no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

En los casos en que la publicidad se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

El Municipio queda facultado para retirar los elementos de publicidad y propaganda, con cargo solidario para los responsables, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

EXENCIONES:

Art. 252: Quedan exentos del pago del impuesto de este Título:

- a. La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios, a criterio del Departamento Ejecutivo.
 - b. La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.
 - c. Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con presidencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.
 - d. La propaganda en general que se refiera a turismo realizada por Entes Oficiales, Educación Pública, conferencia de interés general, espectáculos culturales y funciones realizados o auspiciados por Organismos Oficiales.
 - e. Las propagandas que realicen las Entidades de Bien Público.
 - f. Las propagandas de carácter religioso.
 - g. Los avisos que anuncien el ejercicio de oficios individuales de pequeñas artesanías, que no sean más de uno y que no superen la superficie de un (1) metro cuadrado, y siempre que se haya colocado en el domicilio particular del interesado y que éste no tenga negocio establecido.
 - h. Los avisos de alquileres de propiedades colocadas en la misma, mientras no contengan expresiones que signifiquen una propaganda para una firma, casa o artículo determinado.
- Los letreros colocados en las farmacias para anunciar exclusivamente los turnos, siempre que no contengan: marcas, logos, diseños, colores identificatorios, etc., de ninguna naturaleza.

PROHIBICIÓN

Art.253: Queda expresamente prohibido toda publicidad o propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

- a. Cuando no haya sido previamente autorizada por la Municipalidad.
- b. Cuando se utilicen muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su propietario o monumentos públicos.
- c. Cuando los elementos utilizados para la publicidad o propaganda, obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial.
- d. Cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.

Cuando los medios o elementos transmitan o induzcan escenas, motivos y/o imágenes que resulten contrarias a la moral y buenas costumbres; y/o cuando no resulten apropiadas para el público que tenga acceso a la visualización o percepción de los mismos.

PENALIDADES

Art. 254: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el presente título, así como la falsedad de las declaraciones juradas será pasible de multas, conforme a las circunstancias y a la gravedad de los hechos.

TÍTULO XXIV - PATENTE AUTOMOTOR

HECHO IMPONIBLE

Art.255: Por los vehículos radicados en el ejido municipal, se pagará una patente anual en las formas y condiciones previstas en la Ordenanza General Impositiva. En los casos en que los organismos oficiales correspondientes establezcan cargas máximas, dichos límites serán tenidos en cuenta a los efectos del encuadramiento de los vehículos.

Los automotores de propiedad particular, vehículos destinados al transporte de pasajeros y transporte de carga, pertenecientes a empresas de transporte público, y/o particulares, trailers, acoplados, semi remolques, etc., casillas rodantes, con o sin propulsión propia y las motos y motonetas en todos los casos radicados en Resistencia, abonarán los importes consignados en las planillas fijadas por la Ordenanza General Impositiva.

Sin perjuicio de la inscripción en el registro de la propiedad del automotor, se entenderá por radicación el estacionamiento o guarda habitual en el ejido de Resistencia, o su uso por personas con domicilio en Resistencia. Facultándose al Departamento Ejecutivo para su reglamentación.

RADICACIÓN – PRESUNCIONES

ART.256: Sin perjuicio de la radicación de un vehículo fuera de la jurisdicción de la Ciudad de Resistencia que conste en el Registro de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, se presume que el vehículo se encuentra radicado en esta Ciudad y sujeto su titular o poseedor a título de dueño al pago del tributo en esta jurisdicción, cuando se de cualquiera las siguientes situaciones:

a) Cuando el titular dominial o poseedor a título de dueño, tenga su domicilio fiscal o real en la Ciudad de Resistencia y el vehículo registre su guarda habitual en otra jurisdicción.

b) Cuando cualquier tipo de documentación habilitante para la circulación del vehículo sea recibida en un domicilio de la Ciudad de Resistencia.

c) Cuando el propietario y/o adquirente de un vehículo tenga el asiento principal de su residencia en esta jurisdicción.

d) Cuando el propietario tenga su domicilio fiscal o real en una propiedad en la que no se reside y registre la guarda habitual del vehículo en esa jurisdicción.

El pago de la misma obligación efectuado en otra jurisdicción, será considerado como pago a cuenta de la suma que deba abonar en esta jurisdicción.

Tal situación deberá ser perfectamente comprobable y acreditada y/o certificada por el fisco relacionado, Facultándose al Departamento Ejecutivo para su implementación.

BASE IMPONIBLE

Art.257: La base para los vehículos 0 km será el valor de mercado, entendiéndose al valor que figura en la factura de compra o de fuentes de información del mercado automotor (ACARA), el que fuere menor. En los de un (3) años de antigüedad será el de fuentes de información del mercado automotor (ACARA). Para los restantes vehículos será el peso y el modelo. La antigüedad será determinada por el número de años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Nacional del Automotor. La capacidad de kilos o litros se determinará de acuerdo al certificado de fabricación, fichas técnicas o de aduana (importados). En caso de los utilitarios (camiones, camionetas, furgones, colectivos y acoplados) se tendrá en cuenta el peso del vehículo mas su capacidad de carga.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.258: Son contribuyentes y responsables del gravamen, los propietarios de los vehículos y/o sus poseedores. Cuando el titular del vehículo haya vendido el bien, la responsabilidad del gravamen correrá por cuenta del comprador, a partir de la fecha de denuncia o de celebración de la venta, en cuyo caso deberá presentar boleto de compra-venta con las firmas debidamente certificadas conforme la documentación aportada por la Dirección Nacional del Registro Automotor. Cuando la denuncia de venta no aporte los datos del comprador en la misma, no se liquidarán las patentes, a partir de la fecha de la denuncia. Cuando se realice algún trámite por dicho vehículo, ya sea transferencia y/o baja, se liquidarán los tributos correspondientes a cargo del propietario o poseedor actual.

GRANDES CONTRIBUYENTES

Art.259: Se considerarán grandes contribuyentes de patentamiento de rodados, a aquellos que sean propietarios de más de 10 (diez) vehículos al 31 de Diciembre del periodo fiscal anterior. Facultese al Ejecutivo a modificar los parámetros previstos en el presente artículo.

PAGO

Art.260: La patente anual se liquidará en una cuota única de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva. Los contribuyentes podrán abonar la patente anual en seis (6) cuotas bimestrales.

Para el pago de la primer cuota que le corresponda, se tomaran en cuenta los días que resten de la cuota correspondiente o vigente a la fecha de alta, en forma proporcional diaria, contándose desde el primer día del mes de vencimiento y hasta el último día del mes, anterior al próximo bimestre.

EXENCIONES

Art.261: Quedan exceptuados del pago del patentamiento de vehículos:

a. Los vehículos de propiedad de la Iglesia Católica Apostólica Romana, y de las instituciones por medio de las cuales ejerce su ministerio.

b. A partir de la fecha de su inscripción, el vehículo cuyo propietario, o su cónyuge o su hijo/s con discapacidad. En tales casos deberán presentar el certificado de discapacidad expedido por autoridad Nacional o Provincial, poseer un solo automotor a su nombre y los ingresos del grupo familiar no superen el 1 y 1/2 salario mínimo vital y móvil y sea para uso privado. El beneficiario, - sea propietario, cónyuge o hijo, - según el caso, deberá presentar anualmente el certificado de supervivencia antes del 30 de Abril de cada año, caso contrario se reanudara a partir del momento de su presentación, debiendo abonar los periodos no cubiertos. En caso

de fallecimiento del titular del beneficio, éste caducará automáticamente, debiendo producir sus sucesores, denuncia del hecho, dentro de los 30 días corridos, posteriores al deceso.

c) Los veteranos de guerra de las Islas Malvinas que hayan participado desde el 2 de Abril y hasta el 14 de Junio de 1982 en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o entrado efectivamente en combate en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.) cuya jurisdicción fuera determinada el 7 de abril de dicho año y que abarca la Plataforma Continental, Las Islas Malvinas, Giorgias, y Sándwich del Sur y su espacio aéreo correspondiente, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque en las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia. Asimismo al que haya sido Convocado Movilizado y Movilizado del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur en el año 1982, Soldados Conscriptos Bajo Bandera o afectados a sus bases y cuarteles de Apoyo Logístico en la fecha establecida precedentemente, y que a esa fecha residiera en la Ciudad de Resistencia; donde el destino sería en su caso, el Litoral Marítimo Patagónico (T.O.A.S.), previa certificación de su condición de Convocados Movilizados Extendida por el Ministerio de Defensa de la Nación y/o Fuerzas Armadas y/o entidad competente, que será cotejado con el listado que el Municipio requerirá al Ministerio de Defensa de la Nación, respecto de un solo vehículo automotor, motocicleta o ciclomotor de su propiedad.

Deberán acreditar la titularidad del vehículo según el porcentaje, mediante constancia del Registro de la Propiedad Automotor de la sección que corresponda o del Registro de Moto vehículos. El beneficio alcanza a una unidad, no siendo excluyente el carácter único, debiendo el peticionante especificar por cual unidad opta para dicho beneficio y ser de uso privado.

El interesado deberá estar inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno municipal quien extenderá las constancias respectivas.

La exención se hace extensivo a los padres de excombatientes, conforme lo establecido en la Ordenanza N° 9827.

d) Las motos que se utilicen exclusivamente para competición.

e) Los camiones y utilitarios que pertenezcan a establecimientos industriales, radicados en el ejido de la ciudad de Resistencia, que no tengan deudas con el Municipio o que hayan regularizados

las mismas a través de un Plan de Pagos, con presentación de Constancia otorgada por la Unión Industrial del Chaco, por el termino de tres (3) años y en los siguientes porcentajes:

1er. Año: 33 % (treinta y tres por ciento)

2do. Año: 22 % (veintidós por ciento)

3er. Año: 11 % (once por ciento)

f) Los vehículos 0 km pertenecientes a integrantes de la Asociación de Viajantes del Chaco radicados en el ejido de la ciudad de Resistencia, que no tengan deudas con el Municipio o que hayan regularizados las mismas a través de un Plan de Pagos, con presentación de Constancia de asociados otorgada por dicha Asociación y por el término de cinco (5) años y en los siguientes porcentajes:

1er. Año: 50 % (cincuenta por ciento)

2do. Año: 40 % (cuarenta por ciento)

3er. Año: 30 % (treinta por ciento)

4to. Año: 20 % (veinte por ciento)

5to. Año: 20 % (veinte por ciento)

g) Los vehículos y motovehículos pertenecientes a la Municipalidad de Resistencia desde su fecha de inscripción.

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA Y BAJA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Art.262: Deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a) Para el otorgamiento del libre deuda, el peticionante deberá abonar las patentes hasta la última cuota vencida, y no poseer actas de infracciones impagas. Al certificado correspondiente deberá adjuntarse la constancia de libre deuda por actas de infracciones, otorgada por el Tribunal de Faltas Municipal.

b) Para obtener la baja del vehículo, deberán abonar la deuda hasta la fecha que correspondiere, no poseer actas de infracciones y tener efectuado el cambio de radicación. En caso de que presente constancia de cambio de radicación y el vehículo registre deudas pendientes deberá regularizar la misma, asentándose la baja en forma administrativa a fin de no continuar generando deuda, sin entregar al contribuyente certificado alguno.

c) Hasta tanto dure el convenio con el Registro Nacional del Automotor, la baja del rodado podrá efectuarse en forma simultánea con el cambio de radicación, enviándose el certificado y las deudas existentes al registro correspondiente, quién procederá a entregar la documentación, previa cancelación de las deudas pendientes. En caso de la existencia de un plan de pagos, se informará al Registro Nacional, se retendrá la Baja hasta la cancelación de la deuda, entregándose la documentación (Título).

d) Para aquellos vehículos que permanecieran fuera de circulación por secuestro, los titulares deberán comunicar por escrito al Municipio, acompañando la documentación que compruebe el hecho, la que será analizada en el área correspondiente de la Dirección General Tributaria. En caso de corresponder, abonarán las patentes hasta la fecha del secuestro, no generándose posteriores liquidaciones hasta la fecha de su puesta en circulación o baja definitiva.

e) Cuando la solicitud de baja sea requerida por robo o hurto, deberá presentar la denuncia ante el Registro Nacional del Automotor donde comunica el robo y la fecha de producido el mismo, debiendo abonar las patentes hasta esa fecha, otorgando el Municipio, la baja definitiva, no generándose liquidación de patente en adelante. Si se produjera el recupero del rodado, el interesado deberá comunicar al Registro Nacional del Automotor, donde se producirá la inscripción del rodado por recupero. El Registro

correspondiente enviará al Municipio dicha inscripción, dándose el alta nuevamente, volviéndose a generar la liquidación de las patentes.

f) Cuando la solicitud de baja sea requerida por destrucción total del vehículo, el interesado deberá presentar la denuncia ante el Registro Nacional del Automotor donde comunica la fecha de producido el siniestro, otorgando el Municipio la baja definitiva con el pago de las patentes a la fecha del siniestro.

g) Cuando el titular del vehículo haya fallecido y los familiares directos, manifiesten por escrito desconocer el paradero de dicho vehículo, acompañando fotocopia del acta de defunción, se dará de baja en forma administrativa al mismo, a partir de la fecha del informe. Cuando se realice algún

trámite de transferencia y/o baja, se liquidará el tributo adeudado al propietario, responsable o usufructuario.

h) Cuando en la Denuncia de venta, se hallen incompletos los datos del comprador o el mismo pertenezca a otra localidad, se asentará la baja en forma administrativa a partir de la fecha de la misma. Cuando se realice algún trámite de transferencia o cambio de radicación, se liquidará el tributo adeudado al titular, responsable o usufructuario.

REGLAMENTACIÓN GENERAL

ALTAS Y TRANSFERENCIAS DE VEHICULOS

Art.263: Los vehículos automotores en general, motocicletas, motonetas y similares, que requieran el patentamiento por primera vez, abonarán la patente de acuerdo a la fecha de inscripción en el Registro, tanto de Automotores como de Moto vehículos.

Art.264: Cuando se trate de vehículos secuestrados, y luego vendidos en remate público, por Organismos Nacionales, Provinciales y o Municipales, que se inscriban por primera vez en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, se tendrá en cuenta para su cobro, la fecha de dicho remate.

Art.265: Los propietarios de vehículos y moto vehículos, deberán requerir su inscripción, en forma inmediata a su adquisición, cambio de radicación, otorgar 90 días a partir de la misma para el pago sin recargo de la cuota o proporcional.

Art.266: Si se trata de vehículos de otra jurisdicción, se le dará el alta tributaria a partir de la fecha del cambio de radicación

Art.267: Cuando se trate de transferencia de vehículos adquiridos en remate público y los mismos se encuentren radicados en este Municipio, se cobrará la patente de acuerdo a la fecha de remate y las deudas que pesan sobre el vehículo, serán a cargo de quien conste en el Edicto.

Art.268: En las transferencias que efectúa el Registro Nacional del Automotor con contribuyentes domiciliados en este municipio que registren deudas de patente, el que adquiere la unidad podrá efectuar un plan de pagos y obtener así la autorización para transferir y retirar la documentación correspondiente, caso contrario deberá cancelar las deudas pendientes.

REQUISITOS

Art.269: A los efectos de patentamiento de vehículos automotores, motocicletas, motonetas y similares, se tendrá en cuenta la siguiente documentación:

a) Vehículos 0 Km.:

1) Solicitud o declaración jurada (form.001-002-003)

2) Fotocopia autenticada de certificado de fábrica, y/o fotocopia del título. Para los vehículos importados se presentará fotocopia del Certificado de Aduana.

3) Factura de compra o de fuentes de información del mercado automotor (ACARA).

b) Vehículos usados inscriptos por primera vez en el registro nacional del automotor:

1) Solicitud o declaración jurada (form.001-002-003)

2) Fotocopia autenticada de la inscripción del dominio en el registro nacional del automotor o de la Dirección de Patentamiento.

c) Vehículos provenientes de otros municipios (cambio de radicación)

1) Solicitud o declaración jurada (form.001-002-003)

2) Fotocopia autenticada de la cédula o título de identificación del registro del automotor, y/o fotocopia de los formularios de transferencia o de cambio de radicación, presentados ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor o de la Dirección de Patentamiento

d) Vehículos transferidos pertenecientes a este municipio:

1) Solicitud de transferencia o form.001-002-003 (declaración jurada)

2) Fotocopia del título o cédula del automotor autenticado por escribano, juez de paz o personal autorizado de la Dirección de Patentamiento, y/o formulario de la transferencia efectuada ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

LIBRE DEUDA Y BAJA DE AUTOMOTORES

Art.270: Requisitos para otorgar libre deuda y baja de automotores.

a. A los efectos de extender los certificados de libre deuda y baja municipal de vehículos automotores, se requerirá la siguiente documentación:

1) Solicitud (a presentar por mesa general de entradas y salidas).

2) Certificado de libre deuda extendido por el Juzgado de Faltas Municipal.

3) Acreditar el pago de patentes de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General Impositiva.

b. Para otorgar la baja del vehículo, exclusivamente, se deberá presentar la documentación detallada en los apartados precedentes

1), 2) y 3), además de presentar la fotocopia del título del automotor legalizada por escribano público, juez de paz, o personal autorizado de la Dirección de Patentamiento, en la cual conste el cambio de radicación, y/o los formularios de transferencia o de cambio de radicación otorgados por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, o remito o constancia de dicho Organismo.

c. Cuando se requiera la baja por cambio de radicación y el mismo fue adquirido en remate público, se cobrará la patente de acuerdo a la fecha de remate y las deudas que pesen sobre el vehículo, serán a cargo de quien conste en el Edicto.

TÍTULO XXV - DERECHOS DE OFICINAS

HECHO IMPONIBLE

Art.271: Por los servicios administrativos originados en tramitaciones y actuaciones municipales se abonará el derecho establecido en el presente Título.

BASE IMPONIBLE

Art.272: El gravamen se determinará en un todo de acuerdo a las formas y condiciones establecidas en la Ordenanza Impositiva Anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.273: Son contribuyentes los iniciadores de la actividad administrativa.

Art.274: Son solidariamente responsables con los anteriores, los beneficiarios y destinatarios de dicha actividad y los profesionales intervinientes en los trámites y gestiones que se realicen ante la administración municipal.

PAGO

Art.275: El pago del presente derecho será condición previa para la consideración y tramitación de las gestiones, excepto los trámites referidos a los Derechos de Cementerio y Servicios Fúnebres, los que serán abonados con los mismos.

EXENCIONES

Art.276: Estarán exentas de los derechos de oficina:

a. Las notas o solicitudes presentadas por el estado nacional, provincial y municipalidades, sus reparticiones autárquicas, y la Caja Municipal de la Ciudad de Resistencia. No se encuentran comprendidos en esta exención, las entidades mixtas, empresas del estado, sociedades anónimas con participación estatal, entidades bancarias, compañías financieras del estado, institutos y/u organismos del estado nacional, provincial y municipal que vendan bienes o servicios con carácter oneroso.

b. Los agregados de documentos emanados de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, con excepción de los certificados de antecedentes policiales que se agregan como fojas útiles.

c. Las gestiones que se realizaren a las personas con discapacidad tendientes a obtener permisos para trabajar en la vía pública, siempre que se presentaren certificados extendidos por las autoridades competentes.

d. Las denuncias o presentaciones formuladas que estuvieren referidas a infracciones que ocasionen un peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población.

e. Las solicitudes de certificados de prestación de servicios a la comuna y pagos de haberes.

f. Las gestiones iniciadas por obreros, empleados, o sindicatos de trabajadores relacionados con leyes de trabajo y previsión social, y los certificados que se expiden a tal efecto.

g. Las instituciones religiosas legalmente reconocidas como tales.

h. Las solicitudes de derechos de construcción con destino a viviendas económicas, entendiéndose este concepto de acuerdo a las reglamentaciones dictadas al respecto por el Banco Hipotecario Nacional y el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la provincia.

i. Los oficios judiciales que tengan estas exenciones por leyes vigentes.

j. Las actuaciones presentadas por las agencias de remises y taxis en las cuales se informen las listas de sus conductores en cumplimiento de disposiciones de Intendencia.

k. Las presentaciones efectuadas por los veteranos de guerra de las Islas Malvinas que hayan participado desde el 2 de Abril y hasta el 14 de Junio de 1982 en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o entrado efectivamente en combate en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.) cuya jurisdicción fuera determinada el 7 de abril de dicho año y que abarca la Plataforma Continental, Las Islas Malvinas, Giorgias, y Sándwich del Sur y su espacio aéreo correspondiente, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque en las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia.

El interesado deberá estar inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaría de gobierno municipal quien extenderá las constancias respectivas.

l. Los pedidos de planes especiales con reconocimiento de deuda.

m. Los concejales de la Municipalidad de la Ciudad de Resistencia, en ejercicio de sus funciones, se encuentran autorizados a eximir del Cien por Ciento (100%) de los Derechos de Oficinas y Sellados del presente Título, a los peticionantes de escasos recursos y/o en casos justificables, que presenten Notas o Solicitudes que originen actividad administrativa municipal, a cuyo efecto deberá constar el otorgamiento del citado beneficio de exención, suscripto y con el sello aclaratorio del Edil autorizante.

n. Por las gestiones ante diferentes áreas del Municipio, a realizarse ante la Dirección de Mesa General de Entradas y salidas, a las personas que pertenezcan a alguna de las Etnias Aborígenes que habitan el Ejido Municipal. Deberán presentar(Ord. 7630):

· Solicitud formal del beneficio al que desea acogerse, con los datos personales del peticionante.

· Constancia expedida por el Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH) y/o Oficina Municipal de Asuntos Indígenas (OMAI), certificando la calidad de indígena del solicitante.

· Certificado de domicilio extendido por autoridad policial competente.

o. Las solicitudes en las que se gestione la devolución, reintegro o acreditación de impuestos, derechos y otras contribuciones abonadas erróneamente por diversas causas.

p. Los pedidos de eximición solicitados por las personas discapacitadas, quienes a ese efecto, deberán presentar el certificado de discapacidad expedido por autoridad Nacional o Provincial.

q. Presentación de Certificado de Supervivencia.

TÍTULO XXVI - DERECHO DE ABASTO, FERIAS Y/O MERCADOS

HECHO IMPONIBLE

Art.277: Por los derechos de piso, los servicios de inspección o reinspección veterinaria y/o bromatológica prestados por la municipalidad para las mercaderías destinadas al abasto y consumo dentro de su jurisdicción, por el registro de abastecedores o introductores, de faena de ganado menor, el otorgamiento del carnet de feriante y por servicio de expendio de comidas y bebidas en vehículos gastronómicos se pagarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva anual. La declaración de la mercadería para abasto (depositario temporal), tendrá carácter de Declaración Jurada y una vez que esta sea remitida al destino informado, este hecho deberá ser comunicado y acreditado ante el órgano de contralor municipal.

Comprenden también el Hecho Imponible de este Título los derechos de inscripción de abastecedores o introductores, de faena de ganado menor y carnet de feriante.

BASE IMPONIBLE

Art.278: Por la inspección veterinaria de mataderos, frigoríficos, de cualquier tipo de carne, menudencias, aves destinadas al consumo, chacinados, salazones, fiambres, huevos, grasa animal, leche, productos y subproductos derivados lácteos de origen animal, margarina animal o vegetal, pescados, moluscos, crustáceos y en general frutos de río o de mar, frutas, verduras y hortalizas, se abonará el derecho establecido por la Ordenanza General Impositiva.

Art.279: Por la inscripción y registro de abastecedores y/o introductores en la modalidad especificada en la Ordenanza General Impositiva.

Art.280: Por la inspección bromatológica de la mercadería para abasto en el puesto sanitario, de cualquier tipo de carne, menudencias, aves destinadas al consumo, chacinados, salazones, fiambres, huevos, grasa animal, leche en cualquiera de sus formas de presentación, productos y subproductos derivados lácteos de origen animal, margarina animal o vegetal, pescados, moluscos, crustáceos y en general frutos de río o de mar, frutas, verduras y hortalizas, se abonará el derecho establecido por la Ordenanza General Impositiva.

Art.281: Por la inscripción, registro y derecho de ocupación para operar en ferias mercados y abastos en general se abonará el derecho establecido por la Ordenanza General Impositiva.

Art.282: Por el derecho de habilitación anual como feriante se abonará el derecho establecido en la Ordenanza General Impositiva.

Art.283: Por el derecho de faena de ganado menor y tasa de servicios de inspección para contribuyentes que soliciten faenar animales transitoriamente, se abonará el derecho establecido por la Ordenanza General Impositiva.

CONTRIBUYENTES

Art.284: Son contribuyentes los frigoríficos o mataderos y/o las personas o firmas comerciales que operen con ellos, quienes soliciten faenar animales de ganado menor transitoriamente y no estén inscriptos como abastecedores o introductores.

Art.285: Son contribuyentes las personas o entidades permisionarias o concesionarios de los puestos, locales o bocas de expendios y los usuarios de las instalaciones de los mercados, ferias y abastos.

Art.286: Las personas o firmas comerciales que operen en ferias, mercados y abastos.

Art.287: Quienes introduzcan productos o subproductos de origen animal y/o vegetal de otros municipios de esta provincia u otra provincia los que deberán, como requisito previo para el desarrollo de su actividad, inscribirse anualmente en los registros municipales y abonar los derechos correspondientes.

Por cada actividad que se desarrolle, se deberá requerir la correspondiente inscripción.

REQUISITOS - INSCRIPCION

Art. 288: Para solicitar ser inscripto como abastecedor, se deberá presentar conjuntamente con la nota de solicitud, constancia de la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) del número de C.U.I.T.(Clave Única de Identificación Tributaria), como así también, constancia de inscripción en el Sistema de Seguridad Social.

Art.289: El comerciante, que cese en sus actividades, dentro de los treinta (30) días, deberá requerir la baja a la Dirección General de Higiene y Control Bromatológico.

Art.290: En caso que se omita lo establecido en el artículo anterior, el comerciante deberá abonar las multas que se establezcan al respecto.

PAGO

Art.291: Los derechos fijados en el presente Título deberán ser abonados de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva anual. El derecho de inspección bromatológica deberá abonarse dentro de las 24 horas luego de contraída la obligación, o en el día hábil inmediato posterior, en caso de sábados, domingos o feriados. El comprobante de pago debe ser presentado en el plazo de 24 horas de efectuado.

Los importes correspondientes al pago de las tasas de inspección veterinaria y/o bromatológica podrán ser liquidados en forma quincenal o mensual. Los mismos se harán efectivo los días 15 y 30 de cada mes en cada caso, y serán destinatarios aquellos contribuyentes que se hallaren al día con sus obligaciones tributarias referentes al Derecho de Abasto, debiendo para ello efectuar la solicitud correspondiente. Quedan exceptuados aquellos abastecedores y/o introductores que no fijen domicilio ni representante dentro del ejido de este municipio, los que deberán abonar, indefectiblemente la tasa correspondiente cada vez que introduzcan los productos.

Art. 292: El pago del derecho de inscripción es anual; la falta de pago provoca la caducidad automática de la inscripción.

PENALIDADES

Art.293: Se fijan las siguientes penalidades:

1. En la mora en el pago de los derechos de inspección veterinaria y/o bromatológica serán sancionados aquellos abastecedores y/o responsables del abasto de la siguiente forma, los contribuyentes que abonan los aranceles por la inspección veterinaria y/o bromatológica, con vencimiento el día 30 de cada mes, tendrán seis (6) días hábiles más, para abonar con los recargos establecidos. A partir del séptimo día hábil de mora, caducará automáticamente la inscripción del deudor en el registro de abastecedores.
2. Producida la caducidad de la inscripción en el Registro de Abastecedores, deberá inscribirse nuevamente para seguir operando en los rubros respectivos. Para la re-inscripción se requerirá la presentación de los comprobantes de pago de la deuda anterior y no ser reincidente. En lo que respecta a los feriantes en general, en caso de reincidencia, perderán automáticamente todo derecho a continuar ocupando el lugar asignado originalmente.
3. En los casos de comprobarse en los registros de abastecedores y/o introductores en general y que comercialicen sus productos en el municipio de Resistencia, que no realizaron la correspondiente inspección y/o reinspección bromatológica en la Municipalidad en el día y tiempo que establecen las reglamentaciones vigentes, será penalizada con las sanciones previstas para Defraudación Fiscal. Se contará en estos casos como única prueba admisible, los informes requeridos a los frigoríficos y/o comercios en cuestión.
4. La falta del Acta de Reinspección y/o de Inspección Sanitaria y/o Bromatológica de Mercadería en Tránsito, será penalizada como introducción clandestina, de acuerdo con el Código de Faltas Municipal y el falseamiento de la información, será sancionado como defraudación fiscal.

TÍTULO XXVII - SERVICIOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD

HECHO IMPONIBLE

Art.294: Por los servicios especiales de protección sanitaria prestados por la municipalidad, como ser desinfección de vehículos de transporte de productos alimenticios y/o bebidas; de envases destinados al consumo masivo; de medidas para prevenir la proliferación de insectos y roedores; análisis químicos, de registro de empresas y vehículos para control de plagas y desagote de pozos negros, el otorgamiento de Libreta Sanitaria y el dictado del curso de B.P.M. (Buenas Prácticas de Manufactura); se pagará las tasas o derechos cuyos importes fijes establecerá la Ordenanza Impositiva anual.

BASE IMPONIBLE

Art.295: La base imponible para la determinación del tributo estará constituida por cada unidad mueble o inmueble o animal objeto del servicio y cualquier otra unidad de medida que fije la Ordenanza Impositiva anual.

CONTRIBUYENTES

Art.296: Son contribuyentes, las personas o entidades beneficiarias de los servicios especiales mencionados en el hecho imponible.

PAGO

Art.297: El pago del tributo se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Impositiva anual.

TÍTULO XXVIII - DERECHO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FÚNEBRES

CAPÍTULO I

CEMENTERIO MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

Art.298: Por los servicios municipales de inhumación, exhumación, traslado, reducción, depósito, conservación, arrendamientos y su renovación, concesiones, colocaciones de placas, aperturas y cierres de nichos, limpieza, y de todo otro servicio, uso y/o utilización del cementerio municipal, corresponderá abonar lo establecido por la Ordenanza Impositiva anual.

BASE IMPONIBLE

Art.299: Constituirán elementos para la determinación tributaria, las características y categorías de los servicios, ubicación y categoría de los nichos, fosas, urnas, panteones, unidad de tiempo o superficie, según lo establezca la Ordenanza Impositiva anual. Se utilizarán como parámetros para definir las categorías de los sepelios, el destino físico de los ataúdes, teniendo en cuenta los costos del arrendamiento según los destinos. Por lo tanto, serán:

Sepelios de primera categoría, aquellos cuyos destinos de los ataúdes, sean sepultura bóveda, nichos o panteones; y Sepelios de segunda categoría, aquellos cuyos destinos de los ataúdes, sean su depósito bajo tierra.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.300: Son contribuyentes y/o responsables del pago de los derechos los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de los terrenos y sepulcros. Son también responsables, las empresas fúnebres y las que se dediquen a la fabricación y/o colocación de placas y plaquetas y toda persona que requiera los servicios normados en el presente Título.-

PAGO

Art.301: El pago de los derechos correspondientes deberá efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva, salvo los casos de arrendamiento e inhumación, y de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva anual. Se podrá abonar en tres (3) cuotas, previo a la prestación del servicio, el pago de los distintos derechos que gravan el traslado de restos desde sepulturas, sepulturas bóvedas y nichos, hacia los nichos en osarios, nichos en murales, o al traslado a otros cementerios.

PENALIDADES:

Art.302: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos de este Título, autorizará a la municipalidad para proceder al retiro de los ataúdes para la reducción de los restos en urnas, las que serán reservadas en un depósito destinado al efecto, sin perjuicio del pago de las multas y recargos que correspondan.

EXENCIONES

Art.303: Estarán exentos:

a. Del pago de los derechos de inhumación en sepultura bajo tierra, indicados en este Título, los cadáveres que vengan precedidos de un certificado de pobreza expedido por el organismo competente. En caso de no contarse con espacio suficiente en sepultura bajo tierra, por razones de salubridad, se podrá dar transitoriamente otro destino, hasta tanto la autoridad de aplicación resuelva su destino definitivo.

b. Del pago de los Derechos de Cementerio y Servicios Fúnebres, los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de terreno o sepulcros donde se hallen inhumados restos de veteranos de guerra de las Islas Malvinas que hayan participado desde el 2 de Abril y hasta el 14 de Junio de 1982 en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o entrado efectivamente en combate en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.) cuya jurisdicción fuera determinada el 7 de abril de dicho año y que abarca la Plataforma Continental, Las Islas Malvinas, Georgias, y Sándwich del Sur y su espacio aéreo correspondiente, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque en las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia. Para acceder al beneficio deberá presentar: a) Solicitud formal de beneficios, con expresa constancia de los datos personales del peticionante. b) Recibo Nacional de Pensión Honorífica de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur y/o Certificado de Veterano de Guerra, expedido por el Ministerio de Defensa o cualquier entidad competente.

El interesado deberá estar inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno municipal quien extenderá las constancias respectivas.

c. Del pago de los Derechos de Cementerio y Servicios Fúnebres a los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de terrenos o sepulcros donde se hallen inhumados restos de indígenas, por el término previsto en la Ordenanza N° 1891 y sus modificatorias.

d. Al agente de planta permanente de la Municipalidad de Resistencia, como así también al ex agente que se haya acogido al beneficio de la jubilación ordinaria o especial para ex combatientes o retiro voluntario, cuando ocurra su deceso.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art.304: El arrendamiento de sepultura bajo tierra, se dará por el término establecido por la ordenanza 1891 y sus modificatorias, y se renovará anualmente, de acuerdo a lo estipulado por la Ordenanza General Impositiva.

Art.305: El arrendamiento de sepultura bóveda se dará de acuerdo a lo que establece la ordenanza 1891 y sus modificatorias, debiéndose renovar anualmente.-

Art.306: El período de cesión gratuita establecida por el inciso b) del artículo 44 de la ordenanza N° 1891, se fija en cuatro (4) años, conforme lo indica la misma.

Art.307: El arrendamiento de terrenos para edificar panteones se abonará por metro cuadrado de superficie y está reglamentado por ordenanza N° 1891.

Art.308: El arrendamiento de terrenos con panteones ya construidos, se abonará por metro cuadrado.

Art.309: El arrendamiento o renovación de nichos se abonará anualmente por el término que establezca la ordenanza N° 1891 y sus modificatorias.

Art.310: A partir del vigésimo quinto año de arrendamiento de nichos, se puede prorrogar por un término de dos (2) años o fracción, según ordenanza N° 1891.

Art.311: Dentro de los treinta (30) días de comenzar el arrendamiento, los propietarios están obligados a colocar una placa identificatoria.

Art.312: El arrendamiento o renovación de nichos murales o urnas murales y nichos osarios, se dará por el término de un (1) año.

Art.313: Se deberá abonar el derecho de construcción sobre los terrenos arrendados para edificar bóvedas.

Art.314: En la construcción de panteones se aplicará el reglamento de construcciones vigente.

Art.315: Toda solicitud para renovación de sepultura bajo tierra, bóveda o nicho, que se encuentre vencido en su plazo de arrendamiento, deberá previamente abonar los derechos en forma proporcional acorde con el tiempo de ocupación fuera de término.-

Art.316: El pago del arrendamiento inicial de sepulturas tierra, bóvedas, nichos, panteones y la inhumación, deberá hacerse al contado o financiado en un plan de hasta tres (3) cuotas, según las posibilidades económicas del contribuyente, eliminándose el prorrateo en todos los casos.

Art.317: El arrendamiento de terrenos para edificar panteones, se abonará en base al costo de metro cuadrado de superficie. Se proporcionará un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de aprobación de la resolución, que reconocerá el arrendamiento para la presentación de los planos correspondientes y construcción total del panteón. Vencido dicho plazo y habiéndose construido más del cincuenta por ciento (50%) de la obra, se otorgará un plazo de gracia que será de hasta noventa (90) días para que se concluya la obra. La inspección final de la obra será realizada por la Dirección de Cementerio, antes de que la misma sea ocupada.

Art.318: De producirse la transferencia del panteón, el nuevo propietario deberá abonar la parte pro-porcional del monto del arrendamiento por el período que resta y el derecho de reinscripción.

Art.319: Para los pagos fuera de término, se aplicarán los recargos establecidos en la Ordenanza General Impositiva.

CAPÍTULO II - CEMENTERIOS PRIVADOS

Art.320: Los concesionarios de cementerios parques privados tributarán anualmente el derecho de registro anual de cementerios particulares.

Art.321: El hecho imponible de este tributo estará dado por la fiscalización, registro, inscripción y otros trámites administrativos que se realicen con motivo de las inhumaciones en dichos cementerios, efectuándose así el poder de policía mortuoria municipal.

Art.322: Constituirá la base imponible, el total de restos ingresados durante ejercicio fiscal corriente finalizado al 31 de diciembre de cada año, y conforme lo establezca la Ordenanza General Impositiva.

Art.323: La responsabilidad del pago del derecho anteriormente mencionado recaerá sobre el concesionario del cementerio privado correspondiente, quién actuará como agente de retención.

Art.324: Al efectuarse reducciones, el presente derecho, será abonado previamente a la concreción de la misma.

Art.325: Los propietarios o arrendatarios de parcelas de cementerios privados, tributarán lo previsto en la Ordenanza General Impositiva referido a: sepelio de primera categoría; exhumación de sepultura bajo tierra; permiso para introducción de restos en panteones y cementerios particulares; traslado de restos enteros o reducidos, a otros cementerios privados o a crematorios, traslados internos de parcela a parcela de restos enteros o reducidos, exhumación por falta de pago y traslado a osario común, etc., conforme los valores que estipula la Ordenanza Impositiva para los Cementerios Privados.

CAPÍTULO III

CREMACIONES

Art. 326 Por cada cuerpo de fallecido que se efectúe la cremación, el responsable deberá abonar lo siguiente, de acuerdo a los valores de la Ordenanza General Impositiva:

Para restos ubicados en el Cementerio local:

- a) Permiso de introducción a crematorio
- b) Permiso de exhumación en nichos, panteones, sepulturas bóvedas o de tierra.
- c) Permiso para traslado de restos enteros o reducidos desde el cementerio a otros
- d) Permiso de reducción
- e) Permiso de verificación

Para cremaciones directas y traslados:

- a) Permiso de introducción a crematorio
- b) Permiso de inhumación de primera categoría.

TÍTULO XXIX - DERECHOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN

CAPÍTULO I: OBRA EN TERRENO PRIVADO

HECHO IMPONIBLE

Art.327: Por los servicios municipales técnicos, de estudios de planos y demás documentos, inspección y verificación de la construcción de edificios, sus modificaciones, ampliaciones y remodelaciones; por las construcciones en los cementerios; que se efectúen en jurisdicción municipal, se pagará el derecho cuya alícuota, importe fijo o mínimo establezca la Ordenanza Impositiva anual.

BASE IMPONIBLE

Art.328: La base imponible será el monto total de la obra, de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva anual. Cuando se considere necesario, el monto de la obra se determinará de oficio por la Dirección correspondiente de la Secretaría de Obras Públicas. Cuando lo ejecutado en obra no coincide con el proyecto de origen, las sumas ingresadas tendrán carácter provisorio y estarán sujetas a reajustes.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.329: Son contribuyentes del presente gravamen los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles donde se realicen las construcciones y edificaciones. Son responsables los profesionales que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de las obras.

PAGO

Art.330: El pago del derecho, se efectuara previo al otorgamiento del permiso o registración y de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza General Impositiva.

PENALIDADES

Art.331: No podrá iniciarse ninguna construcción, sin su correspondiente permiso. Toda infracción a las disposiciones del presente título será sancionada de conformidad a las disposiciones del código de planeamiento urbano ambiental y reglamento de edificaciones.

EXENCIONES

Art.332: Estarán exentos:

- a) De la aplicación de lo dispuesto para el presente derecho en la Ordenanza General Impositiva, los M.B.I. (Módulo Básico Inicial) del Reglamento General de Construcciones del Municipio, debiéndose mantener los controles administrativos, documentales y técnicos que correspondan (Inspección), conforme a normativa vigente.
- b) Los veteranos de guerra de las Islas Malvinas que hayan participado desde el 2 de Abril y hasta el 14 de Junio de 1982 en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o entrado efectivamente en combate en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.) cuya jurisdicción fuera determinada el 7 de abril de dicho año y que abarca la Plataforma Continental, Las Islas Malvinas, Giorgias, y Sándwich del Sur y su espacio aéreo correspondiente, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque en las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia y sean propietarios del inmueble donde se efectúe la construcción, hasta una superficie edificada de 80 metros cuadrados, debiendo

presentar constancia de la Dirección de Obras Particulares. Por la extensión excedente deberá abonar conforme a la reglamentación vigente. Para acceder al beneficio deberá presentar: a) Solicitud formal de beneficios, con expresa constancia de los datos personales del peticionante. b) Recibo Nacional de Pensión Honorífica de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur y/o Certificado de Veterano de Guerra, expedido por el Ministerio de Defensa o cualquier entidad competente.

El interesado deberá estar inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno municipal quien extenderá las constancias respectivas.

c) Las edificaciones sobre inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica Apostólica Romana y las Instituciones por medio de las cuales ejerce su ministerio.

d) Las edificaciones destinadas al culto (templos) de aquellas entidades religiosas reconocidas por el Gobierno Nacional y que sean propiedad de las mismas.

e) Las edificaciones destinadas a garages que encuadren en las prescripciones y condiciones establecidas en la Ordenanza N° 5.403.

f) Las edificaciones destinadas a garages que encuadren en las prescripciones y condiciones establecidas en la Ordenanza N° 8.775.

g) Las edificaciones destinadas a cocheras y playas de estacionamiento que encuadren en las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 8.800.

h) Las edificaciones sobre inmuebles propiedad de Establecimientos Industriales radicados en el ejido de la Ciudad de Resistencia, con presentación de constancia de la Unión Industrial del Chaco.

CAPÍTULO II: OBRAS EN ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

HECHO IMPONIBLE

Art.333: Por los servicios municipales técnicos, de estudios de planos y demás documentos, inspección y verificación de obras en la vía pública, remoción y apertura de pavimento, rotura de cordón y/o vereda, que se efectúe en jurisdicción municipal, se pagará el derecho cuya alícuota, importe fijo o mínimo, establezca la Ordenanza Impositiva anual.

BASE IMPONIBLE

Art.334: La base imponible será el monto total de la obra, de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva anual. Cuando se considere necesario, el monto de la obra se determinará de oficio por la Dirección correspondiente de la Secretaría de Obras Públicas. Cuando lo ejecutado en obra no coincide con el proyecto de origen, las sumas ingresadas tendrán carácter provisorio y estarán sujetas a reajustes.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 335: Las empresas y/o propietarios que ejecuten obra pública, tengan la necesidad de remover, realizar apertura de pavimento y/o veredas, roturas de cordón, en la vía pública, podrán hacerlo, previa autorización municipal.

PAGO

Art.336: El pago del derecho, se efectuará previo al otorgamiento del permiso o autorización, con la liquidación de cada certificado de obra cuando la Municipalidad sea comitente de la misma, o al solicitar la inspección en los demás casos y de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva anual.

TÍTULO XXX - DERECHO SOBRE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS, MENSURA, CATASTRO Y SUBDIVISIONES

HECHO IMPONIBLE

Art.337: Están sujetas al pago de los derechos que se establezcan en la Ordenanza General Impositiva, todos los actos y hechos jurídicos que produzcan modificaciones y/o cambios en la titularidad del dominio y/o el estado parcelario, visación de planos de inmuebles en general, nivelación de calles públicas, aprobación de planos de mensura, deslinde y niveles y todo trámite relacionado con los mismos inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción municipal.

BASE IMPONIBLE

Art.338: El monto de la obligación tributaria se fijará conforme lo establece la Ordenanza General Impositiva.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.339: Son contribuyentes los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles ubicados en el ejido municipal. Son responsables solidarios con los anteriores, los escribanos, agrimensores y demás profesionales cuando intervengan en transferencias, hipoteca y/o cualquier otro trámite relacionado con la propiedad originaria.

EXENCIONES

Art.340: Estarán exentos del pago de los derechos indicados en este Título:

a) Los oficios librados por los jueces como medidas para mejor proveer.

b) Los casos de regularizaciones dominiales llevadas a cabo por el Gobierno de la Provincia del Chaco por intermedio de los Organismos centralizados y descentralizados, con tierras de su jurisdicción o con aquellas privadas que fueran sometidas a expropiación para su normalización urbana.

c) Las mensuras realizadas por propietarios tendientes a anexar o unificar pasillos menores a un (1) metro.

d) Las mensuras para ordenar el territorio, ya sea para determinar lagunas, terraplén de defensas o apertura de calles.

e) Del pago de los Derechos sobre Fraccionamiento de Tierra, Mensura, Catastro y Subdivisión, como así también de todo gasto en concepto de transferencia y escrituración, que deba percibir el Municipio por venta de tierras fiscales adquiridas por contribuyentes que pertenezcan a alguna de las Etnias Aborígenes que habitan el ejido Municipal. Deberán presentar (Ord.7630):

Solicitud formal del beneficio al que desea acogerse, con los datos personales del peticionante.

Constancia expedida por el Instituto del Aborigen Chaqueño (IDACH) y/o Oficina Municipal de Asuntos Indígenas (OMAI), certificando la calidad de indígena del solicitante.

Certificado de domicilio extendido por autoridad policial competente.

f) Barrios FONAVI

g) Trámite Oficial.

h) Mensuras para prescripción, si no tuvieran juicios en trámite.

PAGO:

Art.341: El pago de los derechos establecidos en el presente Título, se deberá efectuar a la presentación de la documentación respectiva para la obtención de certificación o inscripción en su caso y de acuerdo a la Ordenanza General Impositiva anual.

Art.342: En el caso de mensuras aprobadas por la Dirección de Catastro de la Provincia, en las que los agrimensores no hayan abonado los Derechos correspondientes, previo a su registración definitiva o provisoria en el Municipio, se deberá abonar una multa establecida por la Ordenanza General Impositiva.

Art.343: En caso de que en una sola escritura se consignen varias propiedades, se abonará el derecho correspondiente a cada una, aún cuando sean contiguas.

Art.344: Todas las parcelas de origen a mensurarse, no deben tener deudas por Impuesto Inmobiliario, Tasas por Servicios, Derecho de Construcción ni Contribución de Mejoras. Solo serán exceptuadas:

a. Mensuras para prescripción.

b. Parcelas consistentes en pasillos menores a un metro.

c. Parcelas pertenecientes al Estado Nacional, Provincial, Municipal y sus organismos descentralizados.

d. Mensuras con mantenimiento de la nomenclatura.

e. Mensuras para regularizar asentamientos, con Ley de Expropiación aprobada.

TÍTULO XXXI - DERECHOS RELATIVOS A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN VIVIENDAS Y ELECTROMECAÑICAS

HECHO IMPONIBLE

Art.345: Por habilitación, inspección, fiscalización, vigilancia y contralor de las instalaciones mecánicas y eléctricas, como también por la aprobación de planos de instalaciones eléctricas nuevas, y por la inscripción anual, en el registro habilitado al efecto, de ingenieros mecánicos y electricistas, técnicos mecánicos, técnicos electricistas o industriales, instaladores electricistas y operadores cinematográficos, se abonarán los derechos establecidos en el presente Título.

BASE IMPONIBLE

Art.346: El monto de las obligaciones tributarias se determinará en cada caso por la cantidad de HP, unidades muebles e inmuebles, categoría, valores de iluminación y energía unidad de tiempo, boca de luz y cualquier otro módulo que fije la Ordenanza Impositiva anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.347: Son contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se efectúen las instalaciones, se coloquen los artefactos eléctricos o mecánicos y quienes soliciten la conexión, cambio de nombre, aumento de carga, permiso provisorio, y la inscripción anual en el registro habilitado al efecto.

PAGO

Art.348: El pago del gravamen, se efectuará en el tiempo y la forma que establezca la Ordenanza Impositiva anual. En todos los casos de solicitudes de aprobaciones, permisos y/o inspecciones, el pago del derecho estipulado deberá efectivizarse previo al trámite que corresponda.

EXENCIONES

Art.349: Estarán exentos:

a) Del pago de los derechos establecidos para la aprobación de documentación técnica de inicio de obra y derecho de conexión de energía hasta 20 bocas, los titulares de su vivienda y los que habiten terrenos en carácter transitorio, sobre los cuales no detentan titularidad alguna, que estén en condiciones de indigencia total y que los ingresos del grupo familiar no superen el haber básico municipal del grupo cero (0).

Para ello deberá constar un informe catastral que certifique la titularidad o el asentamiento en carácter transitorio sin titularidad.

b) Los M.B.I. (Módulo Básico Inicial) del Reglamento General de Construcciones del Municipio, de lo dispuesto en la Ordenanza General Impositiva para la aprobación de documentación técnica e inicio de obra; derecho de conexión de energía; permiso de conexión provisoria de luz y/o fuerza motriz y por cada inspección de la oficina técnica; debiéndose mantener los controles administrativos, documentales y técnicos.

MULTAS

Art. 350: Las infracciones a las disposiciones del presente título, serán pasibles de la aplicación de multas, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva anual.

TÍTULO XXXII - LICENCIA DE CONDUCIR

HECHO IMPONIBLE

Art.351: Por el procedimiento y tramitación que se efectúa para la obtención de la Licencia de Conducir y entrega del carnet habilitante, incluyendo los exámenes médicos, exámenes teóricos y prácticos de educación vial, fotografía y gastos del CENAT, se abonará los Derechos que determine la Ordenanza Impositiva anual.

BASE IMPONIBLE

Art. 352: La base imponible para el cobro del derecho premencionado en el artículo anterior, está determinada por las diferentes clases de licencias, el control que requiere cada una de ellas y será para cada caso, fijada en la Ordenanza Impositiva anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 353: Son contribuyentes y responsables de los derechos establecidos en el presente título, las personas que teniendo como domicilio a la ciudad de Resistencia, aspiren a obtener la licencia de conducir.

PAGO:

Art. 354: El pago de los derechos previstos en el presente Título, deberá efectuarse luego de la prestación de los servicios correspondientes y en la forma que determine la Ordenanza Impositiva anual.

TÍTULO XXXIII - TRANSPORTE PÚBLICO Y REMOCIÓN Y ESTADÍA DE VEHÍCULOS EN GENERAL TRANSPORTE PÚBLICO - HABILITACION DE VEHÍCULOS-REGISTRO DE AUTOMOVILES CLASICOS HECHO IMPONIBLE

Art.355: Por la utilización de la trama urbana de jurisdicción municipal y los servicios de habilitación, renovación y rehabilitación de vehículos para el servicio de transporte de pasajeros y otros transportes, se cobrará lo estipulado en la Ordenanza General Impositiva

BASE IMPONIBLE

Art.356: Las unidades de transporte público afectadas al servicio.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.357: Son contribuyentes y responsables de los tributos establecidos en el presente título, los propietarios, poseedores a título de dueño o locatarios de los vehículos afectados al servicio.

PAGO

Art.358: Se pagará conforme lo establecido en la Ordenanza General Impositiva. Aquellos contribuyentes que fundamenten la imposibilidad de abonar al contado el derecho de habilitación inicial para taxis – remises, la autoridad de aplicación podrá conceder hasta tres (3) cuotas para hacerlo.

REMOCIÓN Y ESTADÍA DE VEHÍCULOS EN GENERAL

HECHO IMPONIBLE

Art.359: Por servicio de remoción y traslado de vehículos, motocicletas, motonetas y similares, abandonados y en infracción, y por el servicio de estadía de vehículos, motocicletas, motonetas y similares secuestrados en la vía pública, se abonarán las tasas establecidas en la Ordenanza General Impositiva.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.360: Son contribuyentes y responsables de los tributos establecidos en el presente, los propietarios o poseedores a título de dueño, de los vehículos, motocicletas, motonetas y similares, objetos del servicio.

PAGO

Art.361: El pago de las tasas previstas en el presente, deberá efectuarse previo al retiro del vehículo.

REGISTRO DE AUTOMOVILES CLASICOS

HECHO IMPONIBLE

Art.362: Por la registración y permiso especial de circulación de automóviles clásicos que tuvieran como mínimo 30 años de antigüedad o aquellos que por razones históricas tengan mayor antigüedad (Ordenanza 8134).

BASE IMPONIBLE

Art.363: Las unidades de automóviles clásicos (Ordenanza 8134).

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.364: Son contribuyentes y responsables de los tributos establecidos en el presente título, los propietarios, poseedores a título de dueño de los automóviles clásicos.

PAGO

Art.365: Se pagará conforme lo establecido en la Ordenanza General Impositiva.

TÍTULO XXXIV - RENTAS DIVERSAS

HECHO IMPONIBLE

Art.366: Por la locación de equipos y/o maquinarias municipales; por el cuidado y el traslado de animales sueltos en la vía pública; por servicios especiales de corte de malezas, arreglos de veredas, servicios de carga, transporte y disposición final de restos de obras de construcción, escombros, tierra, restos de poda de árboles, limpieza general de jardines y todo otro residuo eventual y/o basura; por el uso de las instalaciones municipales para actividades culturales, deportivas o sociales; por los servicios especiales relacionados a la basura, relativos al reciclado de la misma para la venta y aquellos que no se encuentran expresamente contemplados, por gastos administrativos y fondo de infraestructura; y por cualquier otro servicio que se preste, o no esté contemplado expresamente en la presente Ordenanza, se abonarán los tributos que fije la Ordenanza Impositiva anual.

BASE IMPONIBLE

Art.367: La base imponible para el cobro de los tributos enumerados en el artículo anterior, será la que para cada caso fije la Ordenanza Impositiva anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.368: Son contribuyentes de los tributos establecidos en el presente Título, los dueños, poseedores a título de dueño, los frentistas, los compradores, los beneficiarios o locadores que soliciten algunos de los servicios comprendidos y en general los contribuyentes comprendidos en el hecho imponible del presente Título.

PAGO

Art.369: El pago de los tributos previstos en el presente Título deberá efectuarse previo a la prestación de los servicios correspondientes o en oportunidad de su liquidación y en la forma que determine la Ordenanza Impositiva anual.

USO DE PILETA

Art.370: En todos los casos quienes hagan uso de la piletta, previamente deberán someterse a una revisión médica que efectuarán profesionales médicos en el mismo camping, la que tendrá vigencia de un mes; abonándose el arancel previsto en la Ordenanza General Impositiva.

TÍTULO XXXV - DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

HECHO IMPONIBLE

Art.371: Por la realización de obras efectuadas por la municipalidad o por terceros a quienes ésta haya encomendado su ejecución, se abonará la contribución del presente Título.

BASE IMPONIBLE

Art.372: La determinación del gravamen se efectuará en la forma y proporciones que se establezca en la Ordenanza General Impositiva y en las Ordenanzas N° 10102, 11180 y 11866 y su reglamentación.

CONTRIBUYENTES

Art.373: Son contribuyentes los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles ubicados en el ejido municipal que se beneficien directa o indirectamente por la realización de dichas obras.

PAGO

Art.374: El pago será exigible a partir de la recepción provisoria de la obra si es ejecutada por terceros o desde su habilitación si es ejecutada por administración y se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva. Facultese al Departamento Ejecutivo a reglamentar e implementar el pago en cuotas mensuales estableciendo que el valor de cada cuota no podrá superar el valor del impuesto inmobiliario determinado al momento de la liquidación de la contribución o del impuesto inmobiliario corriente vigente al momento de la emisión de las mismas.

EXENCIONES:

Art.375: Estarán exentos de la contribución establecida en el presente título:

- a. Los inmuebles identificados como espacios verdes y/o espacios públicos y aquellos que se registran como pertenecientes a la Municipalidad de Resistencia.
- b. Las propiedades declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación, estarán exentas en un ciento por ciento (100%) con el dictado de la declaración oficial hecha por el Municipio de Resistencia y solo para aquellos inmuebles cuya expropiación haya sido solicitada por este último, desde la fecha de promulgación de la Ley Provincial.
- c. Las parcelas anuladas u ocupadas totalmente por calles, zanjones, desagües importantes, terraplenes y lagunas. Asimismo estarán eximidos los pasillos no superiores a un metro, que se originaron como remanente de mensura y las parcelas que no puedan tener uso.
- d. Las propiedades pertenecientes a la Iglesia "Católica Apostólica y Romana, y a las instituciones por medio de las cuales ejerce su ministerio", de conformidad a lo normado en el artículo 14 de la presente, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 2198.-
- e. El inmueble destinado al culto (templo) de aquellas entidades religiosas reconocidas por el Gobierno Nacional y que sean propiedad de las mismas, en un todo de acuerdo a la Ordenanza N° 3918.-
- f. Los inmuebles pertenecientes a las Instituciones Deportivas, que reúnan los siguientes requisitos:
 - Tengan Personería Jurídica.
 - De acuerdo con sus Estatutos, tengan por finalidad principal la práctica de actividades deportivas de carácter aficionado, recreativo y que además desarrollen actividades sociales y culturales.
 - No exploten directa o indirectamente, salas de juegos que reciben apuestas de dinero.
 - En caso de ser propietarios de varios inmuebles, la exención se otorga a todos los inmuebles propiedad de la Institución Deportiva solicitante.
 - Que estén inscriptas en el Registro Municipal de Entidades Intermedias.

Art.376: Cuando el inmueble esté afectado parcialmente por laguna, se eximirá de dicha parte a petición del interesado. A fin de determinar la superficie afectada, la Dirección General de Catastro, agregará a la parcela correspondiente un coeficiente de ajuste, de acuerdo al porcentual afectado, a

partir del informe del APA, aportado por el contribuyente o responsable y relevamiento de agrimensor, previa autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Una vez determinada la superficie útil, se girará a la Dirección General de Ingeniería, quien procederá a la liquidación del tributo conforme ordenanza de Contribución de Mejoras vigente.

TÍTULO XXXVI - DISPOSICIONES ESPECIALES

PARTICIPACIÓN EN LOS IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES

Art.377: Adhiérase la Municipalidad al régimen de participación comunal de los impuestos nacionales y provinciales establecidos por ley.

TASA DE USO DE PLATAFORMA (TUP)

Art.378: La actualización de la Tasa de Uso de Plataforma será efectuada de acuerdo a las variaciones del índice de precios al consumidor que publica el INDEC, facultándose al Departamento Ejecutivo y/o a quien este designe a su determinación e implementación.

ANEXO II – ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA

INDICE

C A P Í T U L O I - IMPUESTO INMOBILIARIO

C A P Í T U L O II - IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS

C A P Í T U L O III - TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

C A P Í T U L O IV - TASA POR INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

C A P Í T U L O V - TASA DE REGISTRO, INSPECCIÓN Y SERVICIOS DE CONTRALOR

C A P Í T U L O VI - TASA DE HABILITACION E INSPECCION DE ESTRUCTURA DE SOPORTES DE ANTENAS

C A P Í T U L O VII - TASA DE INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENA

C A P Í T U L O VIII- ECOTASA

C A P Í T U L O IX - VENDEDORES EN LA VIA Y ESPACIO PUBLICO

C A P Í T U L O X - TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

C A P Í T U L O XI - DERECHO A LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

C A P Í T U L O XII - IMPUESTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

C A P Í T U L O XIII - PATENTAMIENTO DE RODADOS

C A P Í T U L O XIV- DERECHOS DE OFICINA

C A P Í T U L O XV - DERECHOS DE ABASTO, FERIAS Y/O MERCADOS

C A P Í T U L O XVI - SERVICIOS DE DESINFECCIÓN - DESINSECTACIÓN – DESRATIZACIÓN – HABILITACION DE VEHÍCULOS PARA EMPRESAS DE CONTROL DE PLAGAS Y DESAGOTE

C A P Í T U L O XVII - TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O BEBIDAS-PROFILAXIS DE LA RABIA-LIBRETA SANITARIA – CERTIFICADO B.P.M

C A P Í T U L O XVIII - DERECHOS RELATIVOS A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN VIVIENDAS Y ELECTROMECAÑICAS

C A P Í T U L O XIX - DERECHO DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES C A P Í T U L O XX - LICENCIA DE CONDUCIR Y REMOCION Y ESTADIA DE VEHICULOS

C A P Í T U L O XXI - TRANSPORTE PÚBLICO

C A P Í T U L O XXII - DERECHOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN

C A P Í T U L O XXIII - DERECHO SOBRE FRACCIONAMIENTO DE TIERRA, MENSURA, CATASTRO Y SUBDIVISIONES

C A P Í T U L O XXIV - SERVICIOS EN CAMPING 2 DE FEBRERO-POLIDEPORTIVO - DOMO DEL CENTENARIO

C A P Í T U L O XXV - INGRESOS POR SERVICIOS VARIOS

C A P Í T U L O XXVI - CONTRIBUCION DE MEJORAS

C A P Í T U L O XXVII - RECARGOS Y MONEDA

C A P Í T U L O XXVIII - PENALIDADES

C A P Í T U L O IXX - IMPUESTO INMOBILIARIO

BASE IMPONIBLE

Art.001: La base imponible del impuesto establecido en la Ordenanza General Tributaria estará constituida por la valuación fiscal individual de cada propiedad.

CÁLCULO

Art.002: La valuación de cada propiedad determinará la alícuota y el monto fijo aplicable, de acuerdo a la escala que se detalla, con lo que se obtendrá el impuesto a pagar en el año:

Valuaciones Pagarán:

Desde Hasta Fijo Más S/excedente

0 100,000.00 927,31 -

100,000.01 120,000.00 927,31 0.550% 100,000.01

120,000.01 130,000.00 1.037,31 0.625% 120,000.01

130,000.01 150,000.00 1.099,81 0.700% 130,000.01

150,000.01 175,000.00 1.239,81 0.775% 150,000.01

175,000.01 200,000.00 1.433,56 0.850% 175,000.01

200,000.01 300,000.00 1.646,06 0.925% 200,000.01

300,000.01 400,000.00 2.571,06 1.000% 300,000.01

400,000.01 500,000.00 3.571,06 1.075% 400,000.01

500,000.01 600,000.00 4.646,06 1.150% 500,000.01
 600,000.01 1,000,000.00 5.796,06 1.225% 600,000.01
 1,000,000.01 10.696,06 1.300% 1,000,000.01

Valores en Pesos Corrientes.

VALUACIONES

Art.003: Se establecen como valores fiscales los siguientes:

- Para la tierra, los que resulten del plano de valores que como Anexo III (A, B, C y D), forma parte de la presente Ordenanza.
 - Para los edificios dentro del ejido urbano, sobre la base de las categorizaciones siguientes, y en función del metro cuadrado de edificación, a los efectos de la determinación del monto de valuación total como base imponible del Impuesto Inmobiliario.
- Categoría. Valor Unitario (por m2) en Pesos Corrientes.

1) Viviendas

Tipo A \$ 9.680,60

Tipo B \$ 6.453,72

Tipo C \$ 3.841,54

Tipo D \$ 963,82

Tipo E \$ 320,01

2) Edificios Comerciales

Tipo A \$ 9.680,60

Tipo B \$ 6.914,73

Tipo C \$ 3.841,54

Tipo D \$ 1.321,47

3) Edificios Especiales

Tipo A \$ 10.756,22

Tipo B \$ 7.375,69

Tipo C \$ 4.609,82

4) Edificios Industriales/Depósitos

Tipo C \$ 4.840,32

Tipo D \$ 3.687,85

Tipo E \$ 1.536,60

LIQUIDACIÓN

Art.004: Cada cuota se determinará liquidando el impuesto anual conforme las escalas, alícuotas, tasas fijas aplicables y valuaciones determinadas en los artículos anteriores.

El valor de cada cuota no podrá ser inferior a: \$ 154,55

Salvo en los casos de:

- Exención del 50 % en que el mínimo será de: \$ 77,28
- Indigentes (Ordenanza 13.041) que el valor mínimo por cuota será de: \$ 9,80

El contribuyente que opte por el pago anticipado anual, tendrá los beneficios del incentivo fiscal establecidos por la Ordenanza General Tributaria.

C A P Í T U L O II - IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS

Art.005: El valor del impuesto establecido en la Ordenanza General Tributaria se calculará aplicando sobre el monto correspondiente al impuesto inmobiliario, sin tener en cuenta los montos mínimos fijados para el impuesto inmobiliario, los porcentajes que a continuación se mencionan, conforme al plano que como Anexo V, forma parte de la Ordenanza 11.177.

ZONA A) 1500%

ZONA B) 1100%

ZONA C) 600%

ZONA D) 300%

ZONA E) 250%

C A P Í T U L O III - TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Art.006: A los efectos del pago de las tasas de servicios establecidas en la Ordenanza General Tributaria, el ejido municipal de la ciudad de Resistencia se dividirá en cinco (5) zonas, conforme al plano de zonas que como Anexo IV, forma parte de la Ordenanza 11.177.

En caso de que durante el año fiscal, se produzcan variaciones en la prestación de servicios a un sector o propiedad determinada, con respecto a lo que surge del plano, se autoriza al Ejecutivo Municipal, a rezonificar lo que corresponda a cada propiedad o sector.

Art.007: Las tasas de servicios se cobrarán estableciendo una suma fija bimestral por unidad de uso para cada zona, a la que se le adicionará el 0,4 % (Cero coma cuatro por mil) sobre la valuación fiscal del inmueble, salvo para la zona 4, que será del 0,2% (Cero como dos por mil). La suma fija corresponde al pago de los servicios comunitarios, de acuerdo al siguiente detalle en Pesos Corrientes por zona:

Zona 1 \$ 1.268,86

Zona 2 \$ 918,80

Zona 3 \$ 458,44

Zona 4 \$ 251,12

Zona 5 \$ 90,52

La alícuota sobre la valuación fiscal corresponde al pago del servicio de recolección de residuos. Las propiedades destinadas a: hoteles, hospedajes, hosterías, restaurantes, bares, confiterías, supermercados e hipermercados, clínicas, sanatorios, estaciones de servicios, geriátricos, instituciones públicas, comercios que desarrollen actividades industriales y otras actividades que por volumen de residuos que generen requieran un servicio diferencial de recolección, abonarán un 100% (cien por ciento) más de la alícuota sobre la valuación fiscal correspondiente, en concepto de tarifa diferencial por el servicio de recolección de residuos. Para aquellas propiedades que por sus características, requieran de un servicio especial, se faculta al Ejecutivo Municipal, a determinar el valor diferenciado de la tasa. La alícuota sobre la valuación fiscal correspondiente al pago del servicio de recolección de residuos, no será de aplicación para las propiedades ubicadas en la zona 5.

Aquellas propiedades que pasen de zona 5 o 4 a una zona 4, 3, 2 o 1, debido a una re zonificación del plano, tributarán por excepción y solamente durante el primer ejercicio fiscal, en lo que respecta a la suma fija el valor correspondiente a la zona a la que ya pertenecían, a la que se adicionará el importe de recolección de residuos pertinente a la nueva zona asignada.

Art. 008: En el caso de planes de viviendas FONAVI, AIPO o similares, ejecutadas por el Gobierno Provincial o Federal, cuando por cualquier motivo a la fecha de adjudicación o entrega de las mismas no se encuentre aprobada la mensura y/o documentación técnica correspondiente y que por lo tanto no cuenten con nomenclatura catastral, se autoriza a la Dirección General Tributaria para que a los efectos tributarios pueda registrar como contribuyentes de la Tasa Retributiva de Servicios a los que resulten adjudicatarios o tenedores precarios.

En estos casos el monto bimestral de la tasa resultará de la sumatoria de la suma fija según la zona que le corresponda al inmueble en el que se halla enclavada la vivienda y el importe por recolección de residuos, estableciéndose para estos casos una valuación presunta de pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

Este procedimiento se mantendrá hasta tanto se cumplimente con la documentación pertinente en el área de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por parte de los responsables de la urbanización.

Art.008 Bis: En el caso de los habitantes de la Ciudad de Resistencia que cuenten con Certificado del Registro de Beneficiario del Hábitat (RUBH) otorgado por el Ministerio de Desarrollo Urbano de la Provincia del Chaco e inscripción provisoria por ante la Dirección General de Catastro Municipal, en carácter de beneficiarios, adjudicatarios, ocupantes y/o tenedores precarios de inmuebles y/o viviendas, serán considerados Contribuyentes y Sujetos obligados del pago de esta Tasa:

a) Terrenos fiscales provinciales o nacionales y/o terrenos con ley de expropiación: \$227,50

b) Terrenos privados sin ley de expropiación: \$110,00

Art.009: El valor de cada cuota no podrá ser inferior a:

a) Suma fija por zona \$ 90,52

b) Suma fija por zona para indigentes \$ 9,80

c) Recolección de residuos \$ 150,00

d) Recolección de residuos para indigentes (Ordenanza 13.041) \$ 9,80

Art.010: Las valuaciones fiscales se determinarán conforme al procedimiento previsto en el punto valuaciones del capítulo del impuesto inmobiliario.

TASA SOCIAL: El departamento ejecutivo podrá conceder a contribuyentes de la Tasa de este Título, que reúnan las condiciones que se detallan a continuación, una reducción de hasta un cincuenta por ciento (50%) del importe determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes y según reglamentación que se dicte al efecto.

Para acceder a este beneficio, los contribuyentes desocupados y aquellos cuyos ingresos no superen el mínimo del inciso a), deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Declaración jurada de los ingresos del grupo familiar conviviente, los que no deberán superar el 1 ½ salario Mínimo Vital y Móvil.

b) Poseer una única propiedad, habitar la misma y que la superficie construida del inmueble, no supere los 200 m2.

c) Constancia de única propiedad en la provincia del Chaco, expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre del solicitante y su cónyuge. Certificado de Domicilio, si correspondiere, fotocopia del último recibo de haberes y fotocopia del documento Nacional de Identidad.

d) Informe socioeconómico de la Dirección General de Acción Social.

La reducción de la tasa tendrá vigencia por el término de cinco (5) años, a partir del cual el beneficiario deberá iniciar nuevo trámite. Anualmente el beneficiario deberá presentar el Certificado de Supervivencia del año en curso.

Se considerará única propiedad para el caso de propiedad horizontal a la unidad funcional (departamento), con cochera, baulera, tendaderos (complementarias), siempre que no existan otras propiedades registradas a nombre del peticionante del beneficio, al efecto de otorgar la reducción de las Tasas de Servicios.

Art.011: Las propiedades horizontales abonarán las tasas de servicios por unidad funcional, conforme a lo determinado en el presente capítulo. Las unidades complementarias quedarán exentas de las sumas fijas pero abonarán la alícuota sobre la valuación fiscal que les corresponda porcentualmente. En los casos en que coincidan los propietarios, el valor fiscal de las unidades complementarias podrá adicionarse al valor fiscal de las unidades funcionales principales.

Las unidades funcionales menores a 15 m2, abonarán el 50% de la tasa fija de la zona donde se hallen ubicadas.

En el caso de propiedades que posean varias unidades de uso construidas y terminadas, pero que aún no estén afectadas al Régimen de Propiedad Horizontal, la liquidación se realizará en función de una única propiedad, teniendo en cuenta en la misma la cantidad de unidades de uso que surjan del Plano de Obra presentado ante la Dirección General de Obras Particulares y/o inspecciones oculares in situ efectuadas de oficio por el Municipio -en lo que hace a Servicios Comunitarios-; facultándose al Ejecutivo a reglamentar su implementación a través de las áreas correspondientes.

A tal fin, la liquidación se determinará multiplicando la cantidad de unidades de uso por el valor fijo por zona (servicio comunitario), al cual se le adicionará lo establecido en la OGI vigente.-

Art.012: Las propiedades ubicadas frente a calles o caminos inexistentes estarán alcanzadas únicamente por la suma fija correspondiente, de acuerdo a la ubicación de la propiedad.

Art.013: El contribuyente que opte por el pago anticipado anual, tendrá los beneficios del incentivo fiscal establecidos por la Ordenanza General Tributaria.

C A P Í T U L O I V - TASA POR INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

Art.014: De acuerdo a lo establecido por la Ordenanza General Tributaria, fíjase en 2 ‰ (Dos por mil) la alícuota correspondiente para el pago de los servicios de inspección para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas, la que se aplicará sobre el capital afectado a la explotación del local. Cuando se tratare de locales con uso condicionado, la alícuota será del 4‰ (Cuatro por mil) calculado sobre el capital afectado a la explotación del local, y será abonada con cada renovación de dicho uso.

Art.015: El monto mínimo de la tasa será:

I) Para el caso de personas humanas:

1. En el caso de la tasa del 2 ‰:

o Para habilitación inicial: \$ 1.870,00

o Para los casos de anexos y/o traslados y/o cambio de rubros y/o cualquier otro trámite, en los que se deban realizar inspecciones: \$ 1.243,00

2. En el caso de la tasa del 4 ‰:

o Para habilitación inicial y/o renovación: \$ 3.780,00

o Para los casos de anexos y/o traslados y/o cambio de rubros y/o cualquier otro trámite, en los que se deban realizar inspecciones: \$ 2.497,00

II) Para el caso de Sociedades comerciales, de hecho, cooperativas, mutuales y asociaciones:

1. En el caso de la tasa del 2 ‰:

o Para habilitación inicial: \$ 5.010,00

o Para los casos de anexos y/o traslados y/o cambio de rubros y/o cualquier otro trámite,

2. En el caso de la tasa del 4 ‰:

o Para habilitación inicial y/o renovación: \$ 7.453,00

o Para los casos de anexos y/o traslados y/o cambio de rubros y/o cualquier otro trámite, en los que se deban realizar inspecciones: \$ 5.010,00

C A P Í T U L O V - TASA DE REGISTRO, INSPECCIÓN Y SERVICIOS DE CONTRALOR

Art.016: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza General Tributaria, se fijan como categorías de actividades y alícuotas aplicables:

Categorías Alícuotas (por mil)

1- General Actividades Comerciales, Industriales y de servicios s/Escala General

2- Especial Hipermercados y Supermercados que superen los 2.000 m2 de superficie cubierta 11,50 ‰/‰ Servicios de Telefonía móvil 11,50 ‰/‰

3- Especial A Bancos y/o Entidades financieras y sucursales, Servicios Financieros y/o crediticios, Tarjetas de crédito y consumo, Operaciones de intermediación FINANCIERAS 23,00 ‰/‰ Comercialización de lanchas y embarcaciones, Repuestos y accesorios náuticos 6,50 ‰/‰ Depósitos de mercaderías en tránsito de cualquier naturaleza, que son aquellas facturadas fuera del ejido municipal y enviadas y estacionadas en esta ciudad, en depósito, para luego distribuirlas. 6,50 ‰/‰

4- Especial B Juegos de azar (tómbolas, loterías familiares, bingos, punto y banca, etc.) que se realicen en locales, clubes, instituciones sociales, políticas, gremiales, etc. (Excepto agencias y sub-agencias de quiniela). 35,00 ‰/‰

5- Especial C, C1, C2, C3 Boliches, night club's 10,00 ‰/‰ Salones de fiesta (Excepto salones de entretenimientos infantiles) 10,00 ‰/‰ Confiterías bailables, boliches o bailantas 10,00 ‰/‰ Bares y similares, Bar – Pub, Resto-Bar y Restaurantes 10,00 ‰/‰ Moteles y alojamientos por hora 10,00 ‰/‰

6- Especial D Establecimientos destinados a la elaboración y venta de medicamentos de uso humano y de reactivos químicos utilizados en la detección, diagnóstico o tratamiento médico s/Escala General Servicios médicos prestados a través de Obras Sociales s/Escala General Escuelas, Jardines y otros servicios educativos privados, que tengan reconocimiento de la Dirección de Enseñanza Privada de la Provincia 2,50 ‰/‰ Instituciones educativas terapéuticas privadas, con reconocimiento del organismo provincial competente Tasa mínima de la Categoría

7- Especial E Empresas del Estado Provincial 3,50 ‰/‰

ESCALA GENERAL Contribuyentes Facturación Anual hasta \$ 250 millones Contribuyentes Facturación Anual más de \$ 250 millones

1- General 3,50 o/oo 9,00 o/oo

6- Especial D 2,50 o/oo 6,00 o/oo

Art.017: A los efectos de su clasificación, las categorías comprenden las siguientes actividades:

General: Están comprendidas las comerciales, industriales y de servicios, que no se encuentran en la enunciación siguiente:

Especiales: Están comprendidas las que se mencionan a continuación:

Especial:

Hipermercados y supermercados que superen los 2.000 m2 de superficie cubierta y los Servicios de Telefonía móvil.

Especial A:

o Bancos y/o entidades financieras y sucursales.

o Servicios financieros y/o crediticios.

o Tarjetas de crédito y consumo.

o Operaciones de intermediación.

o Comercialización de lanchas y embarcaciones

o Repuestos y accesorios náuticos

o Los depósitos de mercaderías en tránsito de cualquier naturaleza, que son aquellas facturadas fuera del ejido municipal y enviadas y estacionadas en esta ciudad, en depósito, para luego distribuir las.

Especial B - Juegos de azar (tómbolas, loterías familiares, bingos, punto y banca, etc.) que se realicen en locales, clubes, instituciones sociales, políticas, gremiales, etc. (Excepto agencias y sub-agencias de quiniela).

Especial C

o Boliches, night club's.

o Salones de fiesta (Excepto salones de entretenimientos infantiles)

o Moteles y alojamientos por hora.

o Bares

C1- Confiterías bailables, boliches o bailantas hasta 500 personas.

C2-Confiterías bailables, más de 500 personas.

C3-Boliches o bailantas desde 501 hasta 1.000 personas.

C4-Boliches o bailantas desde 1.001 hasta 2.000 personas.

C5-Boliches o bailantas, más de 2.000 personas.

C6-Bar – Pub, Resto-Bar y Restaurantes, hasta 500 personas, autorizado para números en vivo.

C7-Bar – Pub, más de 500 hasta 1.000 personas, autorizado para números en vivo.

C8-Bar – Pub hasta 500 personas, sin autorización para números en vivo.

Especial D

o Establecimientos destinados a la elaboración y venta de medicamentos de uso humano y de reactivos químicos utilizados en la detección, diagnóstico o tratamiento médico.

o Servicios médicos prestados a través de Obras Sociales.

o Escuelas, Jardines y otros servicios educativos privados, que tengan reconocimiento de la Dirección de Enseñanza Privada de la Provincia.

o Instituciones educativas terapéuticas privadas, con reconocimiento del organismo provincial competente.

Especial E

o Empresas del Estado Provincial

Art.018: Se consideraran grandes contribuyentes aquellos responsables del pago de la Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor que en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior superen la suma de Pesos \$250.000.000 Millones en los montos de ingresos Anuales del Total País.

Art.019: Para el caso en que el contribuyente posea locales habilitados en otros municipios, se tomará como base imponible la facturación real de los locales habilitados dentro del ejido de la Municipalidad de Resistencia, exceptuándose a aquellos adheridos al régimen del Convenio Multilateral en cuyo caso se acatará lo dispuesto por el art. 35°.

Art.020: En el caso que el contribuyente no posea locales habilitados en otros municipios, como base imponible, se tomará el total facturado(o de ventas) en el local habilitado, hacia cualquier punto.

Art.021: El importe mínimo por bimestre, no podrá ser inferior a los siguientes:

Categoría General \$ 320,00

Categoría Especial \$1.248,00

Categoría especial A \$ 1.405,00

Categoría especial B \$ 1.561,00

Categoría especial C \$ 3.745,00

Categoría especial C1. \$ 4.989,00

Categoría especial C2 \$ 14.550,00

Categoría especial C3 \$ 12.458,00

Categoría especial C4 \$ 18.687,00

Categoría especial C5 \$ 31.231,00

Categoría especial C6 \$ 4.152,00

Categoría especial C7 \$ 8.837,00

Categoría especial C8 2.322,00 Categoría especial D \$ 320,00

Categoría especial E \$ 320,00

El importe mínimo será exigible aún en el caso en que no se hubiera desarrollado actividad.

C A P Í T U L O VI- TASA DE HABILITACION E INSPECCION DE ESTRUCTURA DE SOPORTES DE ANTENAS

Art.022: En concepto de tasa por habilitación de estructuras de soporte de antenas se abonará según las siguientes categorías:

a) Por estructuras tipo torre o mono poste, sobre edificios \$ 29.250,00

b) Por estructuras tipo torre soporte sobre terreno \$ 39.000,00

c) Por mástil sobre terraza \$ 25.350,00

d) Por mástil o pedestal en frentes o contra frentes de edificios \$ 25.530,00

e) Por celdas de estaciones radioeléctricas, servicios de telefonía móvil y de radiocomunicaciones celular y antenas sin estructura \$ 9.750,00

C A P Í T U L O VII - TASA DE INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENA

Art.023: En concepto de tasa por Inspección de estructuras de Soporte de Antena se abonará bimestralmente:

1.- Estructura soporte de antenas de telefonía celular o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión y/o difusión:

a) Por estructuras tipo torre o monoposte, sobre edificio \$ 25.530,00

b) Por estructuras tipo torre soporte sobre terreno \$ 29.250,00

c) Por mástil sobre terraza \$ 25.530,00

d) Por mástil o pedestal en frentes o contrafrentes de edificio \$ 25.530,00

e) Por celdas de estaciones radioeléctricas, servicios de telefonía móvil y de radiocomunicaciones celular y antenas sin estructura \$ 4.875,00

2.- Estructura soporte de antenas utilizadas por medios de comunicación social (Radio AM y FM y T.V.)

a) Operadores de Televisión (aire, satelital, etc.)

Estructuras de soporte sobre edificio \$ 12.675,00

Estructuras de soporte sobre terreno \$ 14.625,0

b) Operadores de Radiodifusión (Radio AM y FM) que usan las antenas como parte del negocio y cuya altura de mástil supera los 15 metros:

Estructuras de soporte sobre edificio:

· Altura de mástil superior a 15 metros y hasta 30 metros \$ 4.440,00

· Altura de mástil superior a 30 metros \$ 6.338,00

Estructuras de soporte sobre terreno:

· Altura de mástil superior a 15 metros y hasta 30 metros \$ 5.122,00

· Altura de mástil superior a 30 metros \$ 7.312,00

3.- Estructura soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión y tele y radiocomunicaciones (antenas utilizadas por bancos, oficinas, organismos privados que prestan servicios de seguridad, de salud o de educación, servicios de transmisión de Internet, otros usos, etc):

Estructuras de soporte sobre edificio \$ 6.338,00

Estructuras de soporte sobre terreno \$ 7.235,00

4.- Estarán exentas las estructuras soporte de antenas destinadas exclusivamente a:

a) Las previstas en el art. 5 de la ordenanza 11937: Servicios de Defensa Nacional, Seguridad Pública y Defensa Civil, Servicio Básico Telefónico en su calidad de Servicio Público de Telecomunicaciones, como excepción se autoriza a cada operador a mantener las estructuras soporte de antenas ya existentes que sirvan a las funciones de MTSO y/o NODOS y/o SWITCH.

b) Las estructuras soportes de antenas que son elementos transmisores de ondas de radiocomunicaciones para telecomunicaciones usados por organismos estatales (antenas utilizadas por organismos de seguridad, de salud, educacional, oficinas municipales, etc.) o de uso comunitario (radioaficionados, radio club, red de defensa civil, etc.).-

c) Las estructuras soportes de antenas utilizadas por operadores de radiodifusión (AM; FM) que usan las antenas como parte del negocio y cuya altura de mástil no supere los 15 metros de altura.-

d) Las estructuras soporte de antenas que son elementos receptores simples de ondas de radio o televisión o telecomunicaciones usados en forma domestica (antenas colectivas, antenas de iglesias, clubes etc.).-

C A P Í T U L O VIII- ECOTASA

Art.024: Se abonara la Ecotasa de acuerdo a la clasificación de tipos de residuos, su categoría y el monto anual, según se detalla seguidamente:

Tipos de Residuos Generados Categoría Monto Anual (en litros nafta súper-valor ACA)

Peligrosos Gaseosos A1 300

Peligrosos Líquidos A2 275

Peligrosos Sólidos A3 250

Patológicos Humanos B1 300

Patológicos Animales B2 200

Contaminación Visual C1 100

Contaminación Acústica C2 100

Aguas Residuales Negras D1 150

Aguas Residuales Grises D2 100

Categoría A1: Comprende las actividades económicas que generan residuos que contaminan la atmosfera, tales como gases industriales humo, radiaciones ionizantes, así como ruidos, contaminación visual, y cualquier otro elemento gaseoso.

Categoría A2: Comprende las actividades económicas que generan residuos líquidos que contaminan el agua y/o el suelo, tales como hidrocarburos, aceites minerales y vegetales, sanitarios, químicos, tintas, detergentes, metales pesados, y cualquier otro efluente líquido.

Categoría A3: Comprende las actividades económicas que generan residuos sólidos que contaminen el agua y/o el suelo, tales como restos de construcción, pilas, baterías, radiactivos, medicamentos vencidos y cualquier otro residuo sólido.

Categoría B1: Comprende las actividades económicas que generan materiales de descarte y resto anatómicos humanos en unidades sanitarias, tales como hospitales, centros de salud, clínicas y sanitarios, enfermerías y laboratorios bioquímicos.

Categoría B2: Comprende las actividades económicas que generan materiales de descarte y restos anatómicos animales en unidades sanitarias tales como hospitales veterinarios, clínicas veterinarias y quirófanos móviles

Categoría C1: Comprende las actividades económicas publicitarias que generen residuos sólidos en vía pública (folletos, panfletos, volantes, etc.) o visuales (cartelería estática o dinámica, iluminada o no, Leeds, etc.)

Categoría C2: Comprende las actividades económicas que basadas en la presentación de servicios de entretenimiento (locales bailables y eventos musicales).

Categoría D1: Comprende las actividades económicas que generan residuos cloacales transitorios, tales como empresas de transporte de pasajeros de larga y mediana distancia, de transportes atmosféricos y de alquiler de baños químicos.

Categoría D2: Comprende las actividades económicas que generan residuos líquidos transitorios, tales como lavaderos de automotores y lavaderos de ropa comerciales.

C A P Í T U L O IX- VENDEDORES EN LA VIA Y ESPACIO PÚBLICO

Art.025: Por la venta en la vía pública y espacio público, se abonarán los siguientes importes:

a) Por cada puesto móvil destinado a la venta en la vía y espacio público no mayor de 3 m2, o por cada kiosco – escaparate, por mes o fracción y por adelantado: \$ 830,00

b) Por instalar en la vía pública puestos para la venta transitoria (no mayor de 10 días), por cada uno y por adelantado y por cada puesto móvil para la venta de ladrillos, por mes o fracción, por adelantado, e instalados en lugares permitidos: \$ 213,00

c) Por cada puesto móvil, de temporada, de cítricos, frutas, verduras, y otros instalado fuera de la Zona (A) primer párrafo, establecida en el capítulo II de la presente ordenanza, por mes o fracción y por adelantado: \$ 533,00

d) Por cada puesto no especificado anteriormente, por mes o fracción y por adelantado: \$ 1.248,00

e) Por cada puesto móvil, ubicado en espacio público, por adelantado, por m2.....\$ 628,00

Art.026: Los pagos mensuales y por adelantado se harán del 1 al 5 de cada mes.

VENDEDORES AMBULANTES

Art.027: Todo vendedor ambulante deberá ajustarse a las ordenanzas en vigencia que rigen la materia debiendo presentar la Libreta Sanitaria ante requerimiento del organismo de contralor municipal, y abonarán por mes o fracción, y por adelantado del 1 al 5 de cada mes, los siguientes importes:

a) Venta de café o de helados y bebidas sin alcohol o artículos comestibles o flores. SIN CARGO

b) Venta de artículos de repostería o de billetes de lotería, rifas o similares SIN CARGO

c) Fotografos independientes en lugares públicos: SIN CARGO

d) Venta de fantasías, artículos regionales, artesanías o artículos no especificados anteriormente: SIN CARGO

C A P Í T U L O X - TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Art.028: El cobro de esta tasa reglamentada en la Ordenanza General Tributaria, se hará de la siguiente manera:

TEATROS EN GENERAL

Art.029: Abonarán por día:

a) Local y Provincial \$ 2.080,00

b) Nacional \$ 4.160,00

ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS REGLAMENTADOS

Art.030: Abonarán por día y por cada espectáculo:

a) Carreras de automóviles:

- De fórmula 3, TC.2000, Super Car y similares (clasificación y final): \$ 28.501,00

- Del campeonato zonal Chaco (clasificación y final): \$ 8.306,00

- ¼ Milla y/o Picada: \$ 6.921,00

b) Carreras de karting: \$ 4.259,00

c) Carreras de motos:

- Internacional \$ 20.761,00

- Nacional: \$ 10.075,00

- Zonal: \$ 2.600,00
- ¼ de Milla o Picada: \$ 5.195,00
- d) Carreras de caballos: SIN CARGO
- e) Carreras de bicicletas:
 - Circuito Abierto: SIN CARGO
 - Circuito Cerrado: \$ 710,00
- f) Festivales boxísticos:
 - Por títulos internacionales: \$ 15.562,00
 - Por títulos nacionales: \$ 6.443,00
 - Sin estar títulos en juego: \$ 3.120,0
- g) Campeonatos de fútbol:
 - Nacionales, organizados por AFA, por partido: \$ 5.195,00
 - Organizado por la Liga Chaqueña de fútbol: SIN CARGO
 - Locales de carácter amateur por campeonato: SIN CARGO
 - Locales de carácter infantil: SIN CARGO
 - Partidos amistosos con equipos de AFA: \$ 4.152,00
 - Amistoso entre equipos locales: SIN CARGO
- h) Campeonatos de básquet:
 - Nacionales por partido: \$ 2.508,00
 - Locales por partido: SIN CARGO
- i) Campeonatos de tenis: \$ 533,00
- j) Campeonatos de natación: SIN CARGO
- k) Campeonato de paddle: SIN CARGO
- l) No especificados: \$ 2.080,00
- m) Maratón:
 - Circuito Abierto: SIN CARGO
 - Circuito Cerrado: \$ 710,00
- n) Duatlón:
 - Circuito Abierto: SIN CARGO
 - Circuito Cerrado: \$ 1.775,00

ESPECTÁCULOS NO ESPECIFICADOS

Art.031: Abonarán por día \$ 2.080,00, facultándose al Departamento Ejecutivo a establecer un valor diferenciado de acuerdo al tipo de espectáculo no especificado.

FERIAS Y EXPOSICIONES

Art.032: Por las ferias y/o exposiciones de artículos varios, realizados con fines de lucro, se abonarán, por día, lo siguiente

- a. Hasta diez (10) puestos: \$ 4.152,00
- b. Hasta veinte (20) puestos: \$ 6.680,00
- c. Más de veinte (20) puestos: \$ 15.561,00
- d. Exposición de automóviles: \$ 5.20000

BAILES, ESPECTACULOS, RECEPCIONES

Art.033: abonarán, por día, lo siguiente:

- a. Espectáculos animados con disc jockey \$ 6.388,00
- b. Espectáculos animados por figuras y/o conjuntos musicales locales o provinciales \$ 7.262,00
- c. Espectáculos animados por figuras y/o conjuntos musicales de otra provincia \$ 9.370,00
- d. Espectáculos organizados por alumnos, cooperadoras escolares, docentes, en establecimientos escolares excepto los del inciso c) SIN CARGO
- e. Espectáculos organizados por alumnos, cooperadoras escolares, docentes o entidades de bien público, en otros locales, excepto los del inciso c) SIN CARGO
- f. Patios chamameceros animados exclusivamente por conjuntos de chamamé, excepto los incluidos en el inciso c) SIN CARGO
- g. Fiesta de recepción, con conjuntos musicales y/o disc jockey \$ 10.382,00
- h. Fiesta Electropark \$ 18.687,00
- i. Baile con artistas internacionales \$ 25.962,00
- j. ESPECTACULOS EN VIVO SIN BAILE que se realicen en locales habilitados con el rubro BAR, según lo previsto en el art. 1° inc. a) de la Ordenanza 8997, como atención al cliente, sin cobro de entradas y/o derecho de espectáculo, con artistas locales, abonarán por día SIN CARGO
- k. Baile y/o Fiesta de Navidad y/o Año Nuevo \$ 10.374,00

RECITALES:

Art.034: abonará por día y por espectáculo, lo siguiente

- a. De figuras nacionales: \$ 12.454,00

- b. De figuras extranjeras: \$ 33.143,00
 c. De conjuntos de Rock con bandas locales: \$ 4.688,00

DESFILES DE MODELOS-PEINADOS:

Art.035: Por permiso para realizar desfiles de modelos y/o peinados, se abonará por día:

- a. Con figuras nacionales o extranjeras \$ 7.264,00
 b. Con figuras locales \$ 1.560,00

ESPECTÁCULOS INFANTILES:

Art.036: Abonarán por día:

- a. Con figuras nacionales y/o internacionales: \$ 10.382,00
 b. Con figuras locales exclusivamente: \$ 2.080,00

ESPECTÁCULOS CIRCENSES:

Art.037: Los circos abonaran a partir de su funcionamiento, por día :

- a. Días hábiles excepto viernes: \$ 1.739,00
 b. Días viernes, sábado, domingo y feriados: \$ 4.901,00

Con fines sociales, el tributo podrá percibirse, en todo o en parte, en entradas por un valor equivalente.

ESPECTÁCULOS FOLCLÓRICOS - TANGO:

Art.038: Los espectáculos y/o festivales folklóricos y de tango, con artistas locales, por día abonarán SIN CARGO

PARQUES DE DIVERSIONES Y TEMATICOS INTERACTIVOS

Art.039: Los parques de diversiones y/o temáticos transitorios, abonarán a partir de su funcionamiento, por día:

- a. Días hábiles excepto viernes: \$ 2.080,00
 b. Viernes, sábado, domingo y feriados \$ 4.804,00

Con fines sociales, el tributo podrá percibirse, en todo o en parte, en entradas por un valor equivalente.

JUEGOS MECÁNICOS - ELECTRÓNICOS – BILLARES – BOWLING- INFLABLES

Art.040: Por los juegos manuales, mecánicos, electrónicos y/o similares, se abonará por mes, las siguientes tarifas:

A) Por juegos de billar y/o pool:

o Por cada mesa: \$ 215,00

B) Por juegos electrónicos:

o Por cada aparato \$ 320,00

C) Por juegos de video póker o similares cuya habilitación corresponda a lotería chaqueña, por cada aparato \$ 320,00

D) Por explotación de juegos mecánicos: plato, zamba, carrusel o calesita, silla voladora, pelotero, cama elástica, tobogán y otros, por cada uno \$ 943,00

Quien posee local habilitado afín (Salones de fiestas infantiles / peloteros y similares y explota alguno de estos juegos dentro del local, solo abonará la Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor).

E) Por control de canchas de Bowling, por cada una.\$ 525,00

F) Por juegos inflables y/o juegos de otras características autorizados en el espacio público, canteros centrales de avenidas, según lo establecido en el Art. 8 de la Ordenanza N° 9298, por cada uno, por mes y por adelantado.\$ 1.455,00

CASINOS - BINGOS:

Art.041: Gravase la entrada al casino y salas de bingos en un 25% sobre el precio unitario de entrada. Los responsables de las salas aludidas, deberán presentar declaración jurada semanalmente de las entradas vendidas, ante la Dirección de Industria y Comercio, hasta el tercer día hábil siguiente a la finalización de la semana que se declara. En la misma fecha vencerá este gravamen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.042: En caso de que se realice un espectáculo, donde se brinde un programa en el cual encuadren dos o más de los artículos anteriores, se cobrará el de mayor valor, excepto los tarifados "sin cargo".

C A P Í T U L O XI - DERECHO A LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

Art.043: Los concesionarios, permisionarios, licenciatarios o usuarios del dominio público o privado municipal, así como las personas humanas o empresas que presten servicios eléctricos, telefónicos, de agua, video cables, servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), acceso a internet y otros servicios de telecomunicaciones y los servicios de telefonía celular bajo la modalidad de operador móvil de red (OMV) y que para ello usan u ocupan el subsuelo, superficie y/o espacio aéreo municipal, deberán abonar mensualmente por cada cámara, abonado, usuario, etc \$ 52,00

Asimismo se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer el monto a percibir por metro lineal o cuadrado, utilizado u ocupado en los casos en que la modalidad de la ocupación del espacio público así lo requiera.

VENCIMIENTO

Art.044: El pago de los derechos deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes al mes que se liquida.

DECLARACIÓN JURADA

Art.045: Deberá presentarse una declaración jurada conteniendo la cantidad de abonados del mes, en la misma fecha del artículo anterior.

OCUPACIÓN DE LA VIA Y ESPACIO PÚBLICO

Art. 046: Se abonará también:

- a. Por cada base de propaganda portátil, que no exceda su base de 1 m2 de diámetro, por mes o fracción y por adelantado: \$ 628,00

b. Por colocar mesas y sillas en la vía y espacio público, por cada conjunto de una mesa con hasta (4) cuatro sillas o similares, por mes o fracción y por adelantado: \$ 70,00

Cuando la ocupación sea sobre las avenidas o dentro del perímetro definido por las avenidas: Lavalle – Laprida; Ávalos – Hernandarias; Alvear – Castelli y Las Heras – Vélez Sarsfield \$ 110,00

Cuando la ocupación sea en canteros centrales de avenidas permitidas, la tarifa aplicable será del doble del aplicable para los casos de avenidas.

c. Por cada promoción de venta y/o campaña publicitaria en la vía y espacio público autorizada, por día, por adelantado \$ 1.037,00

d. Por cada contenedor, por día o fracción y por adelantado \$ 142,00

e. Por cada puesto no especificado anteriormente, por mes o fracción y por adelantado \$ 525,00

f. Por espacio reservado frente a hoteles, bancos, sanatorios, instituciones oficiales o privadas autorizada mediante Resolución de Intendencia, por mes o fracción, por metro lineal y por adelantado, no pudiendo exceder en ningún caso los 15 metros, ni el total de metros de frente que tiene la propiedad de quien solicita dicho espacio \$ 1.870,00

Un atraso de más de 30 días en el pago de la tarifa implicará la pérdida de la autorización del espacio sin necesidad de intimación alguna.

g. Por colocar en la vía pública máquinas móviles denominadas grúas o agarra muñecos, las que podrán ocupar no más de 1 m2, abonarán por mes y por adelantado \$ 1.870,00

h. Por colocar en la vía pública, máquinas automáticas expendedoras de gaseosas, máquinas de pororó o de productos no especificados (comestibles), por y hasta 1 m2, por mes y por adelantado \$ 764,00

La solicitud de lo contemplado en los incisos h) e i) deberá efectuarse por nota y en todos los casos deberá tratarse de contribuyente de la tasa de registro, inspección y servicios de contralor, y la ocupación de la vía pública deberá efectuarse frente al local habilitado.

i. Por colocar mesas y sillas en la vía y espacio público de la peatonal Resistencia, por cada conjunto de una mesa con hasta cuatro (4) sillas o similares, por mes o fracción por adelantado \$ 628,00

Por cada silla o similar adicional \$ 70,00

j. Por la ocupación o uso del espacio público en los casos no previstos en los apartados anteriores y existiendo la previa autorización municipal, facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer el valor por m2 o fracción y por día.

Art. 047: Los pagos mensuales y por adelantado, se realizarán del 1 al 5 de cada mes, previa presentación de la declaración jurada.

ESTACIONAMIENTO MEDIDO

Art.048: En concepto de Estacionamiento Medido -herramienta de ordenamiento del tránsito vehicular-, se cobrará por hora (sin fraccionar) y por posta y/o lugar en que se estacione un vehículo, un valor equivalente de hasta 1,5 litros de nafta súper valor ACA. Facúltase al Ejecutivo municipal, a reglamentar por Resolución, la modalidad, valores, área de cobro y vigencia de la aplicación del presente artículo.

C A P I T U L O XII - IMPUESTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 049: Por la Publicidad y Propaganda cuyo objeto sea la promoción de productos y servicios, realizados con fines lucrativos y comerciales, se abonarán los importes, en la forma y modo que en cada caso, se determina en los siguientes artículos.

Art. 050: PUBLICIDAD FIJA

1.- LETREROS: Por año o fracción, y por metro cuadrado o fracción superior a 0.50 m2:

a. Letrero simple (toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.): \$ 628,00

b. Letrero saliente, por faz \$ 628,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los importes se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%). En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%).

Cuando se de el caso, en que tengan que aplicarse ambos acrecentamientos, el incremento será del setenta por ciento (70%).

2.- AFICHES Y CARTELES FIJOS:

a. Por la fijación de los mismos, en lugares permitidos, con autorización del frentista si fuere necesario, por metro cuadrado por día y por adelantado: \$ 1,65

b. Carteles: por año o fracción, y por metro cuadrado o fracción:

o Simples (toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc) \$ 628,00

o Avisos salientes, por faz: \$ 628,00

o Avisos en salas espectáculos: \$ 628,00

o Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío: \$ 448,00

o Avisos en columnas o módulos: \$ 628,00

o Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares: \$ 628,00

o Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc: \$ 628,00

o Avisos proyectados, por unidad: \$ 2.080,00

En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los importes correspondientes tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Art. 051: PUBLICIDAD MOVIL

Por la utilización de cartelería móvil en ciclos (bicicletas, triciclos y motocicletas), transporte público de pasajeros y en autos, camionetas, utilitarios y camiones, en los lugares que a continuación se enuncian, se deberá tributar un importe mínimo por semestre

o fracción y con vencimiento dentro de cada semestre del ejercicio anual, previo al inicio de la publicidad, exceptuando las que obligan las disposiciones especiales, según los siguientes montos:

a. En ciclos:

1. En bicicletas y triciclos \$ 109,00
2. En motocicletas \$ 213,00

b.- En taxis y remises:

1. En Puerta \$ 313,00
2. En sobretecho...\$ 989,00
3. En sobretecho luminoso\$ 1.557,00
4. En el interior \$ 109,00

c.- En Ómnibus, camioneta, utilitarios y camiones:

1. En el interior \$ 313,00
2. En el exterior (laterales) \$ 2.080,00
- 3- En el exterior (parte posterior) \$ 533,00

d.- Volantes:

Por reparto de volantes y/o similares, al alcance del público, por adelantado y por cada 500 volantes o fracción: \$ 628,00

Por avisos en folletos de cine, teatros, etc., por cada 500 unidades: \$ 628,00

Art. 052: PUBLICIDAD ORAL

Por la propaganda mediante altavoces, abonarán por adelantado, por día, y por vehículo \$ 628,00

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

Art. 053: OTRAS FORMAS DE PUBLICIDAD:

Por los siguientes medios de publicidad o propaganda, abonarán:

- a) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro cuadrado y por año \$ 628,00
- b) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades: \$ 1.352,00
- c) Publicidad móvil, por mes o fracción: \$ 1.352,00
- d) Publicidad móvil por año: \$ 3.119,00
- e) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción: \$ 1.037,00
- f) Casillas y cabinas telefónicas, por unidad y por año: \$ 3.119,00
- g) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción y por mes \$1.037,00
- h) Calcos y calcomanías, de tarjetas de crédito, débito y/o consumo, hasta (2) unidades por producto o marca, y hasta una superficie de 300 cm2 cada una, colocadas en cada punto de venta, serán SIN CARGO.- Las que superen lo estipulado abonarán como un cartel simple.
- i) Pantallas publicitarias de Led, por año , de hasta 6 m2 \$ 6.921,00
- j) Pantallas publicitarias de Led, por año , de más 6 m2 \$ 13.842,00

FORMA Y TÉRMINO DE PAGO. AUTORIZACIÓN Y PAGO PREVIO. DECLARACIÓN JURADA.

Art. 054: El impuesto se hará efectivo en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del impuesto los días 30 de abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del Impuesto.

Se deberá presentar por Declaración Jurada la información detallada de los metros cuadrados (m2) destinada a la publicidad, en forma directa o a través de Internet.

C A P Í T U L O XIII - PATENTAMIENTO DE RODADOS

Art.055: Los vehículos y moto vehículos abonarán las patentes según los importes consignados en las planillas insertas como Anexo I al final de este capítulo, con excepción de los modelos 2017,2018,2019 y 2020 que serán valuados de la siguiente manera:

- 1) Los vehículos de hasta un valor de \$ 900.000 (pesos novecientos mil) abonaran un monto resultante de aplicar el 1% sobre su valor de mercado.
- 2) Los vehículos de un valor mayor a \$ 900.000 (pesos novecientos mil) abonaran el monto resultante de aplicar el 1,5% sobre su valor de mercado.

Los vehículos que circulen por el ejido, con una antigüedad superior a 20 años estarán exentos de tributar lo establecido en el presente capítulo.

Art.056: Podrá abonarse el total de la patente única hasta la fecha prevista en el calendario impositivo, para los contribuyentes que opten por la cuota única.

ANEXO I

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.020

TABLA DE AUTOMÓVILES Y RURALES

Año/Antigüedad Hasta 850Kg de 851 a 1000 kg de 1001 a 1150 kg de 1151 a 1300 kg de 1301 a 1500 kg Mas de 1500 kg

0 Alícuota sobre valores de mercado
 1 Alícuota sobre valores de mercado
 2 Alícuota sobre valores de mercado
 3 Alícuota sobre valores de mercado
 4 \$ 2.389 \$ 3.047 \$ 3.693 \$ 5.235 \$ 5.787 \$ 6.086
 5 \$ 2.153 \$ 2.746 \$ 3.327 \$ 4.715 \$ 5.212 \$ 5.484
 6 \$ 1.937 \$ 2.474 \$ 2.999 \$ 4.249 \$ 4.696 \$ 4.939
 7 \$ 1.747 \$ 2.228 \$ 2.700 \$ 3.827 \$ 4.232 \$ 4.449
 8 \$ 1.572 \$ 2.006 \$ 2.431 \$ 3.450 \$ 3.810 \$ 4.008
 9 \$ 1.417 \$ 1.808 \$ 2.194 \$ 3.106 \$ 3.436 \$ 3.613
 10 \$ 1.277 \$ 1.626 \$ 1.977 \$ 2.798 \$ 3.095 \$ 3.256
 11 \$ 1.151 \$ 1.465 \$ 1.781 \$ 2.522 \$ 2.786 \$ 2.932
 12 \$ 1.035 \$ 1.321 \$ 1.603 \$ 2.270 \$ 2.506 \$ 2.642
 13 \$ 932 \$ 1.189 \$ 1.446 \$ 2.048 \$ 2.257 \$ 2.380
 14 \$ 840 \$ 1.072 \$ 1.298 \$ 1.845 \$ 2.033 \$ 2.144
 15 \$ 755 \$ 965 \$ 1.174 \$ 1.659 \$ 1.833 \$ 1.929
 16 \$ 675 \$ 861 \$ 1.045 \$ 1.482 \$ 1.634 \$ 1.772
 17 \$ 600 \$ 771 \$ 932 \$ 1.321 \$ 1.457 \$ 1.586
 18 \$ 556 \$ 690 \$ 840 \$ 1.187 \$ 1.313 \$ 1.429
 19 \$ 481 \$ 621 \$ 755 \$ 1.068 \$ 1.183 \$ 1.287
 20 \$ 441 \$ 562 \$ 677 \$ 965 \$ 1.068 \$ 1.162

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 55 (Último párrafo - Desde Modelo 1999 inclusive están exentos)

ANEXO I

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.020

TABLA DE OMNIBUS

Año/Antigüedad De 1000 a 3000kg de 3001 a 10000 kg de 10001 a 30000 kg

0 Alícuota sobre valores de mercado
 1 Alícuota sobre valores de mercado
 2 Alícuota sobre valores de mercado
 3 Alícuota sobre valores de mercado
 4 \$ 4.633 \$ 19.996 \$ 27.840
 5 \$ 4.172 \$ 18.015 \$ 25.081
 6 \$ 3.760 \$ 16.226 \$ 22.596
 7 \$ 3.386 \$ 14.619 \$ 20.356
 8 \$ 3.051 \$ 13.171 \$ 18.339
 9 \$ 2.750 \$ 11.865 \$ 16.523
 10 \$ 2.475 \$ 10.688 \$ 14.886
 11 \$ 2.230 \$ 9.630 \$ 13.411
 12 \$ 2.006 \$ 8.667 \$ 12.069
 13 \$ 1.804 \$ 7.800 \$ 10.863
 14 \$ 1.624 \$ 7.020 \$ 9.775
 15 \$ 1.463 \$ 6.318 \$ 8.797
 16 \$ 1.315 \$ 5.687 \$ 7.917
 17 \$ 1.183 \$ 5.116 \$ 7.125
 18 \$ 1.066 \$ 4.606 \$ 6.416
 19 \$ 959 \$ 4.144 \$ 5.772
 20 \$ 863 \$ 3.730 \$ 5.193

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 55 (Último párrafo - Desde Modelo 1999 inclusive están exentos)

ANEXO I

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.020

TABLA DE TRAILERS, ACOPLADOS, SEMI-REMOLQUES, ETC. (1) (2).

(1) Antigüed Hasta 3000 Kg de 3001 a 6000 kg de 6001 a 10000 kg de 10001 a 15000 kg de 15001 a 20000 kg de 20001 a 25000 kg de 25001 a 30000 kg de 30001 a 35000 kg Mas de 35000 kg

0 Alícuota sobre valores de mercado
 1 Alícuota sobre valores de mercado
 2 Alícuota sobre valores de mercado
 3 Alícuota sobre valores de mercado
 4 541 1057 1216 2332 3419 3960 5085 5492 6100
 5 487 951 1093 2102 3081 3568 4581 4949 5496

6 437 859 986 1891 2777 3214 4128 4456 4951
 7 393 773 888 1705 2500 2895 3718 4017 4462
 8 355 694 802 1538 2251 2610 3348 3620 4019
 9 320 629 725 1384 2033 2351 3018 3264 3622
 10 290 566 654 1250 1829 2119 2723 2938 3264
 11 261 508 587 1126 1649 1908 2451 2646 2938
 12 238 460 529 1012 1484 1718 2207 2382 2644
 13 211 414 476 911 1338 1546 1987 2150 2382
 14 194 376 428 825 1208 1394 1785 1935 2148
 15 171 337 384 738 1089 1258 1613 1741 1933
 16 151 257 345 658 968 1120 1438 1555 1724
 17 134 232 309 587 867 1003 1285 1388 1542
 18 117 205 274 531 780 897 1154 1252 1384
 19 104 186 251 476 700 809 1039 1127 1250
 20 90 169 228 433 633 729 941 1026 1116

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 55 (Último párrafo-Desde Modelo 1999 inclusive están exentos)

(1) Según peso bruto máximo. (2) Los importes establecidos en esta escala corresponden a las unidades remolcadas. La unidad de tracción o arrastre tributará según los valores del grupo "camiones, camionetas, furgones, etc.

ANEXO I

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.020

TABLA DE CASILLAS RODANTES

SIN MOTOR CON MOTOR

Año/Antigüedad Hasta 1000 Kg Más de 1000 Kg Año/Antigüedad Importe

0 Alícuota sobre valores de mercado

1 Alícuota sobre valores de mercado

2 Alícuota sobre valores de mercado

3 Alícuota sobre valores de mercado

4 \$ 3.049 \$ 5.525 1,20 1 \$ 6.445

5 \$ 2.745 \$ 4.977 1,20 2 \$ 5.805

6 \$ 2.474 \$ 4.482 1,20 3 \$ 5.230

7 \$ 2.227 \$ 4.038 1,20 4 \$ 4.712

8 \$ 2.006 \$ 3.638 1,20 5 \$ 4.245

9 \$ 1.809 \$ 3.277 1,20 6 \$ 3.827

10 \$ 1.627 \$ 2.952 1,20 7 \$ 3.449

11 \$ 1.466 \$ 2.660 1,20 8 \$ 3.106

12 \$ 1.321 \$ 2.393 1,20 9 \$ 2.796

13 \$ 1.190 \$ 2.154 1,20 10 \$ 2.517

14 \$ 1.072 \$ 1.942 1,20 11 \$ 2.264

15 \$ 964 \$ 1.749 1,20 12 \$ 2.039

16 \$ 824 \$ 1.560 1,20 13 \$ 1.834

17 \$ 736 \$ 1.394 1,20 14 \$ 1.650

18 \$ 663 \$ 1.252 1,20 15 \$ 1.484

19 \$ 596 \$ 1.127 1,20 16 \$ 1.337

20 \$ 541 \$ 1.015 1,20 17 \$ 1.201

Antigüedad posterior: art.55 (último párrafo-Desde modelo 1999 inclusive están exentos)

TABLA DE TRACTORES

CARACTERISTICAS MONTO

Hasta 45 HP 46

Más de 45 HP 69

Con oruga 87

Los destinados exclusivamente al agro son sin cargo.

ANEXO I

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.020

TABLA DE CAMIONES, CAMIONETAS, FURGONES, ETC. (1)

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 55 (Último párrafo-Desde Modelo 1999 inclusive están exentos)

ANEXO I

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.020

TABLA DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES "NACIONALES"

Año/Antigüedad Hasta 50 cc y velocipedos de 51 a 110 cc de 111 a 150 cc de 151 a 300 cc de 301 a 500 cc de 501 a 750 cc Mas de 750 cc

0 Alícuota sobre valores de mercado

1 Alícuota sobre valores de mercado

2 Alícuota sobre valores de mercado

3 Alícuota sobre valores de mercado

4 161 221 476 693 877 1272 1956

5 145 198 428 624 789 1146 1760

6 131 179 384 561 711 1031 1588

7 117 161 347 506 640 930 1429

8 106 145 313 456 578 835 1286

9 97 133 283 414 522 755 1160

10 87 122 255 373 469 681 1045

11 78 108 230 336 423 612 941

12 71 104 207 301 380 550 849

13 64 97 186 274 343 497 766

14 60 90 168 246 308 446 686

15 53 83 150 221 281 405 619

16 46 78 133 198 249 361 550

17 41 71 122 175 221 320 495

18 35 64 104 156 198 290 442

19-20 28 60 94 150 179 258 398

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 55 (Último párrafo-Desde Modelo 1999 inclusive están exentos)

TABLA DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES "IMPORTADAS"

Año/Antigüedad Hasta 50 cc y velocipedos de 51 a 110 cc de 111 a 150 cc de 151 a 300 cc de 301 a 500 cc de 501 a 750 cc Mas de 750 cc

0 Alícuota sobre valores de mercado

1 Alícuota sobre valores de mercado

2 Alícuota sobre valores de mercado

3 Alícuota sobre valores de mercado

4 221 292 601 877 1093 1585 2437

5 198 265 541 789 985 1429 2195

6 179 239 488 711 888 1286 1979

7 161 214 437 640 801 1160 1783

8 145 193 393 578 720 1045 1606

9 133 175 357 522 649 941 1447

10 122 156 322 469 584 849 1305

11 108 140 292 423 525 764 1174

12 104 133 260 380 472 690 1058

13 94 124 237 343 426 621 953

14 83 115 212 308 384 561 861

15 74 106 184 281 345 504 773

16 64 97 168 249 308 451 693

17 60 90 150 221 276 400 619

18 51 81 131 196 249 361 550

19-20 41 71 122 177 223 327 497

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 55 (Último párrafo-Desde Modelo 1999 inclusive están exentos)

C A P Í T U L O XIV - DERECHOS DE OFICINA

Art.057: Por los servicios administrativos reglamentados en la Ordenanza General Tributaria vigente, referente a tramitación de actuaciones y expedientes diligenciados por las distintas oficinas municipales, sin perjuicio de otros gravámenes que correspondan en cada caso, se cobrarán los derechos que por rubro se detallan a continuación:

a. Reconsideración de liquidaciones de impuestos, tasas, etc.: \$ 71,00

b. Cualquier trámite sobre rodados: \$ 110,00

c. Por fotocopia certificada de boletas de pago de tributos:

Por cada una: \$ 71,00

De 2 a 5, por cada una: \$ 60,00

Más de 5, por cada una: \$ 39,00

d. Por el pliego en las contrataciones se abonará hasta el uno por mil (1 o/oo) sobre el presupuesto oficial.

e. Por pliego en habilitaciones iniciales de transporte público y cargas \$ 260,00

- f. Por pedido de autorización Verificación Técnica \$ 100,00
 - g. Por la venta de formularios, folletos, ordenanzas, resoluciones, etc. por hoja: \$ 13,00
 - h. Otorgamiento de informes varios solicitados por notas, formularios y oficios \$ 273,00
 - i. Por cada unidad tributaria por la que se solicite certificado de estado de deuda o de libre deuda o baja de rodados \$ 383,00
 - i. Por algún trámite no contemplado en este capítulo \$ 71,00
 - j. Por la venta de formulario de Constancia de libre deuda por Actas de Infracciones \$ 71,00
 - k. Por el Certificado de Antecedentes de los Juzgados de Faltas Municipal: \$ 71,00
 - l. Por la venta de cada ejemplar de Ordenanza Tributaria e Impositiva anual \$ 273,00
 - m. Por certificado de antecedentes de cumplimiento fiscal \$ 110,00
- En los casos en que, antes de iniciar un trámite se abone el derecho, éste tendrá validez por sesenta días corridos. A este derecho no se le aplicará el gasto administrativo ni fondo de infraestructura.

C A P Í T U L O XV - DERECHOS DE ABASTO, FERIAS Y/O MERCADOS

Art.058: Los derechos de abasto, contemplados en la Ordenanza General Tributaria, se abonarán de la siguiente forma:

1.- Por inspección veterinaria en mataderos y/o frigoríficos:

A) Por kilo de carne inspeccionada: \$ 0,80

B) Otros productos por kilo, unidad, docenas, litros: \$ 0,60

2.- Por inspección veterinaria o bromatológica de carnes o productos alimenticios provenientes de:

A) Otras provincias, con inspección veterinaria de origen:

1) Por kilo de carne: \$ 1,10

2) Otros alimentos: \$ 0,80

3) Por productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal (con excepción de leche fluida o en polvo, entera o descremada sin aditivos, con derecho equivalente a \$ 0,00) y/o margarina animal o vegetal (por kilo o litro): \$ 0,70

B) Otros municipios de la provincia:

1) Por kilo de carne: \$ 0,80

2) Otros alimentos (kilo, docena, unidad): \$ 080

3) Por productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal (con excepción de leche fluida o en polvo, entera o descremada sin aditivos con derecho equivalente a \$ 0,00) y/o margarina animal o vegetal (por kilo o litro): \$ 0,80

C) Local:

1) Aves y huevos: \$ 0,60

2) Otros productos (kilo, docena, unidad): \$ 0,60

3) Por productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal (con excepción de leche fluida o en polvo, entera o descremada sin aditivos con derecho equivalente a \$ 0,00) y/o margarina animal o vegetal (por kilo o litro): \$ 0,60

En los casos en que los productos provenientes de otras provincias estén subvencionados por el Estado Nacional, Estado Provincial o Municipal, el Departamento Ejecutivo podrá eximir el pago de esta o realizar convenios a fin de que se ofrezcan productos a precios competitivos para los consumidores.

3.- Por inspección veterinaria o bromatológica de productos alimenticios depositario temporal:

A) Por kilo de carne \$ 0,30

B) Otros alimentos \$ 0,30

C) Por productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal (con excepción de leche fluida o en polvo, entera o descremada sin aditivos con derecho equivalente a \$ 0,00) y/o margarina animal o vegetal (por kilo o litro) \$ 0,30

El derecho abonado por este inciso, podrá ser deducido de la liquidación final que corresponda por la mercadería con destino al consumo en la jurisdicción de Resistencia, con el aporte de los remitos correspondientes.

FERIAS MUNICIPALES

Art.059: Se abonará por derecho de ocupación de cada puesto de 3 metros, en forma diaria, quincenal o mensual:

A) Para frutas, verduras y hortalizas (por día): \$ 65,00

B) Otros rubros (por día): \$ 82,00

C) Vendedores de masas y churros (por día): \$ 43,00

CARNET DE FERIAnte

Art.060: 1.- A la adquisición del carnet se abonará: \$ 410,00

2.- Por la habilitación anual se abonará: \$ 330,00

DERECHO DE INSCRIPCIÓN Y/O HABILITACIÓN

Art.061:

1) Se abonará anualmente o la proporción mensual que corresponda según la fecha de inscripción, lo siguiente:

A) Abastecedores y/o introductores de ganados mayores, barraqueros y/o acopiadores de cueros: \$ 7.245,00

B) Abastecedores y/o introductores de menudencias; ganado menor; aves y huevos; pescados; chacinados y/o salazones; grasas y/o margarinas comestibles de origen animal o vegetal; leche, productos; subproductos y derivados lácteos de origen animal: \$ 5.325,00

C) Abastecedores y/o introductores de otras provincias de frutas, verduras y/u hortalizas \$ 7.455,00

Art.062: Se abonará:

1. Anualmente la habilitación por servicio de expendio de comidas en vehículos gastronómicos-camión de comidas en los términos de la Ordenanza 12.721 \$23.400,00.

2. Por el plazo de 2 años la habilitación por servicio de expendio de comidas en vehículos gastronómicos-carros gastronómicos en los términos de la Ordenanza 11.353:

a) Tráiler de 1,90 x 1,50 mts \$15.000,00

b) Tráiler de 2 ejes de 2,20 x 5,00 mts \$30.000,00

El pago de este derecho vencerá el día 15 de marzo de cada año. Los contribuyentes podrán abonar en cuotas bimestrales.

Art.063: Por la inspección bromatológica del contenido de los equipos de frutas, verduras y/u hortalizas, se abonará lo siguiente:

A) Provenientes de otras provincias y/o países, con inspección bromatológica:

1) Por equipo: \$ 1.148,00

2) Por semi remolque o balancín: \$ 1.148,00

3) Por chasis: \$ 655,00

4) Por camiones medianos: \$ 480,00

5) Por camionetas: \$ 368,00

B) Origen local u otros municipios de la provincia:

1) Por equipo: \$ 700,00

2) Por semi remolque \$ 700,00

3) Por chasis: \$ 520,00

4) Por camiones medianos: \$ 355,00

5) Por camionetas: \$ 177,00

C) Provenientes de los municipios de los Departamentos San Fernando, Libertad, 1° de Mayo, Bermejo, General Dónovan y Sgto. Cabral y de origen local, de productores primarios debidamente reconocidos y certificados por autoridad competente, los cuales deberán acreditar su condición de productor primario, en forma anual, según un volumen de actividad que no deberá superar las diez (10) hectáreas sembradas.

1) Por equipo: SIN CARGO

2) Por semi remolque o balancín: SIN CARGO

3) Por chasis: SIN CARGO

4) Por camiones SIN CARGO

5) Por camionetas: SIN CARGO

D) Provenientes de otros municipios de la provincia, de productores primarios debidamente reconocidos y certificados por autoridad competente, los cuales deberán acreditar su condición de productor primario, en forma anual.

1) Por equipo: \$ 350,00

2) Por semi remolque o balancín: \$ 350,00

3) Por chasis: \$ 260,00

4) Por camiones \$ 177,00

5) Por camionetas: \$ 90,00

E) Los transportes de frutas, verduras y/u hortalizas, cuyo origen fuese otro municipio, provincia o país, que no se hallaren habilitados para ese fin, deberán abonar un tributo por falta de inscripción del transporte, equivalente al 30 % de la tasa correspondiente, por inspección bromatológica.

F) Los montos consignados, se refieren a volúmenes totales de cada unidad, pudiendo en caso necesario, liquidarse un porcentaje en función de lo realmente transportado.

Art.064: Derecho de faena de ganado menor y tasa de servicio por inspección:

Será abonada por todos los contribuyentes que soliciten faena animales transitoriamente y que no se hallen inscriptos como abastecedores y/o introductores de ganado menor, por solicitud: \$1.447,00

C A P Í T U L O X V I - SERVICIOS DE DESINFECCIÓN - DESINSECTACIÓN – DESRATIZACIÓN – HABILITACION DE VEHÍCULOS PARA EMPRESAS DE CONTROL DE PLAGAS Y DESAGOTE

Art.065: Todas las empresas habilitadas por la Dirección General de Higiene y Control Bromatológico Municipal, que realicen tareas de desinfección, desratización y/o desinsectación dentro del ejido de Resistencia, que estén sujetas al contralor que debe efectuar la Dirección de Saneamiento, deberán abonar un derecho para adquirir un Certificado de Control de Plagas Urbanas por cada tratamiento a realizar y habilitar anualmente su vehículo de transporte.

A) Por cada Certificado se abonará: \$ 155,00

B) Por cada habilitación de vehículos de transporte, se abonará anualmente o la proporción mensual, operando su vencimiento cada 15 de Marzo de cada año.

B.1) Vehículos mecanizados \$ 577,00

B.2) Motos y motocicletas adaptados para el servicio de control de plagas \$ 155,00

C) Por el servicio de Desinfección y Desinsectación, se abonará de acuerdo a la siguiente escala y por adelantado:

C.1) Ambulancias \$ 207,00

C.2) Autos de alquiler, remises, excursión y/o transporte escolar hasta 15 asientos, por c/u, en los garajes de las empresas \$ 183,00

C.3) Autos de alquiler, remises, excursión y/o transporte escolar hasta 15 asientos, por c/u. en el corralón municipal \$ 153,00

C.4) Desinfección de vehículos de transporte de productos alimenticios habilitados:

1) Camiones y camionetas \$ 109,00

2) Chasis y balancines \$ 234,00

3) Equipos o semi remolques \$ 382,00

C.5) Ómnibus, coches fúnebres, transportes escolares y/o similares, en los garajes de las empresas \$ 576,00

C.6) Ómnibus, coches fúnebres, transportes escolares y/o similares, en el corralón municipal \$ 459,00

NOTA: Los vehículos utilizados en control de plagas, no podrán ser habilitados en otros rubros.

DESINFECCIÓN DE ENVASES

Art.066: En concepto de contribución de desinfección de envases que establece la Ordenanza General Tributaria, y a fin de fiscalizar la desinfección de envases de bebidas se fija la siguiente tarifa por cada mil unidades o fracción por mes \$ 153,00

Art.067: Los fabricantes, fraccionadores, expendedores y/o depositario, practicarán mensualmente la declaración jurada respectiva, especificando las bebidas, tipo y la cantidad de envases utilizados, debiendo presentar la declaración jurada del mes, desde el primero al quince del mes siguiente.

Art.068: El pago deberá realizarse en forma mensual siendo su vencimiento el día quince del mes siguiente al que se declara.

REGISTRO DE EMPRESAS Y VEHÍCULOS DE DESAGOTE DE POZOS NEGROS

Art.069: Abonarán una habilitación cuatrimestral con vencimientos el 2 de enero, 2 de mayo y 2 de septiembre de cada año, fijándose una tasa de habilitación por vehículo de \$602,00

C A P Í T U L O XVII - TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O BEBIDAS-PROFILAXIS DE LA RABIA-LIBRETA SANITARIA – CERTIFICADO B.P.M.

HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS

Art.070: Por la habilitación de vehículos para transporte de productos alimenticios y/o bebidas, previa inspección ocular de la Dirección de Transporte Público y Cargas, según reglamentación específica, se abonará anualmente o la proporción mensual que corresponda.

A) Vehículos mecanizados: \$ 1.222,00

B) Motos, motocicletas y bicis adaptados para reparto de alimentos y/o bebidas, operando su vencimiento al año de la fecha de su obtención: \$ 233,00

Art.071: El pago de este Derecho es anual y vencerá el día 15 de Marzo de cada año. La falta de pago en término provocará la caducidad automática del mismo.

LIBRETA SANITARIA Y CERTIFICADO DE B.P.M. (Buenas Prácticas de Manufactura)

Art.072: Se abonarán las siguientes tasas por año:

A) Para la obtención \$ 330,00

B) Para la renovación y/o duplicado \$ 183,00

C) Para la obtención del Certificado del curso de B.P.M. \$ 300,00

C A P Í T U L O XVIII - DERECHOS RELATIVOS A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN VIVIENDAS Y ELECTROMECÁNICAS

Art.073: Por la aprobación de documentación técnica e inicio de obra, se abonará un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

A) Hasta 20 bocas de luz y/o tomas de energía: \$ 96,0

B) Hasta 50 bocas de luz y/o tomas de energía: \$ 169,00

C) Hasta 100 bocas de luz y/o tomas de energía: \$ 257,00

D) Hasta 200 bocas de luz y/o tomas de energía: \$ 448,00

E) Hasta 300 bocas de luz y/o tomas de energía: \$ 669,00

F) Por c/u de excedente de 300 bocas de luz y/o tomas de energía: \$ 7,00

G) Por instalación de fuerza motriz por cada HP o fracción: \$ 56,00

H) Pararrayos por barral: \$ 82,00

I) Portero eléctrico, por boca: \$ 56,00

J) Antena de TV, por boca: \$ 40,00

K) Campanilla, por unidad: ..\$ 27,00

L) Teléfono, por boca: \$ 40,00

LL) Surtidores de combustibles: \$ 123,00

M) Computadora, por Terminal \$ 56,00

N) Portero eléctrico c/ video, por boca \$ 56,00

O) Alarmas de cualquier tipo, por sensor \$ 27,00

P) Por cada tablero de distribución y /o principal \$ 58,00

Q) Parlante por terminal \$ 40,00

R) Cámara de video por terminal \$ 40,00

S) Puesta a tierra por jabalina \$ 58,00

T) Grupo electrógeno por cada HP \$ 56,00

U) Por cada 10 mts.de conductor PAT de pararrayo.\$ 30,00

V) Por cada 10 mts. De línea de media tensión en terreno privado \$ 58,00

W) Por iluminación de manguera de LED por cada 5 mts \$ 19,00

Por derecho de conexiones de energía de las instalaciones eléctricas domiciliarias y/o fuerza motriz, sin importar el número de medidores, se abonará de acuerdo a la escala indicada precedentemente.

Por permiso de conexión provisoria de luz y/o fuerza motriz se abonará de acuerdo a este artículo y se otorgará por los días que crea conveniente la dependencia municipal correspondiente, no superando en ningún caso los 90 días.

Art.074: Por cambio de medidor por mayor potencia, monofásico o trifásico, en instalaciones eléctricas existentes, se abonará un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

A) Hasta 5 HP: \$ 390,00

B) Hasta 10 HP: \$ 733,00

C) Por cada HP. Excedente de 10 HP: \$ 56,00

Art.075: Por la aprobación de tendidos de conductores subterráneos de luz y/o fuerza motriz, se deberá solicitar inspección de los mismos, sea total o parcial y sin importar el número de conductores que corran por el mismo zanjeo o bandeja porta cables, se abonará un derecho por cada 10 metros o fracción: \$ 30,00

Art.076: Por la aprobación de documentación técnica e inicio de obra, o conexiones de energía de las instalaciones eléctricas y/o fuerza motriz de edificios en torre de más de tres (3) pisos de altura o más de 30 (treinta) KW. de potencia, sin importar el número de medidores, se abonará un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

A) Hasta 200 bocas de luz y/o tomas de energía: \$825,00

B) Hasta 300 bocas de luz y/o tomas de energía: \$ 1.297,00

C) Hasta 500 bocas de luz y/o tomas de energía: \$ 2.497,00

D) Por c/u de excedente de 500 bocas de luz y/o tomas de energía: \$ 11,00

E) Por instalación de fuerza motriz, por cada HP. o fracción: \$ 40,00

F) Teléfono, por boca \$ 33,00

G) Televisión, por boca: \$ 33,00

H) Portero eléctrico, por boca: \$ 40,00

I) Portero eléctrico con video, por boca: \$ 69,00

J) Por cada tablero de distribución y/o principal \$ 40,00

K) Campanilla, por boca: \$ 22,00

L) Baliza, por unidad: \$ 69,00

M) Pararrayo, por barral: \$ 69,00

N) Computadora, por terminal \$ 40,00

O) Alarma de cualquier tipo, por sensor \$25,00

P) Por cada tablero de distribución y /o principal \$ 54,00

Q) Parlante por terminal \$ 38,00

R) Cámara de video por terminal \$ 38,00

S) Puesta a tierra por jabalina \$ 54,00

T) Grupo electrógeno por cada HPS 40,00

U) Por cada 10 mts.de conductor PAT de pararrayo \$ 27,00

V) Por cada 10 mts. De línea de media tensión en terreno privado \$ 54,00

W) Por iluminación de manguera de LED por cada 5 mts \$ 18,00

Art.077: Por la aprobación de las instalaciones eléctricas de letreros, se abonará por m2 o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

A) letreros iluminados \$ 40,00

B) letreros luminosos acrílicos \$ 147,00

C) letreros luminosos a gas de neón \$ 205,00

Art.078: Por la aprobación de instalaciones eléctricas en circos, parques de diversiones y/o similares, se abonará un derecho por cada HP. o fracción: \$ 56,00

Art.079: Por cada inspección en que actúe la oficina técnica o que se atiendan pedidos de particulares, se abonará un arancel de: \$ 117,00

Art.080: Por cambio de nombre en medidor existente y/o traslado de medidor dentro del mismo terreno, se abonará un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

A) Hasta 20 bocas de luz y/o tomas de energía: \$ 175,00

B) Hasta 50 bocas de luz y/o tomas de energía: \$ 292,00

C) Hasta 100 bocas de luz y/o tomas de energía: \$ 299,00

D) Por cada excedente de 100 bocas de luz y/o tomas de energía: \$ 7,00

E) Por cada HP. o fracción: \$ 56,00

Art.081: Por, y previa inscripción anual en el registro municipal, se abonará:

A) Instalador electricista de primera categoría: \$ 1.365,00

B) Instalador electricista de segunda categoría: \$ 1.072,00

C) Instalador electricista de tercera categoría: \$ 877,00

D) Por cada carnet: \$ 97,00

Art.082: Por la aprobación de iluminación de emergencia, se abonará por artefacto y sin importar el número de medidores \$ 49,00
 Art.083: Por la venta del reglamento de instalaciones eléctricas y electromecánicas, se abonará por cada ejemplar: \$ 304,00
 Art.084: Las infracciones a las disposiciones del presente, serán pasibles de la aplicación de multas, consistentes en un 100% de los valores establecidos para los derechos correspondientes. En caso de reincidencia, dicho valor se incrementará en un 100%.
 Art.085: Por la instalación de alumbrados en veredas o canteros públicos, con columnas de cualquier tipo, cuya conexión de energía eléctrica sea efectuada a medidores particulares deberá abonar por la aprobación técnica e inspección de cada columna: \$ 390,00
 Art.086: Por aprobación de traslado y/o desplazamiento de columnas de alumbrado público existentes, que interfieran con construcciones para garajes, con mano de obra y grúa municipal e inspección final, con aporte de los materiales para la fundación por parte del solicitante, por columna \$ 3.120,00

C A P Í T U L O XIX - DERECHO DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FÚNEBRES

Art.087: De conformidad con la Ordenanza General Tributaria se aplicarán los siguientes aranceles:

PERMISOS GENERALES

A) POR PERMISO DE INHUMACIÓN:

Sepelio de primera categoría: \$ 292,00

Sepelio de segunda categoría: \$ 234,00

B) POR PERMISO DE EXHUMACIÓN:

En sepultura bajo tierra: \$ 234,00

En nichos, panteones o bóvedas: \$ 351,00

En nichos de restos reducidos: \$ 195,00

C) Por permiso de reducción: \$ 292,00

D) Por permiso de traslado interno: \$ 195,00

E) Por permiso para introducción de restos en panteones y cementerios particulares: \$ 487,00

F) Por permiso para introducción de restos inclusive reducidos y cenizas en bóvedas, nichos o panteones por c/u: \$ 195,00

G) Por permiso de verificación para reducción: \$ 156,00

H) Por permiso para traslado de restos enteros o reducidos y cenizas desde el cementerio municipal a otros: \$ 292,00

I) Por permiso de introducción transitoria de restos que luego serán trasladados a otro cementerio, por cada quince días o fracción: \$ 195,00

J) Por permiso de introducción transitoria de restos que quedarán en el cementerio, por treinta (30) días o fracción: \$ 195,00

K) Por inclusión de familiares o responsables de panteones \$ 390,00

L) Por derecho de reinscripción de panteones: \$ 292,00

M) Por permiso de traslado de restos enteros y reducidos, de cementerios privados a otros cementerios privados o a crematorios: \$ 205,00

N) Por permiso de introducción de cenizas \$ 195,00

ARRENDAMIENTO DEL TERRENO PARA EDIFICAR PANTEONES

Art.088: Para arrendamiento inicial, se abonará por m2. de superficie:

1.- Zona pavimentada: \$ 615,00

2.- Zona no pavimentada: \$ 459,00

Art.089: Por renovación de panteones, se abonará anualmente, por m2:

1.- Zona pavimentada: \$ 369,00

2.- Zona no pavimentada: \$ 266,00

CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE PANTEONES

Art.090: Por mantenimiento, limpieza y conservación del perímetro externo de los panteones, se abonará anualmente, por metro lineal en una cuota, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General Tributaria:

1. Zona pavimentada: \$ 56,00

2. Zona no pavimentada: \$ 40,00

ARRENDAMIENTO INICIAL DE NICHOS

Art.091: Por arrendamiento de nichos, se abonará \$ 780,00

RENOVACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE NICHOS

Art.092: Por renovación de nichos y por cada resto, se abonará anualmente \$ 585,00

Art.093: Por arrendamiento o renovación de nichos murales y osarios, para restos reducidos, se abonará por período anual: \$ 195,00

ARRENDAMIENTO DE SEPULTURAS

Art.094: Por arrendamiento inicial de sepulturas, se abonará:

1.- Bajo tierra: \$ 487,00

2.- Bóveda: \$ 585,00

Art.095: Por renovación de sepulturas y por cada resto se abonará anualmente:

1.- Bajo tierra: \$ 390,00

2.- Bóveda: \$ 487,00

Art.096: Por derecho de construcción sobre terrenos arrendados para edificar bóvedas: \$ 390,00

PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CEMENTERIO

Art.097: Por provisión de energía eléctrica a quién la necesite para hacer funcionar alguna máquina, por cada 10 kilowatts o fracción: \$ 369,00

DERECHO REGISTRO ANUAL CEMENTERIOS PARTICULARES

Art.098: Se liquidará considerando la cantidad total de restos ingresados durante el ejercicio fiscal anterior multiplicando por el valor del tributo identificado como renovación de sepultura bajo tierra. El pago de este derecho vencerá el día 31 de marzo de cada año, y su pago fuera del término fijado producirá la aplicación de los recargos por mora.

CEMENTERIOS PRIVADOS Y CREMATORIOS

Art. 099: De conformidad con la Ordenanza General Tributaria, se aplicarán los siguientes aranceles:

PERMISOS GENERALES PARA CEMENTERIOS PRIVADOS:

- A. Por permiso de inhumación, primera categoría \$ 390,00
- B. Por permiso de exhumación \$ 351,00
- C. Por permiso de reducción \$ 351,00
- D. Por permiso de traslado interno de parcela a parcela \$ 292,00
- E. Para introducción de restos en Cementerios Privados \$ 487,00
- F. Por permiso para traslado de restos enteros o reducidos a otros Cementerios o Crematorios \$ 331,00
- G. Permiso para introducción de restos reducidos o cenizas a parcela \$ 292,00
- H. Permiso para introducción de restos enteros a parcela \$ 487,00
- I. Permiso de traslado a osario \$ 312,00

PERMISOS DE INTRODUCCIÓN A CREMATORIOS

- A. Restos enteros \$ 526,00
- B. Restos reducidos \$ 351,00
- C. Permiso de inhumación, primera categoría \$ 390,00

PARA RESTOS UBICADOS EN EL CEMENTERIO LOCAL

- A. Permiso de introducción a Crematorio \$ 526,00
- B. Permiso de exhumación de sepultura tierra \$ 292,00
- C. Permiso de exhumación de nichos, sepultura bóveda y panteón \$ 487,00
- D. Permiso de exhumación de nichos murales \$ 292,00
- E. Permiso de traslado de restos enteros o reducidos, del Cementerio Municipal a otros \$ 292,00
- F. Permiso de reducción \$ 351,00
- G. Permiso de verificación \$ 195,00

C A P Í T U L O XX - LICENCIA DE CONDUCIR Y REMOCION Y ESTADIA DE VEHICULOS

REGISTRO DE CONDUCTOR

Art.100: Las licencias Nacionales de conducir serán emitidas con una validez de DOS (2) años por la Dirección de Registro de Conductor, las mismas serán otorgadas siempre que aprueben el examen psicofísico y otros que exija la autoridad de aplicación con sujeción a las normas establecidas en las respectivas ordenanzas y resoluciones. En determinados casos se podrá otorgar la misma por un período menor de acuerdo a lo indicado en el informe del examen psicofísico y según las Clases y edades establecidas en la Ley N° 26.363.

En todos los casos se abonarán los derechos, presentando el Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsitos ,según las siguientes escalas:

- a) Solicitud de Habilitación de Licencia de Conducir Clases A 1-2-3 \$ 390,00
- b) Solicitud de Habilitación de Licencia de Conducir Clase B \$ 585,00
- c) Solicitud de Habilitación Profesional C, D y E \$ 845,00
- d) Solicitud de Habilitación Licencia de conducir Clases F, G1 y G2 \$ 585,00
- e) En los casos en que la vigencia de la Licencia de Conducir sea por 1 año, se abonara la mitad de lo establecido en la clase correspondiente.
- f) En caso de pérdida, extravío, hurto o destrucción del carnet de conductor, para la obtención del duplicado, se deberá abonar la suma de \$ 260,00

Facúltese al Departamento Ejecutivo a efectuar las modificaciones a la presente si por circunstancias debidamente fundadas así lo requieran.

EXENCIONES:

Art. 101: Quedan exceptuados de abonar el derecho para la obtención de la Licencia de Conducir:

- a) Los ex combatientes y veteranos de guerra, Convocados Movilizados y Movilizados de las Islas Malvinas registrados en este municipio.

Para acceder al beneficio deberá presentar: Recibo Nacional de Pensión Honorífica de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur y/o Certificado de Veterano de Guerra, o certificación de su condición de Convocados Movilizados y Movilizados según el caso, expedido por el Ministerio de Defensa o entidad competente.

El interesado deberá estar inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno municipal quien extenderá las constancias respectivas.

Esta exención se hace extensiva a los padres de excombatientes, en un todo de acuerdo a la Ordenanza 9827.

b) Los agentes municipales que cumplan funciones de chofer y mientras perdure tal situación.

REMOCION Y ESTADIA DE VEHÍCULOS

Art. 102: "Por remoción, traslado y estadía se abonará lo siguiente:

- a. Por el servicio de remoción y traslado de vehículos, abandonados y en infracción, por cada uno de ellos el equivalente a cuarenta (40) litros de nafta súper valor A.C.A. el que se cuadruplicara para el caso de vehículos de gran porte (camiones, ómnibus y similares).
- b. Por el servicio de remoción y traslado de motocicletas, motonetas y similares, abandonados y en infracción, por cada uno de ellos el equivalente a diez (10) litros de nafta súper valor A.C.A.
- c. Por el servicio de estadía de vehículos, secuestrados de la vía pública, por cada uno de ellos el equivalente a diez (10) litros de nafta súper valor A.C.A. para el primer día o fracción y cinco (5) litros por cada día posterior o fracción hasta su retiro."
- d. Por el servicio de estadía de motocicletas, motonetas y similares secuestrados de la vía pública, por cada uno de ellos el equivalente a cinco (5) litros de nafta súper valor A.C.A. para el primer día o fracción y un (1) litros por cada día posterior o fracción hasta su retiro.
- e. En el caso de los incisos a) y b) en que solo se produzca la remoción y no el traslado, por orden Municipal, solo se abonara el 50% de lo establecido en los mencionados incisos.

C A P Í T U L O XXI - TRANSPORTE PÚBLICO –REGISTRO DE AUTOS CLASICOS

HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS

Art. 103: Por la habilitación, renovación y rehabilitación de unidades, se cobrará, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

VEHICULOS UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS

A) Ómnibus Urbano de 21 (veintiún) o más asientos:

- 1 - Habilidadación inicial \$ 10.400,00
- 2 – Renovación anual de la habilitación \$ 3.900,00
- 3 - Rehabilitación por cambio de unidad \$ 4.550,00
- 4 – Inspección ocular semestral \$ 650,00
- 5 –Habilitación por prórroga \$ 1.500,00
- 6 –Tarjeta de Chofer \$ 250,00

B) Ómnibus de 21 asientos (veintiún) o más para servicio especial de pasajeros

- 1 - Habilidadación inicial \$ 5.000,00
- 2 – Renovación anual de la habilitación \$ 2.000,00
- 3 - Rehabilitación por cambio de unidad \$ 2.500,00
- 4 – Inspección ocular semestral \$ 500,00

C) Mini-Ómnibus hasta 21 (veintiún) asientos para servicio de pasajeros

- 1 - Habilidadación inicial \$ 4.500,00
- 2 – Renovación anual de la habilitación \$ 1.500,00
- 3 - Rehabilitación por cambio de unidad \$ 2.000,00
- 4 – Inspección ocular semestral \$ 500,00

D) Mini – Ómnibus hasta 21 (veintiún) asientos para transporte escolar en micros:

- 1 - Habilidadación inicial: \$ 4.000,00
- 2 - Renovación anual de la habilitación: \$ 1.500,00
- 3 - Rehabilitación por cambio de unidad: \$ 1.000,00
- 4 – Inspección ocular semestral \$ 500,00

E) Transporte escolar en vehículos utilitarios:

- 1 - Habilidadación inicial: \$ 3.000,00
- 2 - Renovación anual de la habilitación: \$ 1.000,00
- 3 - Rehabilitación por cambio de unidad: \$ 1.000,00
- 4 – Inspección ocular semestral \$ 500,00

F) Vehículo adaptados para transporte de personas con discapacidad

- 1) - Habilidadación inicial \$ 1.500,00
- 2) - Renovación anual \$ 500,00
- 3) - Rehabilitación por cambio de unidad \$ 500,00
- 4) - Transferencia \$ 300,00
- 5) - Inspección ocular semestral \$ 500,00
- 6) – Tarjeta de Chofer.\$ 200,00
- 7) - Renovación de 12 años \$ 500,00

G) Vehículos para taxis o remises:

- 1) - Habilidadación inicial \$ 1.800,00
- 2) - Renovación anual \$ 520,00
- 3) - Rehabilitación por cambio de unidad. \$ 520,00
- 4) - Transferencia \$ 780,00
- 5) - Inspección ocular semestral \$ 500,00

- 6) – Tarjeta de Chofer \$ 200,00
7) - Renovación de 10-12 años \$ 900,00
VEHICULOS UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE CARGAS
H) Vehículo para taxi-flet hasta 4500 kg
1 - Habilitación inicial: \$ 2.600,00
2 - Renovación anual de habilitación: \$ 1.000,00
3 - Rehabilitación por cambio de unidad: \$ 1.000,00
4 – Inspección ocular semestral \$ 300,00
I) Vehículo para taxi-flet mas de 4500 kg
1 - Habilitación inicial: \$ 3.500,00
2 - Renovación anual de habilitación: \$ 1.500,00
3 - Rehabilitación por cambio de unidad: \$ 1.500 ,00
4 – Inspección ocular semestral \$ 500,00
J) Vehículos de menos de 3.000 kg. para reparto de gas en garrafas y cargas en general:
1 - Habilitación inicial: \$ 1.950,00
2 - Renovación anual: \$ 780,00
3 - Rehabilitación por cambio de unidad: \$ 520,00
K) Vehículos de 3.000 kg. en adelante para reparto de gas en garrafas y cargas en general:
1 - Habilitación inicial: \$ 2.340,00
2 - Renovación anual: \$ 1.300,00
3 - Rehabilitación por cambio de unidad: \$ 650,00
L) Moto Carga
1 - Habilitación inicial: \$ 1.000,00
2 - Renovación anual de habilitación: \$ 500,00
3 - Rehabilitación por cambio de unidad: \$ 300,00
4 – Inspección ocular semestral \$ 100,00
M) Camiones Transportadores de Hormigón (Ord.3907):
1 – Habilitación inicial \$ 2.340,00
2 – Renovación Anual \$ 1.300,00
3 – Inspección ocular semestral \$ 500,00
M) Bomba Hormigonera:
1 – Habilitación inicial \$ 2.100,00
2 – Renovación Anual \$ 1.300,00
3 – Inspección ocular semestral \$ 500,00
N) Vehículo para Transporte de Sustancia Peligrosas hasta 4.500 kg
1 - Habilitación inicial: \$ 2.500,00
2 - Renovación anual de habilitación: \$ 1.000,00
3 - Rehabilitación por cambio de unidad: \$ 1.000,00
4 – Inspección ocular semestral \$ 300,00
Ñ) Vehículo para Transporte de Sustancia Peligrosas de más de 4.500 kg
1 - Habilitación inicial: \$ 3.500,00
2 - Renovación anual de habilitación: \$ 1.500,00
3 - Rehabilitación por cambio de unidad: \$ 1.500,00
4 – Inspección ocular semestral \$ 500,00
O) Vehículo para Transporte de Sustancia Alimenticias hasta de 4.500 kg
1 - Habilitación inicial: \$ 2.500,00
2 - Renovación anual de habilitación: \$ 1.000,00
3 - Rehabilitación por cambio de unidad: \$ 1.000,00
4 – Inspección ocular semestral \$ 300,00
P) Vehículo para Transporte de Sustancia Alimenticias de más de 4.500 kg
1 - Habilitación inicial: \$ 3.500,00
2 - Renovación anual de habilitación: \$ 1.500,00
3 - Rehabilitación por cambio de unidad: \$ 1.500,00
4 – Inspección ocular semestral \$ 500,00
Q) Vehículo para Transporte de Cargas Generales hasta 4.500 kg
1 - Habilitación inicial: \$ 2.500,00
2 - Renovación anual de habilitación: \$ 1.000,00
3 - Rehabilitación por cambio de unidad: \$ 1.000,00
4 – Inspección ocular semestral \$ 300,00

R) Vehículo para Transporte de Cargas Generales de más de 4.500 kg

- 1 - Habilitación inicial: \$ 3.500,00
- 2 - Renovación anual de habilitación: \$ 1.500,00
- 3 - Rehabilitación por cambio de unidad: \$ 1.500,00
- 4 - Inspección ocular semestral \$ 500,00

S) Camiones de Transporte de Contenedores

- 1 - Habilitación inicial \$ 1.800,00
- 2 - Renovación Anual \$ 1.100,00
- 3 - Inspección ocular semestral \$ 500,00

T) Contenedores o Volquetes (Ord.9984):

- 1) Habilitación inicial \$ 1.800,00
- 2) Renovación Anual \$ 1.100,00
- 3 - Inspección ocular semestral \$ 500,00

U) Servicios de Cadetería - Delivery(Ord. 9833):

- 1) Habilitación Inicial\$ 650,00
- 2) Renovación Anual \$ 300,00
- 3) Inspección Ocular Semestral \$ 130,00

Art.104: Los valores fijados para el Derecho de Rehabilitación por cambio de unidad, regirán en la medida en que la unidad sea modelo más reciente que la originalmente habilitada.

Art 105: Por derecho de rehabilitación de vehículos para el servicio de transporte de pasajeros, cuando estos sean retirados de servicio por inaptos, al ser puestos nuevamente en servicio, se cobrará por unidad, de acuerdo a la cantidad que se indique para las siguientes categorías:

- a) Ómnibus: \$ 3.040,00
- b) Transportes escolares: \$ 1.000,00
- c) Taxi-flet: \$ 780,00
- d) Taxis o remises: \$ 450,00

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

Art.106: Las empresas prestatarias del servicio de transporte urbano, tributarán una tasa que será liquidada sobre la cantidad de boletos efectivamente vendidos, con intervención del Departamento de Transporte Público, o sobre los importes diarios percibidos si el sistema opera con tarjetas magnéticas, con las modalidades que establezca la reglamentación.

- Hasta un 10 % de recorrido de tierra: 3 %
- Desde un 11 % a un 20 % de recorrido de tierra: 2 %
- Más de un 20 % de recorrido de tierra: 1 %

Art.107: Las Empresas prestatarias del servicio de transporte urbano de pasajeros tributarán una tasa conforme a los siguientes conceptos

Habilitaciones de Líneas de Transporte Público de Pasajeros:

- 1- Habilitación inicial de línea \$ 15.000,00
- 2- Rehabilitación por prórroga \$ 7.000,00

AUTOS CLASICOS

Art.108: Por la registración de cada automóvil clásico, con vigencia de 5 años, se abonará teniendo en cuenta los parámetros de la Ordenanza 8134:

1. Registración Inicial \$ 500,00
2. Renovación \$ 300,00
3. Duplicado por extravío de Credencial o Chapa/placa identificadora \$ 200,00
4. Revisión Técnica /Insp.Ocular \$ 300,00

C A P Í T U L O XXII - DERECHOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN

Título I: Obras Privadas.

Art.109: De acuerdo a lo determinado en la Ordenanza General Tributaria se fija el derecho de construcción para las obras a realizarse dentro del ejido de Resistencia y encuadrado en el reglamento general de construcciones, en un 0,6% sobre las distintas categorías, porcentaje a aplicarse sobre el valor del presupuesto de la obra establecido de acuerdo al valor por metro cuadrado cubierto que se establece en el artículo que fija la escala correspondiente en el presente capítulo. El procedimiento para efectuar las liquidaciones de derechos de construcción será el siguiente:

- a) Se establecerá la categoría para cada tipo de edificación según la que resulte con el mayor porcentaje tildando los distintos ítems de las planillas correspondientes. Si coincidiera el porcentaje en dos categorías, se adoptará el menor.
- b) El valor total de la obra se obtendrá como resultado del producto de la superficie cubierta del proyecto por el valor unitario del tipo y categoría de la construcción. Cuando la obra sea de desmonte, excavación, relleno y/o terraplenado de terrenos o cuando por las características de las mismas, no sea factible la utilización del método anteriormente descrito, la Dirección General de Obras Particulares podrá solicitar al proyectista un presupuesto de trabajos a realizar y liquidar el derecho de construcción en un 0,6 % de éste presupuesto.

Cada uno de los porcentajes a aplicarse sobre el valor del presupuesto de la obra a la que se refiere el presente artículo se discriminará de la siguiente forma:

- Por estudios y aprobación de planos, el 50 % del valor total de los derechos.

- Por inspecciones y control de obras, el 50 % del valor total de los derechos.

Art.110: A los efectos de la estimación del valor de la obra se fija como mínimo, por cada metro cuadrado o fracción de superficie cubierta, la siguiente escala:

Categoría Valor unitario por m2

VIVIENDAS

A: \$ 21.640,00

B: \$ 14.427,00

C: \$ 8.588,00

D: \$ 2.154,00

E: \$ 715,00

EDIFICIOS COMERCIALES

A: \$ 22.843,00

B: \$ 15.457,00

C: \$ 9.446,00

D: \$ 2.954,00

EDIFICIOS ESPECIALES

A: \$ 24.044,00

B: \$ 16.488,00

C: \$ 10.305,00

EDIFICIOS INDUSTRIALES/DEPOSITO

C: \$ 10.820,00

D: \$ 8.244,00

E: \$ 3435,00

En todos los casos se liquidarán los derechos de construcción conforme a los montos vigentes a la fecha de liquidación.

ESCALA DE OBRAS PRIVADAS

Hasta De 20 De 40 De 80 Más de

Categoría: 20 m2 a 40m2 a 80m2 a 160m2 160 m2

VIVIENDAS

A 1,20 % 1,30 % 1,50 % 1,80 % 2,00 %

B 1,00 % 1,10 % 1,20 % 1,30 % 1,50 %

C 0,90 % 1,00 % 1,10 % 1,20 % 1,30 %

D 0,80 % 0,90 % 1,00 % 1,10 % 1,20 %

E 0,70 % 0,80 % 0,90 % 1,00 % 1,20 %

EDIFICIOS COMERCIALES

A 1,30 % 1,50 % 1,80 % 2,00 % 2,20 %

B 1,10 % 1,20 % 1,30 % 1,50 % 1,80 %

C 1,00 % 1,10 % 1,20 % 1,30 % 1,50 %

D 0,90 % 1,00 % 1,10 % 1,20 % 1,40 %

EDIFICIOS ESPECIALES

A 1,50 % 1,80 % 2,00 % 2,20 % 2,50 %

B 1,30 % 1,50 % 1,80 % 2,00 % 2,30 %

C 1,10 % 1,30 % 1,50 % 1,80 % 2,00 %

EDIFICIOS INDUSTRIALES/DEPÓSITOS:

C 1,30 % 1,50 % 1,80 % 2,00 % 2,20 %

D 1,10 % 1,20 % 1,30 % 1,50 % 1,80 %

E 1,00 % 1,10 % 1,20 % 1,30 % 1,50 %

DERECHOS VARIOS

Art.111:

a) Por el estudio de planos referentes a instalaciones destinadas a contener letreros y/o avisos, toldos, marquesinas, pérgolas y cualquier otra instalación sobre la vía pública, contempladas en el Reglamento General de Construcciones, se abonará el 2 % del valor de los mismos, a partir de una base mínima de: \$ 1.037,00

b) Por el estudio de documentaciones técnicas referentes a instalaciones para antenas, contempladas en la Ordenanza N° 5330, se abonará el 2% del valor de las mismas, a partir de una base mínima de \$ 1.482,00

c) En concepto de depósito de garantía, determinado por el reglamento general de construcciones, se abonará:

Profesionales: \$ 1.037,00

Constructores: \$ 2.593,00

- d) Por colocación de cercos, empalizadas, vallas, etc., por construcciones, por período de 90 días se abonará: por mt2: \$ 156,00
- e) Por ocupación de la calzada al frente de las obras por cada período de 90 días o fracción que supere el término establecido en el reglamento de construcciones, abonará por m2: \$ 156,00
- f) Por el estudio y registración de planos de instalaciones de gas y/o inflamables de cualquier tipo, que se efectúen en edificaciones existentes, se abonará \$ 1.037,00

PENALIDADES

Art.112: Todo edificio existente o ampliación de un edificio existente que fuera construido o que estuviera en proceso de construcción sin el permiso municipal, y que no trasgreda lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano y Ordenanzas vigentes cuya aprobación y/o registración se tramite de conformidad a lo prescripto en el Reglamento General de Construcciones, abonará en concepto de penalidad, un porcentaje del valor de la edificación que variará según el tipo, categoría, superficie cubierta, de acuerdo a la Planilla obrante en el presente capítulo.

Art. 113: Toda edificación existente construida sin permiso municipal, que trasgreda lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano y el Registro General de Construcciones y Ordenanzas vigentes, abonara en concepto de Penalidad, un valor de la edificación que variara según el grado de trasgresión establecida en la planilla que al pie se detalla :

MULTAS

Art. 114: Todo panteón o bóveda existente o ampliación de uno existente, que fuera construido o que estuviera en proceso de construcción sin el permiso municipal, cuya aprobación y/o registración se tramite de conformidad a lo prescripto en el Reglamento General de Construcciones, abonará en concepto de penalidad, un 2 % del valor de la edificación.

Título II: Obra en espacio de dominio público

Art.115: Por autorización y ejecución de apertura de pavimento y/o veredas y/o rotura de cordón se abonará por metro cuadrado el valor que resulte de la estructura de costos proporcionado por la Dirección de Pavimento.

Art.116: Por la inspección de Obra Pública que se efectúe en espacio de dominio público, sea o no comitente la Municipalidad de Resistencia, se abonará sobre el valor total de la obra:

- a) Cuando sea comitente La Municipalidad: 5 %.
- b) Cuando sea Comitente un tercero: 1 %
- c) Cuando sea Comitente – Fiduciario la Caja Municipal de Préstamos de Rcia.0 %

C A P Í T U L O XXIII - DERECHO SOBRE FRACCIONAMIENTO DE TIERRA, MENSURA, CATASTRO Y SUBDIVISIONES

MENSURAS:

Art.117: Por cada plano de mensura, por parcela medida o calculada o unidad funcional creada, con nomenclatura nueva, se abonará: Planos de mensura por cada parcela o Unidad Funcional \$ 156,00

MULTAS:

Art. 118: Para registrar mensuras aprobadas por la Dirección de Catastro de la Provincia, en las que los agrimensores no hayan abonado los derechos que corresponden al Municipio, se abonará una multa equivalente al 100% del valor original de los mismos.

VARIOS:

Art.119: Se abonará:

DOMINIO:

- a) Por inscripción de títulos de propiedad: \$ 88,00
- b) Por inscripción provisoria: \$ 88,00
- c) Por copia de ficha dominial: \$ 56,00
- d) Por Constancia de Catastro Municipal: \$ 75,00
- e) Por inscripción de Cesiones de Derechos Hereditarios: \$ 69,00
- f) Por croquis de ubicación de inmueble tamaño A4 \$ 75,00

VALUACIONES:

- a) Por valuación de cada inmueble: \$ 109,00
- b) Por valuación para presupuesto: \$ 56,00
- c) Por valuaciones de espacios particulares en PH: \$ 136,00
- d) Por valuaciones de parcelas no vigentes o no cargadas: \$ 136,00
- e) Por certificados de valuación para parcelas con valuación cero: \$ 136,00

CARTOGRAFIA:

- a) Por copia del plano general de la ciudad
- a.1. Tamaño A4 u oficina \$ 109,00
- a.2. Tamaño A3\$ 177,00
- a.3. Tamaño 60 cm x 60 cm \$ 546,00
- a.4. Tamaño 91 cm x 91 cm \$1.92,00
- b) Por plano digitalizado tomado del GIS hasta manzanas y fracciones \$ 546,00
- c) Por cada hoja de plano parcial de la ciudad o fotografía aérea \$ 355,00

OTROS:

- a) Por fijación de nivel de vereda, hasta 10 metros de frente, se abonará: \$1.365,00

- b) Por cada metro o fracción que supere los 10 metros, se abonará como excedente: \$ 348,00
- c) Por determinación de línea municipal, por cada 10 metros de frente: \$ 1.365,00
- d) Por cada metro o fracción que supere los 10 metros, se abonará como excedente \$ 348,00

C A P Í T U L O XXIV - SERVICIOS EN CAMPING 2 DE FEBRERO-POLIDEPORTIVO DOMO DEL CENTENARIO

CAMPING 2 DE FEBRERO

Art.120: Para el ingreso se abonará:

- a) Entrada, por persona: SIN CARGO
- b) Derecho de parrilla y mesa \$192,00
- c) Servicio de fiestas \$ 355,00
- d) Instalación de juegos infantiles eléctricos (castillos inflables, calesitas, autitos) c/uno \$ 117,00
- e) Estacionamiento de vehículos dentro del predio, por cada uno, por día \$ 69,00
- f) Estacionamiento de motos dentro del predio, por cada uno, por día \$ 40,00

Art.121: Los acampantes abonarán por día:

- a) Para ingresar por persona: SIN CARGO
- b) Por carpa o casa rodante: \$ 300,00

Incluye el uso de parrilla, sanitarios y juegos infantiles.

Art.122: a) En concepto de alquiler de las instalaciones del anfiteatro o alquiler de la isla sin el anfiteatro, con exclusividad de día o de noche, se abonará por espectáculo o por día: \$1.774,00

- b) En concepto de iluminación, por día o espectáculo: \$ 1.774,00
- c) Por el uso del anfiteatro con exclusividad, con restricción del uso por parte de terceros, del área de pileta de natación, playón deportivo y/o zona de parrillas, por día o espectáculo \$ 3.741,00
- d) Por el alquiler del playón deportivo \$ 628,00

PILETA DE NATACIÓN

Art.123: Para el ingreso se abonará:

a.1) Arancel por empleado municipal, grupo familiar, por persona:

- 1. Por día: \$ 109,00
- 2. Por quincena: \$ 246,00
- 3. Por mes: \$ 465,00

a.2) Arancel a particular, por persona:

Hasta 12 años Mayores de 12 años

- 1. Por día: \$ 56,00 \$ 109,00
- 2. Por quincena: \$ 273,00 \$ 329,00
- 3. Por mes: \$ 437,00 \$ 546,00

b) Arancel por grupo familiar

- 1. Por día: \$ 355,00
- 2. Por quincena: \$ 819,00
- 3. Por mes: \$ 1092,00

POLIDEPORTIVO DE VILLA DON ENRIQUE

Art.124: Por el uso de las instalaciones del polideportivo de Villa Don Enrique:

- a) Para espectáculos deportivos, por día o espectáculo: \$ 2.075,00
- b) Por alquiler de cancha de fútbol sin iluminación x hora: \$ 246,00
- c) Por alquiler de cancha de fútbol con iluminación x hora: \$ 370,00
- d) Por alquiler de cancha de básquet s/iluminación x hora: \$ 246,00
- e) Por alquiler de cancha de básquet c/iluminación x hora: \$ 342,00
- f) Para espectáculos /eventos sociales \$ 2.600,00

DOMO DEL CENTENARIO

Art.125: Para la utilización del Domo del Centenario, se cobrará las siguientes tarifas:

- a) Por el uso de las instalaciones, por día o espectáculo: \$ 18.663,00
- b) Por la utilización de los equipos de sonido, por día o espectáculo: \$ 18.663,00
- c) Por el uso del equipo de iluminación, por día o espectáculo: \$ 18.663,00
- d) Por el uso de las instalaciones del salón anexo, por día \$ 8.736,00
- e) Por el uso de las instalaciones de las galerías, por día \$ 4.368,00
- f) Por el uso de las instalaciones, por día o por espectáculo (si hay más de una función por día, se cobrará el mismo monto por función), con artistas de carácter nacional o internacional \$ 62.244,00
- g) Por el uso de los equipos de sonido, por día o espectáculo, con artistas de carácter Nacional o internacional \$ 24.925,00
- h) Por el uso del equipo de iluminación, por día o espectáculo, con artistas de carácter Nacional o internacional \$ 31.143,00
- i) Por autorización para colocar en el hall de entrada un stand a fotografías que en los eventos sacan fotos y revelan en el mismo momento, por evento \$ 4.151,00

j) Por autorización para colocar en el hall de entrada un stand para la venta o promoción de artículos varios, por evento \$ 5.187,00

Art.126: Para la utilización del Centro de Convenciones del Bicentenario de la Independencia, sito en el Domo del Centenario, se cobrará las siguientes tarifas:

- a) Por el uso de las instalaciones, por día o espectáculo: \$ 24.205,00
- b) Por la utilización de los equipos de sonido, por día o espectáculo: \$ 24.205,00
- c) Por el uso del equipo de iluminación, por día o espectáculo: \$ 24.205,00
- d) Por el uso de los Equipos de Aire Acondicionados \$ 24.205,00
- e) Por el uso de las instalaciones, por día o por espectáculo (si hay más de una función por día, se cobrará el mismo monto por función), con artistas de carácter nacional o internacional \$ 77.531,00
- f) Por el uso de los equipos de sonido, por día o espectáculo, con artistas de carácter Nacional o internacional \$ 32.401,00
- g) Por el uso del equipo de iluminación, por día o espectáculo, con artistas de carácter Nacional o internacional \$ 40.487,00
- h) Por autorización para colocar en la entrada un stand a fotógrafos que en los Eventos sacan fotos y revelan en el mismo momento, por evento \$ 5.395,00
- i) Por autorización para colocar en la entrada un stand para la venta o promoción de artículos varios, por evento \$ 6.744,00

C A P Í T U L O XXV - INGRESOS POR SERVICIOS VARIOS

ANIMALES SUELTOS

Art.127: Por los animales sueltos en la vía pública, se abonará lo siguiente:

- a) Por estadía, por animal y por día \$ 71,00

SERVICIO DE RECICLADO DE BASURA

Art.128: Por los servicios especiales relacionados a la basura, relativos al reciclado de la misma para la venta, se abonará lo siguiente: Tipo de Material Precio de Referencia en pesos por Kg.

- PET cristal fardos \$ 16,75 (pesos dieciséis con setenta y cinco centavos)
- PET verdes fardos \$ 14,50 (pesos catorce con cincuenta centavos)
- Cartón fardos (incluye papel harina) \$ 6,20 (pesos seis con veinte centavos)
- Archivo planilla \$ 7,00 (pesos siete)
- Archivo color (incluye diarios) \$ 4,50 (pesos cuatro con cincuenta centavos)

OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS

Art.129: Por los servicios especiales no especificados en la presente Ordenanza, y por el alquiler de equipos y máquinas para la prestación de estos servicios, se faculta al Ejecutivo Municipal a determinar el valor a abonar en cada caso

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 130: Se cobrará en concepto de gasto administrativo \$ 20,00

1º) En los siguientes casos:

- a) Por cada boleta que se emita o liquide.
 - b) Por cada cuota de gravamen municipal que se liquide, vencida, cualquiera fuera el período.
 - c) Para los casos de pagos adelantados, por cada liquidación, cualquiera sea el número de cuotas.
- 2º) Por cada liquidación en concepto de servicio de remoción y traslado de vehículos en general, abandonados y/o en infracción en la vía pública y por cada liquidación en concepto de pago de estadía: .\$ 12,00
- 3º) Gastos del CENAT (Certificado Nacional de Antecedentes de Transito) o el que en el futuro lo reemplace, facultándose al Ejecutivo Municipal a efectuar la modificación de la presente de corresponder \$ 240,00

FONDO DE INFRAESTRUCTURA

Art.131: En concepto de fondo especial para obras de infraestructura, se cobrará un adicional del 12 %, sobre todos los impuestos, derechos (excepto los Derechos de Oficina), patentes y tasas vigentes.

C A P Í T U L O XXVI - CONTRIBUCION DE MEJORAS

Art. 132: La liquidación de la Contribución de Mejoras se efectuará en un 70% sobre el valor total de la obra; el 30 % restante será absorbido por el Fondo de Infraestructura, conforme la Ordenanza 10102, salvo que por Ordenanza se establezca otra modalidad para obras especiales.

En el caso que la liquidación de la Contribución de Mejoras se efectúe por hasta el 50% sobre el valor total de la obra, el saldo restante será aportado por el Municipio, conforme Ordenanza 11866 y su reglamentación.

Art.133: Para el supuesto en que la obra se realice conforme la Ordenanza N° 11180, la liquidación la efectuará la Dirección de Pavimento y por el 100 % del valor total de la obra a cada vecino frentista.

C A P Í T U L O XXVII - RECARGOS Y MONEDA

INTERESES RESARCITORIOS

Art.134: El recargo aplicable a los tributos y multas de cualquier naturaleza que no hayan sido abonados a su vencimiento, será del 3,50 % (tres con cincuenta por ciento) mensual.

MONEDA

Art.135: Los valores consignados en la presente Ordenanza son en pesos corrientes vigentes, salvo aquellos en que expresamente se especifique a que clase de valores se refiere.

C A P Í T U L O XXVIII - PENALIDADES

Art.136: Por infracción a las obligaciones y deberes formales del contribuyente, se aplicará una multa cuyo monto será de:

A) A la primera infracción \$ 2.130,00

B) En caso de reincidencia, se duplicará la misma.

C) De advertirse que el contribuyente es un reincidente consuetudinario, se faculta a la Secretaría de Economía, a la graduación de la multa.

Art.137: Por las infracciones a las obligaciones y deberes formales relacionados con la habilitación de locales y la Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor exclusivamente, se aplicará una multa cuyo monto será el siguiente:

1) Habilitación de locales:

a) Por incumplimiento del art. 190 de la Ordenanza General Tributaria hasta dos (2) veces el valor que hubiese correspondido tributar en concepto de T.R.I.S.C., sin perjuicio de las demás penalidades que le correspondieran por aplicación del código de Faltas

b) Demás infracciones diez (10) veces el valor mínimo

2) Tasa de registro inspección y servicios de contralor:

a) Por infracción a los deberes formales:

a.1) Para contribuyentes generales: diez (10) veces el valor mínimo de la categoría que se trate.

a.2) Para grandes contribuyentes: veinte (20) veces el valor mínimo de la categoría que se trate.

b) Por infracción a los deberes materiales:

De medio (1/2) a dos (2) veces el tributo omitido, sin perjuicio de los recargos resarcitorios correspondientes, y siempre que la presentación del contribuyente no se efectúe en forma voluntaria y en tanto no corresponda la multa por defraudación.-

Art.138: Por Publicidad y Propaganda: hasta cinco (5) veces el valor que hubiese correspondido tributar.

DEFRAUDACIÓN FISCAL

Art.139: Quienes incurran en defraudación fiscal, serán punibles con multas graduables de uno a cinco veces el importe del tributo que se defraude, o se intente defraudar a la comuna, de acuerdo a la gravedad del hecho y sin perjuicio de las responsabilidades penales por delitos comunes.

ANEXO VI

CALENDARIO IMPOSITIVO AÑO 2.020

PATENTE AUTOMOTOR CONTRIBUYENTES COMUNES GRANDES CONTRIBUYENTES Y ENTES OFICIALES

1ra. CUOTA 20/01/2020 22/01/2020

2da. CUOTA 13/03/2020 17/03/2020

3ra. CUOTA 13/05/2020 15/05/2020

4ta. CUOTA 13/07/2020 15/07/2020

5ta. CUOTA 14/09/2020 16/09/2020

6ta. CUOTA 13/11/2020 17/11/2020

PATENTE DE MOTOS

1ra. CUOTA 20/01/2020 22/01/2020

2da. CUOTA 13/07/2020 15/07/2020

TASAS DE

SERVICIOS CONTRIBUYENTES COMUNES GRANDES CONTRIBUYENTES Y ENTES OFICIALES

1ra. CUOTA 11-12-13/03/2020 17/03/2020

2da. CUOTA 11-12-13/05/2020 15/05/2020

3ra. CUOTA 13-14-15/07/2020 17/07/2020

4ta. CUOTA 14-15-16/09/2020 18/09/2020

5ta. CUOTA 11-12-13/11/2020 17/11/2020

6ta. CUOTA 12-13-14/01/2021 18/01/2021

INMOBILIARIO

1ra. CUOTA 12-13-14/02/2020 18/02/2020

2da. CUOTA 13-14-15/04/2020 17/04/2020

3ra. CUOTA 11-12-16/06/2020 18/06/2020

4ta. CUOTA 12-13-14/08/2020 19/08/2020

5ta. CUOTA 13-14-15/10/2020 19/10/2020

6ta. CUOTA 14-15-16/12/2020 18/12/2020

TASA DE REGISTRO, INSPECCION Y SERVICIOS DE CONTRALOR

BIMESTRE VENCIMIENTO

ENERO – FEBRERO 20/04/2020

MARZO – ABRIL 22/06/2020

MAYO - JUNIO 20/08/2020

JULIO - AGOSTO 20/10/2020

SEPTIEMBRE - OCTUBRE 21/12/2020
 NOVIEMBRE - DICIEMBRE 22/02/2021
 DERECHOS DE CEMENTERIO - RENOVACION ANUAL
 NICHOS CUOTA UNICA 20/04/2020
 SEPULTURAS CUOTA UNICA 20/05/2020
 MANTENIMIENTO PANTEONES CUOTA UNICA 20/07/2020
 PANTEONES 1ra. CUOTA 22/06/2020
 2da. CUOTA 20/10/2020
 ANEXO VI
 CALENDARIO IMPOSITIVO AÑO 2.020
 TASA TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS
 MENSUAL VENCIMIENTO
 ENERO 20/02/2020
 FEBRERO 20/03/2020
 MARZO 20/04/2020
 ABRIL 20/05/2020
 MAYO 22/06/2020
 JUNIO 20/07/2020
 JULIO 20/08/2020
 AGOSTO 21/09/2020
 SEPTIEMBRE 20/10/2020
 OCTUBRE 20/11/2020
 NOVIEMBRE 21/12/2020
 DICIEMBRE 20/01/2021

Ordenanza N° 13259/19

Resistencia, Martes 17 de Diciembre de 2020

ARTÍCULO 1°).- DECLARAR de Interés Municipal la “Celebración de la Construcción”, que se llevará a cabo el día 18 de diciembre de 2019, en el Centro de Convenciones del Domo del Centenario “Zitto Segovia”, de la ciudad de Resistencia.-

Ordenanza N° 13260/19

Resistencia, Martes 17 de Diciembre de 2020

ARTÍCULO 1°).- RATIFICAR y PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza 12092, en todo lo que no contradiga la presente, lo establecido en el ANEXO I (Adenda) Condiciones de Mejoras del Servicio; ANEXO III Metodología de Costos del Sistema de Transporte Público; ANEXO IV Itinerarios y modificaciones, facultando al Señor Intendente Municipal de la Ciudad de Resistencia, a extender las Concesiones, Convenios y Contratos vigentes, hasta el día 30 de junio de 2021.-

Ordenanza N° 13261/19

Resistencia, Martes 17 de Diciembre de 2020

ARTÍCULO 1°).-ADHERIR a la campaña nacional “Más luces, menos ruidos”, en virtud de las personas que padecen Trastorno del Espectro Autista, en tiempos donde se utiliza con mayor frecuencia la pirotecnia, en un todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos de la presente.-

Ordenanza N° 13262/19

Resistencia, Martes 17 de Diciembre de 2020

ARTÍCULO 1°).- EMERGENCIA PÚBLICA. EXTENSIÓN Y ALCANCES:

1).- DECLÁRASE en estado de Emergencia Económica, Financiera, Administrativa y Social, al Municipio de la Ciudad de Resistencia por el plazo de un (1) año, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

La emergencia declarada incluye:

- a) La prestación de los servicios públicos;
- b) La ejecución de los contratos, convenios y acuerdos a cargo de la Municipalidad de Resistencia;
- c) La situación económico-financiera de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada cualquiera sea su forma jurídica.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá suspender total o parcialmente la vigencia de la Emergencia Económica, Financiera, Administrativa y Social Municipal, siempre y cuando se haya logrado total o parcialmente los objetivos perseguidos con su declaración, con debida fundamentación y con conocimiento al Concejo Municipal.

2).- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer regímenes generales o particulares de compensación de deudas y/o créditos del Tesoro Municipal con otros entes no financieros del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y/o comunal y

con aquellos en que el Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o Comunal tenga participación mayoritaria en capital o en formación de la voluntad societaria, cualquiera sea la naturaleza jurídica de ellos. La facultad enunciada precedentemente puede alcanzar a deudas y créditos vencidos o a vencer.

3).- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reprogramar plazos y/o a resolver contratos de suministro, concesión, locación de servicios, locación de obra y consultoría celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, siempre que ello implique una mejora para el Municipio respecto de la situación de emergencia considerada.

4).- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a renegociar los cánones y contraprestaciones ya establecidas por el uso de bienes objeto de cada concesión, locación de obra, locación, servicio y consultoría. Se considera que la emergencia declarada por esta Ordenanza constituye causal de fuerza mayor, sin que las resoluciones importen contraprestaciones o indemnizaciones a cargo del Municipio, como así tampoco ninguna consecuencia para las partes contratantes.

Las facultades a que se refiere el párrafo precedente implican la posibilidad de renegociar, suspender, modificar, anular, rescindir y/o resolver las contrataciones en cuestión, en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia, previo dictamen de la Asesoría General Administrativa Municipal.

5).- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal incorporar a la cuenta de ingresos de libre disponibilidad los recursos percibidos por el pago de honorarios y sentencias judiciales que correspondan al Municipio.-

6).- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para la suscripción de Convenios de saneamiento económico-financieros con entidades financieras y/o no financieras del sector público o privado.-

7).- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal para contratar estudios de consultoría, auditoría, control de gestión, sean personas físicas o jurídicas, organismos públicos o privados; de igual modo, profesionales en sus distintas especialidades, auxiliares, ayudantes y operarios. Las mismas tendrán por objeto determinar directivas tendientes al control jurídico, al control del gasto público municipal y a la adopción de medidas que mejoren la contabilidad del Municipio, como así también todo lo relativo a la operatividad de los sistemas y logística de las áreas que así lo demanden y permitan superar la crisis existente y lograr el objetivo propuesto por la presente Ordenanza.-

8).- ENCOMIÉNDASE al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar empréstitos y/o cualquier otra forma de crédito público, por la suma de hasta PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000,00) o su equivalente en moneda extranjera, con destino a financiar las deudas determinadas mediante el procedimiento previsto en la presente Ordenanza y remitir al Concejo Municipal para su aprobación .-

9).- ENCOMIÉNDASE la toma de crédito público bajo cualquier forma jurídica y legal existente, ya sea a través de fideicomisos financieros, emisión de títulos públicos, celebración de contratos de mutuo, cesiones de créditos en garantía, sea con entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales y/o cualquier otro medio que permita obtener los recursos necesarios para hacer frente a los compromisos detallados, hasta los montos indicados en el Apartado 8).

10).- INSTRÚYASE que los servicios de intereses y/o amortizaciones no deberá afectar los recursos ordinarios del Municipio en más del veinte por ciento (20%) de los mismos.

11).- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Economía del Municipio, a suscribir todos los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a la toma del crédito público y a la cancelación de las deudas con los acreedores municipales verificados, conforme fije la reglamentación pertinente, pudiendo establecer las pautas necesarias para el pago de las acreencias.

12).- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, que cualquier excedente que pudiera existir del crédito público autorizado, al vencimiento del plazo de prórroga, se aplique los mismos a la infraestructura municipal y/o equipamiento.

13).-AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a la emisión de un instrumento financiero (Certificado de Cancelación de Deuda), para el pago a proveedores, a fin de mejorar el perfil de la deuda flotante del Municipio, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer los términos y condiciones de emisión, los que serán elevados al Concejo Municipal para su tratamiento y ratificación.

14).-AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir toda la documentación e instrumentos necesarios, realizar todas las gestiones y erogaciones que fueren menester para el logro de lo autorizado en el presente artículo para concluir las operatorias previstas en la presente

Ordenanza; suscribiendo toda la documentación necesaria para concretar la misma, por cualquier forma o medio de pago previsto y que sea pactado de común acuerdo por acreedor y deudor.

15).- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las pautas, modos, espera, quitas y forma de pago por vía de reglamentación.-

16).-FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal durante la vigencia de la presente emergencia, por vía de excepción a las Ordenanzas Nros. 2873 y 11285, a efectuar contrataciones directas de bienes y servicios esenciales para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos y cumplimiento de las funciones básicas a cargo del Municipio; teniendo como premisa al momento de la contratación la conveniencia económica financiera para la administración municipal.

17).-EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá limitar la ejecución de las Partidas Gastos de Publicidad y Propaganda, salvo aquella que tenga por objeto difundir y comunicar los actos de gobierno que involucren el interés general y estén enmarcados en el deber constitucional de informar.-

ARTÍCULO 2°).- DEUDAS QUE NO SE ENCUENTREN EN GESTIÓN JUDICIAL:

1).- CONVÓQUESE a todos los presuntos acreedores de la Municipalidad de Resistencia, para que se presenten en el domicilio de esta Municipalidad, sito en Avenida Italia N° 150, de ésta Ciudad, a los efectos de cumplir con el procedimiento de verificación de acreencias que posean contra la Municipalidad de Resistencia y cuya fecha sea anterior al día 10 de diciembre de 2019.

2).-Cada uno de los acreedores que se presente deberá acompañar la siguiente documentación:

2.a).-Formulario de verificación de la acreencia reclamada, confeccionado y entregado sin cargo a los reclamantes por la Municipalidad de Resistencia, fijando domicilio legal e indicando monto, causa y privilegio, con firma certificada del peticionante.

2.b).- Dos (2) fotocopias firmadas por el titular de la acreencia donde esté instrumentada la deuda que se reclama. Como mínimo el título donde el solicitante reclame su acreencia debe estar respaldado suficientemente, con antecedentes de los trámites y decisiones municipales por el correspondiente reclamo y su consecuente factura. Tanto el remito de ser aplicable como la demás documentación, como la factura, deberán cumplir todas las disposiciones vigentes en cuanto a las formalidades impuestas por la administración Federal de Impuestos –AFIP y/o la Administración Provincial Tributaria – ATP.

3).-Se establece como límite máximo para la presentación de solicitudes de verificación de acreencias ciento veinte (120) días corridos posteriores a la promulgación de la presente. Esta fecha podrá ser modificada sólo por el Departamento Ejecutivo Municipal, en caso de necesidad y a los efectos de una mejor evaluación de las acreencias.

La convocatoria de su parte pertinente y en referencia al presente acápite, deberá publicarse en un diario local por tres (3) días, con citación a la comunidad en general, como medio de publicidad adecuado.

4).-Recibida la documentación, el encargado de la recepción formará un legajo con copia. El legajo contendrá pedido de verificación de acreencia presentado por el acreedor, fotocopia del título o documento en que se funde el reclamo.

5).-Una vez armado el legajo en las condiciones del apartado anterior (4) dentro de los diez (10) días de haberse recibido la solicitud, el encargado de la verificación enviará a la Comisión de Regularización de Deudas el legajo correspondiente para que esta lo someta a análisis y dictamen.

La Comisión estará integrada por: Un (1) representante de Secretaría de Hacienda y Finanzas, un (1) representante de Secretaría de Servicios Públicos, un (1) representante de la Subsecretaría Legal y Técnica, y un (1) representante por cada Bloque Político del Concejo Municipal, presidiendo la Comisión el representante de la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Por razones de oportunidad, merito, conveniencia, derecho o hechos que lo justifiquen suficientemente, la Comisión podrá dar tratamiento preferencial y realizar las medidas tendientes a acordar con el verificador, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar los trámites pertinentes y suscribir los instrumentos necesarios.

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el funcionamiento de la Comisión de Regularización de Deudas.

6).- La Comisión de Regularización de Deudas recibirá el legajo respectivo y lo pondrá a estudio, disponiendo de un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles administrativos para expedirse sobre cada legajo que reciba. Se establece como plazo tentativo para la finalización de las actividades y emisión del dictamen, el día 31 de agosto del año 2020, sujeto este plazo a lo dispuesto en la primera parte del presente. A los efectos de evaluar el pedido de verificación de la acreencia la Comisión tendrá y podrá utilizar las facultades de fiscalización, verificación y control que las Ordenanzas municipales le otorgan, como también las contenidas en la normativa provincial aplicable.

7).-Vencido el término del anterior, la Comisión de Regularización de Deudas, emitirá un dictamen que deberá contener informes sobre los siguientes puntos:

7.a).-Análisis de los comprobantes presentados;

7.b).-Asentamiento en los libros contables respectivos (tanto de la Municipalidad como del presunto acreedor);

7.c).-Persona que autorizó la compra;

7.d).-Persona que retiró lo comprado;

7.e).-Instrumento que avala la deuda y/o Remito firmado y nombre del firmante;

7.f).- Pagos parciales y asentamiento en los libros contables;

7.g).-Dictamen acerca de la verosimilitud, viabilidad y certeza de la deuda reclamada;

7.h).-Conclusión acerca de la legitimidad y legalidad de la acreencia presentada para su cobro;

7.i).- Cualquier otro punto de interés a criterio de la Comisión.-

8).- Una vez emitido el dictamen, la Comisión de Regularización de Deudas, citará al titular de la acreencia para informarle el resultado de la reclamación efectuada. En caso de que la Municipalidad verifique que la deuda reclamada es real, y que la misma fue contraída de acuerdo a las disposiciones legales y por quienes pueden obligar a la Municipalidad, dispondrá y facultará a la Comisión de Regularización de Deudas, para que de común acuerdo con cada acreedor se establezca un monto adeudado, forma de pago, quita, espera, novación, compensación, cesión y toda otra forma de pago cancelatorio, instrumento que deberá contar con la pertinente resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.

9).-Si la deuda estuviere en gestión judicial, deberán distinguirse dos (2) supuestos:

9.a).-Si se tratan de deudas que se encuentren en gestión judicial y no se han obtenido sentencia firme.

9.b).-Si se tratan de deudas que se encuentran en gestión judicial y que han obtenido sentencia firme.

9.c).-En el supuesto del Apartado 10). a.- se aplicará lo dispuesto para las deudas que no se encuentran en gestión judicial y que se regulan por los Apartados 1).- al 9).- del presente Artículo, debiendo desistir el acreedor de la acción y del derecho contra la Municipalidad de Resistencia, asumiendo las costas y costos que ello implica.

9.d).-En el supuesto del Apartado 10).b.- cumplir con el procedimiento fijado en el Artículo 2°) de la presente.-

ARTÍCULO 3°).-DISTRIBUCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.

DETERMÍNASE que la distribución de las distintas partidas presupuestarias debe atenerse a las directivas que en cada caso se indican:

- a.- Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar la regulación de la realización de horas extras por parte del personal municipal, en la medida y alcance que disponga.
- b.- Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal al reordenamiento general de los recursos humanos del Municipio, mediante la sustitución de las funciones o tareas propias de los cargos, el cambio de régimen horario y/o el traslado o reasignación del personal a aquellas dependencias que se estime conveniente o que así lo requieran, como así también toda otra medida que se considere atinada y razonable para la mejor, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos municipales y cumplimiento de las funciones esenciales del Estado Municipal y afrontar la crisis económica imperante de acuerdo a las prioridades y necesidades en el marco de la presente Ordenanza, sin que se afecten derechos adquiridos; a cuyo fin el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra plenamente autorizado para el supuesto caso de estimarlo conveniente a interrumpir temporariamente:
- b).1.- La incorporación del personal permanente.
- b).2.- Las evaluaciones y revaluaciones de cargos; “a excepción de los requeridos por circunstancias indispensables para el funcionamiento del área”.
- b).3.- Las reubicaciones, promociones y otorgamientos de bonificaciones al personal “a excepción de los requeridos por circunstancias indispensables para el funcionamiento del área”.
- b).4.- Los concursos abiertos o internos de antecedentes y oposición para cubrir cargos vacantes y/o promover personal.
- b).5.- Todas las medidas de reestructuración orgánica y presupuestaria de cargos, cuando analizadas las mismas en función al proyecto del instrumento legal que la propicia, surja un costo adicional para el presupuesto.
- b).6.- El reconocimiento y aprobación de subrogancias de cargos mejor remunerados, salvo los que posean nivel jerárquico de Director o Jefe de Departamento, cuando las mismas no puedan ser suplidas por agentes que desempeñen cargo de nivel similar. Dichas excepciones serán aprobadas por resolución del Departamento Ejecutivo Municipal.
- c).- Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal al revisar y auditar a los efectos de corroborar su correcto otorgamiento en las dependencias que cuenten con personal beneficiario de bonificaciones por dedicación, riesgo de vida, insalubridad, jornada nocturna, etc.; todo ello además de contar con la certificación de cumplimiento de requisitos legales que generaron su otorgamiento por parte del responsable de la unidad, los que serán visados por la Secretaria General del Municipio.
- d).- Las medidas anteriores sólo podrán ser alteradas en caso de extrema necesidad y por el Departamento Ejecutivo Municipal, con excepción de la prestación de horas extras que será autorizada por la autoridad máxima de revista del agente.
- e).- Aquellos trámites iniciados con anterioridad al día 10 de diciembre de 2019 que se refieran a las medidas relacionadas con los incisos anteriores, sólo continuarán con la conformidad de la autoridad máxima de cada jurisdicción o cuando se trate de casos en los que se dé cumplimiento a disposiciones contenidas en ley respectiva. Los mismos deberán ser aprobados por el Departamento Ejecutivo Municipal, con excepción exclusivamente del pago de horas extras, el que podrá ser autorizado por la autoridad máxima de revista del agente.
- f).- A partir del 1 de enero de 2020, quedarán sin efecto todas las adscripciones, debiendo el personal reintegrarse a sus organismos de origen. Dicha situación sólo podrá ser revertida por disposición expresa de la autoridad máxima de revista de agente. En función de ello, el 15 de enero de 2020, cada responsable de área debe hacer conocer a la máxima autoridad jurisdiccional la nómina de personal que figurando en su puesto, no se hubiera reintegrado a dicha área, a fin de adoptar las sanciones correspondientes.
- g).- El Departamento Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones conducentes a la aplicación del régimen de incompatibilidad en vigencia, en los plazos y bajo el apercibimiento que la ley determina.
- h).- El personal contratado será mantenido en el lugar de trabajo, salvo que la máxima autoridad del Ejecutivo Municipal establezca que no existen necesidades de servicios o los agentes no hayan cumplido con las funciones encomendadas o no contaren con idoneidad para el desempeño del cargo.
- i).- Las situaciones no expresamente contempladas en esta Ordenanza o que requieran la adopción de decisiones de excepción en la aplicación de sus disposiciones, deberán ser informadas al Departamento Ejecutivo Municipal, con la correspondiente propuesta y fundamentación. Una Unidad Personal integrada por dicha autoridad, el Secretario de Hacienda y Finanzas, Un (1) representante por cada Bloque Político del Concejo Municipal, deberán expedirse sobre cada situación que sea planteada previo informe de factibilidad e implicancia financiera y presupuestaria de cada caso. En consideración a ello, el Departamento Ejecutivo Municipal adoptará en cada caso las determinaciones pertinentes e impartirá las directivas para su instrumentación.
- j).- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá limitar la ejecución de las partidas correspondientes a Información Pública, salvo aquella que tenga por objeto difundir y comunicar los actos de gobierno que involucren el interés general y estén enmarcadas en el deber constitucional de informar.
- k).- Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a la asignación de partidas para cancelar las acreencias acordadas.-
- ARTÍCULO 4°).- LA presente Ordenanza no tendrá injerencia alguna respecto de los salarios del personal municipal.-
- ARTÍCULO 5°).- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para adherir total o parcialmente a las disposiciones similares a la presente que dictare el Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Nacional.-
- ARTÍCULO 6°).- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar sistemas de retiro voluntario del personal, a efectos de proceder a la reestructuración llevada adelante por la emergencia. Para optar por el retiro voluntario, el agente deberá encuadrarse en una situación de revista tal que le reste un plazo no mayor de dos (2) años para acceder a la jubilación ordinaria,

cualquiera fuera su edad. Los agentes acogidos a dichos sistemas, no podrán reingresar a la Administración Municipal, sea como agente de planta permanente o transitoria.-

ARTÍCULO 7°).- EL Departamento Ejecutivo Municipal determinará la puesta en vigencia del régimen de retiro voluntario con carácter general o por sectores de la Administración Municipal. Fijará plazos para el acogimiento, tabla de valores y establecerá la modalidad de pago de la compensación que correspondiere.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá denegar el retiro voluntario de los agentes que considere indispensables por razones de servicio.-

ARTÍCULO 8°).- DENTRO del plazo de noventa (90) días desde la promulgación, el Departamento

Ejecutivo Municipal, confeccionará una lista de los agentes en condiciones de

acceder al beneficio jubilatorio e iniciará los trámites conducentes a su cese a esos fines; pudiendo excluir de ésta disposición a aquellos agentes que por su experiencia y cualidades personales sean considerados estratégicos y por ello conveniente su permanencia dentro de los planteles de la Administración.-

ARTÍCULO 9°).- SUSPÉNDASE por el término de vigencia de la Emergencia Económica, Financiera y Administrativa Municipal, dispuesta por la presente norma, toda otra disposición municipal que se oponga a esta Ordenanza, debiendo en todos los casos de interpretación de la normativa, estarse en favor por la vigencia y validez de esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 10°).-FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a reglamentar esta Ordenanza a los fines de su operatividad.-

ARTÍCULO 11°).-LA Secretaría de Economía será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.-

Ordenanza N° 13263/19

Resistencia, Martes 17 de Diciembre de 2020

ARTICULO 1°).- FIJAR LA DIETA para el Señor Intendente Municipal; Presidente del Concejo Municipal, Concejales, Secretarios y Subsecretarios de la Municipalidad de la Ciudad de Resistencia, con iguales valores fijados en la Resolución del Señor Intendente Municipal N° 2155/19, ratificado por Ordenanza N° 13222, en un todo de acuerdo con los considerandos de la presente.-

ARTICULO 2°).- LA DIETA fijada en el Artículo 1°) comenzará a regir a partir del día 11 de diciembre de 2019.-

s/c

E:10/02/2020